BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 30 de julio de 1971

NUMERO 22.227

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Compañía Farmo

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA
(COFARMO S. A. I. C. I. F.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día

QUE POR ESCRITURA del 14 de junio de 1971, pasada ante el escribano Longinos Plaza, la sociedad "COMPAÑIA FARMO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA (COFARMO, S. A. I. C. I. F.), por Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 5 de enero de 1969, con asistencia de 10 acciones, tres por sí y 7 representados, que totalizan 20.000 acciones ordinarias, clase A, 5 votos, con un capital de $ 2.000.000 con derecho a 100.000 votos, con la reducción del Art. 350 del C. de Comercio, con quórum legal, se aprueba por unanimidad la reforma de los artículos 7º y 8º de sus estatutos que en sus nuevos textos queda así: Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la Sociedad que le corresponde, será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente en forma conjunta o cualquiera de ellos con otro Director titular, también en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Oct. 1970. — Visto el expediente N-27160|A-117542, en el que la sociedad "Compañía Farmo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (COFARMO SAICIF)" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintiséis vuelta (26 vta.) a veintisiete vuelta (27 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Farmo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (COFARMO SAICIF)", por la Asamblea celebrada el 5 de enero de 1969. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Jaime Perriaux, Ministro de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.993. — Sigue el concuerda. — A. H. Cammarota. Escribano. S|r.: SAICIF. Vale.

Buenos Aires, Julio 13 de 1971. — **Tatiana Schifris, secretaria.**

$ 114 e.30|7 Nº 57.906 v.30|7|71

Moquehua

SOCIEDAD ANONIMA
DE INVERSIONES MOBILIARIAS
E INMOBILIARIAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cincuenta y nueve. — En Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante, comparece: don Omar Marcelo Bonomo, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Maffia, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos siete mil trescientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Membrillar número ochenta y cuatro, piso primero, de la Capital Federal, de paso en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en representación y en su carácter de Presidente de la Sociedad "MOQUEHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS", cuya constitución definitiva se efectuó con fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, según escritura pasada en la ciudad de Buenos Aires, por ante el Escribano José Clemente Alonso, al Folio mil cuatrocientos veintiocho del Registro a su cargo, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número mil quinientos noventa y dos, Folio doscientos trece, Libro sesenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales, año mil novecientos sesenta y nueve, la que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia autenticada obra agregada al Folio setecientos cincuenta y cuatro, año mil novecientos sesenta y nueve de este Registro número dieciséis a mi cargo, doy fe. Y el carácter de presidente del compareciente surge del Acta de Directorio número cinco, de fecha treinta y uno de julio del año próximo pasado la que en original tengo a la vista y en fotocopia autenticada obra agregada al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho de mi protocolo corriente. — Y el compareciente señor Bonomo en el carácter invocado dice: Que por Asamblea General Extraordinaria de fecha diecisiete de febrero del corriente año los accionistas de "Moquehua, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias", efectuada en el local social de la misma de la Avenida Rivadavia número 7460, de la Capital Federal, Resolvieron modificar los Estatutos a cuyos efectos aprobaron las reformas en lo referente al Artículo Primero para la nueva denominación de la Sociedad. — Que una vez llenadas las formalidades legales, se solicitó de la Secretaría de Estado de Justicia e Inspección General la correspondiente aprobación, la cual previa tramitación pertinente, la prestó mediante la Resolución I.G.P.J. número mil setecientos diecisiete de fecha veintinueve de marzo del corriente año; Expediente A-30.459|119.919. Que cumplido el mencionado requisito y de conformidad a lo prescripto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene por este acto a elevar a escritura pública en el presente Registro a mi cargo, la mencionada reforma y la resolución aprobatoria de la misma, que reproducida textualmente, dice así: Artículo Reformado, Nuevo Texto: Artículo Primero: Con la denominación de Senise, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias", girará la Sociedad que fuera constituida bajo la denominación de "Mosquehua, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Resolución Aprovatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación e Inspección General de Personas Jurídicas: "Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. Visto: El Expediente A-30.459|119.919, en el que la Sociedad "Moquehua, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas treinta y seis (36), la reforma introducida por la Asamblea celebrada el diecisiete de febrero de 1971, en el Estatuto de la Sociedad "Moquehua, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias", la que en lo sucesivo se denominará Senise, Sociedad Anónima de Inversiones, Mobiliarias e Inmobiliarias. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, oportunamente la Sociedad cumplimentará lo requerido a fojas treinta y cinco (35), debiendo acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta días (60) de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. número 1.717. Firmado: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe lo prescripto, que en original tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — En consecuencia el otorgante deja elevada a escritura pública las modificaciones de los Estatutos Sociales transcripta precedentemente, solicitando de mí, el autorizante, la expedición del correspondiente testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En consecuencia la Sociedad de Referencia continuará funcionando a partir de la fecha, bajo la denominación de "Senise, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias", a mérito de la resolución precedentemente transcripta. Previa lectura y ratificac[illegible] de la misma así lo otorga y firma [illegible] te mí de que certifico. — O. M. B[illegible] Está mi sello ante mí, R. J. Depao[illegible] a su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y tres de este Registro número dieciséis a mi cargo. Para el interesado expido este primer testimonio en dos fojas repuestas con el estampillado de ley correspondiente números 0093945 a 0093946, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi sello: R. J. Depaoli. Hay una plancha que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 200.618 que se agrega. Morón, 4 de mayo de 1971. Hay un sello valor timbrado pesos ley 18.188,

pesos tres, que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Rodolfo J. Depaoli, obrantes en el documento que lleva Foja simple. Est. Not. 0098946. Morón, 4 de mayo de 1971. Hay una firma ilegible; un sello aclaratorio que dice: Enrique Manuel Symner, Protesorero Delegación Morón. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribano, Provincia de Buenos Aires, Legalización: lo relacionado es copia fiel. — Rodolfo J. Depaoli (Escribano).

Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 162.— e.30|7- Nº 57.855 v.30|7|71

Scioli

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE CUMPLIMENTANDO lo prescripto en el artículo 295 del Código de Comercio, conforme a las modificaciones de oficio y requerimientos de los informes de fojas 319 y 320 del Expediente número 11.905|110.614 de la Inspección General de Personas Jurídicas y complementando la escritura de emisón de acciones otorgada por ante la escribana Beatriz H. De Nunzio, el 9 de junio de 1969, se otorgó la escritura de complemento de Reforma de estatutos, por ante el escribano don Alberto S. Moreno, el 29 de diciembre de 1970, donde el artículo Quinto de los Estatutos Sociales de SCIOLI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA ha quedado así redactado: Artículo Quinto: "El capital social autorizado se fija en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 250.000.000 de c|l), dividido en doscientas cincuenta series iguales de acciones ordinarias al portador, de las que serán: ciento cincuenta series de acciones clase A con derecho a cinco votos cada acción y cien series de acciones de la clase B con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser elevado hasta la suma de un mil doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.250.000.000 c|l) por resolución de una Asamblea General Ordinaria de accionistas que determinará en tal oportunidad si las acciones serán de la clase A de cinco votos, de la clase B de un voto, o preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisón y la forma y condiciones de pago de las mismas". Tanto las emisiones de las series que disponga el Directorio dentro del capital autorizado de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 250.000.000 c|l) como las resoluciones de la Asamblea General que determine su aumento, deberán ser elevadas a escritura pública, momento en que se pagará el impuesto fiscal correspondiente, inscriptas en el Registro Público de Comercio y previa publicación en el Boletín Oficial, se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 250.000.000, más los aumentos que se efectúen conforme a esta disposición. La acción tendrá un valor nominal de cien pesos moneda nacional (m$n 100 de c|l). La reforma transcripta fue resuelta en Asamblea celebrada el 25 de noviembre de 1968 y aprobada por Resolución Nº 0226 dictada por el señor Inspector General de Personas Jurídicas el 7 de diciembre de 1970. — Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 79,50 e.30|7 Nº 57.935 v.30|7|71

De Celfa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE COMUNICA que por escritura de fecha 7 de junio de 1971, pasada al folio 974, ante el escribano Rafael Sverdloff en el Registro Nº 28 de Capital Federal a su cargo, se elevó a escritura pública la reforma del encabezamiento y del artículo 3º de los estatutos de la sociedad "DE CELFA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", sancionado por asamblea del 7 de diciembre de 1970, cuyo texto definitivo es el siguiente: "La sociedad anónima constituida con el nombre de "De Celfa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", continuará funcionando con el nombre de "De Celfa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables". "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas, de cueros y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias del calzado, curtiembre, maderera, metalúrgica, eléctrica, electrónica, textil, plástica, papelera y artículos de la construcción y c) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Dicha reforma fue autorizada por resolución I. G. P. J. Nº 2.177, recaída en el expediente A-34.372|120.192 y tiene fecha de aprobación el 4 de mayo de 1971. Enmendado: 7: Vale. — Buenos Aires, julio 14 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48.— e.30|7 Nº 57.745 v.30|7|71

Clarodía

COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano Autorizante, comparece don Jaime Guillermo Rodríguez, casado en primeras nupcias con Claudina Rubial, argentino, nacido el 15 de junio de 1926, Contador, con libreta de enrolamiento 4.770.592, domiciliado en Rocha 410, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores: José Antonio Núñez, Gregorio Kalinski, Antonio Mércuri, María Elena Bonadeo, Carlos Bernardo Stutchinsky, Mario Alejo Bochatay, Elsa Elena Zurdo de Mércuri, Boris Lichman, Renato Segundo Ibarra, a mérito del Poder Especial que le confirieran por ante mí, en este Registro 208, al folio 1.676, a los efectos de lo prescripto en el artículo 319 del Código de Comercio, y cuyo mandato asegura que no le ha sido limitado, suspenso o revocado en manera o forma alguna. Y en tales caracteres, dice: Que por la citada escritura otorgada ante mí, al folio 1.676, de esta Registro 208, Protocolo del año 1970, el compareciente y sus representados constituyeron la sociedad "Clarodía", Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima. — Que asimismo, estando cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 318 del Código de Comercioy a fin de obtener la personería jurídica de dicha Sociedad, y aprobación de su Estatuto por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se iniciaron las correspondientes actuaciones ante la Inspección General de Justicia, hoy Inspección General de Personas Jurídicas, habiéndose formado el expediente número A. 39.695; del presente año, en el cual el señor Inspector de Personas Jurídicas, por Resolución I.G.P.J. Nº 1.513, obrante a fojas 12, de fecha 15 de marzo del año en curso, le concedió la Personería jurídica para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y aprobación del Estatuto. — En consecuencia el compareciente en los caracteres invocados y justificados, viene por medio de la presente escritura a dejar definitivamente constituida la Sociedad de referencia, a cuyo fin se transcribe a continuación el acta constitutiva de la misma, el Estatuto que ha de regirla, y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, de conformidad con lo prescripto en el artículo 319 del Código de Comercio, de lo que en testimonio tengo a la vista para este acto y agregaré a la presente, doy fe, y que por su orden, dicen así: "Folio 1.676. Primer testimonio. Escritura número: setecientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: José Antonio Núñez, casado en primeras nupcias con María Ester Castedo, argentino, nacido el 14 de setiembre de 1932, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.818.238, domiciliado en French 615, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Gregorio Kalinski, casado en primeras nupcias con Berta Roitberg, argentino, nacido el 16 de mayo de 1920, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.920.599, domiciliado en Conesa 56, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Antonio Mercuri, casado en primeras nupcias con Elsa Elena Zurdo, italiano, nacido el primero de mayo de 1943, empleado, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.876.182, domiciliado en Mitre 374, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; María Elena Bonadeo, soltera, argentina, nacida el 19 de febrero de 1934, empleada, con libreta cívica número 2.910.761, domiciliada en Mansilla 2648, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Carlos Bernardo Stutchinsky, casado en primeras nupcias con Diana Edelsztein, argentino, nacido el 5 de octubre de 1937, médico, con libreta de enrolamiento número 4.465.511, domiciliado en Martín García 590, de esta Capital; Mario Alejo Bochatay, casado en primeras nupcias con Julia Antonia Castro, argentino, nacido el 19 de febrero de 1932, corredor, con libreta de enrolamiento número 4.353.415, domiciliado en Mitre 917, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Elsa Elena Zurdo de Mercuri, casada en primeras nupcias con Antonio Mercuri, argentina, nacida el 10 de setiembre de 1947, ocupada en quehaceres del hogar, con libreta cívica número 5.667.710, domiciliada en Avellaneda 374, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Boris Lichman, casado en primeras nupcias con Frida Markus, argentino, nacido el 15 de enero de 1929, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.822.096, domiciliado en Brasil 410, de esta Capital; Renato Segundo Ibarra, casado en primeras nupcias con Marcelina Juan, argentino, nacido el 17 de febrero de 1936, empleado, con cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 2.974.608, domiciliado en Terranova 241, Lanús, Provincia de Buenos Aires, y Jaime Guillermo Rodríguez, casado en primeras nupcias con Claudina Rubial, argentino, nacido el 15 de junio de 1926, Contador, con libreta de enrolamiento número 4.770.592, domiciliado en Rocha 410, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes que son vecinos de la Provincia de Buenos Aires, se encuentran de tránsito en ésta, son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CLARODIA", COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías y productos elaborados o no. — Inmobiliarias: compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, locación, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de treinta mil pesos ley 18.188, representado por trescientas acciones de cien pesos de igual moneda, valor nominal cada una, dividido en cinco series de seis mil pesos ley 18.188, cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por su Presidente, quien tiene el uso de la firma social individual; g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. — José Antonio Núñez, 6, ordinarias, 60. — Gregorio Kalinski, 6, ordinarias, 60. — Antonio Mercuri, 6, ordinarias, 60. — María Elena Bonadeo, 6, ordinarias, 60. — Carlos Bernardo Stutchinsky, 6, ordinarias, 60. — Mario Alejo Bochatay, 6, ordinarias, 60. — Elsa Elena Zurdo, 6, ordinarias, 60. — Boris Lichman, 6, ordinarias, 60. — Renato Segundo Ibarra, 6, ordinarias, 60. — Jaime Guillermo Rodríguez, 6, ordinarias, 60. — Total: 60, ordinarias, 600. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Bernardo Stutchinsky. Vicepresidente a Antonio Mercuri. Síndico Titular a Gregorio Kalinski. Y Síndico Suplente a Antonio Núñez. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Bernardo Stutchinsky y Jaime Guillermo Rodríguez a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, a cuyos fines por medio de la presente, los comparecientes confieren Poder Especial a favor de los nombrados señores, e inclusive, una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma, sea conjunta, separada o indistintamente, y por ante este Registro número 208. — Estatuto. Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Clarodía", Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías y productos elaborados o no. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, locación, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en treinta mil pesos ley 18.188, representado por acciones de cien pesos de igual moneda, valor nominal cada una y dividido en cinco series de seis mil pesos ley 18.188, cada serie. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la me-

dida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número quelos titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto de extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por su Presidente, quien tiene el uso de la firma social individual. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos generales o a Utilidades liquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días, con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate, de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — En la forma expuesta, dejan los comparecientes constituida la sociedad "Clarodía" Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio para ser presentado ante las oficinas correspondientes a la Inspección General de Personas Jurídicas. Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — José Antonio Núñez. — G. Kalinski. — Antonio Mercuri. — María Elena Bonadeo. — C. Stutchinsky. — Mario Alejo Bochatay. — E. E. Z. de Mercuri. — Boris Lichman. — Renato Segundo Ibarra. — Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.676 del Registro número 208, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en 6 sellos notariales correlativos del 12307431, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Sociedad: Vale. — Sobre raspado: Stutchinsky — Stutchinsky — Stutchinsky — Stutchinsky — Stutchinsky — Stutchinsky — Stutchinsky. Vale. — Hay un sello y firma: M. A. Orgeira, Escribano Nacional". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 Mar. 1971. — Visto: el expediente Nº 39.695; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Clarodía", Comercial e Inmobiliaria, Sociedado Anónima, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 3 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 4 de febrero de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 6 (seis) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 2 vta. (dos vuelta) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesado quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Firmado: Enrique Zaldivar - Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.513". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran en el referido expediente, el cual he tenido a la vista, doy fe. Finalmente el compareciente solicita al autorizante la expedición de los testimonios para su resyectiva inscripción. Leída y ratificada, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos seis del Registro Notarial número doscientos ocho, de todo lo que doy fe. Para la sociedad "Clarodía", Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio el que extiendo en ocho sellos de actuación notarial números: cero doce millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis, correlativo al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Mario A. Orgeira - Escribano Nacional.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 537 e.30|7 Nº 57.907 v.30|7|71

Mayngcr

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
FINANCIERA INMOBILIARIA
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Nº 784. En la ciudad de Bs. As., Capital de la República Argentina, a 24 de junio de 1971, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Esperanza Gloria Casabé, argentina, soltera, empleada, L. C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera Nº 161, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por si y en nombre y representación de Dorinda Rosa Lomé de Pacialeo, Alberto Isaac Contente, Nelly Graciana Basile, Enrique Chacón, Matilde Michanie de Salama, Eduardo Alfredo Heller, Nélida Josefa Badano de Cretari, Osvaldo Jorge Laurito, Oscar Eduardo Contente, a mérito del poder especial que éstos le confirieron por escritura otorgada ante mí, con fecha 7 de abril de 1971, al Fº 1.551, en este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. Y la compareciente por sí y en nombre y representación: continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha 6 de abril de 1971, constituyeron ella y sus representados una sociedad anónima bajo el rubro de "Mayngcr" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I. G. P. J. Nº 2.886, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 22 de junio de 1971, y en consecuencia viene por sí y en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo número A.40.322 caratulado "Mayngcr", Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 vta. 10, 12 y 13 consta la citada documentación, la cual íntegramente transcripta por su orden dice textualmente así: — "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 6 días del mes de abril de 1971, se reúnen los señores: Dorinda Rosa Lomé de Pacialeo, Alberto Isaac Contente, Nelly Graciana Basile, Enrique Chacón, Matilde Michanie de Salama, Eduardo Alfredo Heller, Nélida Josefa Badano de Cretari, Osvaldo Jorge Laurito, Esperanza Gloria Casabé, Oscar Eduardo Contente, y resuelven: — 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAYNGER" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de 99 años. c) Tendrá por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 100.000 acciones de $ 1 v|n. c|u., dividido en 10 series de $ 10.000 c u. e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo del año. — 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Dorinda Rosa Lomé de Pacialeo: 2.000 — 2.000 — 200; Alberto Isaac Contente: 2.000 — 2.000 — 200; Nelly Graciana Basile: 2.000 — 2.000 — 200; Enrique Chacón: 2.000 — 2.000 — 200; Matilde Michanie de Salama: 2.000 — 2.000 — 200; Eduardo Alfredo Heller: 2.000 — 2.000 — 200; Nélida Josefa Badano de Cretari: 2.000 — 2.000 — 200; Osvaldo Jorge Laurito: 2.000 — 2.000 — 200; Esperanza Gloria Casabé: 2.000 — 2.000 — 200; Oscar Eduardo Contente: 2.000 — 2.000 — 200; — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que Las suscripciones e integraciones de las señoras: Dorinda Rosa Lomé de Pacialeo, Matilde Michanie de Salama, Nélida Josefa Badano de Cretari, se verifican con bienes propios. —3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Nelly Graciana Basile; Vicepresidente a Eduardo Alfredo Heller; Síndico titular a Esperanza Gloria Casabé; Síndico suplente a Osvaldo Jorge Laurito. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Dorinda R. Lomé de Pacialeo. A. I. Contente. Nelly G. Basile. Enrique Chacón. Matilde M. De Salama. E. A. Heller. Nélida J. B. de Cretari. O. J. Laurito. G. Casabé. O. E. Contente. — En Bs. As., abril 6 de 1971. A. Levín, escribano. — Estatuto: 1º) La sociedad anónima constituida con el nombre de "Mayngcr" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliara, Agropecuaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Bs. As. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. 2) Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea gral. de accionistas. — 3) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aporte de capitales a personas existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en $ 100.000 representado por acciones de $ 1, v|n. c|u. y dividido en series. — 5) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a 1 voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a 1 voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último

supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por 3 días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la I. G. P. J. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por una asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 1 año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su 1ra. sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al 1º en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bco. Nac. Arg., Indus. Rep. Arg., de la Prov. de Bs. As., Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al 1º en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del art. 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días, con 3 de anticipación en el Boletín Oficial, o por 3 días con 11 de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de 1ª ó 2ª convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas las que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en 2ª citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas medinate carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con 3 días de anticipación. — 11) El ejercicio social cierra el 31 de marzo de c|año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la I. G. P. J. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) 2 por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 10 por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cta. nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y remboIsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Dorinda R. Lomé de Pacialeo. A. I. Contente. Nelly G. Basile. Enrique Chacón. Matilde M. de Salama. E. A. Heller. Nélida J. B. de Cretari. O J. Laurito. G. Casabé. O. E. Contente. Bs. As., abril 6 de 1971. A. Levín. Escribano. Datos personales de los constituyentes: Pacialeo, Dorinda Rosa Lomé de, Emilio Mitre 978, C. F., 46 años, casada, argentina, ama de casa, L. C. Nº 3.467.499. Contente, Alberto Isaac, Camargo 574, C. F., 46 años, casado, argentino, empleado, C. I. Nº 4.390.770, C. F. — Basile, Nelly Graciana, Fco. Bilbao 3753, C. F., 48 años, soltera, argentina, empleada, L. C. Nº 0.385.107. — Chacón, Enrique, Helguera 31, C. F., 76 años, viudo, español, comerciante, C. I. Nº 3.088.113, P. C. F. — Salama, Matilde Michanie de, Cuba 2480, C. F., 37 años, casada, argentina, ama de casa, C. I. Nº 2.945.631 P. C. F. — Heller, Eduardo Alfredo, Patrón 5404, C. F., 44 años, casado, argentino, comerciante, C. I. Nº 2.674.280, P. C. F. — Cretari, Nélida Josefa Bandano de, Cuba 2525, C. F., 43 años, argentina, empleada, L. C. Nº 0.376.250. — Laurito, Osvaldo Jorge, Sarmiento 930, C. F., 28 años, casado, argentino, Téc. Electrónico, C. I. Nº 3.144.299 P. C. F. — Casabe, Esperanza Gloria, Helguera 161, C. F., argentina, empleada, soltera, L. C. Nº 5.929.936. — Contente, Oscar Eduardo, Nazca 2670, C. F., 26 años, casado, argentino, empleado, C. I. Nº 5.442.428 P. C. F. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Bs. As., junio 22 de 1971. — Visto: el Exp. Nº 40.322, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del C. de Comercio en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Maynger". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al "For. esp. I. G. P. J.", el 6 de abril de 1971 y presentada en esta I. G., el 30 de abril de 1971, apruébase su acta de constitución fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vta), con la certificación de fs. 10 y vta. (diez y vta.), con la modificación de oficio de fs. 12. 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Bco. Nac. Arg. y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditará ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector G. P. J. Resolución Nº 2886." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — G. Casabe. — Ante mí: A. Levín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Folio 2.992 del Reg. Nº 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levín, escribano. — E|l: por sí y, 2.000, 200, determinado por una Asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso, con la certificación de fs. 10 y vta. (diez y vta.) con la modificación de oficio de fs. 12, valen. — E|l: un, también vale.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 411 e. 30|7 Nº 57.901 v. 30|7|71

La Clorindita

SOCIEDAD ANONIMA,
AGRICOLA-GANADERA
INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Oscar Pilotto, argentino, casado en primeras nupcias con María Clorinda Medús, empleado, titular de la cédula de identidad número un millón quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos diecinueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Cerrito número mil quinientos catorce, piso sexto, departamento "A", de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y como apoderado de: Graciela María Pilotto de Reggiardo, argentina, casada, ama de casa, con cédula de identidad número cinco millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos quince, domiciliada en la calle Austria dos mil trescientos noventa y uno, piso quinto, departamento "C"; Oscar Pilotto (hijo), argentino, soltero, estudiante, con cédula de identidad número cinco millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Cerrito mil quinientos catorce, piso sexto, departamento "A"; María Clorinda Medús de Pilotto, argentina, casada, ama de casa, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos seis mil setecientos treinta y dos, domiciliada en la calle Cerrito mil quinientos catorce, piso sexto, departamento "A"; Luis Oscar Pilotto Medús, argentino, soltero, agrimensor, con cédula de identidad número seis millones ciento veintiún mil ciento setenta y uno, domiciliado en la calle Cerrito mil quinientos catorce, piso sexto, departamento "A"; Guillermo Santiago Reggiardo, argentino, casado, procurador, con cédula de identidad número seis millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Austria dos mil trescientos noventa y uno, piso quinto, departamento "C"; Martha María de Jesús Sacriste de Molnar, argentina, casada, ama de casa, con cédula de identidad número ocho millones novecientos sesenta y siete mil doscientos veintiuno, domiciliada en la calle Uruguay setecientos sesenta y seis, piso décimo, departamento cincuenta y tres; Alejandro Molnar, argentino naturalizado, casado, ingeniero, con cédula de identidad número un millón trescientos catorce mil ochocientos veintiocho, domiciliado en la calle Uruguay setecientos sesenta y seis, piso décimo, departamento cincuenta y tres; María Susana Gutiérrez Costa, argentina, soltera, emancipada, estudiante, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Arroyo novecientos noventa y nueve piso segundo, departamento "A", y Jorge Luis Piaggio, argentino, soltero, contador público nacional, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro domiciliado en la calle Güemes tres mil cuatrocientos noventa, piso sexto, departamento diecisiete, según así lo acredita y justifica con el poder especial que se le otorgara por escritura del veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno pasada al folio quinientos cincuenta y siete del Registro ciento diecisiete a cargo del autorizante, al que me remito y cuyo testimonio se encuentra agregado al folio catorce del expediente que se relacionará. — Y el compareciente por sí y en el carácter acreditado, dice: Que han constituido la sociedad anónima "La Clorindita, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Comercial". — Que en el acta de constitución de la sociedad se aprobaron sus estatutos que sometieron a la aprobación del Superior Gobierno de la Nación, iniciando las respectivas actuaciones en la Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente número cuarenta mil trescientos doce. — Que dicho estatuto fue aprobado por Resolución número dos mil quinientos noventa y nueve de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y uno, que autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima, exhibiéndome el compareciente el Expediente referido y solicitando, en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta de constitución mencionada, del texto de los estatutos en su redacción íntegra y definitiva y de la Resolución, todo lo cual, en el orden indicado es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a un día del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Oscar Pilotto, Graciela María Pilotto de Reggiardo, Oscar Pilotto (h), María Clorinda Medús de Pilotto, Luis Oscar Pilotto Medús, Guillermo Santiago Reggiardo, Martha María de Jesús Sacriste de Molnar, Alejandro Molnar, María Susana Gutiérrez Costa y Jorge Luis Piaggio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA CLORINDITA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA-GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Agrícola-Ganadera: La explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la Sociedad o terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, arrendamientos, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento, incluso las operaciones de la Ley 13.512 y la realización de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales e hidráulicas, públicas y privadas. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de bienes muebles, semovientes, mercaderías, útiles, máquinas, herramientas, productos elaborados o semielaborados, patentes de invención y marcas, frutos del país y derivados. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series iguales. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, quien (es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de Dic. de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias (1 voto) al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Ordinarias Clase — Integración Monto. — 1) Oscar Pilotto 20 — 1 voto — $ 20. — 2) Graciela María Pilotto de Reggiardo 10 — 1 voto — $ 10. — 3) Oscar Pilotto (h) 10 — 1 voto — $ 10. — 4) María Clorinda Medús de Pilotto 1.900 — 1 voto — $ 1.900. — 5) Luis Oscar Pilotto Medús 10 — 1 voto — $ 10. — 6) Guillermo Santiago Reggiardo 10 — 1 voto — $ 10. — 7) Martha María de Jesús Sacriste de Molnar 10 — 1 voto — 10. — 8) Alejandro Molnar 10 — 1 voto — $ 10. — 9) María Susana Gutiérrez Costa 10 — 1 voto — $ 10. — 10) Jorge Luis Piaggio 10 — 1 voto — $ 10. — 2.000 — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo y en un 10 % del capital suscripto o sea $ 2.000. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Oscar Pilotto; Vicepresidente a Graciela María Pilotto de Reggiardo; Vocales: Oscar Pilotto (h); Suplentes a María Clorinda Medús de Pilotto; Síndico titular a Luis Oscar Pilotto Medús y Síndico suplente a Guillermo Santiago Reggiardo. — Cuarto: Autorizar a los señores Oscar Pilotto, Oscar Pilotto (h) y Jorge Luis Piaggio a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Oscar Pilotto — Graciela M. P. de Reggiardo — O. Pilotto — M. C. Medús de Pilotto — L. O. Pilotto Medús — G. S. Reggiardo — Marta M. S. de Molnar — A. Molnar — M. S. Gutiérrez Costa — Jorge Luis Piaggio — Alejandro C. Fernández Sáenz, escribano público titular del Registro 117 de la Capital Federal, certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: Oscar Pilotto, Graciela María Pilotto de Reggiardo, Oscar Pilotto (h), María Clorinda Medús de Pilotto, Luis

Oscar Pilotto Medús, Guillermo Santiago Reggiardo, Martha María de Jesús Sacriste de Molnar, Alejandro Molnar, María Susana Gutiérrez Costa, y Jorge Luis Piaggio, han sido puestas en mi presencia por sus titulares, con suficiente facultades. — Para parte interesada y su representación ante quien corresponda, expido la presente en Buenos Aires, a un día del mes de enero de 1971. — A. C. Fernánndez Sáenz — A. C. Fernández Sáenz — Escribano. — Las abajo suscriptas doña Graciela María Pilotto de Reggiardo, doña María Clorinda Medús de Pilotto, doña Martha María de Jesús Sacriste de Molnar, por la presente declaran que el dinero con que integraron sus acciones de "La Clorindita Sociedad Anónima, Agrícola-Ganadera, Inmobiliaria y Comercial", es propio de cada una de ellas. — Buenos Aires, 1º de enero de 1971. — Martha S. de Molnar — M. C. Medús de Pilotto — Graciela M. P. de Reggiardo — Alejandro C. Fernández Sáenz, escribano público titular del Registro 117 de la Capital Federal, certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: Graciela María Pilotto de Reggiardo, María Clorinda Medús de Pilotto y Martha María de Jesús Sacriste de Molnar, han sido puestas en mi presencia por sus titulares, con suficientes facultades. — Para parte interesada y su presentación ante quien corresponda, expido la presente en Buenos Aires, a 1º de enero de 1971. — A. C. Fernández Sáenz — A. C. Fernández Sáenz — Escribano. — Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de la "Clorindita, Sociedad Anónima, Agrícola-Ganadera, Inmobiliaria y Comercial" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto las siguientes actividades: Agrícola-Ganaderas: La explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la Sociedad o terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento, incluso las operaciones de la Ley 13.512 y la realización de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales e hidráulicas, públicas y privadas. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de bienes muebles, semovientes, mercaderías, útiles, máquinas, herramientas, productos elaborados o semielaborados, patentes de invención y marcas, frutos del país y derivados. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000 (cien mil) representado por acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una y dividido en 10 (diez) series iguales. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirla; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por una asamblea en la que figure en el orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en la proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones qu se establezcan el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 1 (un) año(s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como diivdendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Oscar Pilotto. — Graciela M. P. de Reggiardo. — O. Pilotto. — M. C. Medus de Pilotto. — L. O. Pilotto Medus. — G. S. Regiardo. — Marta M. S. de Molnar. — A. Molnar. — M. S. Gutierrez Costa. — Jorge Luis Piaggio. — Alejandro C. Fernández Sáenz. Escribano Público Titular del Registro 117 de la Capital Federal. — Certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: Oscar Pilotto, Graciela María Pilotto de Reggiardo, Oscar Pilotto (h), María Clorinda Medus de Pilotto, Luis Oscar Pilotto Medus, Guillermo Santiago Reggiardo, Martha María de Jesús Sacriste de Molnar, Alejandro Molnar, María Susana Gutiérrez Costa, y Jorge Luis Piaggio, han sido puestas en mi presencia por sus titulares con suficientes facultades. — Para parte interesada y su presentación ante quien corresponda expido la presente en Buenos Aires a un día del mes de enero de 1971. — A. C. Fernández Sáenz. — A. C. Fernández Sáenz. Escribano. — Buenos Aires 2 Jun. 1971. Visto: el Expediente Nº 40.312, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805 El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "La Clorindita Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Comercial", constituida "en Formulario Especial I. G. P. J." el primero de enero de 1971 y presentada en esta Inspección General el 30 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1 a 2 vta.) (dos vueltaa) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución A. G. Pico. — Alberto G. Pico. Subinspector General a|c. Inspección General. — Resolución I. G.P.J. Nº 2599". — Lo Transcripto es copia fiel de los antecedentes que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta mil trescientos doce, que he tenido a la vista para este acto, así como de que también el compareciente expresa: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declara definitivamente constituida la Sociedad: "La Clorindita, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Comercial" y solicita del autorizante expida tantos testimonios como le sean requeridos. — Leída que le fue, ratifica su contenido y así la otorga y firma ante mí el autorizante, de que doy fe. — Oscar Pilotto. — Hay un sello ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos setenta del Registro ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el primer testimonio en nueve fojas de actuación notarial, de la Serie A., numeradas correlativas de: doce millones setecientos sesenta y nueve mil cuarenta y cinco a doce millones setecientos sesenta y nueve mil cincuenta y uno, y doce millones setecientos sesenta y nueve mil cincuenta y cuatro, a la presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: "Personas de Fecha que 1 voto en el o". Vale. — Testado: en proporción: No vale. — Fdo.: Alejandro C. Fernández Sáenz. Escribano. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1971. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 618.— e.30|7-Nº 57.858-v.30|7|71

Sudexport

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chrstian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 9|11|70 pasada ante el escribano de esta ciudad donde Luis Correa Larguía, al folio 1738 del Registro 188 a su cargo, "SUDEXPORT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS" hoy "Sudexport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", inscripta en el Registro Público de Comercio el 21|10|1965 número 2070, folio 360 y el 18|7|1968, número 2.141, folio 158, libros 59 y 65 respectivamente, ambas del tomo A de Estatutos Nacionales, elevó a escritura pública las reformas introducidas al Estatuto Social que incluyen la modificación de su denominación y que fueron aprobadas por la Asamblea celebrada el 25|4|1968, de la siguiente manera: Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Sudexport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", se rige por los siguientes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, comisiones y consignaciones; b) Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de productos electroquímicos, petroquímicos, electrometalúrgicos, plásticos, textiles en general y en especial, productos químicos industriales y todo cuanto se relacione directa o indirectamente con los mismos; c) Financiero: Mediante el aporte de capitales y participaciones en empresas, personas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Constitución de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas o cualquiera otra permitida por la ley, tomar préstamos de dinero, todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672, y toda otra que requiera concurso público. Administrar y negociar en toda forma créditos, títulos, acciones, debentures y papeles de crédito. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en 250.000 pesos (doscientos cincuenta mil pesos) representado por acciones de 10 pesos (diez pesos) valor nominal cada una, y dividido en 250 series guales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por 3 años (tres años), siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General, sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del Ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los Directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos pre-

:entes. — Artículo 8º: El Directorio iene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso ;quellas para las cuales la ley requiere ;oder especial, conforme a los artículos .881 del Código Civil y 608 del Código .e Comercio. — Podrá en consecuencia, elebrar en nombre de la sociedad toda lase de actos y contratos; comprar, ender y gravar inmuebles y para operar on los Bancos de la Nación Argentina, e la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de sa índole, oficiales o privadas y para torgar los poderes judiciales, inclusive ;ara querellar criminalmente o extrajuicialmente con el objeto y extensión que uzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la ociedad será ejercida conjuntamente por l Presidente y el Vicepresidente; o 'residente y un Director; o Vicepresiente y un Director; o dos Directores, uyas firmas obligan a la Sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o alguno de sus miembros tareas es;eciales relacionadas directamente con a dirección y administración de la soiedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la ;arte ejecutiva de las operaciones sociaes en uno o más gerentes, cuya designaión podrá recaer entre los miembros lel Directorio. — En este último caso, a remuneración que se les fije lo será ;or la Asamblea o por el Directorio ad-referéndum de aquélla. — "Secretaría e Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 9 set. 1970. — Visto: el expediente Nº 18.730, en el que la soedad "Sudexport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", solicita aprobación de la reorma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia resuelve: Artículo 1º Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en os plazos del artículo 21 del decreto le 27 de abril de 1923, en la forma de ojas cuarenta y seis (46) y treinta y siee (37) a treinta y ocho vuelta (38 vta.), con la modificación indicada de oficio n el informe de fojas ochenta y uno 81), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1968 n el estatuto de la sociedad "Sudexport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", la ue en lo sucesivo se denominará "Sudexport", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 932, sobre inscripción ante el Registro le la Propiedad Inmueble de su nueva enominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional lel Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — J. Perriaux. — Jaime Perriaux, Ministro de Justicia. — Resolución I. G. J. número .725".

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147 e.30|7 Nº 57.961 v.30|7|71

Vientin

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Vientin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número seiscientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: María del Carmen Tarrio, Enrique Manuel Pallotta, Pedro Carlos Roncaroli, Irene Ana Tatar, Carlos Roberto Encinas, Alicia Isabel Roo, Angel José Raccagni, Nicolás Gallo, Horacio Marcelli y Juan Luna; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dieciséis de setiembre del año pasado, otorgada ante mí al folio dos mil doscientos cuarenta y uno, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Vientin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores María del Carmen Tarrio, Enrique Manuel Pallotta, Pedro Carlos Roncaroli, Irene Ana Tatar, Carlos Roberto Encinas, Alicia Isabel Roo, Angel José Raccagni, Nicolás Gallo, Horacio Marcelli y Juan Luna y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VIENTIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes, relativos a las industrias eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 representado por 3.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales; e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidnte en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — María del C. Tarrio, 90, cinco votos, 90; Enrique M. Pallotta, 90, cinco votos, 90; Pedro C. Roncaroli, 90, cinco votos, 90; Irene A. Tatar, 90, cinco votos, 90; Juan Luna, 90, cinco votos, 90; Carlos R. Encinas, 30, cinco votos, 30; Alicia I. Roo, 30 cinco votos, 30; Angel J. Raccagni, 30, cinco votos, 30; Nicolás Gallo, 30, cinco votos, 30; Horacio Marcelli, 30, cinco votos, 30. — 600. — 600. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y fiscalización: Presidente a María del Carmen Tarrio; vicepresidente a Enrique Manuel Pallotta; Síndico titular a Pedro Carlos Roncaroli y Síndico suplente a Irene Ana Tatar. — Cuarto: Autorizar a María del Carmen Tarrio y Enrique Manuel Pallotta a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Angel J. Raccagni. — Nicolás Gallo. — Horacio Marcelli. — María del C. Tarrio. — Enrique M. Pallotta. — Pedro C. Roncaroli. — Irene A. Tatar. — Juan M. Luna. — Carlos R. Encinas. — Alicia I. Roo. — "Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Vientin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra, venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos 30.000.—, representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una, y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por la asamblea como punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9 La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico,que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represente a más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva acultativos o de previsión o a cuen-

la nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Angel J. Raccagni. — Nicolás Gallo. — Horacio Marcelli. — María del C. Tarrio. — Enrique M. Pallotta. — Pedro C. Roncaroli. — Irene A. Tatar. — Juan M. Luna. — Carlos R. Encinas. — Alicia I. Roo. — Buenos Aires, 24 jun. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.619, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Vientin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 24 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 3 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilo real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución I. G. P. J. Nº 2953. — La relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de seis mil pesos. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mi, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. — Ante mi: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mi en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Sjencimado: Vientin. — Vale.

Buenos Aires, julio 20 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 264 e. 30|7 Nº 57.980 v. 30|7|71

El Panameño

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva. — "El Panameño", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura número ciento sessesnta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Valentín Diéguez, quien manifiesta ser casado, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 2.109.683, domiciliado en la finca calle Murguiondo número tres mil ochocientos sesenta y tres; don Enrique López, quien manifiesta ser casado, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 3.297.146, domiciliado en la finca calle Oliden número cuatro mil ciento sesenta; don Juan Diéguez, quien manifiesta ser casado, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 3.357.331, domiciliado en la finca calle Tellier número cuatro mil trescientos veintiuno; don Celso Diéguez, quien manifiesta ser casado, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 2.853.991, domiciliado en la finca calle Larrazábal número tres mil cuatrocientos setenta y cuatro; don Osvaldo Diéguez, quien manifiesta ser casado y divorciado, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 3.402.678, domiciliado en la finca calle Crisóstomo Alvarez número cinco mil ochocientos sesenta y siete; don Roberto Diéguez, quien manifiesta ser casado, argentino, titular de la cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 4.501.828, domiciliado en la finca calle Zeaarrayán número cinco mil ochocientos setenta y dos; don Eduardo María López, quien manifiesta ser casado argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 2.371.251, domiciliado en la finca calle Avenida Argentina número cinco mil setecientos setenta y cinco; don Antonio Diéguez, quien manifiesta ser casado, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el numero 2.483.566, domiciliado en la finca calle Saraza número cinco mil quinientos veinticinco; don Luis López, quien manifiesta ser casado, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el Nº 3.419.292, domiciliado en la finca calle Olíden número cuatro mil ciento sesenta, y don Fernando Diéguez, quien manifiesta ser casado, argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 1.889.296, domiciliado en la finca calle Bolívar número quinientos cincuenta y tres, piso segundo "C", todos los comparecientes comerciantes, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe y dicen: Que son los únicos accionistas de la sociedad: "El Panameño", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con personería acordada por la Inspección General de Justicia en el expediente número: cuarenta mil diecisiete, que tengo a la vista, doy fe, y del que resulta: Que a fojas once se inicia el trámite administrativo correspondiente, acompañándose de fojas uno a fojas tres el Acta de Constitución; de fojas cuatro a fojas ocho los Estatutos Sociales, de acuerdo a las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres; a fojas diez se glosa la boleta de depósito correspondiente y de la cual surge que con fecha veintitrés de marzo del corriente año se ha ingresado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, la suma de pesos Ley 18.188: cuatro mil, depósito éste que requiere el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; a fojas nueve corre agregada la Planilla relativa a los datos personales e individualizatorios de los socios accionistas; a fojas once vuelta se dictó la siguiente providencia: "Señor Inspector General. Existe registrada una sociedad anónima con la denominación: F.A.D.A. Sociedad Anónima, Comercial e Industrial Nº 17.211. Oficina de Mesa de Entradas: 23 de Marzo de 1971. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Juan González — Encargado de Mesa de Entradas"; a fojas doce y con fecha: primero de abril de mil novecientos setenta y uno, se efectuó otra observación que en la parte pertinente dice así:... Estatuto: fs. 4, art. 1: omitió lo financiero (en el nombre). — Vista — División Sociedades Anónimas. — Hay una firma ilegible. — Hay una aclaración que dice: Dra. Laura Iraci de Bestoso — Inspectora de Justicia. — Bs. As., 5|4|71. —

Conforme: Vista. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que se lee: Jorge Magliano — Inspector de Justicia — División"; a fojas quince corre agregada la Planilla del Departamento de Contralor Legal, y en la que consta el dictámen que textualmente copiado dice así: — "Dictamen: Considero que puede otorgarse la personalidad jurídica, autorízase el funcionamiento y aprobarse el estatuto social según Ley 18.805, con cargo de cumplimiento del art. 319 C. Com. — De Oficio: En el art. 6 de fs. 3 vt. después de "... en interés de la sociedad, se intercalará la frase "determinado por una asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso" (Res. Insp. Gral. de Personas Jurídicas Nº 22 del 27 Abril 1971). — Hay una firm ilegible. — Hay una aclaración manuscrita que dice: Laura Eugenia Iraci"; a fojas dieciséis, figura la siguiente resolucion, que en lo pertinente dice así: Nº 40017. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1971. — Señor Inspector Jefe:... nominación: Ante lo informado por Mesa de Entradas (fs. 11 vta.), propone en sustitución del nombre inicial, "El Panameño S. A. Com..." Adjunta parte pertinente del acta y estatuto.

— Corresponde que Mesa de Entradas informe sobre nuevo nombre (fs. 14) y según ello fuere, el expediente podrá elevarse para autorización del funcionamiento de la entidad, según determine el formulario adjunto. — Hay una firma ilegible. — Hay una aclaración mecanografiada que dice: Dra. Laura Iraci de Bestoso - Inspectora de Justicia. — Departamento de Sociedades Anónimas. — En manuscrito, se lee: Recibido 11|5|71", a fojas dieciséis vuelta, se lee la siguiente providencia: "Señor Inspector General: No existe registrada ninguna sociedad anónima con personalidad jurídica con nombre igual al que refieren las presentes actuaciones. — Oficina de Mesa de Entradas, 13 de Mayo de 1971. — Hay una firma ilegible"; y a fojas diecisiete, se dictó la siguiente providencia: "Hay un sello de forma circular que se lee: Inspección General de Persona Jurídicas - Folio... 17 ... Buenos Aires, 20 May. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.017, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades c ..eridas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "El Panameño Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J., el 28 de diciembre de 1970, bajo la denominación de "F.A.D.A. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y presentada en este Organismo, el 23 de marzo de 1971, y apruébase su acta de constitución d fs. Uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 8 (ocho) con la modificaciones de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta) y las de oficio de fs. 1 (quince). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) dias de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) dias de notificada la presente resolución. — Hay una firma de caracteres ilegibles. — Hay una aclaración mecanografiada que se lee: Dr. Alberto G. Pico - Subinspector General Legal - a|c. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 2456. — Hay un impreso de forma rectangular, leyéndose en su parte superior: I.G.P.J. — Hay una firma". — En Consecuencia, se eleva por la presente a escritura pública el Estatuto, transcribiéndose éste, el Acta Constitutiva y la Resolución ya transcripta, de la siguiente forma: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre, de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Valentín Dieguez, argentino, casado; Enrique López, argentino, casado; Juan Dieguez, argentino, casado; Celso Dieguez, argentino, casado; Osvaldo Dieguez, argentino, divorciado; Roberto Dieguez, argentino, casado; Eduardo María López, argentino naturalizado, casado; Antonio Diéguez, argentino, casado; Luis López, argentino, casado; Fernando Diéguez, argentino naturalizado, casado, y resuelven Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "EL PANAMEÑO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato y consignación, fraccionamiento, envases y comercialización de productos alimenticios. — Industriales: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos alimenticios. — Financieras: Por inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés o financiación en general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantías, intervenir en la compra-venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la cesión total o parcial, constitución o transferencia de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real de garantía. — Quedan excluidas del objeto social las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otra análoga, por las que se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: Por . compra, venta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, rurales, urbanos, especialmente operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación, compra, venta, arrendamiento en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales y de granja. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo d actos, contratos, operaciones que se realicen relacionadas directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizad se fija en la suma de $ Ley 18.188 Doscientos Mil, representado por Doscienta Mil acciones de $ Ley 18.188: 1.—, vale nominal cada una dividido en Veinte, series de diez mil acciones cada una. — e El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representació legal que corresponde al directorio ser ejercida por el Presidente y Vicepresi dente en forma conjunta, quienes tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre d cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones vale decir cuarenta mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clas — Monto. — Valentín Dieguez — 4.000 — Ordinarias "A" — 400.— Enrique Lópe — 4.000 — Ordinarias "A" — 400.— Juan Dieguez — 4.000 — Ordinarias "A". — Celso Dieguez — 4.000 — Ordinarias "A — 400.— Osvaldo Dieguez — 4.000 — Ordinarias "A" — 400.— Roberto Dieguez — 4.000 — Ordinarias "A" — 400.— Eduardo María López — 4.000 — Ordinaria "A" — 400.— Antonio Dieguez — 4.00 — Ordinarias "A" — 400.— Luis Lópe — 4.000 — Ordinarias "A" 400.— Fernando Dieguez — 4.000 — Ordinaria "A" — 400.—La integración se efectú en efectivo en su 10 o/o. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Valentín Dieguez. Vicepresidente a Enrique López. — Vocales a Juan Diéguez — Suplentes a Luis López. — Síndico titular a Celso Diéguez, y Síndico suplente a Osvaldo Diéguez. — Cuarto: autoriza a Valentín Dieguez y Enrique López, para que conjunta, separada o alternativamente, a fin de que realicen todas la gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácte adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — V. Diéguez — Enrique López. — Juan Diéguez. — C. Diéguez. — O. Diéguez. — R. Dieguez. — E. M. López. — Dieguez. — Luis López. — Fernando Dieguez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Valentín Dieguez, don Enrique López, don Juan Dieguez, don Celso Dieguez, don Osvaldo Dieguez; don Roberto Dieguez; don Eduardo María López don Antonio Dieguez; don Luis López, y don Fernando Diéguez, y las que han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1971. — Horacio Herrera. — Hay un sello que dice: Horacio Lorenzo Pedro Herrera. Escribano. — Estatuto. Hay un sello de forma circular que se lee: Inspección General de Personas Jurídicas — Folio... 4... 1... La sociedad anónima constituida con el nombre de: "El Panameño. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contado desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros las siguientes operaciones: Comerciales Por la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y comercialización de productos alimenticios. — Industriales Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos alimenticios. — Financieras: Por inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjera para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés o financiación en general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantías, intervenir en la compraventa de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeras y en la cesión total o parcial constitución o transferencia de hipotecas prendas y cualquier otro derecho real de garantías. — Quedan excluidas del objeto social las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras análogas por las que se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: Por la compra, venta, fraccionamiento, loteo, construcción, ad-

ministración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, rurales, urbanos, especialmente operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación, compra, venta, arrendamiento en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, fruticolas, cultivos forestales y de granja. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones que se realicen relacionadas directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social, autorizado, se fija en $ Ley 18.188: doscientos mil representado por acciones de $ Ley 18.188: 1. — valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por una asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designará de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Banco de Desarrollo: Interlineado. — Vale. — V. Diéguez. — Enrique López. — Juan Diéguez. — C. Diéguez. — O. Diéguez. — R. Diéguez. — E. M. López. — Diéguez. — Luis López. — Fernando Diéguez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Valentín Diéguez; don Enrique López; don Juan Diéguez; don Celto Diéguez; don Osvaldo Diéguez; don Roberto Diéguez; don Eduardo María López; don Antonio Diéguez; don Luis López y don Fernando Diéguez, y las que han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1971. — Sobrerraspado: Enrique: López. — Valen. — Horacio Herrera. — Hay un sello que dice: Horacio Lorenzo Pedro Herrera, escribano. — Es transcripción fiel, de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que dejan por la presente definitivamente constituída la sociedad: El Panameño, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria con domicilio en la finca calle Murguiondo número tres mil ochocientos sesenta y tres, de esta jurisdicción, solicitando se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les es la presente escritura, la firman y otorgan por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: Federal; únicos; Expediente; González; la personalidad; Buenos Aires; fs. 14; Estatuto; Panameño; bienes; tienen; pertinente; General; y; nueve; créditos; fijárseles; capital; autorizado; estatuto; la; asamblea; un; general; asamblea; los; facultades; representación; refiriéndose; la; utilidades; convocatoria; adoptarán, accionistas; el; hubiesen; Banco; Fernando; lee; de; institución; los; tal; gestiones; para; funcionar; representación; Registro; de; préstamo; quíntuplo; dentro; acciones; a; emitirse; por; razón; directorio; de; miembros; respectivamente; unidad; un; el; hacerse; valen. — Enmendado: los; nacionales; gerente; serán; 1º; Murguiondo; ochocientos; inscripción. — Valen. — V. Diéguez. — E. López. — J. Diéguez. — C. Diéguez. — O. Diéguez. — R. Diéguez. — E. M. López. — A. Diéguez. — L. López. — Fernando Diéguez. — Ante mí: Horacio Herrera. — Hay un sello que se lee: Horacio Lorenzo Pedro Herrera, escribano. — Concuerda con su respectiva escritura matriz que fue autorizada por mí y corre al folio cuatrocientos veinticuatro del Registro Notarial número trescientos cuarenta y seis de mi adscripción. — Para la sociedad y su correspondiente toma de razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, se expide este primer testimonio en estas nueve fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: estas. — Vale. — Horacio Herrera. — Hay un sello que se lee: Horacio Lorenzo Pedro Herrera, escribano. — Es copia protocolar y para su presentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio Lorenzo Pedro Herrera (escribano).

Buenos Aires, julio 8 de 1971.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 729 e. 30|7 Nº 57.958 v. 30|7|71

Giseida

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos ochenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don David Sedziszow, de treinta y siete años de edad, que manifiesta ser de estado civil casado, de nacionalidad argentina, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y siete mil ochenta, domiciliado en la calle Malabia número dos mil ciento ochenta y ocho, cuarto piso, de esta Capital Federal; don Isaac Paleico, de cuarenta y tres años de edad, que manifiesta ser de estado civil casado, de nacionalidad argentino, ingeniero, titular de la cédula de identidad expedida bajo el número dos millones quinientos noventa y un mil seiscientos seis, domiciliado en la Avenida San Martín número mil ochocientos ochenta y siete de esta Capital Federal; don Pinia Gotloibl, de cincuenta y dos años de edad, que manifiesta ser de estado civil casado, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y seis, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil ciento dos, de esta Capital Federal; don Elías Masri, de cuarenta y tres años de edad, que manifiesta ser de estado civil casado, de nacionalidad argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos cinco, domiciliado en la calle Larrea número ochocientos sesenta y cinco, de esta Capital Federal; don Abraham Averbuj, de cincuenta y siete años de edad, que manifiesta ser de estado civil casado, de nacionalidad argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad número ochocientos sesenta mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Río Bamba número quinientos diez, de esta Capital Federal; don Ysaac Averbuj, de cincuenta y un años de edad, que manifiesta ser de estado civil casado, de nacionalidad argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y siete, domiciliado en la calle Río Bamba número quinientos diez, de esta Capital Federal; don Simón Orenstein, de setenta años de edad, que manifiesta ser de estado civil casado, de nacionalidad argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Suipacha número ciento veintiséis, de esta Capital Federal; don Ignacio Zapolanski, de cincuenta años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, abogado, titular de la cédula de identidad número dos millones doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y dos, de esta Capital Federal; doña Clara Saguinor, de cuarenta y nueve años de edad, que manifiesta ser de estado civil casada, de nacionalidad argentina, contable, titular de la cédula de identidad número un millón ochocientos veinticinco mil cuatrocientos diecisiete, domiciliada en la calle Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno de esta Capital Federal; y doña Felisa Contreras, de treinta y seis años de edad, que manifiesta ser de estado civil casada, de nacionalidad argentina, empleada, titular de la libreta cívica matrícula número cero setecientos treinta y dos mil seiscientos noventa y uno, domiciliada en la calle Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno, de esta Capital Federal; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que por acta privada celebrada en esta Capital Federal, con fecha primero de Junio del corriente año, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo el rubro de "Giselda Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I.G.P.J. número dos mil ochocientos setenta y uno, con fecha veinte y uno de Junio del corriente año, y en consecuencia vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y el Texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhiben el expediente administrativo número A cuarenta mil seiscientos sesenta y seis, caratulado "Giselda S. A. Comer., Ind., Financ., Inmob.", que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fojas una, dos, tres, cuatro, cinco, siete vuelta, nueve y diez, consta la citada documentación, la cual íntegramente por su orden dice textualmente así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de Junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores David Sedziszow, Isaac Paleico, Pinia Gotloibl, Elías Masri, Abraham Averbuj, Ysaac Averbuj, Simón Orenstein, Ignacio Zaponalski, Clara Saguinor y Felisa Contreras, todos mayores de edad, hábiles y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "GISELDA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y mandatos; Industriales: Relacionadas con las industrias textil, química, maderera, metalúrgica y de la construcción; Financieras, Préstamos, aportes o inversiones de capitales, a empresas, sociedades o particulares, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y demás valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, sea en forma de prenda, warrants o cualesquiera otras permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, explotación, uso, usufructo, administración y construcción de toda clase de inmuebles, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas en el régimen de la Propiedad Horizontal. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000, representado por doscientas cincuenta mil acciones de $ 1,00 valor nominal, cada una, dividido en veinticinco series. — e) — El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos directores cualesquiera, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social en forma conjunta. — g) — El ejercicio social cerrará el treinta de Julio de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: David Sedziszow, 2.000 ordinarias, al portador de cinco votos 200. — Isaac Paleico, 2.000 ordinarias, al portador de cinco votos 200. — Pinia Gotloibl, 2.000 ordinarias, al portador de cinco votos 200. — Elías Masri, 2.000 ordinarias, al portador de cinco votos 200. — Abraham

Averbaj, 400 ordinarias, al portador de cinco votos 40. — Ysaac Averbaj, 400 ordinarias, al portador de cinco votos 40. — Simón Orenstein, 40.000 ordinarias, al portador de cinco votos 4.000. — Ignacio Zapolanski, 400 ordinarias, al portador de cinco votos 40. — Clara Sagninor, 400 ordinarias, al portador de cinco votos 40. — Felisa Contreras, 400 ordinarias, al portador de cinco votos 40. — La integración se efectúa en dinero efectivo, en este acto. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Isaac Paleico; Vicepresidente a David Sedziszow; Vocales a Pinia Gotloibl y Elías Masri; Síndico titular a Ignacio Zapolanski y Síndico suplente a Simón Orenstein. — Cuarto. — Autorizar a Ignacio Zapolanski y Clara Saguinor, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — D. Sedziszow. — Isaac Paleico. — Pinia Gotloibl. — A. Averbuj. — E. Masri. — Y. Averbuj. — Simón Orenstein. — Zarolanski. — C. Saguinor. — Felisa Contreras. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden respectivamente a: Abraham Averbuj, Isaac Averbuj, Isaac Paleico, Pinia Gotloibl, Elías Masri, David Sedziszow, Simón Orenetein, Ignacio Zapolanski, Clara Saguinor y Felisa Contreras. — Bue-Aires, primero de Junio de mil novecientos setenta y uno. — A. Levin. — Hay un sello. — A. Levin, Escribano. — Hay un sello de domicilio". — "Estatuto. — Primero. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Giselda Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero. — Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Relacionadas con las industrial textil, química, maderera, metalúrgica y de la construcción; Financieras: Préstamos, aportes o inversiones de capitales a empresas, sociedades o particulares, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y demás valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, sean en forma de prenda, warrants o cualesquiera otras permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, explotación, usufructo, administración y construcción de toda clase de inmuebles, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas en el régimen de la Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto. — El capital social autorizado se fija en $ 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), representado por acciones de $ 1.00, valor nominal, cada una y dividido en series. — Quinto. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérceles o no prelación en el remboiso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas; las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones, condiciones y formas de p o que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escrihubiese sido pagado previamente, inscritura pública si el impuesto de sellos no birse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año (s), siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales — con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos directores cualesquiera conjuntamente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en su comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará el primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen — Décimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrase, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas, mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acta, con tres días de anticipación. — Undécimo: El ejercicio social cierra el treinta de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento ,como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos, impagos y participación adicional en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo vigilencia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — D. Sedziszon. — Isaac Paleico. — Pinia Gotloibl. — A. Averbuj. — E. Masri. — Y. Averbuj. — Simón O. Reinstein. — Zapolanski. — C. Saguinor. — Felisa Contreras. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden, respectivamente a: Abraham Averbaj, Ysaac Averbuj, Isaac Paleico, Pinia Botloibl, Elías Masri, David Sedziszow, Simón Orenstein, Ignacio Zapolanski, Clara Saguinor y Felisa Contreras. — Doy fe. — Buenos Aires, primero de Junio de mil novecientos setenta y uno. — A. Levin. — Hay un sello. — A. Levin. Escribano. — Hay un sello de domicilio". — "Buenos Aires, 21 Jun. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.666, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la ley número diez y ocho mil ochocientos cinco, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio a la sociedad "Giselda, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 1º de Junio de mil novecientos setenta y uno, y presentada en esta Inspección General, el ocho de Junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — Segundo: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 2871'. — Es Copia Fiel, de sus originales, que he tenido a la vista en el expediente citado, al cual me remito a sus efectos legales. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de esta forma dejan definitivamente constituida la sociedad antedicha, solicitándome que de la presente se expida testimonio a los fines de su inscripción respectiva y demás a que hubiere lugar. — Asimismo manifiestan en este acto que según lo autoriza el artículo sexto de los estatutos sociales, se abona el sellado fiscal correspondiente al total del capital autorizado de doscientos cincuenta mil pesos en la presente escritura de constitución. — Leída que les fue, los comparecientes prestan su conformidad y firman, ante mí, doy fe. — A. Levin. Escribano. — Entre líneas: lo será por. Vale. — Buenos Aires, Julio 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 585.— e.30|7-Nº 57.937-v.30|7|71

San Angel

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 447. — Testimonio. Escritura número ciento ochenta y seis. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a 26 días del mes de mayo de 1971, ante mí, Escribana autorizante, comparecieron los señores don José Curcio y doña Adriana Gualla, cónyuges entre sí en primeras nupcias, ambos italianos, comerciantes, con cédula de identidad número 1.257.740 y 1.257.741, respectivamente, domiciliados en la calle Belgrano número 328, de Maipú, provincia de Buenos Aires, de pjaso en ésta, doña Francisca Franchini, italiana, viuda, hija de don José Franchini, y de doña Rosa Creci, comerciante, cédula de identidad número 1.750.261, domiciliada en la calle Belgrano Nº 328, Maipú, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta: don Ruggiero Curcio, italiano, soltero, hijo de don José Curcio y de doña Adriana Gualla, agrimensor, cédula de identidad número 2.667.187, domiciliado en la calle French número 2.630, piso 7º, departamento A, Capital Federal, de paso en ésta; don Juan Auzmendi, contador público, con cédula de identidad número 1.124.158 y doña María Esther Diz, comerciante, con cédula de identidad número 2.153.864, ambos argentinos, cónyuges en primeras nupcias entre sí, domiciliados en la calle 9 de julio número 126, de esta ciudad; don Carlos Alberto Auzmendi, argentino, soltero, comerciante, hijo de don Juan Auzmendi y de doña María Esther Diz, con cédula de identidad número 5.900.549 y don Juan Auzmendi (hijo), argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Cáceres, comerciante, con cédula de identidad número 2.835.422, domiciliado en la calle 9 de Julio número 126, de esta ciudad; doña Emma Rosa Ristori, argentina, soltera, empleada, hija de don José Cayetano Ristori, y de doña María del Pilar Noya, con cédula de identidad número 7.974.181, domiciliada en la calle Italia numero 126, de Avellaneda y don Horacio Jorge Farioli, argentino, soltero, hijo de don Angel Farioli y de doña Neonilda Yustoni, empleado, con cédula de identidad número 7.734.395, domiciliado en la calle San Martín número 1015, de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que con fecha 21 de diciembre de 1970, constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "San Angel, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera" cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 12 de mayo de 1971 y en consecuencia, vienen por este acto en cumplimiento por el artículo 319, del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituida la Sociedad, elevando a escritura pública el acta constituida conjuntamente con los estatutos Sociales y la resolución número 2306, que he tenido de manifiesto en las actuaciones producidas por el expedente Nº A-39.986, de la Inspección General de Justicia de la Nación, cuyos documentos copiados literalmente dice: Acta de Constitución: En la ciudad de Beunos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José Curcio, Adriana Gualla, Francisca Franchini, Ruggiero Curcio, Juan Auzmendi, Carlos Alberto Auzmendi, Juan Auzmendi (hijo), María Esther Diz, Emma Rosa Ristori, Horacio Jorge Farioli y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SAN ANGEL SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Comerciales: A) En general, importación, exportación, compraventa al por mayor y menor, envasamiento distribución y fraccionamiento de los productos y subproductos relacionados con las siguientes industrias: textil metalúrgica, repuestos de automotores, materiales de construcción, plástica, automotores, materiales de cristalería. B) En especial: compra, venta e insta-

lación y explotación comercial de estaciones de servicio de automóviles, transportes de mercaderías con elementos propios o ajenos, con exclusión del aéreo. — Inmobiliarias y Construcciones: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compraventa de inmuebles urbanos y|o rurales, incluyendo el loteo de terrenos, fraccionamientos, construcciones de edificios por cuenta propia o de terceros, permutas, edificios en construcción, colonizaciones y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamento sobre propiedad horizontal, explotación de inmuebles. Dedicarse a la construcción y mejorado de toda clase de pavimentos. — Agropecuarias: Compra, venta y explotación agrícola-ganadera de establecimientos de campo. — Industriales: Fabricación, extracción y elaboración de los frutos, productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las siguientes industrias: textil, metalúrgica, plástica y automotriz. — Financiera: Operaciones financieras mediante el aporte de capitales, o negocios realizados o en vías de realización, a sociedades constituidas o a constituirse. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la ley 18.061 ni toda otra que requiera concurso público. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) representado por dos mil (2.000) acciones de cien pesos (100) valor nominal cada una, dividido en 10 series iguales.

— e) El directorio estará compuesto de uno a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año, siendo reelegibles. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad y en conescuencia quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, venciendo el primer ejercicio el 31 de julio de 1972. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones iguales. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase

— Integración Monto. — José Curcio 15.000 ordinarias portador (1 voto).
1.500. Adriana Gualla 5.000 ordinarias - portador (1 voto) 500. — Francisca Franchini 15 000 ordinarias — portador (1 voto) 1.500. — Ruggiero Curcio 1.000 ordinarias — portador (1 voto) 100. — Juan Auzmendi 500 ordinarias — portador (1 voto) 50. — Carlos Alberto Auzmendi 500 ordinarias — portador (1 voto) 50. — Juan Auzmendi (hijo) 500 ordinarias — portador (1 voto) 50. — María Esther Diz 500 ordinarias — portador (1 voto) 50. — Emma Rosa Ristori 1.000 ordinarias — portador (1 voto) 100. — Horacio Jorge Farioli 1.000 ordinarias — portador (1 voto). — 40.000 — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a don José Curcio; Vicepresidente a Adriana Gualla; Vocales:Ruggiero Curcio; Suplentes a...; Síndico titular: Juan Auzmendi; y Síndico suplente a Carlos Alberto Auzmendi. — Cuarto: Autorizar al señor Juan Auzmendi y María Esther Diz a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Curcio. — Adriana Gualla. — Francisca Franchini. — Ruggiero Curcio. — Juan Auzmendi. — Carlos Alberto Auzmendi. — Juan Auzmendi. — María Esther Diz. — Emma Rosa Ristori. — Horacio Jorge Farioli. — La escribana autorizante número 297, que suscribe, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de don José Curcio, doña Adriana Gualla, doña Francisca Franchini, don Ruggiero Curcio, don Juan Auzmendi, don Carlos Alberto Auzmendi, don Juan Auzmendi, doña María Esther Diz, doña Emma Rosa Ristori, don Horacio Jorge Farioli y han sido puestas en mi presencia. — Enmendado Gualla, Francisca, Jorge, Vale. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — H. E. Carballal. — Hay un sello. — Estatutos 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "San Angel Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera" se rige por el presente estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Comerciales: a) En general: importación, exportación, compraventa al por mayor y menor, envasamiento, distribución y fraccionamiento de los productos y subproductos relacionados con las siguientes industrias: textil, metalúrgica, repuestos de automotores, materiales de construcción, plástica, automotores, materiales de cristalería; b) En especial: compra, venta e instalación y explotación comercial de estaciones de servicio de automóviles. Transportes de mercaderías con elementos propios o ajenos, con exclusión del aéreo. — Inmobiliarias y Construcciones: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compraventa de inmuebles urbanos y|o rurales, incluyendo el loteo de terrenos, fraccionamientos, construcciones de edificios por cuenta propia o de terceros, permutas, edificios en construcción, colonizaciones y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, explotación de inmuebles. — Dedicarse a la construcción y mejorado de toda clase de pavimentos. — Agropecuarias: Compraventa y explotación agrícola-ganadera de establecimientos de campo. — Industriales: Fabricación, extracción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las siguientes industrias: textil, metalúrgica, plástica y automotriz. — Financieras: Operaciones financieras, mediante el aporte de capitales o negocios realizados o en vías de realización, a sociedades constituidas o a constituirse. — La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la ley 18.061, ni toda otra que requiera concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 200.000 (doscientos mil) representado por acciones de $ 100 (cien) valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho.

En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinada por Asamblea en un punto especial del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato de un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — B. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881, del Código Civil, y 608, del Código de Comercio. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio.

— En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero e caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340, del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán; a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la Sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — José Curcio, Adriana Gualla, Francisca Franchini, Ruggiero Curcio, Juan Auzmendi, Carlos Alberto Auzmendi, Juan Auzmendi, María Esther Diz, Emma Rosa Ristori, Horacio Jorge Farioli. — La escribana autorizante número 297; que suscribe certifica que las firmas que anteceden son auténticas de don José Curcio, doña Adriana Gualla, doña Francisca Franchini, don Ruggiero Curcio, don Juan Auzmendi, don Carlos Alberto Auzmendi, don Juan Auzmendi, doña María Esther Diz, doña Emma Rosa Ristori, don Horacio Jorge Farioli, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Hay una firma que dice H. E. Carballal. — Y un sello que dice Hada Edith Carballal, escribana. — Buenos Aires; 12 de mayo de 1971. Visto: El Expediente Nº 39.986, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "San Angel, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 21 de Diciembre de 1970, bajo la denominación de "San Angel, Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial" y presentada en esta Inspección General, el 18 de Marzo de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta), y sus estatutos de fs 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 12 (doce) y las de oficio de fs. 13 (trece). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 2306. — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Así como de que los comparecientes declaran que han cumplido con los requisitos establecidos por la ley comercial dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "San Angel, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera", la que se regirá por los estatutos transcriptos solicitándose finalmente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro. — En este acto, Yo la Escribana autorizante dejo constancia de que en razón de haberse emitido las dos primeras series de acciones por un valor de $ ley 18.188, 40.000, se abona en este acto el importe del Impuesto Fiscal correspondiente. — Leída: Que les fue se ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. — José Curcio. — Adriana Gualla. — Francisca Franchini. — Ruggiero Curcio. — Juan Auzmendi. — María Esther Diz. — Carlos Alberto Auzmendi. — Juan Auzmendi. — Emma Rosa Ristori. — Horacio Jorge Farioli. — Es copia fiel de su original que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Fdo.: Ana Higounete, Escribano.

Buenos Aires, 20 de julio de 1971. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 465. — e.30|7-Nº 58.024 v.30|7|71

Aslana

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano público autorizante, comparece don Miguel Atilio Fortuna, que dice ser argentino, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña

María Luisa García de Jalon, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos treinta y seis, planta baja, departamento A de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en nombre y representación de los cónyuges en primeras nupcias don Jacobo Faena, argentino, nacido el quince de marzo de mil novecientos veintisiete, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y doña Olga Saal de Faena, argentina, nacida el primero de octubre de mil novecientos treinta y tres, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones veintitrés mil ciento veintiséis, ambos domiciliados en la Avenida del Libertador número dos mil ochocientos dieciocho; los cónyuges en primeras nupcias don Alberto Faena, argentino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos veintinueve, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y dos y doña Adriana Rosa Attie de Faena, argentina, nacida el veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro, profesora de inglés, ambos domiciliados en la calle Luis María Campos número mil seiscientos sesenta y seis; los cónyuges en primeras nupcias don Jose Faena, argentino, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y uno, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta mil ochocientos setenta y cinco y doña Alicia Liliana Douek de Faena, argentina, nacida el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, docente, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos veinticinco mil novecientos veintiocho, ambos domiciliados en la calle Virrey del Pino número mil setecientos cincuenta; los cónyuges en primeras nupcias don Víctor Faena, argentino, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento diecinueve mil sesenta y dos y doña Elisa Dabul de Faena, argentina, nacida el seis de julio de mil novecientos treinta y siete, docente, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos ocho, ambos domiciliados en la calle Luis María Campos número mil seiscientos sesenta y seis; y los cónyuges en primeras nupcias don Eduardo Faena, argentino, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, contador público nacional, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y un mil seiscientos catorce y doña Susana Franco de Faena, argentina, nacida el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, poseedora de Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos cinco mil doscientos dieciséis, ambos domiciliados en la calle Malabia número dos mil novecientos cincuenta y tres, piso noveno, todos vecinos de esta ciudad, a mérito del poder especial irrevocable conferido en la escritura de acta de constitución de la sociedad Aslana Sociedad Anónima Industrial Comercial, que se transcribirá más adelante, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, expone: Que con fecha primero de junio de mil novecientos setenta, pasada ante mí, al folio mil setecientos diecisiete del presente registro a mi cargo, sus mandantes constituyeron una sociedad anónima denominada Aslana Sociedad Anónima Industrial Comercial, la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar por resolución número tres mil veintiuno de la Inspección General de Personas Jurídicas, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a [illegible] efecto me entrega para la transcripción de las actuaciones pertinentes, el expediente número A cuarenta mil quinientos sesenta y ocho de la Inspección General de Personas Jurídicas, del que transcribiré todo lo concerniente a este otorgamiento, como así también la resolución aprobatoria, acta constitutiva, corriente de fojas uno a fojas tres vuelta, estatutos corriente de fojas cuatro a fojas siete, con la modificación de oficio de fojas catorce; acta de ratificación corriente a fojas doce y resolución corriente a fojas quince, instrumentos que co[illegible] en el orden indicado dicen .sí. Fº 1717. — Primer testimonio — Escritura número seiscientos noventa y dos — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los un días del mes de junio de mil novecientos se[illegible] mí escribano público autorizante [illegible] los cónyuges en primeras nupcias don Jacobo Faena, que dice ser argentino, nacido el quince de marzo de mil novecientos veintisiete, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y doña Olga Saal de Faena, que dice ser argentina, nacida el primero de octubre de mil novecientos treinta y tres, poseedora de C. de Identidad de la P. F. número seis millones veintitrés mil ciento veintiséis, ambos domiciliados en la Avenida del Libertador número dos mil ochocientos dieciocho; los cónyuges en primeras nupcias don Alberto Faena, que dice ser argentino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos veintinueve, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y dos y doña Adriana Rosa Attie de Faena, que dice ser argentina, nacida el veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro, profesora de inglés; ambos domiciliados en la calle Luis María Campos número mil seiscientos sesenta y seis; los cónyuges en primeras nupcias don José Faena, que dice ser argentino, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y uno, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta mil ochocientos setenta y cinco y doña Alicia Liliana Douek de Faena, que dice ser argentina, nacida el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, docente, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos veinticinco mil novecientos veintiocho, ambos domiciliados en la calle Virrey del Pino número mil setecientos cincuenta; los cónyuges en primeras nupcias don Víctor Faena, que dice ser argentino, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento diecinueve mil sesenta y dos y doña Elisa Dabul de Faena, que dice ser argentina, nacida el seis de julio de mil novecientos treinta y siete, docente, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos ocho, ambos domiciliados en la calle Luis María Campos número mil seiscientos sesenta y seis, y los cónyuges en primeras nupcias don Eduardo Faena, que dice ser argentino, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, contador público nacional, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y un mil seiscientos catorce y doña Susana Franco de Faena, que dice ser argentina, nacida el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, poseedora de Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos cinco mil doscientos dieciséis, ambos domiciliados en la calle Malabia número dos mil novecientos cincuenta y tres, piso noveno, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "ASLANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la explotación, industrialización, fabricación, importación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasa, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales en los ramos de hilandería, tejeduría y tintorería, como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. Comerciales: Mediante la negociación por compra, venta, por mayor o menor, permuta, importación, exportación, locación, concesión, préstamo, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes, mercaderías, maquinarias, productos y subproductos, sin restricción ni limitación alguna. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos, representado por acciones de diez pesos valor nominal, cada una y dividido en doscientas series de quinientas acciones cada serie; e) El Directorio estará compuesto de cuatro a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuarenta y una series de acciones ordinarias al portador o sean veinte mil quinientas acciones, que totalizan doscientos cinco mil pesos, las que serán de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: don Jacobo Faena, suscribe sesenta mil pesos; don Alberto Faena, suscribe cincuenta y cuatro mil pesos; don Víctor Faena, suscribe treinta y seis mil pesos; don José Faena, suscribe treinta mil pesos; don Eduardo Faena, suscribe veinte mil pesos, y las señoras Olga Saal de Faena, Adriana Rosa Attie de Faena, Alicia Liliana Douek de Faena, Elisa Dabul de Faena y Susana Franco de Faena, suscriben mil pesos cada una, integrando en dinero efectivo, cada uno de los suscriptores el diez por ciento de la suscripción, lo que totaliza una integración de veinte mil quinientos pesos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Jacobo Faena; vicepresidente: Alberto Faena; directores titulares: Víctor y José Faena; Síndico titular: Eduardo Faena y Síndico suplente: José Benito López Nogueira. — Cuarto: Los contratantes confieren poder especial irrevocable en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil y para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos a favor de los señores Joaquín Casas y Miguel Atilio Fortuna, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen los siguientes actos: a) — Gestionar del Superior Gobierno de la Nación, la obtención de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de los Estatutos, pudiendo a tales efectos, proponer, adoptar o rechazar modificaciones al mismo, incluso la denominación adoptada y proyectar nuevo texto de sus artículos. — b) — Una vez obtenida dicha personería, otorgar y firmar la respectiva escritura pública de protocolización de los Estatutos; gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital; y c) — Realizar y practicar todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, pudiendo a tales fines firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean del caso. — Bajo las Disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Aslana Sociedad Anónima, Industrial, Comercial". — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. — J. Faena. — Olga Faena. — A. Faena. — Adriana A. de Faena. — José Faena. — Alicia D. de Faena. — Víctor Faena. — Elisa D. de Faena. — Eduardo Faena. — S. Franco de Faena. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos diecisiete del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del once millones ochocientos quince mil doscientos sesenta y seis, Serie A, a la presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez de junio de mil novecientos setenta. — Sobre raspado: Enrolamiento, Alberto, Gobierno. Vale. —

Hay un sello que dice: Arturo Adrian Franchini Escribano. — Hay una firma que dice: A. A. Franchini. — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Aslana Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu Nº 530|32. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. —

La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la explotación, industrialización, fabricación, importación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales en los ramos de hilandería, tejeduría y tintorería, como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. — Comerciales: Mediante la negociación por compra, venta por mayor o menor, permuta, importación, exportación, locación, concesión, préstamo, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, semovientes, mercaderías, maquinarias, productos y subproductos, sin restricción ni limitación alguna. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital autorizado se fija en Pesos Un Millón representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones ganerales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por Asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de las acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca; el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultad para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. —

La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamsblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente en una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le coresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las

operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganacias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — J. Faena. — Olga Faena. — A. Faena. — Adriana A. de Faena. — José Faena. — Alicia D. de Faena. — Víctor Faena. — Elisa D. de Faena. — Eduardo Faena. — S. Franco de Faena. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 434, certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. Faena, Olga Faena, A. Faena, Adriana A. de Faena, José Faena, Alicia D. de Faena, Víctor Faena, Elisa D. de Faena, Eduardo Faena y S. Franco de Faena, fueron puestas en mi presencia por una personas que dicen llamarse Jacobo Faena, el que exhibe libreta de enrolamiento número 4.332.430; Olga Saal de Faena, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.023.126; Alberto Faena, libreta de enrolamiento número 4.343.772; Adriana Rosa Attie de Faena, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.756.224; José Faena, libreta de enrolamiento número 4.350.875; Alicia Liliana Douek de Faena, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.525.928; Víctor Faena, libreta de enrolamiento número 4.119.062; Elisa Dabul de Faena, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.428.608; Eduardo Faena, libreta de enrolamiento número 4.371.614 y Susana Franco de Faena, libreta cívica número 4.605.216 respectivamente, a esos nombres, doy fe. — Expido la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de junio de mil novecientos setenta. — Conste. — Hay un sello que dice: Arturo Adrián Franchini, escribano. — Está su firma. — Los que suscriben: don Jacobo Faena, poseedor de libreta de enrolamiento número 4.332.430; Olga Saal de Faena, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.023.126; Alberto Faena, libreta de enrolamiento Nº 4.343.772; Adriana Rosa Attie de Faena, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.756.224; José Faena, libreta de enrolamiento Nº 4.350.875; Alicia Liliana Douek de Faena, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.525.928; Víctor Faena, libreta de enrolamiento Nº 4.119.062; Elisa Dabul de Faena, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.428.608; Eduardo Faena, libreta de enrolamiento Nº 4.371.614; Susana Franco de Faena, libreta cívica Nº 4.605.216, socios fundadores de "Aslana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", por el presente hacen constar fehacientemente que ratifican en todas sus partes el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la misma, otorgado con fecha primero de junio de mil novecientos setenta. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 1971. — Firmado: J. Faena. — Víctor Faena. — Eduardo Faena. — A. Faena. — Alicia D. de Faena. — Elisa D. de Faena. — José Faena. — A. Faena. — Susana Franco de Faena. — Olga Faena. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 Jun. 1971. — Visto: el expediente A-40.568, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Aslana, Sociedad Anónima Inustrial, Comercial", constituida el 1º de junio de 1970; apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7), con la modificación de oficio de fojas catorce (14), sustituyendo de igual modo la expresión "Justicia" por "Personas Jurídicas". — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se tendrá en cuenta el acta de ratificación de fojas doce (12). — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma que dice: Enrique Zaldívar, y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.021. — Concuerdan con sus originales, doy fe. — Y en tal virtud el compareciente expone: Que según resulta de las transcripciones realizadas la sociedad "Aslana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código otorga la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los precedentes Estatutos y solicita del autorizante expida testimonio de la presente a los efectos de su publicación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar, además: Que el Impuesto Nacional de Sellos correspondiente a las cuarenta y una series de acciones emitidas será oblado en la Declaración Jurada Mensual a practicarse oportunamente. — Leída que le es, el compareciente se ratifica y firma, de conformidad, ante mí, doy fe. — M. Fortuna. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi titular y queda al folio dos mil quinientos setenta y dos del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en once fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del doce millones setecientos noventa mil doscientos cuarenta y cuatro A, al doce millones setecientos noventa mil doscientos cuarenta y nueve A; doce millones setecientos noventa mil doscientos sesenta y cuatro A; doce millones setecientos noventa mil doscientos cincuenta y uno A; doce millones setecientos noventa mil doscientos cincuenta y dos A; la presente doce millones setecientos noventa mil trescientos uno ... y doce millones setecientos noventa mil trescientos dos A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez de julio de mil novecientos setenta y uno. — S/r: Escribano, denominará provisoria, 530/32 Código, en nombre Faena, uso, vale. — Fdo: Arnoldo O. Iriart, escribano.

Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 771 e 30/7 Nº 58.030 v. 30/7/71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Signy

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de sociedad anónima "Signy Sociedad Anóúnima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número seiscientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Nelly Elsa Solís, Joaquina Arias, Pedro Pablo Capparelli, Rosario Cribari de Capparelli, Delfino Pedro Carlevaris, María Clementina Gramajo, José María Car, Rodolfo Valentini, Hilda María Denis de Carlevaris, Héctor Gabriel Carabajal; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha catorce de octubre último, pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y siete, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter, el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Signy Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista, y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Nelly Elsa Solís, Joaquina Arias, Pedro Pablo Capparelli, Rosario Cribari de Capparelli, Delfino Pedro Carlevaris, Hilda María Denis de Carlevaris, Héctor Gabriel Carabajal, María Clementina Gramajo, José María Car y Rodolfo Valentini, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SIGNY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse; distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros, en este concepto, a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000.—, representado por 3.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Nelly E. Solís, 100 — A — 100. — Joaquina Arias, 100 — A — 100. — Pedro P. Capparelli, 100 — A — 100. — Rosario C. de Capparelli, 100 — A — 100. — Delfino P. Carlevaris, 50 — A — 50. — Hilda M. D. de Carlevaris, 25 — A — 25. — Héctor G. Carabajal, 25 — A — 25. — María C. Gramajo, 25 — A — 25. — José M. Car, 25 — A — 25. — Rodolfo Valentini, 50 — A — 50. — 600 — 600. La integración se efectúa en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Nelly Elsa Solís. Vicepresidente a Joaquina Arias. Síndico titular a Pedro Pablo Capparelli y síndico suplente a Rosario Cribari de Capparelli. — Cuarto: Autorizar a Nelly Elsa Solís y Joaquina Arias, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Rosario C. de Capparelli. — Delfino P. Carlevaris. — Hilda M. D. de Carlevaris. — Héctor G. Carabajal. — María C. Gramajo. — José M. Car. — Rodolfo Valentini. — Nelly E. Solís. — Joaquina Arias. — Pedro P. Capparelli". — "Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Signy Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción, y de la alimentación c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean pú-

blicas o privadas. — Queda excluído toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos 30.000 representado por acciones de pesos 10.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente debera elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por Asamblea, como punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que poseen. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puesto a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Rosario C. de Capparelli. — Delfino P. Carlevaris. — Hilda M. D. de Carlévaris. — Héctor G. Carabajal. — María C. Gramajo. — José N. Car. — Rodolfo Valentini. — Nelly E. Solís. — Joaquina Arias. — Pedro P. Capparelli. — Buenos Aires, 24 jun. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.617, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Signy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, constituída en Formulario Especial I. G. P. J., el 28 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 3 de junio de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución I. G. P. J. Nº 2952. — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio deja definitivamente constituída la sociedad anónima transcripta precedentemente. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de seis mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano

Buenos Aires, julio 20 de 1971.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 429 e. 30|7 Nº 57.985 v. 30|7|71

Woudes

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil doscientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante Alberto J. Garrido, comparecen los señores: don Antonio Velázquez, que dice ser casado, argentino, de 48 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.973.013, domiciliado en esta Capital, calle Pueyrredón número 2449; don Mauricio Ainbinder, que dice ser soltero, argentino, de 31 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.383.090, domiciliado en esta Capital, calle Camargo número 336; don Oscar Mancini, que dice ser casado, argentino, de 32 años de edad, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.400.147; domiciliado en esta Capital, calle José María Moreno número 1877; don Juan Oscar Aldao, que dice ser casado, argentino, de 46 años de edad, comisionista, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.457.115, domiciliado en la calle El Pescador sin número, Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Manuela Velázquez de Capmany, que dice ser casada, argentina, de 46 años de edad, empleada, con Libreta Cívica número 2.706.094, domiciliada en la calle Venancio Flores número 202, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jaime Carlos Ainbinder, que dice ser soltero, argentino, de 23 años de edad, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.224.231, domiciliado en la calle Camargo número 336 de esta Capital; don Pedro Saúl Crimer, que dice ser soltero, argentino, empleado, de 22 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.077.725, domiciliado en esta Capital calle Araoz número 191; doña Norma Elida Angeleri, que dice ser soltera, argentina, de 26 años de edad, empleada, con Cédula de Identidad Nº 5.558.150, domiciliada en la calle América 502, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Elvira Danemann de Comas, que dice ser casada, argentina, de 36 años de edad, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.594.589, domiciliada en esta Capital, calle Acoyte número 480; y doña Elena Pérez de Medina, que dice ser soltera, argentina, de 27 años de edad, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.999.539, domiciliada en esta Capital, calle Rivadavia número 8252; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha 26 de marzo de 1971 y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Woudes Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyo Estatuto con las modificaciones de oficio aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas fue aprobado por dicho organismo en expediente número 40.535, según Resolución I.G.P.J. número 2729. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituída la sociedad y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social en su texto aprobado y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Antonio Velázquez, Mauricio Ainbinder, Oscar Mancini, Juan Oscar Aldao, Manuela Velázquez de Capmany, Jaime Carlos Ainbinder, Pedro Saúl Crimer, Norma Elida Angeleri, Elvira Danemann de Comas y Elena Pérez de Medina, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "WOUDES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tendrá por objeto: realizar las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: Por la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley de Bancos 18.061 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Agropecuarias: Por la explotación direca o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por 500 (quinientas) acciones de $ 100 (cien) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de $ 10.000 (diez mil pesos) valor nominal cada una; e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31|12 de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarais al portador, clase A, de 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto. — Antonio Velázquez 90. A. 900. — Mauricio Ainbinder 2. A. 20. — Oscar Mancini. 1. A. 10. — Juan Oscar Aldao 1. A. 10. — Manuela Velázquez de Capmany. 1. A. 10. — Jaime Carlos Ainbinder 1. A. 10. — Pedro Saúl Crimer 1. A. 10. — Norma Elida Angeleri 1. A. 10. — Elvira Danemann de Comas 1. A. 10. — Elena Pérez de Medina 1. A. 10. — 100. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. Las señoras Manuela Velázquez de Capmany, Norma Elida Angeleri, Elvira Danemann de Comas y Elena Pérez de Medina, declaran que la integración la realizaron con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Antonio Velázquez; Vicepresidente a Mauricio Ainbinder; Director a Jaime Carlos Ainbinder; Síndico titular a Albino Carlos Otero y Síndico suplente a Juan Oscar Aldao. — Cuarto Autorizar a los señores Antonio Velázquez y Mauricio Ainbinder a fin de que separada conjunta, indistinta y|o alternativamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y

autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (firmado: A. Velázquez. — M. Ainbinder. — O. Mancini. — Juan O. Aldao. — M. Velázquez de Capmany. — J. C. Ainbinder. — P. Crimer. — Norma Angeleri. — E. D. Comas. — E. Pérez de Medina (sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional)". — "Estatuto. — Primero: La sociedad anónima constituída con el nombre de "Woudes Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. Financeira, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: Tienen por objeto realizar las siguientes actividades: Comercaels: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Por la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley de bancos 18.061 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para su cumplimiento, la sociedad tiene pelna capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las consideraciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, al cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año siendo reelegibles. — Dará las garantías que determine la Asamblea general, sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación, en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Décimo primera: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Décimo segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmado: M. Ainbinder. — A. Velázquez. — O. Mancini. — Juan O. Aldao. — M. Velázquez de Capmany. — J. C. Ainbinder. — P. Grimer. — Norma Angeleri. — E. D. Comas. — E. Pérez de Medina. — Sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional. — Buenos Aires, 11 Jun. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.535, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Woudes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 26 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 26 de mayo de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) y las de oficio de fs. 9 (nueve). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución Resolución I. G. P. J. Nº 2.729. — (Hay una firma ilegible). — Un sello dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas." — Lo transcripto es copia fiel de sus originales del expediente de la referencia, que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Woudes, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. — Hace constar el escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de $ 60.— en concepto de impuesto de sellos, tomando como base imponible, el capital emitido de la sociedad. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de lo cual doy fe. — A. Velázquez. — M. Ainbinder. — O. Mancini. — Juan O. Aldao. — M. Velázquez de Capmany. — J. C. Ainbinder. — P. Crimer. — Norma Angeleri. — E. D. Comas. — E. Pérez de Medina. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio tres mil cuatrocientos dos del Registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del "cero doce millones ochocientos once mil cuatrocientos treinta y uno", al presente inclusive, todos de la serie "A", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Alberto S. Garrido, escribano.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 564 e. 30|7 Nº 58.011 v. 30|7|71

Clain

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
MINERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Claín Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Minera y Agropecuaria. — Escritura número seiscientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Usman Graziani, Dante Diamante Evangelista, Amelia Prado, Noemí Suárez, Pedro Nasso, Juana Isidora Andrés de Nasso, Eugenio Ramón Silva, María de la Paz Pérez de Silva, Dámaso Timoteo Ximeno y Alberto Florindo Sculco; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintisiete de octubre del año pasado, otorgado ante mí al folio dos mil seiscientos ocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Claín Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Minera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Usman Graziani, Dante Diamante Evangelista, Amelia Prado, Noemí Suárez, Pedro Nasso, Juana Isidora Andrés de Nasso, Eugenio Ramón Silva, María de la Paz Pérez de Silva, Dámaso Timoteo Ximeno, Alberto Florindo Sculco y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CLAIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: Por la compra venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; e) Mineras: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización, de minerales propios o de terceros relacionados con la industria de la construcción y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería; f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra, venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales; e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital

autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Usman Graziani, 205 — A. — 205; Dante D. Evangelista, 200 — A — 200; Amelia Prado, 95 — A. — 95; Noemí Suárez, 75 — A — 75; Pedro Nasso, 75 — A — 75; Eugenio R. Silva, 75 — A. — 75; María de la P. P. Silva, 50 — A. — 50; Dámaso T. Ximeno, 50 — A. — 50; Alberto F. Sculco, 50 — A — 50; Juana I. A de Nasso, 125 — A. — 125. — 1.000. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Usman Graziani; vicepresidente a Dante Diamante Evangelista; Síndico titular a Amelia Prado y Síndico s…ente a Noemí Suárez. — Cuarto. Autorizar a Usman Graziani y Dante Diamante Evangelista a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Usman Graziani. — Dante D. Evangelista. — Amelia Prado. — Noemí Suárez. — Pedro Nasso. — Juana I. A. de Nasso. — Eugenio R. Silva. — María de la P. P. de Silva. — Dámaso T. Ximeno. — Alberto F. Sculco". — "Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Claín Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Minera y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención, y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación.

— c) — Inmobiliarias: Por la compra y venta, permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) — Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantas reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Mineras: Mediante la exploración, explotación, comercialización e industrialización, de minerales propios o de terceros relacionados con la industria de la construcción y cualquier otra operación, inherente o relacionada directa o indirectamente con esta Industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. — f) — Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 50.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérceles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Detro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por una asamblea, en cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones, podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cada fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esas fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Usman Graziani. — Dante D. Evangelista. — Amelia Prado. — Noemí Suárez. — Pedro Nasso. — Juan L. A. de Nasso. — Eugenio R. Silva. — María de la P. Pérez de Silva. — Dámaso T. Ximeno. — Alberto F. Sculco". — "Buenos Aires, 24 Jun. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.620, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Claín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Minera y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 16 de abril de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 3 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de sus inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución: I.G.P.J. Nº 2941". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de diez mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V Mayer. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, Julio 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 430.— e.30|7-Nº 57.982 v.30|7|71.

Sierra Grande

SOCIEDAD ANONIMA
MINERA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha dieciséis de julio de 1971, pasada ante el escribano García Calvo, al folio 4.241, del Registro 585, ha quedado modificado el artículo cuarto del estatuto de "SIERRA GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en la forma resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de mayo de 1971 y aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3.102 de fecha 7 de julio de 1971. — El nuevo texto del artículo modificado es el siguiente: "Artículo 4º — El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.—), representado en acciones de un peso ($ 1.—), cada una, dividido en series. — Actualmente se encuentran emitidas, suscriptas e integradas las siguientes series: Serie Nº 1 por un valor nominal de diez mil pesos ($ 10.000.—) y con derecho a un voto por acción. — Series 2 a 5, por un valor nominal de diez mil pesos ($ 10.000.—) cada serie y con derecho a 5 votos por acción. — Series 6 y 7, por un valor nominal de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) cada serie y con derecho a 5 votos por acción. — Las series 8 y 9, por un valor nominal de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) cada serie y con derecro a 5 votos por acción. — Series 10 a 13, por un valor nominal de cien mil pesos ($ 100.000.—) por cada serie y con derecho a 5 votos por acción. — Series 14 a 17, por un valor nominal de cien mil pesos ($ 100.000.—) por cada serie y con derecho a 5 votos por acción y series 18 y 19 por un valor nominal de cien mil pesos ($ 100.000.—) por cada serie y con derecho a 5 votos por acción."

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 51 e. 30|7 Nº 58.048 v. 30|7|71.

Mamul

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de julio de 1971, pasada ante el escribano Agustín O. Braschi. — La sociedad "MAMUL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Asamblea de fecha 2 de noviembre de 1970 y aprobada por Resolución Ministerial de fecha 9 de marzo de 1971. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.433. — Ha modificado los Estatutos Sociales en su primer párrafo que en adelante dirá así: "Con el nombre de "Messina Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", continúa su funcionamiento la sociedad que fuera constituida con la denominación de "Mamul, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables."

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.50 e. 30|7 Nº 58.031 v. 30|7|71.

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

ACLARACION

Hotel Savoy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del contrato de la mencionada sociedad, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 6|7|71, se deslizaron los siguientes errores de imprenta por parte de los interesados: donde dice: ...Constantino Costa, español, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 1648, piso 1º, Dto. "A"... Debe decir: ...Constantino Costa, español, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 1468, piso 1º, Dto. "A" — En la cláusula tercera: Donde dice: ...del inmueble ubicado en la Avda. Almirante Brown Nº 198 de la localidad de Lomas de Zamora... Debe decir: ...del inmueble ubicado en la Avda. Almirante Brown Nº 196 de la localidad Lomas de Zamora... A continuación se transcribe la cláusula décima por haber aparecido en forma ilegible: Décima: A) en todos los casos previstos en la cláusula novena, se efectuará un balance general, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la baja del socio, a fin de determinar el monto que le corresponda al mismo, en concepto de capital, cuenta particular y cualquier otro rubro. Dicho balance deberá completamentarse y ponerse a disposición de las partes interesadas dentro de los quince días subsiguientes, quienes tendrán diez días para aprobarlo y oponer objeciones que crean menester.

e.30|7 Nº 52.715 v.30|7|71

Tintorería Montañeses

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los once días del mes de Junio de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores José Ramón Tres, argentino, casado en primeras nupcias con Isabel Francisca Marti, con domicilio en Montañeses 2193 de Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 1.200.860 y José Ramón Tres (hijo), soltero, argentino, con domicilio en Montañeses 2193 de Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 5.631.051, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad girará bajo la denominación de "TINTORERIA MONTAÑESES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Montañeses Nº 2193 de Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda. — Será objeto de la Sociedad la recepción de ropa para ser enviada a otro establecimiento ajeno para su limpieza. — Tercera. — La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de Abril de mil novecientos setenta y uno, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término, siempre que no se resolviere su disolución. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 Diez Mil ($ 10.000), dividido en cien cuotas de pesos Ley 18.188 Cien ($ 100) cada una, las que están aportadas por los socios por partes iguales (cincuenta cuotas cada uno). — El aporte de los señores está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el Inventario y Balance practicado al 1º de Abril de mil novecientos setenta y uno, que firmado por las partes de común acuerdo corre por cuerda separada, formando parte integrante de este contrato. — Quinta. — La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta, requiriéndose para las actividades sociales la firma de los dos socios, facultándoseles asimismo, para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos, instituciones de crédito, caja de jubilaciones, dirección general impositiva y en fin cuantos más actos sean necesarios para mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tal solo enunciativa y no limitativa. — Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Anualmente los socios se fijarán sus sueldos de común acuerdo. — Sexta. — El ejercicio financiero se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General, que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran observados, el Inventario y Balance General, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y liquidadas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En la misma forma responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la Sociedad, unificando representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas del capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonará en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Octava. — Ningún socio o derecho habientes de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas a los demás socios. — Novena. — Cualquier duda o divergencia entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la liquidación de esta Sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En los demás no previstos en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Décima. — Para los efectos, relativos al contrato, los socios desde ya reconocen la exclusiva competencia de los Tribunales de la Capital Federal, para los efectos legales que pudiera dar lugar. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato. — Fdo.: José Ramón Tres, Cédula Identidad 1.200.860. — José Ramón Tres (hijo), Cédula Identidad 5.631.051. — Buenos Aires, Julio 20 de 1971. — Entre líneas: Francisca. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.30|7-Nº 57.881 v.30|7|71

Carlos Piatti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTE por la presente que el señor Víctor Roberto Tangorra en su carácter de socio de CARLOS PIATTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en la calle Añasco 2000 de la ciudad de Buenos Aires, cede y transfiere las cuotas de capital que en número de 400 (cuatrocientas) de $ 10 c|u., totalizando $ 4.000 tiene a su favor en la misma, a favor del señor Erico Ricardo Lebenbaum C. I. Nº 4.337.959, de nacionalidad chileno, casado en primeras nupcias con Olga Angélica Miccoli, domiciliado en la calle Tucumán 585, San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Buenos Aires, julio 20 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27 e. 30|7 Nº 57.880 v. 30|7|71

Intuición

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Roberto Julio Estebarena, argentino, casado, cédula de identidad Nº 1.854.272, de Policía Federal, domiciliado en 11 de Septiembre 1471, 9º piso, Capital Federal, y Oscar Domingo Boveri, argentino, casado, cédula de identidad Nº 3.163.340, de Policía Federal, domiciliado en Erezcano 3880, Capital Federal; ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los recién nombrados una sociedad que girará bajo la denominación de "INTUICION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Juan Bautista Alberdi 349, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas, talleres o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comprar, vender, alquiler, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, mineral, animal o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación y|o comercialización que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales; dedicarse a la explotación agrícola ganadera en todas sus formas, incluso la forestación, dedicarse a la elaboración y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos así como los derivados, subsidiarios o complementarios de las explotaciones agrícola - ganaderas; constituirse en despachante de Aduanas y negociar en operaciones de importación y exportación; pudiendo la sociedad realizar cualesquiera otros actos civiles, comerciales, industriales e inmobiliarias, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros. — Tercera: A los efectos del cumplimento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o de terceros podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos privados u oficiales, aceptando las cláusulas de dichas instituciones, incluidas las cláusulas especiales. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente a) Adquirir el dominio de toda clase de mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros objetos o valores, ya sea por compracenta, cesión, permuta, donación o por cualquier otro título, con facultad para venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos, permutarlos o de cualquier otro modo, gravar o enajenar dichos bienes a título oneroso, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se consideren convenientes, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; celebrar contratos de locación de cosas, obras o servicios, como locadora o locataria, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar y cobrar arrendamientos. b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, pudiendo solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales de cualquier clase de Bancos así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos dentro o fuera del país sin limitación de tiempo ni cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen, aceptando para todo ello las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos, a tal efecto se podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos otorgando recibos del caso. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos: girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos le conceden, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. Efectuar depósitos en dinero, valores, títulos o acciones en garantía de deudas, presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, caja de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, avalar, ceder, endosar, suscribr, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la Repúblca o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques certificados, guías, cheques o cualquier otra clase de documentos, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Recibir y conferir mandatos y administración de bienes, por cuenta propia o ajena, y representaciones de todo orden, con poderes generales amplios o especiales. Organizar y vender por cuenta de terceros toda clase de bienes muebles e inmuebles y ejercer la dirección ejecutiva de empresas de todo tipo, tomando la sociedad el carácter de empleada, mediante retribuciones en dinero o especie. La sociedad podrá además incorporarse a otras sociedades, representarlas como mandataria o socia, efectuar la orientación técnica, aceptar mandatos, comprar el activo o pasivo de otras sociedades comerciales en general o de cualquier otra naturaleza o clase, creadas o a crearse, dentro y fuera del país, ya fuera como socia accionista y|o comanditada y|o comanditaria, con cualquier clase de participación, así como también concurrir a la formación de sociedades mixtas con el Estado Nacional o Provincial, aceptar concesiones o privilegios, así como presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, de Gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales o Extranjeros y otras instituciones públicas o privadas existentes o a crearse en el país o en el extranjero; comparecer en juicio por sí o por apoderado, otorgando los poderes generales o especiales que sean convenientes. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos cinco mil ($ 5.000), divididos en cincuenta cuotas de pesos cien cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: el socio Roberto Julio Estevarena treinta y ocho (38) y el socio Oscar Domingo Boveri doce (12) cuotas; e integradas en este acto en dinero en efectivo, en un cincuenta por ciento (50 o|o) cada uno de ellos; el cincuenta por ciento restante también a cargo de ambos socios en idénticas proporciones que las ya mencionadas será integrado en dinero en efectivo en la fecha que oportunamente resuelvan los socios. Dicho capital podrá ser aumentado cuando los socios lo consideren necesario y|o conveniente, pudiendo también incorporar nuevos socios, requiriéndose en ambos casos el acuerdo expreso de todos los socios. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar de la fecha. — Sexta: Los dos socios que firman este contrato revestirán el carácter de gerentes, teniendo en forma conjunta el uso de la firma social, es decir que son necesarias las firmas de los dos socios contratantes para obligar a la sociedad, subsistendo esta fórmula de administración en el caso de incorporación de nuevos socios. — Séptima: Se deja especialmente convenido que todos los socios y gerentes conservan la libertad absoluta para dedicar sus actividades a negocios, asuntos u operaciones de la misma o distinta índole de la que consttuyen el objeto de la sociedad, sea en su propio nombre o en el de terceros. —

Octava: Ll treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas. De las mismas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. Las pérdidas si las hubiese serán soportadas en las mismas proporciones que las ganancias. — Novena: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, estableciéndose en el Libro de Actas la fecha respectiva. Los inventarios y balances no observados

dentro de los quince días, se considerarán aprobados, debiéndose establecer ese día en el Libro de Actas. — Décima: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo laudo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado este contrato social. Para su inscripciónen el Registro Público de Comercio y para cuya tramitación se autoriza a cualquiera de los socios gerentes, se firma el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año 1971. Fdos.: R. J. Estebarena y O. D. Boveri. — Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.30|7 Nº 57.746 v. 30 7|71

Restaurant Ligure-Casassa y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 31 de mayo de 1971, el señor Néstor José Espil cede y transfiere las setenta y seis cuotas de diez pesos ley 18.188 al señor Manuel Quintela, cuyas cuotas les pertenecen en la sociedad RESTAURANT LIGURE-CASASSA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta cesión se efectúa por el precio de ochenta mil pesos ley 18.188.

Buenos Aires, julio 15 de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18 e. 30|7 Nº 57.872 v. 30|7|71

Muebles del Vecchio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE AVELLANEDA, a los ocho días del mes de junio de 1971, entre don Isidro Ialowski (L.E. Nº 4.053.352), y doña Adela Grinblat de Ialowski (L.C. Nº 0.381.421), convienen celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Razón social y domicilio: Desde el día 8 de junio de mil novecientos setenta y uno queda constituida entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de: MUEBLES DEL VECCHIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento número mil trescientos quince de la Capital Federal, el cual podrá ser cambiado en cualquier oportunidad como así también establecer agencias, sucursales y|o representaciones con o sin asignación de capital en cualquier punto de la república y|o del extranjero. — Artículo Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha indicada en la cláusula anterior. — Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por períodos iguales. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de toda clase de muebles y afines a la industria maderera, decoraciones, sin perjuicio de introducir cualquier otro negocio o rubro que los socios de común acuerdo resolvieren explotar en adelante. — A tales efectos la sociedad por intermedio de sus administradores podrá: a) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y bancos oficiales y particulares, entre otros el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar, avalar pagarés, letras de cambio, vales, giros, certificados, guías y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar las garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — b) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas; entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas, otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración. — c) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — d) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — e) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo Cuarto:Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Cincom mil dividido en cincuenta cuotas de pesos Ley diec ocho mil ciento ochenta y ocho, cien cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales en dinero efectivo. — Los futuros aumentos de capital serán resueltos de común acuerdo por los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria. — Artículo Quinto: Gerentes: Desígnase gerentes de la sociedad a los socios, quienes a su vez podrán delegar dicha función a terceros designados de mutuo acuerdo dejando debida constancia en el libro de actas. Artículo Sexto: Dirección, administración y uso de la firma social: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes designados conforme a la cláusula anterior, quienes actuarán en forma indistinta. — La sociedad se obligará mediante la firma social que estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, firmarán bajo un sello con el nombre de la sociedad. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro societario. — Artículo Séptimo: Facultades de los gerentes: Los gerentes actuando indistintamente, gozarán de las más amplias facultades de administración pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y cualesquiera otros existentes o a fundarse, oficiales, mixtos y|o particulares, girar cheques, suscribir, endosar avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquiera otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar letras, pagarés, aceptar giros, intervenir en licitaciones públicas y|o privadas, peticionar y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y|o judiciales de cualquier fuero o lugar, iniciar, contestar, proseguir y|o terminar demandas y|o intervenir en ellas como actores, demandados o testigos, tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantías, transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán sustituir, pudiendo realizar todos los actos autorizados por la Ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Arts. seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio, entendiéndose que la precedente cita es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo Octavo: Balances: los ejercicios sociales cerrarán el treinta de junio de cada año, salvo disposición modificatoria adoptada de común acuerdo por todos los socios. — A la fecha mencionada se practicará un inventario, estado financiero y de resultados, confeccionado según las normas contables generales aceptadas. — Dentro de los noventa días de la fecha de cierre, los socios deberán presentar sus observaciones, si las hubiere re. transcurrido ese lapso se considerará aprobado tácitamente por los socios. — Artículo Noveno: Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital para reserva legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales, siempre que se mantenga la aprobación actual de suscripción e integración de cuotas de capital social. — Si el capital social fuere aumentado, la distribución se hará en proporción al capital efectivamente integrado por cada socio. — De igual manera se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Las cuentas particulares no devengarán intereses, salvo convención expresa en contrario. — Artículo Décimo: Voluntad social: Cada cuota de capital representa un voto. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. — Todo caso no previsto en este contrato, será motivo de una reunión de socios y el acta que se levante con la firma de los socios, tendrá la validez de una cláusula del presente. — Artículo Décimo Primero: Muerte o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará el giro social si así lo resolvieren los socios restantes — Con respecto al socio fallecido o incapaz la sociedad tendrá opción: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, exigiendo la unificación de la representación, entendiendo que los herederos no suceden en los cargos que pudiere tener el socio premuerto en la sociedad; b) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz al valor del balance que se practicará al momento del fallecimiento, pagándolas en cuatro semestres con más el interés que a ese momento perciba el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos en la Capital Federal. — Artículo Décimo Segundo: Retiro voluntario de socio o sus herederos: Si alguno de los socios resolviere retirarse antes del vencimiento del presente contrato o en caso de incapacidad o muerte del socio o cuando los herederos o representante no desearen continuar con la sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado con treinta (30) días de anticipación, a cuyo término se practicará un inventario y balance general para determinar el haber del socio saliente o el de sus herederos o representantes legales, según corresponda y el que estará formado por el saldo acreedor de su cuenta capital y particular. — Artículo Décimo Tercero: Disolución y liquidación: Vencido el término de duración de la sociedad y en su caso el de la o las prórrogas que los socios hayan convenido, la sociedad entrará en liquidación la que deberá ser realizada por todos los socios dando preferencia a quienes continúen con actividad similar a la del objeto social. — De no mediar esta circunstancia será liquidador el socio que se designe de común acuerdo y de no mediar acuerdo se estará a lo establecido en la cláusula que sigue. — Artículo Décimo Cuarto: Las divergencias entre los socios serán resueltas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimient del diferendo, designarán un árbitro tercero para el caso de desacuerdo. — Fallarán en el término de treinta días corridos, contados desde el primero de integrado el tribunal arbitral. — Artículo Décimo Quinto: Bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituida la sociedad de referencia y formalizado su contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha antes indicado. — S|r Negocio — documentos — Provincia — ajenos — Facultados — municipales — particulares — enjugado — iguales — giro — particulares. — "Todo Vale". — Ocho Junio Todo Vale". — Fdo.: A. G. de Ialowski e I. Ialowski. — Certifico: Que las firmas que anteceden puestas en este acto, ante mi pertenecen a doña Adela Grinblat de Ialowski (L. C. Matrícula Nº 0.381.421 e Isidoro Ialowski (L. E. Matrícula Nº 4.053.352) personas de mi conocimiento, doy fe; labrándose Acta Nº 310 al Folio Nº 310, en el libro Nº 1, año 1968 de Requerimientos pertenecientes al Registro Nº 22 de Avellaneda, a mi cargo. — Avellaneda, ocho de Junio de 1971. — Mario Carlos Warcovesky, Escribano. — Cumplen Recaudo. — Señor Juez: Isidoro Ialowski y Adela Grinblat de Ialowski, por la sociedad en formación "Muebles Del Vecchio Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio constituido en Talcahuano 638, 2º Piso "C", en autos: "Muebles Del Vecchio Sociedad de Responsabilidad Limitada s|Inscripción", a V.S. dicen: I. — Que en cumplimiento de lo establecido en el Art. cuarto de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen a manifestar que el domicilio y la nacionalidad de ambos respectivamente es: Calle Cabello Nº 3854, 3º Piso "A", argentinos. — II. — Que atento ello piden se provea la inscripción solicitada en el escrito introductorio. — Proveer de conformidad, que será Justicia. — Hay una firma. — Salomón A. Ferder. — Hay un sello. — Salomón A. Ferder, Abogado. — T. C. XIII. 369 S. C. X. 175. — Hay dos firmas. — Adela G. de Ialowski. — I. Ialowski.

Buenos Aires, julio 2 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 258.— e.30 7 Nº 57.744 v.30|7|71

Ital-Torino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1971, reunidos los Sres. Antonio Impellizzeri, italiano, C. I. número 4.226.117 de la Policía Federal de profesión técnico, con domicilio en la calle Talcahuano Nº 682, Villa Martelli, provincia de Bs. Aires, Juan José Casagrande, argentino, C. I. Nº 1.640.851, de la Pol Federal, de profesión comerciante, en la calle Avellaneda número 4053, Capital Federal y el Sr. Delfor Arturo Casagrande, argentino, C. I. Nº 1.736.363 de la Pol. Federal, de profesión comerciante, con domicilio en la calle J. V. González número 548, 6º P., Dpto. 19, Cap. Federal, todos mayores de edad, casados y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ITAL-TORINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad, lo será el comercio y la industria del automotor, inclusive sus reparaciones. — La fabricación y la compraventa de repuestos y accesorios. — La compraventa de combustibles, lubricantes y la prestación de servicios mecánicos o técnicos de cualquier tipo o naturaleza a los automotores y automovilistas. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Avellaneda 4053|59|81, Capital Federal, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—), dividido en cincuenta mil cuotas de $ 1.— cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Antonio Impellizzeri, veinticinco mil cuotas, o sea veinticinco mil pesos; Juan José Casagrande: doce mil quinientas cuotas o sea doce mil quinientos pesos y Delfor Arturo Casagrande: doce mil quinientas cuotas o sea doce mil quinientos pesos. — Estos aportes han sido integrados en mercaderías y demás bienes, según balance e inventario, firmado por las partes y suscripto por Contador Público Nacional, que forma parte del presente contrato. — Se conviene que el Capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la Sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y que los socios aprueben esta medida, cada vez que ello sea necesario. — Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados en dicho prorrateo. — Solo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado en dicho prorrateo, podrá ofrecerse la suscripción al tercero que se presentase. — Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, esta lo será hasta la suma efectivamente suscripta. — Quinta: La duración de este contrato será de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios, indefinidamente por lapsos iguales. — Los socios podrán retirarse de la Sociedad, en cualquier momento, con aviso previo de sesenta días en forma fehaciente. — Su parte de capital y utilidades, le será entregado en la forma prevista en la cláusula décima. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, requiriéndose la firma del Sr. Antonio Impellizzeri que firmará juntamente con el Sr. Juan José Casagrande o Delfor Arturo Casagrande, para obligar a la Sociedad. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Los socios suscribirán con sus firmas personales bajo sello de la fórmula "Ital-Torino Soceidad de Responsabilidad Limitada". — A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno de los socios indistintamente. — La firma social solo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre el socio o socios intervinientes, pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, la misma quedará en beneficio de ésta. — Séptima: Ningún socio podrá realizar actividades competitivas con el giro social o afines con el mismo. — Los socios Sres. Antonio Impellizeri y Juan José Casagrande, deberán dedicar toda su actividad laboral al giro social con exclusión de cualquier otra. — El Sr. Impellizeri, tendrá a su cargo la actividad técnica de la sociedad y el Sr. Juan José Casagrande, la comercial, administrativa y contable. — Octava: Al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general, que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Terminado dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho a solicitar balances de comprobación en cual.

quier momento. — **Novena:** Las utilidades solo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el Art. 21 de la ley 11.645. — Anualmente deberá destinarse un 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el 10 o|o del Capital Social. — El remanente se distribuirá entre los socios en partes proporcionales a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — **Décima:** En caso de fallecimiento tendrán derecho a incorporarse a la sociedad los derecho habientes del socio fallecido en primer grado y de estos solo la cónyuge e hijos. — Los restantes solo podrán hacerlo si los socios supérstites lo admiten. — Para ambos supuestos, los derecho habientes o los socios supérstites, contarán con treinta días corridos para deliberar o decidir. — Transcurrido el término se interpretará que los derecho habientes han renunciado a su incorporación o que los socios supérstites no aceptan a los herederos. — En caso de que estas dos situaciones se produzcan, los derecho habientes o los beneficiarios recibirán en valor de las cuotas de capital y cuenta particular del socio fallecido en cuatro cuotas trimestrales consecutivas, la primera a los 60 días de la fecha de determinación de los valores que se produzcan de acuerdo al balance que deberá practicarse dentro de los 30 días de producido el fallecimiento. — Las cuotas devengarán un interés anual del 15 o|o. — En caso de incapacidad física o jurídica de un socio, se aplicarán las mismas pautas que para el fallecimiento. Los términos antes fijados correrán desde el día de fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad. — En todos estos supuestos, para tratar de incorporarse a la Sociedad, se deberá unificar personería. — **Undécima:** Será motivo de disolución de la sociedad la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del 50 o|o del Capital Social. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio el remanente que resulte su capital, con la deducción de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Décima Segunda: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también los provenientes de la liquidación o partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el Federal. A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes, o estos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán con excepción a toda otra norma en los casos no previstos en el presente contrato, queda formaliza. de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando todos los socios de conformidad en el lugar y fecha citados ut supra. — Siguen tres firmas.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 234.— e.30|7 Nº 57.806 v.30|7|71

Novro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Los señores Virgilio Tiburzi, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento númtro 5.142.346, y don Norberto Francisco Antonio Gliozzi, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.249.044, domiciliados en esta ciudad, calle Valle número 1368, dicen: Que por contrato privado de fecha 28 de febrero de 1967, conjuntamente con el señor Roberto Luis Podestá, constituyeron una sociedad en la que los tres revestían el carácter de gerentes, denominada NOVRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con una duración de 4 años a contar del primero de octubre de 1966, contrato que podrá prorrogarse por otro período de 4 años siempre que ninguno de los socios manifestara su oposición en forma escrita con 60 días de anticipación a la fecha de este vencimiento, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 18 de mayo de 1967, bajo el número 944, al folio 164 del libro 53, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente, por contrato privado del primero de abril de 1969, el señor Podestá, antes nombrado, vendió, cedió y transfirió a los señores Gliozzi y Tiburzi por partes iguales las setecientas cuotas de capital que tenía y le correspondían en dicha sociedad, el que fue inscripto en el precitado Juzgado, el 9 de mayo de 1969, bajo el número 1.046, al folio 228 del Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo vencido con fecha primero de octubre de 1970 el referido contrato, vienen por la presente a renovar el contrato de la referida sociedad "Novro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Queda constituida entre los Sres. Norberto Francisco Antonio Gliozzi y Virgilio Tiburzi una sociedad denominada "Novro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Valle número mil trescientos sesenta y ocho, Capital Federal, donde tiene su asiento legal, administrativo y comercial, pudiendo trasladar, como asimismo establecer agencias, sucursales y|o depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cuatro años, a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos este contrato y podrá prorrogarse automáticamente por otro período de cuatro años, siempre que ninguno de los socios manifieste su oposición en forma escrita con sesenta días de anticipación a la fecha de este vencimiento. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de construcción civiles por cuenta propia y|o ajena y|o en sociedad accidental con terceras personas. Cuarta: El capital social se fija en la suma de veintiún mil pesos Ley 18.188 (21.000 $ Ley 18.188), dividido en dos mil cien cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que han sido suscriptas e integradas en iguales partes, o sea un mil cincuenta cuotas cada uno de los socios. — Quinta: La sociedad podrá asimismo recibir de sus socios sumas en préstamo, para el mejor logro de sus fines específicos en las condiciones que oportunamente se establezcan. — Sexta:

La dirección y administración de la empresa estará a cargo de los dos socios señores Norberto Francisco Antonio Gliozzi y Virgilio Tiburzi, con el cargo de gerentes, obligando a la sociedad la firma de los dos socios en forma conjunta con las más amplias facultades de disposición y con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro social, ni en provecho particular de los socios o de terceras personas. — En dicha forma podrán comprar y|o vender en toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, construir, aceptar o transferir prendas y todo otro derecho real, emitir letras de cambio, giros, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones de todo tipo en los bancos oficiales y privados, dar o recibir dinero en préstamo, celebrar contratos de locación, fianzas, comisiones, consignaciones, transporte, depósito, etcétera, además en forma individual o por autorización de terceros, los gerentes podrán efectuar gestiones ante las distintas dependencias de la administración nacional, provincial o municipal como asimismo ante cualquier empresa de servicios públicos, transar en juicios en los que tenga parte la sociedad y además tendrán todas las facultades patrimoniales mencionadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptima: La asamblea de los socios como asimismo todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente el treinta de setiembre se practicará un balance general del giro social, el cual quedará automáticamente aprobado si dentro de los noventa días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios.

— Novena: Las utilidades o pérdidas, previa deducción del cinco por ciento en concepto de fondo de reserva legal, serán distribuidas y soportadas entre los socios en proporción al total de las sumas recibidas por la sociedad por los siguientes conceptos: a) Aporte social y b) Préstamo efectuado a la empresa referido en la cláusula quinta. — Décima: Las cuotas de capital de cada socio sólo podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedal con el consentimiento de los restantes y en la forma y condiciones que determina el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad, para lo cual deberán unificar su representación para sus relaciones con la misma. — Se deja expresa constancia que los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, no ejercerán las funciones de gerentes, pudiendo ser designados como tales, únicamente por disposición expresa de los demás socios. — En el supuesto de que los herederos o representantes legales resolviesen no continuar en la sociedad se practicará un balance general y la suma que corresponda a favor de los mismos será abonada en cuatro cuotas semestrales, iguales, comenzando a contar la primera de ellas a partir del cierre del ejercicio en que se haya producido la muerte o incapacidad del socio. — Decimosegundo: En caso de liquidación voluntaria o forzosa los socios asumirán las funciones de liquidadores, debiéndose abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre las partes en proporción al capital aportado. — Decimotercero: La presente sociedad es continuadora de la sociedad que giraba en esta Capital, bajo la denominación de "Novro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Valle número mil trescientos sesenta y ocho de esta ciudad, y asimismo en este acto, convalidan todos y cada uno de los actos públicos y privados otorgado por la referida sociedad Novro, Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta. — Decimocuarto: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, aceptan los contratantes a ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, declarando someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días de julio de mil novecientos setenta y uno. — Sobrerraspado: Contrato. Social. oportunamente. comercial. Valen. — Fdos.: V. Tiburzi y N. F. A. Gliozzi.

Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 186.— e.30|7 Nº 57.854 v.30|7|71

Calzados El Triunfo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, entre el señor Juan Antonio Visentín, Cédula de Identidad número tres millones ochocientos noventa y tres mil quinientos treinta y seis de la Policía Federal, de nacionalidad italiana con domicilio en la calle San Juan Np 2615 Capital Federal, y el señor José Auditore, Libreta de Enrolamiento Nº cuatro millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciséis, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Atahualpa Nº 1473 Capital Federal, ambos mayores de edad, se declara y convienen lo siguiente: Primero: Entre los mismos se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo nombre será CALZADOS EL TRIUNFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Emilio Mitre Nº mil ochocientos noventa y tres sin perjuicio de cambiarlo en lo sucesivo, así como establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la misma será de cinco años con opción a otros cinco a partir de la fecha. — Pasados tres años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad para tal caso deberá preavisar al otro socio con no menos de noventa días su decisión en tal sentido, los socios tendrán prioridad en todos los casos para la compra de las cuotas del que quiera retirarse. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de calzado al por mayor y menor de cualquier artículo, bien o derecho que esté en el comercio pudiendo realizar cualquier acto comercial que esté permitido por la ley. — Cuarto: El Capital Social se fija en quince mil pesos Ley 18.188, sin perjuicio de aumentarlo en caso de que el giro de los negocios así lo requiera. — Está dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales en su totalidad e integran de la misma forma con bienes de Activo y Pasivo según Balance que se adjunta al presente, el que forma parte del mismo y es conocido y aprobado irrevocablemente por los socios en este acto. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente en todos los casos, quienes en este acto quedan designados gerentes con todas las atribuciones que fija el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No obstante y de así desearlo podrán delegar funciones mediante la designación de terceros. — En este caso se deberá hacer constar la designación mediante escritura ante Escribano Público. — Sexto: Anualmente los días treinta y uno de Mayo se practicará un Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales de comprobación o generales que se resolviere en cualquier momento, pero en aquél se determinarán los resultados. — El Balance General y los demás registros y estados que formen parte de él deberán aprobarlo los socios mediante acta en el libro respectivo. — De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de Reserva Legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma entre los contratantes. — Séptimo: Los socios por sus trabajos prestados a la sociedad podrán fijarse una remuneración que convendrán de mutuo acuerdo con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — Octavo: En casos de ausencias, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios no se operara la disolución de la sociedad. — En tal supuesto, los represetantes legales o herederos según el caso, previa notificación de la personería actuarán en la sociedad en la forma que correspondería al socio ausente, incapacitado o fallecido. — Noveno: En todo cuanto no este previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus supletorias. — Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente en el lugar y fecha ut supra señalados. Visentín Auditore. — Fdo.: Juan Antonio Visentín y José Auditore. — Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120.— e.30|7 Nº 57.706 v.30|7|71

Cob - Man

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3.321. — Constitución de Sociedad :"Cob-Man, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número mil ciento cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen don Jorge Antonio Noval, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Elda Carrasco, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.234.192, domiciliado en la calle Méjico tres mil trescientos setenta, departamento dos; don Norberto Persini, argentino, casado en primeras nupcias con Catalina Donato, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.576.389, domiciliado en la calle Cochabamba número setecientos veintisiete, segundo piso, departamento C .ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir de la fecha primero de enero de mil novecientos setenta y uno que tiene por objeto principal la cobranza y el ejercicio de mandatos de cualquier naturaleza, pudiendo dedicarse asimismo a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación y exportación, compraventa y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio

de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleleza; Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, eléctrica, electrónica, textil, plástica y química. — La Sociedad se denominará "COB-MAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, queda constituída la indicada sociedad por el término de 3 años, pudiendo prorrogar dicho plazo, mediante acuerdo de los socios. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital Federal, actualmente calle Florida número quinientos veinte, cuarto piso, sin perjuicio de las sucursales que se puedan establecer. Tercera: El capital social se fija en la suma de quinientos pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios don Jorge Antonio Noval y don Norberto Tesini, por partes iguales o sean doscientos cincuenta pesos cada uno de ellos, e integrado totalmente. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo el aumento en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad, para atender las necesidades de su giro, cuando los socios resuelvan su integración. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Jorge Antonio Noval, quien en calidad de Gerente, intervendrá en todas las operaciones sociales con su firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. — c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. — d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Industrial de la República Argentina con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés gravando al efecto los bienes sociales, de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. — k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar judisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos y definitivos, e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — Las asambleas se declararán constituidas cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital, computándose, a tal efecto, a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratare de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Las asambleas serán presididas por el socio gerente. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general del giro social, suministrando copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse trimestralmente. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital, el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza las mismas actividades, sin previa autorización de la sociedad, debiendo consagrar a la misma todo el tiempo necesario para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del gerente designado en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el rembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado, o al que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de los socios, conforme a lo dispuesto por este contrato. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolver, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimido por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente y la tercera, por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — En las condiciones que anteceden, los firmantes dejan constituida la presente sociedad, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se comprometen de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Jorge A. Noval. — Norberto Persini. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo. — Concuerda con la escritura que pasó al folio tres mil trescientos veinte y uno del Registro cuatrocientos sesenta y siete. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero doce millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Luis A. Asenjo - Escribano.

Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 267.— e.30|7 Nº 57.874 v.30|7|71

Dacimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Héctor Alberto Salandin, argentino, casado, domiciliado en Segurola 128, 1º piso, Dto. "H", Capital; don Juan Carlos Cardaci, argentino, casado, domiciliado en Galicia 3747, 2º piso, Dto. "A", Capital; don Omar Pedron, argentino, casado, domiciliado en Culpina 60, 4º piso, Dto. "B", Capital y don Víctor Antonio Cardaci, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 5474, 10º piso, Dto. 3º, Capital, todos mayores de edad, comerciantes, únicos socios de la empresa denominada "DACIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de febrero de 1961 bajo el Nº 165, al Fº 467, libro 40 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la modificación del artículo cuarto del Contrato Social inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de mayo de 1964 bajo el Nº 1023 al Fº 92 del libro 47 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por este acto modificar el artículo cuarto del Contrato Social, el que para lo sucesivo llevará la siguiente nueva redacción: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos ley 18.188 ($ 100.000,00) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas en la siguiente forma: El socio Sr. Juan Carlos Cardaci doscientas cincuenta cuotas o sea $ 25.000,00; el socio Sr. Héctor Alberto Salandin, doscientas cincuenta cuotas o sea $ 25.000,00; el socio Sr. Omar Pedron, doscientas cincuenta cuotas o sea $ 25.000,00; y el socio Sr. Víctor Antonio Cardaci, doscientas cincuenta cuotas o sea $ 25.000,00. La suma de ochenta y ocho mil pesos, con que se incrementa el capital social es integrada totalmente en especie, conforme al balance inventario practicado al efecto, es que es firmado de conformidad por todos los socios. La responsabilidad de los socios queda limitada al importe nominal de las cuotas suscriptas. Las resoluciones que se adopten, serán válidas si son aprobadas por la mitad más uno del total de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá derecho a un voto". En prueba de conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Héctor Alberto Salandin. — Omar Pedron. — Víctor Antonio Cardaci.

Buenos Aires, 2 de julio de 1971. —

$ 64,50 e.29|7 Nº 57.816 v.29|7|71

Byd

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, los señores Eduardo Ietvart Bakchellian, casado, y Amadeo Francisco de Buono, divorciado, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "BYD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle 25 de Mayo 758, piso 10º, departamento "G", en esta ciudad, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del día de la fecha del presente contrato; transcurrido dicho término, quedará automáticamente prorrogada por períodos subsiguientes de cinco años, siempre que uno de los socios no manifieste su oposición por escrito y fehacientemente, seis meses antes de la expiración de cada período. — Tercera: El objeto de la sociedad es la elaboración y comercialización de adhesivos; ello sin perjuicio de explotación de toda otra actividad lícita industrial y comercial. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena, podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos incluyendo el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco Nacional de Desarrollo, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Adquirir y enajenar toda clase de mercaderías, bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos y acciones, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean pudiendo en consecuencia solicitar y concertas préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del país, sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, interés, forma de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para ello las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tales efectos se podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girantes, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos, los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novación, renovación y amortización de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades establecidas dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a ese acto, girar en descubierto sobre sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos los efectos, las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fuesen necesarios. Efectuar depósitos en dinero, valores, títulos o acciones en garantía de deudas ya existentes o de las que contraiga en lo sucesivo. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes, abrir o clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo de depósitos, extraer, otorgar, morar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos y bolsas de la República, o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza o fusionarse o participar con ella, en calidad de socia, accionista u otras formas; d) Intervenir en licitaciones públicas o privadas y concurso de precios; e) Realizar importaciones o exportaciones en su nombre o de terceros; f) Estar en juicio como actora o demandada, aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; g) Gestionar, obtener, comprar, vender, ceder y explotar patentes de invención, procedimientos, designaciones, marcas comerciales y modelos industriales; h) Nombrar y remover al personal laboral; realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que corresponda ;i) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que corresponda; i) Celebrar todos los contodos los actos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo o taxativo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta y cinco mil pesos argentinos ($a. 35.000); dividido en tres mil quinientas (3.500) cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente por partes iguales y aportan como sigue: Sr. Bakchellian aporta ocho mil setecientos cincuenta pesos ($a. 8.750) en este acto, debiendo integrar otros ocho mil setecientos cincuenta pesos ($a. 8.750) antes del treinta de setiembre de este año; Sr. De Buono aporta en este acto una máquina mezcladora "Becken-Duplex" ST50 Especial para una capacidad de 250 dm3. y ruta de 200 dm3., completa, con artesa y tapa en acero SAE 1020, equipada con motor eléctrico de 40 HP a 1.450 RPM, un acoplamiento hidráulico y turbomotor, su valor dieciséis mil pesos ($a. 16.000) y tres batidoras pequeñas de fabricación casera por un valor de mil quinientos pesos ($a. 1.500). Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas supletorias de garantía de ninguna clase. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta trescientos cincuenta mil pesos ($a 350.000) para atender las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el establecido por el inciso segundo del artículo undécimo de la ley 11.645. — La resolución que decida la integración será publicada e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte social. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes

ejercerán sus funciones con el cargo de gerentes. — Los gerentes gozarán de todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso de aquellas para realizar los actos enumerados en los artículos 782, 806, 839, 1881 (inc. 1 al 4, 7, 9 al 13, 15 y 17) del Código Civil y en el 608 del Código de Comercio, con los más amplios poderes de representación en cuanto no estuvieren expresamente prohibidas por este contrato y las leyes y disposiciones que fueran de aplicación. — El uso de la firma social es individual e indistinta y estará a cargo de los gerentes, quienes firmarán bajo el sello social, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto para el que se constituye ni en fianzas en favor de terceros. — Por excepción, es requisito indispensable la firma de ambos socios para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, o prenda, como también la compraventa del fondo de comercio. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones y podrán examinar e inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad. — Todas las decisiones sociales se adoptarán por unanimidad. — Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con las de la sociedad. — Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente y a fin de ejercicio se practicarán los ajustes correspondientes. — Sexta: El ejercicio comercial finaliza el último día hábil del mes de febrero de cada año, fecha en la cual se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento que los socios estimaren oportuno. — Del balance se extraerá una copia que se entregará a cada socio dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Los socios deberán considerarlo y aprobarlo o impugnarlo, en su caso, dentro de los quince días de recibida la copia. — El balance se reputará aprobado si no fuera observado antes del vencimiento de dicho término por cualquiera de los socios. — Luego de efectuadas las previsiones y amortizaciones, las utilidades (previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el 10 o|o del capital social) o las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán por partes iguales. Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio. — En caso de venta por parte de un socio, el otro tiene prioridad en la compra, debiendo abonar por ella solamente el valor nominal. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Octava: La sociedad no se disuelve automáticamente por el fallecimiento, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — En estos casos los herederos o representantes del incapaz o el síndico o los liquidadores en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único, con el que se entenderá el otro socio. — En tales casos, éste tendrá a optar entre: a) Continuar el giro social con el representante a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se hallaba el socio fallecido, interdicto o fallido; — b) Aceptar a dicho representante único en nombre del socio fallecido, interdicto o fallido al solo efecto de proceder a la disolución de la sociedad, la que se producirá de inmediato, y a su consecuente liquidación en las condiciones fijadas en el Código de Comercio (Art. 434 y sig. en cuanto fueran de aplicación). — Novena: La sociedad podrá disolverse en forma total por cualquiera de las siguientes causas: a) Por expiración del término de duración o su prórroga, si existiese en término el aviso de uno de los socios a que se refiere la cláusula segunda; — b) Si antes del vencimiento de dicho término o prórroga, de común acuerdo así los socios lo consideran; — c) A solicitud de uno de los socios, al cerrarse un balance con pérdida de la mitad del capital social con que se comenzara ese ejercicio y d) Cuando ocurra lo previsto en la cláusula octava, inciso b). — Décima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de conformidad con la Ley Nº 11.645. — Décima Primera: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de ambos socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décimo Segunda: Se sujetan las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean sus consecuencias, como así también de los provenientes de la liquidación y partición de la sociedad. — De conformidad con las cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, queda constituída la BYD Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, firmando de conformidad ambos contratantes dos ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha designados "ut supra". — Fdo.: Eduardo I. Bakchellian y Fdo.: Amadeo F. de Buono. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Eduardo I. Bakchellian y Amadeo F. de Buono, en su carácter de socios gerentes de la razón social BYD S. R. L., con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 758, piso 10º, dpto. G de esta Capital, a V. S. decimos: Que el señor Eduardo I. Bakchellian tiene su domicilio real en la calle Fray Justo Sarmiento 2730, Olivos. — Que el Sr. Amadeo F. de Buono tiene su domicilio real en la calle Billinghurst 430, piso 9º, dpto. B, de la Capital Federal. — Que solicitamos su inclusión en el Contrato de Constitución de BYD S R.L. — Provea V.S. de conformidad. — Será Justicia. Fdo.: Eduardo I. Bakchellian y Fdo.: Amadeo F. de Buono.

Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 312.— e.30|7 Nº 57.714 v.30|7|71

Laboratorios Limas Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CON fecha 1º de junio de 1971, por instrumento privado, el señor José Luis Perrotat cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1970, a la señora Blanca Susana Iribarne de Pardo, las 1.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, que le corresponden en la firma que gira en esta plaza bajo la razón social "LABORATORIOS LIMAS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", mediante el pago de la suma de pesos Ley 18.188, treinta y seis mil. — S|r.: "julio". Vale.

Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.— e.30|7 Nº 57.889 v.30|7|71

Sahagian Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado del 15 de junio de 1971, la sociedad: "SAHAGIAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el artículo tercero del contrato social, que queda redactado como sigue: "Se pacta el término de tres años, a contar del cierre del primer ejercicio social, como duración de la sociedad, quedando automáticamente disuelto el vínculo contractual el día 30 de julio de 1971". — Fdo.: Murad Sahagian. — Garabed Sahagian. — Isgouhi Sahagian. — S|r.: "automáticamente". Vale.

Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Lucio. R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.30|7 Nº 57.908 v.30|7|71

Delmon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR José Ramón Tres, soltero, argentino, con domicilio en la calle Montañeses Nº 2193 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 5.631.051 y el señor Jorge Omar Del Rio, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Mercedes García, domiciliado en la calle Bauness Nº 2720 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 5.441.187, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada DELMON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bauness Nº 2720, de la Capital Federal o donde los socios la constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación de un negocio de tintorería y toda otra actividad afin con la misma. — Tercera: La sociedad tendrá efecto retroactivo al 1º de abril de 1971 y tendrá una duración de cinco años contados a partir de dicha fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término siempre que los socios no resolvieren su disolución de común acuerdo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 treinta y un mil ochocientos ($ 31.800) dividido en trescientas diez y ocho cuotas de pesos ley 18.188 cien ($ 100) cada una, las que están aportadas por los socios por partes iguales (ciento cincuenta y nueve cuotas cada uno). — Este aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el inventario y balance practicado el primero de abril de mil novecientos setenta y uno, que firmado por las partes de común acuerdo corre por cuerda separada formando parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta, requiriéndose para las actividades sociales la firma de los dos socios, facultándose asimismo, para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos, instituciones de crédito, caja de jubilaciones, Dirección General Impositiva, y en fin cuantos más actos sean necesarios para mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. — Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Anualmente los socios se fijarán sus sueldos de común acuerdo. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran observados el inventario y balance general, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y liquidadas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En la misma forma responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas del capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas al otro. — Novena: Cualquier duda o divergencia entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En los demas no previstos en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Décima: Para los efectos, relativos al contrato, los socios desde ya reconocen la exclusiva competencia de los Tribunales de la Capital Federal, para los efectos legales que pudiera dar lugar. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: José Ramón Tres. — Jorge Omar Del Rio.

Buenos Aires, julio 20 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 129 e. 30|7 Nº 57.883 v. 30|7|71

Frigorífico Santa María

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN escritura de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el escribano de esta Capital don Antonio J. Caferatta, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FRIGORIFICO SANTA MARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el artículo sexto de su contrato social, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Sexto: El capital de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) queda integrado en la siguiente forma: Carmelo María, diez y ocho mil (18.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, o sea ciento ochenta mil pesos ($ 180.000.—) y Serafín María, dos mil (2.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, o sea veinte mil pesos ($ 20.000.—).

Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.— e.30|7 Nº 57.912 v.30|7|71

Inmobiliaria y Constructora Obras Argentinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 10 de mayo de 1971, entre Víctor Folch Vernet, español, casado, empleado, Ramallo 1975; Alberto Atilio Zanatta, argentino, soltero, industrial, Ballester 141, Villa Ballester; Mauricio Malamud, argentino, casado, industrial, Gral. Hornos 455, Caseros; Juan Simonetti, italiano, casado, constructor, Sarmiento 1183; Roberto Américo Novello, argentino, ingeniero, soltero, Pueyrredón 923; Antonio Di Stéfano, italiano, casado, constructor, Sarmiento 1183; Francisco Pagés, constructor, español, casado, Charcas 4278; Domingo Marcaccio, italiano, casado, constructor, Blandengues 674, Boulogne; Héctor Manuel Rascovsky, argentino, abogado, casado, Lavalle 1607; Horacio Domingo Merlo, argentino, casado, empleado, Dean Funes 1096; y Antonia Altieri de Savoia, italiana, viuda, comerciante, French 354, San Martín, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: Entre los firmantes tienen constituida "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA OBRAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fue inscripto el 7 de febrero de 1969, bajo el Nº 53, Folio 476, Libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por contrato inscripto el 11 de setiembre de 1970, bajo el Nº 2.263, Folio 441, del Libro 62. — Segundo: Por este acto el socio Víctor Folch Vernet, vende, cede y transfiere a los demás socios quienes compran en proporción a sus capitales, las 200 cuotas que tiene en la sociedad separándose de la misma. El precio de esta venta se fija en la suma de Dos mil pesos que el vendedor percibe en este acto, sirviendo la firma del presente del más bastante recibo. — Tercero: En esta operación quedan comprendidos todos los demás rubros, ya sean por cuenta personal u otros beneficios. — Cuarto: Como consecuencia, las cuotas de capital quedan distribuidas en la siguiente forma: Alberto Atilio Zanatta, 513 cuotas; Mauricio Malamud, 290 cuotas; Juan Simonetti, 685 cuotas; Roberto Novello, 360 cuotas; Antonio Di Stéfano, 565 cuotas; Domingo Marcaccio, 222 cuotas; Héctor Manuel Rascovsky, 137 cuotas; Horacio Merlo, 137 cuotas; Francisco Pagés, 120 cuotas; y Antonia Altieri de Savoia, 171 cuotas. — Quinto: En lo demás los socios ratifican todos y cada uno de los artículos de los contratos anteriores. Conformes las partes se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. A. Zanatta, M. Malamud, Juan Simonetti, R. Novello, A. Di Stéfano, D. Marcaccio, H. M. Rascovsky, Horacio Merlo, F. Pagés, Antonia A. de Savoia. V. Folch Vernet. — S|R.: "10, mayo". Vale.

Buenos Aires, 18 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 69.— e.30|7 Nº 57.973 v.30|7|71

Rocar Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Señor Juez Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Italo Bruno Miani, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Alvarez mil trescientos ochenta y cinco, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires; Miguel Cozzetti, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número un millón quinientos dieciséis mil ciento treinta y siete, domiciliado en la calle La Fraternidad seiscientos uno, Haedo, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo el rubro de

"ROCAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. La sociedad tendrá su domicilio en Saavedra ciento veintiocho, Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo y abrir sucursales. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros a la construcción integral de edificios de todo tipo y actividades inmobiliarias en general, form parte de otras sociedades y ejerc. cualquier otra actividad comercial, industrial, o financiera que estime conveniente. —Cuarto: Para el cumplimiento de su cometido la sociedad podrá realizar toda clase de actos rídicos necesarios o convenientes para tal fin y en especial podrá operar en todos los bancos oficiales o privados, obligándose a ese efecto los socios a otorgar avales o compromisos personales que dichas entidades de crédito exigieran para otorgamientos de créditos bancarios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 Cinco Mil (pesos 5.000) dividido en quinientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una de ellas, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Italo Bruno Miani dos mil quinientos pesos ley 18.188 o sea doscientas cincuenta cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una de ellas, y Miguel Cozzetti dos mil quinientos pesos ley 18.188 o sea doscientas cincuenta cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una de ellas, y está representado por maderas de encofrado en su totalidad, según así resulta del inventario y balance practicado de común acuerdo. — Sexto: Esta sociedad queda constituida desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio y su plazo de duración será de tres años a partir de la misma fecha. — Séptimo: Asume el carácter de socio gerente exclusivo el señor Italo Bruno Miani, estando a su cargo el uso de la firma social y la dirección y administración de la sociedad. — Octavo: Anualmente al 1 de octubre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o comprobantes de libros que se estime conveniente realizar periódicamente en cualquier época del año. — Noveno: Las ganancias o pérdidas de cada ejercicio, previa las deducciones que se estimen necesarias o convenientes realizar, y del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social, serán repartidas o soportadas por cada socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus sucesores previa unificación de personería, podrán reemplazar a éste, de lo contrario la sociedad se disolverá y liquidará de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia importante que se planteare entre los socios será dirimida por un tribunal arbitrario de dos amigables componedores designado por cada socio y de un tercero que será Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción. — Su fallo será inapelable y deberá ser acatado por los señores socios sin discusión ni apelación alguna.
En prueba de conformidad y a un solo efecto firman las partes este contrato en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Italo Bruno Miani. — Miguel Cozzetti.

Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 111.— e.30|7 Nº 57.916 .30|7|71

Fotograbados Callao

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a uno de abril de mil novecientos setenta y uno ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: don Juan Domingo Guimerá, hijo de Domingo Guimerá y de Dolores Cardona, español, casado en primeras nupcias con María Antonia Santín quien se encuentra presente y firma en prueba de conformidad, con Cédula de Identidad de Policía Federal un millón trescientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa, fotograbador domiciliado en la localidad de Rafael Calzada, de esta Provincia; don Demetrio Cutrakis, argentino, hijo de Juan Demetrio Cutrakis y de Dominga Rosa D'Onghia, casado en primeras nupcias con Eva U. Espinosa, con Libreta de Enrolamiento cuatrocientos diecisiete mil trescientos setenta y seis, comerciante, domiciliado en Rawson quinientos ochenta y seis de la Capital Federal; Martín Ignacio de Navarrete, hijo de Julio de Navarrete y de Carmen Valín, argentino, grabador, casado en primeras nupcias con Benigna Vilte, domiciliado en la localidad de José C. Paz, de esta Provincia, con Libreta de Enrolamiento quinientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis y Enrique Santiago Caviglia, hijo de Lorenzo Enrique Caviglia y de Elisa Mariana Bianchetti, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con María Julia M. Cortona, domiciliado en la locadlidad de Vicente López de esta Provincia, con Libreta de Enrolamiento un millón seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno. — Los comparecientes: mayores de edad, hábiles, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que me entregan para protocolizarlo en este Registro a mi cargo y posteriores consecuencias el documento, que firmado por los comparecientes, dice textualmente: Acta de cesión de cuotas y reforma del contrato social. — Entre los señores: Juan Domingo Guimerá, español, casado en primeras nupcias con María Antonia Santín, quien firma la presente en prueba de conformidad y aceptación, domiciliado en la localidad de Villa Calzada, Provincia de Buenos Aires, en adelante señor Guimerá o cedente, indistintamente; Demetrio Cutrakis, argentino, casado, domiciliado en esta ciudad; Martín Ignacio de Navarrete, argentino, casado, domiciliado en la localidad de José C. Paz, de Buenos Aires; Enrique Santiago Caviglia, argentino, casado, domiciliado en el Partido de Vicente López, Buenos Aires. — Los tres últimos en adelante: señores Cutrakis, de Navarrete y Caviglia o cesionarios, indistintamente. — Los otorgantes hábiles para contratar y en el carácter de únicos socios de FOTOGRABADOS CALLAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en San Luis 3151, de esta ciudad cuyo contrato social, hecho por instrumento privado de fecha 11 de diciembre de 1962, por el término de diez años, se inscribió en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número cinco, al folio cuatrocientos sesenta y cinco, del libro cuarenta y tres de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: (Cesión de cuota). El señor Guimerá de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del contrato social referido cede a favor de los otros socios, señores: Cutrakis, de Navarrete y Caviglia, las ciento veinticinco cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad por el precio de pesos dieciséis mil ochocientos veinticinco con setenta y dos centavos, de las cuales reciben en este acto, de manos de los cesionarios, en dinero efectivo la suma de pesos ocho mil, en cuya virtud otorga a los mismos suficiente recibo y carta de pago por dicho importe. — Y por el saldo recibe cuatro documentos de pesos dos mil doscientos seis pesos con cuarenta y tres centavos, cada uno, con vencimientos el día 31 de los meses de mayo, agosto, octubre y diciembre de 1971, respectivamente, en virtud de lo cual transfiere todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna a favor de los cesionarios. El cedente hace constar que tiene pleno conocimiento del activo y pasivo social como del resultado, hasta la fecha, de los negocios, y que ha recibido, de plena conformidad, la parte de utilidades que le corresponde y en consecuencia nada más tiene que reclamar ni a la sociedad ni a los socios por los negocios sociales. — A su vez los cesionarios, señores Cutrakis, de Navarrete, y Caviglia manifiestan su conformidad y aceptación a los términos de la cesión hecha a su favor por el Sr. Guimerá, y agregan que suscriben las cuotas sociales cedidas, en propiedad exclusiva para cada uno de ellos, del siguiente modo: Cutrakis suscribe 42 cuotas, de Navarrete también 42 y Caviglia 41 cuotas. Segundo: Como consecuencia de la Cesión precedente se modifica la cláusula sexta del contrato Social, que tendrá la siguiente redacción. Quinto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios y los mismos tendrán el uso de la firma conjunta de dos de cualesquiera de ellos. — Los socios quedan facultados a emplear la firma social en todas las operaciones que hagan al objeto de la sociedad, estándoles prohibido comprometerla en negocios ajenos al giro social. — El mandato para administrar además de la realización de los negocios y actos que forman el objeto social, incluye las siguientes facultades: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, negocios, créditos, títulos, acciones, derechos y otros objetos ya sea por compra permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título, y vender bienes de esa naturaleza a título honeroso. — Para operaciones relativas a bienes inmuebles o constitución de derechos reales de prenda, o hipotecas, será necesario el consentimiento unanime de todos los socios. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos. c) Tomar dinero en préstamo y celebrar cualquier tipo de operación bancaria o comercial con bancos oficiales o privados y además girar, descontar, aceptar, endosar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos públicos o privados. — d) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Comparecer en juicios de cualquier naturaleza, por sí o apoderado, con facultades para entablar, contestar demandas y reconvenir, cualquiera sea el fuero o la jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, apelar y renunciar al derecho de recursos y en general realizar todos los actos convenientes o necesarios para la defensa de los derechos de la sociedad; f) Firmar todo documento público o privado que fuere menester. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a uno de abril de mil novecientos setenta y uno. — Juan D. Guimerá. — María A. S. de Guimerá. — D. Cutrakis. — Martín I. de Navarrete. — Enrique S. Caviglia. — Concuerda fielmente con su original, que en dos ejemplares agrego por cabeza de la presente. Los comparecientes, juntamente con el autorizante hacen constar: a) Que retiene al señor Juan Domingo Guimerá el importe que corresponde abonar en concepto de ganancias eventuales, para su pronto depósito. — b) Que el impuesto de sellos se oblará en el testimonio de la presente. — c) Que se agrega por cabeza de la presente fotocopia del contrato social mencionado. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman por ante mí, en prueba de mutua conformidad, de todo lo que doy fe. — Juan D. Guimerá. — María A. S. de Guimerá. — D. Cutrakis. — Martín I. de Navarrete. — Enrique S. Caviglia. — Está mi sello. — Ante mí: Eloy Abel Roldán. — Concuerda fielmente con su matriz, escritura que pasó ante mí al folio ciento veintisiete del Registro ciento treinta y dos, a mi cargo, de la Ciudad de La Plata. — Para los apoderados expido este primer testimonio en cuatro sellos notariales de ley numerados correlativamente del número 2830933 al Nº 2830936, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Eloy Abel Roldán (Escribano).

Buenos Aires, mayo 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 219.- e.30|7 Nº 57.888 v.30|7|71

El Palacio de la Pizza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, entre los señores José María López, español, casado; Dionisio Rábago, español, casado y Germán López, español, casado, todos con domicilio en la calle Corrientes setecientos cincuenta y uno, Capital Federal, por una parte, y los señores Sergio Noguerol, español, casado; Emiliano Rábago, español, casado y Francisco Fernández, español, casado, todos con domicilio en la calle General César Díaz tres mil seiscientos diecinueve, Capital Federal, convienen de común acuerdo celebrar el siguiente convenio de cesión de cuotas: Primero: Los señores José María López, Dionisio Rábago y Germán López ceden y transfieren a los señores Sergio Noguerol, Emiliano Rábago y Francisco Fernández la cantidad de un mil cuatrocientos sesenta y seis (Un mil cuatrocientas sesenta y seis) cuotas de capital a cada uno, del total de cuotas que los primeros poseen en la sociedad "EL PALACIO DE LA PIZZA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Corrientes setecientos cincuenta y uno, Capital Federal, constituida por contrato privado de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil setecientos cincuenta y seis, al folio sesenta y uno, Libro cuarenta de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificatorios, también por contratos privados de fechas veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno, siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve, igualmente inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo los números mil ciento setenta y cuatro, mil ciento setenta y cinco, mil ciento setenta y seis, mil ciento setenta y siete, a los folios ciento treinta y seis, ciento treinta y seis, ciento treinta y seis, ciento treinta y seis del Libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil seiscientos catorce, al folio doscientos del Libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El precio de las cesiones lo constituyen los siguientes importes: a) El señor José María López percibe por tal concepto del señor Sergio Noguerol la cantidad de Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: Tres mil quinientos (Pesos Tres mil quinientos) que declara haber recibido antes de ahora en fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y a la cual se retrotraen todos los efectos legales del presente y por la cual otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. b) El señor Dionisio Rábago percibe por tal concepto del señor Emiliano Rábago la suma de Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: Tres mil quinientos (Pesos tres mil quinientos) que declara haber recibido antes de ahora, en fecha primero de agosto de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales del presente y por la cual otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. c) El señor Germán López percibe por tal concepto del señor Francisco Fernández la suma de Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Tres mil (Pesos Tres mil) que declara haber recibido antes de ahora, en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y a la cual se retrotraen todos los efectos legales del presente y por la cual otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Presentes en este acto los señores Dionisio Rábago, Francisco Rábago, Jesús Pampín, José María López, Antonio Bruno Pessagno, Germán López, Arturo Soberón, Carlos Camino, Esteban Vilar, Antonio de la Cera, Manuel Pampín, Agustín Martínez, José Lamelas, José Alvarc, Adolfo Manuel Prieto, Sergio Noguerol, Emiliano Rábago, Francisco Fernández, Juan Tens y la señora Carmen Montes de López, en su carácter de administradora de la Sucesión de Manuel López, según designación ante Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil número siete a cargo del doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría catorce Mario Anschütz Latorre, manifiestan su conformidad con las cesiones enunciadas, y todos los nombrados en su carácter de únicos socios de "El Palacio de la Pizza" Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social originario que en definitiva queda redactado de acuerdo al siguiente tenor: Artículo cuarto: El capital social está constituido por la suma de Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Cuarenta y cuatro mil (Pesos Cuarenta y cuatro mil) dividido en cuarenta y cuatro mil cuotas de Un peso Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (Pesos Uno) cada una, habiendo sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente manera: Jesús Pampín cuatro mil cuatrocientas cuotas que equivalen a Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Cuatro mil cuatrocientos; Dionisio Rábago y Francisco Rábago dos mil novecientas treinta y cuatro cuotas cada uno que equivalen a Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Dos mil novecientos treinta y cuatro; Manuel Lopes, Antonio Bruno Pessagno, Juan Tens, Arturo Soberón, Carlos Camino y Esteban Vilar dos mil novecientas treinta y tres cuotas cada uno que equivalen a Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Dos mil novecientos treinta y tres; José María López, Germán López, Antonia de la Cera, Manuel Pampín, Agustín Martínez, José Lamelas, José Alvarc y Adolfo Manuel Prieto un mil cuatrocientas sesenta y siete cuotas cada uno, que equivalen a pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: Un mil cuatrocientos sesenta y siete; Sergio Noguerol, Emiliano Rábago y Francisco Fernández un mil cuatrocientas sesenta y seis cuotas cada uno, que equivalen a Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Un mil cuatrocientos sesenta y seis. — Cuarto: Presentes en este acto las señoras Elvira Noguerol de López, Otilia Fernández de Rábago y Ofelia Novoa de López, en su carácter de esposas de los cedentes, dan su conformidad a las cesiones respectivas. — Quinto: A los fines del cumplimiento del presente, los contratantes dejan constituido domicilio legal en la calle Corrientes setecientos cincuenta y uno, Capital Federal, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. De mutua conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe un único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Firmado: D. Ra-

pago. — José M. López. — A. Soberón. — J. Alvaro. — Francisco Fernández. — Francisco Rábago. — A. B. Pessagno. — Esteban Villar. — A. Prieto. — Jesus Pampín. — José Lamelas. — Manuel Pampín. — E. Rábago. — A. Cera. — Carmen Montes de López. — Agustín Martínez. — Juan Tens. — Germán López. — Ofelia de López. — Elvira N. de López. — Carlos Camino. — Otilia F. de Rábago. — Sergio Noguerol. — S|raspa-ñe: Cera. Vale.

Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 174.— e.30|7 Nº 57.920 v.30|7|71

Estancias La Pirucha - El Aguacero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen doña María Elena Semería de Ripamonti, argentina, con libreta cívica número 7.786.693, y don Constancio Roberto Ripamonti, argentino, con libreta de enrolamiento número 2.914.440, domiciliados en Avenida Santa Fe 1664, tercer piso, departamento G, de esta Ciudad, ambos son mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe, como de que la primera concurre por su propio derecho haciéndolo el segundo como apoderado y en nombre y representación de "Cayetano Ripamonti Limitada, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", a mérito del poder que le otorgara la sociedad con fecha 29 de marzo de 1951, al folio 155 del Registro número 5 de Río Cuarto, provincia de Córdoba, del Escribano Julio Alberto Pacheco, cuya copia debidamente autenticada se agregó al folio 2.801 de este registro, protocolo de 1970. — Y los comparecientes por sí la primera y en el carácter invocado el segundo dicen: Que por escritura del 3 de noviembre de 1944 otorgada al folio 370 del Registro de Río Cuarto, provincia de Córdoba a cargo del escribano Julio A. Pacheco, fue otorgado el contrato social de "Estancias La Pirucha - El Aguacero, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en General Paz 931, Río Cuarto, Córdoba, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de Sociedades Mercantiles correspondientes al Juzgado de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de Río Cuarto, en el Libro 12, a. número 1.247, folio 23 de fecha 22 de noviembre de 1944, cuya fotocopia autenticada queda agregada al folio 2.801. de este registro, protocolo de 1970. — Que por escritura del 12 de diciembre de 1948, otorgada al folio 406, del registro de Río Cuarto, provincia de Córdoba a cargo del mencionado escribano Julio Alberto Pacheco, don Hugo Storani transfirió a favor de Jorge Antonio Agustín Ottinetti, cinco cuotas del capital que le pertenecían en la mencionada sociedad, cuyo testimonio se inscribió en el Tribunal de Primera Instancia y segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en el libro 17, al folio 249, al 251 y bajo el número 1.832 el 19 de febrero de 1949, cuya fotocopia autenticada se agrega a la presente. — Que por escritura del 7 de febrero de 1949 otorgada al folio 18 del mencionado registro de Río Cuarto a cargo del escribano Julio Alberto Pacheco, doña Albina Hugentobler de Ripamonti transfirió a favor de Jorge Antonio Agustín Ottinetti, Félix Roberto Mascero y Antonio Brunetti, las cuarenta cuotas que le correspondían en la mencionada sociedad, cuyo testimonio fue inscripto en el Tribunal de Primera Instancia, y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en el libro 17, del Registro Público de Comercio del folio 251 al 257 y bajo el número 1833 el 18 de febrero de 1949, cuya fotocopia autenticada se agrega a la presente. — Que por escritura del 11 de mayo de 1960, otorgada al folio 67 del registro del mencionado Escribano Pacheco se formalizó la reforma de contrato social con relación a la duración del mismo hasta el 30 de junio de 1970 y traslado de domicilio legal social a la Capital de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, el 3 de marzo de 1961 bajo el número 364, al folio 500 del libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya fotocopia autenticada se agrega al folio 2801, de este registro protocolo de 1970. — Que por escritura del 18 de marzo de 1948 otorgada al folio 44 del citado registro del Escribano Pacheco se otorgó la reforma de contrato social con relación al capital que se redujo a veintiún mil pesos Ley 18.188. — Que por escritura del 5 de diciembre de 1961, otorgada al folio 295 del mencionado registro a cargo del Escribano Julio Alberto Pacheco don Jorge Antonio Agustín Ottinetti, transfirió a las señoritas Ana Constancia y Corina Estela Ripamonti las diecinueve cuotas de que era titular cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en el Libro de Sociedades Mercantiles número 32, bajo el número 2778, folio 92, de la secretaría número 1 cuyo testimonio en fotocopia certificada se agrega a la presente, quedando la reforma mencionada anteriormente agregada al folio 2801, de este registro protocolo de 1970. — Que por escritura del 28 de setiembre de 1968, otorgada al folio 180 del registro de la ciudad de Río Cuarto a cargo del Escribano Julio Alberto Pacheco, ya mencionado, los socios Constancio Roberto, Corina Estela y Ana Constancia Ripamonti transfirieron a "Cayetano Ripamonti Limitada, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" la totalidad de la participación que tenían en "Estancias La Pirucha — El Aguacero Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo testimonio se inscribió bajo el número 2944, folios 59 a 60 del Libro de Sociedades Mercantiles número 36, del Registro Público de Comercio, Juzgado de Primera Instancia y segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cuya fotocopia autenticada se agrega a la presente. — Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que según surge de la reforma de contrato mencionada del 11 de mayo de 1960, fue fijado el término de duración de la sociedad al 30 de junio de 1970. — Que con fecha 30 de mayo de 1970 por Acta número 50 del Libro de Actas de la sociedad, cuya fotocopia obra al folio 2801, de este registro, protocolo de 1970, los socios resolvieron de común acuerdo prorrogar el contrato social hasta el 31 de diciembre del año 2020 — Que, en consecuencia, los comparecientes, como únicos socios actualmente integrantes de la sociedad mencionada: agregan: Que de común acuerdo y conforme a lo establecido por el artículo 424 del Código de Comercio, y sin perjuicio de responder los comparecientes solidariamente por los actos realizados en el lapso transcurrido entre el 30 de junio de 1970 y la fecha de presentación de la presente en el Registro respectivo, han resuelto renovar el contrato de dicha sociedad el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera. — Con efecto retroactivo al día primero de julio de 1970, los contratantes, doña María Elena Semería de Ripamonti y "Cayetano Ripamonti, Limitada Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", representada ésta en este acto por don Constancio Roberto Ripamonti, tienen por existente, como continuadora de la sociedad anónima constituida por escritura del 3 de noviembre de 1944, ante el Escribano Julio Alberto Pacheco, de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, la sociedad "ESTANCIAS LA PIRUCHA-EL AGUACERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo cuya denominación se realizará toda actividad social y comercial. — Segunda. — La sociedad tendrá su domicilio, administración y asiento general de sus negocios, en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba 1584, sin perjuicio de poder ser trasladado a otro lugar dentro de la misma ciudad, teniendo como sucursal principal actualmente el domicilio de la calle General Paz 931, Río Cuarto, Córdoba. — Asimismo podrá establecer otras sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro o fuera del país y asignarles o no capital determinado. — Tercera. — Se fija como término de duración del presente contrato el 31 de diciembre del año 2020. — Cuarta. — Tiene por objeto principal continuar la explotación agrícola-ganadera de campos y haciendas, su forestación, industrialización, transformación, comercialización y venta de sus productos, compraventa, arriendo y administración de propiedades en general. — También queda autorizada para toda clase de negocios de naturaleza civil, comercial o administrativa, compromisos, promesas o gestiones que los administradores de la sociedad consideren convenientes para la misma y sin otra limitación en su actividad que la prevista por el artículo 8 de la Ley 11.645. — A sus efectos se le otorgan las siguientes facultades especiales: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, dividir bienes en condominio o de cualesquiera otra manera adquirir o enajenar muebles e inmuebles, semovientes, títulos, derechos y acciones que posea o adquiera la sociedad, al contado o a plazos y en las condiciones y formas de pago que conviniera, abonando y percibiendo los valores e importes que corresponda, celebrar contratos de locación o sublocación de inmuebles, aun por el término máximo de tiempo como locadora o locataria y cesión de los mismos contratos, constituya usufructos, servidumbres de tránsito de acueducto, de uso y habitación y los renueve, modifique, amplie, prorrogue y rescinda, pagando o percibiendo los alquileres, otorgue y exija recibos, acepte y constituya hipotecas por saldos de precio, derechos reales u otros gravámenes y forma de garantía, especialmente del Banco Hipotecario Nacional, Nación Argentina, o de otra institución Bancaria, entidad, sociedad, corporación o persona nacional o extranjera, con sujeción a los reglamentos y carta orgánica, ante quienes podrá solicitar cualquier préstamo, hipotecario o adquirir, dividir o transfeerir inmuebles gravados y ceder o adquirir los crédiitos hipotecarios y demás derechos y acciones, por los precios, plazos, formas de pago, interés y demás condiciones que convenga, aceptar dación en pago de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos y acciones por deudas existentes a la sociedad. — Hacer donación de fracciones o franjas de terreno con destino a construcción de escuelas, caminos, calles u otro objeto benéfico, en favor del Gobierno de la Nación de la Provincia, Reparticiones autónomas o sociedades y corporaciones. — Efectuar aclaraciones, rectificaciones y modificaciones de títulos, de nombres de personas y sociedades, de ubicación, de medidas y de colindancias de inmuebles y de todo otro contrato. — Dar y recibir la posesión de bienes inmuebles, realizar protestas y protestos, notificaciones, comparendos, y emplazamientos de cualquier naturaleza. — Liberar a título oneroso o gratuito total o parcialmente los inmuebles gravados, otorgando las escrituras de cancelación y cartas de pago que correspondan. — Celebrar contratos de fusión, integración, participación, modificación o constitución de cualquier sociedad, con el capital y estipulaciones que resolvieren los socios, liquide y disuelva las mismas, aceptando los cargos que se le asigne. — Dar y tomar dinero en calidad de préstamo a oro o en papel moneda, al plazo, formas de pago, intereses y demás condiciones pactare, renovar con las garantías que se le exigiere, constituir depósitos de dinero, títulos, acciones y valores en la forma y ante quien deseare, pudiendo extraer todo ello, firmando los recibos, cheques, documentos, resguardos y cualesquiera otras libranzas, sean inherentes, abrir cuentas corrientes, a plazo fijo, en Caja de Ahorros o de cualquier otra naturaleza y tipo de moneda, girar sobre los depositos existentes, sobre los que se efectúen o en descubierto, librar, descontar, endosar, ceder, transferir y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques o cualesquiera otra papel de negocio, aceptarlos, endosarlos, con las garantías personales o prendarias que se les exigiere en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba u otra institución de crédito. — Para que adquiera o enajene toda clase de valores, títulos y acciones, los que podrá recibir o dar en pago. Constituir o aceptar toda clase de prendas agrarias, ganaderas y comunes y otros documentos de garantías, los que renovará, ampliará o reducirá, según sea de la conveniencia social, celebrar contratos de transportes, acarreos y fletamentos y de seguro como asegurado, suscribir y endosar cartas de porte, guías, warrants, certificados y conocimientos, celebrar locaciones de servicios, verificar remuneraciones, obligaciones y consignaciones, solicitar declaraciones de quiebras y aceptar concordatos, adjudicaciones y quitas, cobrar y pagar créditos activos y pasivos, demandar a los deudores y contestar demandas y reconvenir, cobrar y percibir en juicio, sea en dinero, en especies o toda otra cantidad que se adeude a la sociedad, aceptar novaciones, esperas o remisiones de deudas, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, otorgar poderes especiales o generales, para pleitos, con amplitud de facultades, los revoque y nombre nuevos apoderados, acepte mandatos de cualquier naturaleza, y celebrar todos los demás actos de disposición y administración que convenga a la sociedad, considerando que esta enunciación no es limitativa de todo acto lícito que la sociedad podrá realizar dentro de la amplitud consagrada por el artículo 3 de la Ley 11.645. — La sociedad podrá otorgar, suscribir y firmar todas las escrituras públicas, instrumentos públicos y documentos privados sean una consecuencia de los actos que realice. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 veintiún mil totalmente integrado con bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones, haciendas, útiles y demás valores a que se refiere el balance de la sociedad de la que es continuadora, con el mismo activo y pasivo. — El capital social dividido en dos mil cien cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, lo integran y corresponde a los partícipes en la siguiente forma: dos mil setenta y cuatro cuotas o sean veinte mil setecientos cuarenta pesos por "Cayetano Ripamonti" Limitada, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera y veintiséis cuotas o sean doscientos sesenta pesos por María Elena Semería de Ripamonti. — Sexta: Las cuotas sociales en ningún caso son divisibles y cuando por cualquier motivo el título de una o más cuotas pertenezca a persona ideal, el derecho societario se ejercerá por representante capaz cuya designación será previamente autorizada por el o los gerentes de la sociedad ad referéndum de la aprobación de los socios en la asamblea respectiva. — Séptima: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios pero no pueden transferirse a terceros, reunan éstos o no la condición de sucesores a título singular o universal, sin que previamente la asamblea de socios le preste su aprobación. — Cada cuota confiere a su propietario en los beneficios y en el activo social un derecho igual y proporcional al número de las creadas por el presente contrato. — La posesión de una sola, importa pues de pleno derecho, la conformidad con los pactos precedentes y obligación de acatar las decisiones que los socios tomen en sus asambleas. — Octava: La sociedad negociará y será administrada por personas o socios con denominación de gerentes, quienes obrarán a nombre de la sociedad y tendrán al efecto poderes de amplia administración y demás facultades especiales que se otorgan a la misma por el pacto cuarto de este contrato. — En cuanto a los socios su voluntad será manifestada única y exclusivamente por la regla prevista en el pacto decimotercero, siéndoles prohibido toda ingerencia en la dirección, administración o gobierno de los negocios sociales. — Podrán ser empleados de la sociedad y también depositar en la caja de la misma fondos en cuenta corriente. — En cualquiera de los supuestos el o los gerentes fijarán las condiciones de empleo, interés o rembolso que corresponda. — Novena: Queda nombrado gerente de la sociedad por tiempo intedeterminado el señor socio Constancio Roberto Ripamonti. — En el desempeño del cargo gozará de las facultades acordadas a la sociedad por los pactos cuarto y octavo del presente contrato. — La remoción del mismo, muerte, concurso o incapacidad, no autorizará la disolución de la sociedad. — Décima: Las cuentas de la sociedad se registrarán en libros llevados con las formalidades que reclama la ley Mercantil. — Para la actividad societaria, el o los gerentes, llevarán un libro especial de actas, donde se consignarán los acuerdos que tomen los socios, en las juntas que realicen, con motivo de las oportunidades a que se refiere el pacto decimotercero. — Decimaprimera: El año social comprenderá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. — Los negocios efectuados durante tal tiempo representarán el ejercicio económico de la sociedad y su resultado será precisado por el o los gerentes, practicando previamente el cierre de las operaciones, los inventarios respectivos, el balance general y finalmente la liquidación que corresponda efectuarse por la cuenta de ganancias y pérdidas. — Decimasegunda: Dentro de los meses siguientes a la terminación del ejercicio económico el o los gerentes someterán a la consideración de los socios el resumen de las inversiones y negocios realizados durante todo el período, acompañado también las ponencias necesarias sobre las que ha de pronunciarse la asamblea. — Este resumen quedará de manifiesto en la sede social durante quince días, a fin de que los socios lo examinen, siendo de su derecho formalizar por escrito y durante el mismo plazo, cuanta observación o reserva motiven las cuentas presentadas. — Los reparos serán puestos en conocimiento de la asamblea de socios, por el o los gerentes, a fin de que esta tome el acuerdo que corresponda. — Decimatercera: Los socios serán consultados obligatoriamente en los siguientes casos: a) Una vez por año a fin de que se pronuncien sobre las cuentas del ejercicio. — b) Cuando corresponda aplicarse las medidas del artículo 419 del Código de Comercio. — c) En los casos de transferencia de cuotas sociales. — d) Cuando se trate de hacer efectiva la cuota suplementaria prevista en el pacto quinto. — e) Para el nombramiento de gerente o gerentes. — f) Cuando lo pidan propietarios de cuotas sociales por más del 50 o|o del capital. — El acto tendrá lugar en el día y hora que fije la gerencia y en la sede y domicilio de la sociedad, siendo presidido por el gerente, a quien se lo faculta para dirigir las deliberaciones y proponer el texto de los acuerdos a tomar en relación con los asuntos que la motiven. — Los socios expresarán su voluntad por sí o por no, es decir a favor o en contra del acuerdo propuesto a votación, careciendo de valor los votos que no se formulen en tales

condiciones. — A cada socio corresponde un voto por cuota y se considerarán aprobados los acuerdos cuando les presten su conformidad socios que representen más del 50 por ciento del capital social. — Las actas que con tal motivo se labren en el libro respectivo, se considerarán de contenido auténtico que refleja la voluntad de los socios, cuando estén suscriptas al pie por los partícipes titulares de la mayoría que aprobó el acuerdo. — Décima Cuarta: Las decisiones en asamblea en cualquier otro supuesto que no se contemple en el pacto precedente, se considerará igualmente aprobada a simple mayoría de votos que represente más de la mitad del capital social. — Si el número de socios y votos no se alcanzara en primera votación transcurridos 30 minutos de la hora fijada para el acto la gerencia consultará por segunda vez la voluntad de los asociados y los acuerdos se considerarán aprobados por la decisión que tome la mayoría absoluta cualquiera sea la porción de capital que ésta represente. — A tal fin al socio inasistente se lo considerará como votando favorablemente el acuerdo tomado. — Décima Quinta: Los socios podrán por decisiones extraordinarias introducir cualquier modificación al contrato social, disolución anticipada; prórroga, fusión, cambio de forma (especialmente transformación de la sociedad en anónima) aumento o reducción de capital, aceptación de nuevos socios, remoción de gerentes, exención de responsabilidad de los mismos, etcétera. — En tales casos los acuerdos serán igualmente válidos cuando son votados por mayoría de votos y capital social. — Sólo para el cambio del objeto o de la nacionalidad de la sociedad y también para el aumento de la responsabilidad de los socios será necesario la unanimidad de votos y capital. — Décima Sexta: Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales; gastos de conservación y explotación, sueldos, salarios, reservas y gratificaciones de cualquier naturaleza: liberalidades, gastos de publicidad intereses, amortizaciones, previsión de fondos y riesgos, etcétera; constituyen los beneficios netos. — De éstos se deducirá: a) 5 por ciento para la constitución del fondo de reserva legal; b) un tanto por ciento que fijará la asamblea con destino a premiar la labor del gerente y como participación a los beneficios; c) Un tanto por ciento que también fijará la asamblea para previsión y quebrantos. — El excedente, si lo hubiere, se repartirá como dividendo entre los socios a un tanto proporcional por cuota. — Décima Séptima: El pago de los beneficios tendrá lugar anualmente en las épocas que fije el gerente quedando éste facultado para realizar anticipo durante el decurso de cada ejercicio a cuenta de los dividendos si las disponibilidades lo permitan. — Para el caso de quebranto de los ejercicios considerada por la asamblea de socios la existencia de una pérdida de capital en más de un 25 por ciento queda facultada la misma para atribuir a las cuotas sociales el valor nominal equivalente en proporción al excedente de las cuentas activas sobre las pasivas. — En tales casos, el valor nominal que se atribuya a las cuotas servirán de índice para liquidar las participaciones sociales en los supuestos contemplados por los pactos décimo octavo y décimo noveno del presente contrato. — Décima Octava: En caso de fallecimiento, concurso, incapacidad o insolvencia de algún socio, la sociedad no se disuelve, producido el hecho el causante o personas que lo sucedan por cualquier título con derecho a las cuotas sociales se transforman automáticamente en acreedores de la sociedad por el importe nominal de las mismas, sea éste el que resulta del acto de su constitución que fije la asamblea en el evento contemplado por el pacto décimo séptimo. — El crédito resultante por tal motivo se obliga a la sociedad a pagarlo a diez años de plazo en cuotas anuales iguales y veencidas con más el interés del cuatro por ciento sobre saldos. — A su vez los socios sobrevivientes reunidos en junta, resolverán a simple mayoría a cuál de los partícipes se transfieren y adjudican las cuotas correspondientes al socio fallecido o interdicto, teniendo opción el adquirente de las mismas a pagar su importe en la misma forma y con el mismo plazo y condiciones precedentemente estipulado para la sociedad. — Pueden también los socios y la sociedad renunciar al derecho precedente, y en tal caso aceptar la transferencia de la participación social al sucesor del socio fallecido o interdicto. — En tal supuesto, si las cuotas correspondieran a varias personas, los interesados, previa conformidad del gerente en principio y de la sociedad después nombrarán un representante que gozará de los derechos y asumirá las obligaciones emergentes de la condición de socios y consignadas en el presente contrato. — Décima Novena: Tampoco la sociedad será disuelta en los casos a que se refiere el artículo 419 del Código de Comercio. — La existencia del hecho declarada por la asamblea de socios y por la sola votación del acuerdo, determinará la separación del o los socios causantes a quienes se aplicará la regla del pacto décimo octavo en su primera parte, con la diferencia de que el crédito motivo de la liquidación de las cuotas sociales, será pagado dentro del mismo plazo, en la misma forma y sin interés. — Sin perjuicio de que el socio incurso en la sanción quede obligado a reparar los perjuicios producidos a la sociedad, declarándose en tal sentido afectadas al pago de los daños, el importe de las cuotas sociales realizadas. — Vigésima: En las juntas que realicen los socios con motivo de los supuestos a que se refieren los dos pactos precedentes, no se tomarán en cuenta a los efectos del cómputo de las mayorías, las cuotas que correspondan al causante ni a sus sucesores, los que tampoco tendrán derecho a formar parte de la misma. — Vigésima Primera: Los contratantes ni sus sucesores por título alguno podrán requerir inventarios judiciales en los establecimientos de la sociedad, cualquiera que sean los motivos que determinen la aplicación de los presentes pactos. — Como consecuencia, la liquidación de las cuotas sociales se hará tomando como índice el valor de las mismas en el último ejercicio aprobado. — Vigésima Segunda: Los beneficios netos que correspondan a los socios causantes de las medidas previstas en los pactos décimo noveno y vigésimo, se repartirán entre los interesados a razón del tanto proporcional que corresponda, teniendo presente el tiempo transcurrido desde el último inventario a la fecha en que la junta consideró el suceso y desde entonces, al término del ejercicio. — Vigésima Tercera: Resuelta la disolución de la sociedad por los socios, en la propia asamblea que se tome dicho acuerdo, se nombrará el liquidador fijándosele las bases, término y reparto del numerario convertido, el que se dividirá entre los socios a un tanto proporcional por cuota social. — Vigésima Cuarta: En la Asamblea anual de consulta, los socios designarán a simple mayoría una o más personas con carácter de árbitros y con facultades exclusivas para dirimir las cuestiones que se produzcan entre los socios en única y definitiva instancia. Es obligatorio de los socios acatar las resoluciones de la asamblea; y como definitivo e inapelable el pronunciamiento del Arbitro, pero si violando el presente pacto se recurriera a la vía judicial, por la sola interposición formal, quien lo intente se convierte en deudor de la sociedad por concepto de indemnización y daños en la suma de Doscientos mil pesos nacionales, estando facultada la sociedad para requerir y compeler el pago de inmediato en la forma que estime conveniente. — Vigésima Quinta: Producida la interpelación judicial a que se refiere el pacto anterior, y sin perjuicio de las sanciones, obligaciones y declaraciones convenidas entre los contratantes, y para el caso de que las leyes consideraran procedente la interpelación, contrariando lo estatuido en este contrato, se conviene expresamente que la contienda judicial se desarrolle y resuelva por los trámites que procesalmente estén legislados en esta Capital o en la Provincia de Córdoba para el juicio verbal. — Bajo las Veinticinco Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la presente renovación de contrato, solicitando al autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo — El Escribano autorizante deja constancia que abonará por "declaración jurada" el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura. — Leída que les fue a los comparecientes la presente, la ratifican en su contenido firmando de conformidad por ante mí doy fe. — María Elena S. de Ripamonti. — C. R. Ripamonti. — Nydia S. de de Angelis, Escribana. — Hay una firma y un sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 474 del Registro 423, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nydia S. de De Angelis, Escribana. — Sobrerraspado: Y cuatro — explotación — pasivas — Ripamonti. Vale. — Entrelíneas: Elena' Vale. — Testado: del. No vale.

Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 696.— e.30|7 Nº 57.909 v.30|7|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Titán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO PRIVADO de fecha 31 de mayo de 1971, los señores Sala Pius, Angel Nodar y "Sucesores de M. Nodar, Sociedad en Comandita por Acciones", titulares respectivamente de 800, 1 300 y 2.300 cuotas, valor nominal pesos Ley 18.188: 10 cada una, de la sociedad "TITAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedieron la totalidad de las mismas, con efecto retroactivo al 30 de junio de 1970, a los demás integrantes de la sociedad, en la siguiente forma: a Armando Augusto Ercilio Borio, 1.700 cuotas; a Delia de las Mercedes Salvatierra, 600 cuotas; a Heriberto Fuchs, 400 cuotas; a Alejandro Genaro Llanos, 300 cuotas; a León Bernardo Drucaroff, 400 cuotas; a Irene Dragovich Vigna de Poggi, 400 cuotas; a Susana Martha Poggi, 200 cuotas; a Fanny Magdalena Irene Poggi de Lozano, 300 cuotas; y a Ricardo Cristino López Silva, 100 cuotas; en el precio de pesos Ley 18.188: 200.000, pagaderos así: 100.000 al momento de firmar el convenio, y el saldo a un año a contar de dicha fecha, con más un interés del 18 por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, garantizado con hipoteca en primer grado, a favor de "Sucesores de M. Nodar, Sociedad en Comandita por Acciones", sobre las unidades 1, 3 y 4, del inmueble Guardia Vieja 3419|3425|3427, Capital, de propiedad del señor Armando Augusto Ercilio Borio. — Con la cesión, los cedentes han quedado total y definitivamente desinteresados de la sociedad, renunciando al cargo de gerente el señor Angel Nodar, con efecto retroactivo al 30 de junio de 1967. — Quedan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 42. e.30|7. — Nº 57.953 v.30|7|71

Editecnia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el autorizante, comparecen los señores Demetrio Llaria, español, casado, domiciliado en la calle Yerbal dos mil quinientos treinta y nueve; y Juan Antonio López, español, casado, domiciliado en la calle Charcas tres mil doscientos sesenta y ocho; ambos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "EDITECNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas número 3268. — Segunda: Durará dos años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Tercera: Tendrá por objeto la producción de obras literarias e impresión y venta de periódicos y revistas. — Cuarta: Su capital se fija en la suma de pesos ley 18.188 mil, representado por mil cuotas de un valor de pesos uno cada una, totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo antes de ahora, en partes iguales, por cada uno de los integrantes de la sociedad e invertido actualmente en bienes de uso y de cambio. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Demetrio Llaria y Juan Antonio López, los que quedan designados "gerentes," pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente con la amplitud de facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social. — Sexta: Para la aprobación de balance, nombramiento y remoción de gerentes, modificación del acto constitutivo de la sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma o le impongan mayor responsabilidad a los socios, requerirá unanimidad de votos. — Séptima: Anualmente se practicará balance e inventario general. El primer ejercicio cerrará el día primero de febrero de mil novecientos setenta y dos y en lo sucesivo, cada año en igual fecha. Los balances se confeccionarán ajustándolos a las normas técnicas y disposiciones legales vigentes para cada ejercicio. De las utilidades se destinarán un cinco por ciento para formación del fondo de Reserva Legal y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas de capital de cada uno. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algunos de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad como sucesores de sus cuotas de capital, unificando su representación, siendo facultativo del otro socio la aceptación de la incorporación. Si los herederos no desearen incorporarse o el socio restante se opusiere a ello, es facultativo del socio sobreviviente resolver la disolución y liquidación de la sociedad o continuar con el giro de la misma, adquiriendo las cuotas del socio fallecido o incapacitado por su valor real, para lo que se confeccionará inventario y balance general con inclusión del "valor llave". — Novena: La liquidación de la sociedad se afectuará por los gerentes en la forma prevista por la cláusula "Quinta" de este contrato, ajustando su actuación a lo preceptuado para el caso por el Código de Comercio. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Demetrio Llaria. — Juan López. — Hay un sello: Ante mí: Martha María Hidalgo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro de Contratos Públicos número cincuenta y siete de esta Capital y de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números cero doce millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos siete y el presente cero doce millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Martha María Hidalgo, Escribana.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 114.- e.30|7 Nº 57 939 v.30|7|71

Farmacia Popular

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre las señoras doña Estela Fleiderman de Vaimberg, casada, farmacéutica, nacida el 21 de diciembre de 1918, con Libreta Cívica número 364.968, domiciliada en Avenida La Plata 1080; y doña Rebeca Dora Kerman de Rubinstein, casada, farmacéutica, nacida el 21 de octubre de 1935, con Libreta Cívica 2.274.923, domiciliada en la calle Saraza 427, convienen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a la Ley 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia, sito en esta Capital, Avenida La Plata 1084 y girará bajo la denominación de "FARMACIA POPULAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cinco años a contar desde el día primero de abril. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cinco mil pesos (Ley 18.188), dividido en 500 cuotas de $ 10 cada una, las que han sido suscriptas e integradas por las socias en la siguiente proporción: señora de Vaimberg, 490 cuotas o sean cuatro mil novecientos pesos; y la señora de Rubinstein, 10 cuotas o sean cien pesos; dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás valores depositados en el local sede de la sociedad. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de la socia señora Fleiderman de Vaimberg y Kerman de Rubinstein, indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Farmacia Popular S. R. L.", y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compraventa de bienes inmuebles, hipotecas, poderes generales o especiales y cuantos más actos lícitos sean ventajosos para la sociedad. — Quinta: La dirección técnica de la farmacia estará a cargo de la farmacéutica Rebeca Dora Kerman de Rubinstein. — Sexta: Anualmente y con fecha primero de abril de cada año, se practicará un balance que se confeccionará conforme a las disposiciones de la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas entre las socias en la siguiente proporción: Ochenta por ciento, señora de Vaimberg; y la señora de Rubinstein,

el veinte por ciento restante; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Después del primer año, la socia que deseare retirarse de la sociedad deberá así comunicarlo a la otra socia, practicándose un balance a tal efecto; y pagadero al plazo de un año, sin interés; ni teniendo derecho la socia saliente a exigir suma alguna en concepto de llave. — Octava: La disolución y/o liquidación de la sociedad será efectuada por la socia señora Flederman de Vaimberg. — Novena: En caso de fallecimiento de una de las socias, la sociedad se disuelve, rigiéndose por lo establecido en la cláusula séptima precedente. — Décima: Las partes se obligan a someter la presente a la consideración de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación. — Presente al acto don Mario Rubinstein, quien presta conformidad a su esposa con lo expresado precedentemente. — Buenos Aires, marzo 23 de 1971. — Rebeca K. de Rubinstein. — E. F. Vaimberg". — Buenos Aires, julio 21 de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 78 e.30|7. — Nº 57.997 v.30|7|71

El Palacio de la Pizza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Dionisio Rábago, español, casado; Francisco Rábago, español, casado; Jesús Pampín, español, casado; José María López, español, casado; Antonio Bruno Pessagno, italiano, soltero; Germán López, español, casado; Arturo Soberón, español, casado; Carlos Camino, español, soltero; Esteban Villar, español, casado; Antonio De La Cera, español, casado; Manuel Pampín, español, casado; Agustín Martínez, español, casado; José Lamelas, español, soltero; José Alvaro, español, soltero; Adolfo Manuel Prieto, español, casado; Juan Tens, español, soltero y la señora Carmen Montes de López, en su carácter de administradora de la sucesión del socio Manuel López, según designación ante Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil número siete, a cargo del doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretara catorce (Mario Anschütz Latorre), todos los contratantes comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de prórroga del de sociedad que tienen celebrado y la modificación del artículo quinto, y que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas. Primera: Los contratantes declaran ser los únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "EL PALACIO DE LA PIZZA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Corrientes setecientos cincuenta y uno, constituida por contrato privado con fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil setecientos cincuenta y seis, al folio sesenta y uno, libro cuarenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificatorios, también por contratos privados de fechas veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno, siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve, igualmente inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo los números mil ciento setenta y cuatro, mil ciento setenta y cinco, mil ciento setenta y seis, mil ciento setenta y siete, a los folios ciento treinta y seis, ciento treinta y seis, ciento treinta y seis, ciento treinta y seis, del Libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil seiscientos catorce, al folio doscientos, del libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto resuelven prorrogar el plazo de duración de la citada sociedad por Cuatro Años contados a partir del dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno, quedando así modificado el artículo segundo del contrato social originario que en definitiva queda redactado de la siguiente forma: Artículo Segundo: Duración: La sociedad tendrá una duración de cuatro años a partir del dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno. — Tercera: De común acuerdo resuelven suprimir los dos cargos de subgerentes, modificando el artículo quinto del contrato social originario que en definitiva queda redactado de la siguiente forma: Artículo Quinto: Dirección y Administración: La sociedad será dirigida y administrada por tres gerentes, que serán elegidos por mayoría de votos, computados a razón de un voto por cada cuota de capital. — Para desempeñar estos cargos se designa a los señores José María López, Antonio Bruno Pessagno y Dionisio Rábago. — Los gerentes administrarán la sociedad con todas las atribuciones que le son delegadas sin necesidad de consulta previa, excepto cuando se trate de operaciones ajenas al giro comercial, o de la venta o transferencia de la sociedad, para lo cual deben estar debidamente autorizados por la asamblea. — Todas las resoluciones de los gerentes se tomarán por mayoría de votos y se harán constar en un libro de actas de gerencia. — Son atribuciones de los gerentes dirigir y administrar la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Quedan facultados los gerentes para poder actuar en forma individual representando a la sociedad para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ante toda repartición nacional, municipal o provincial. — Cuarta: A los fines del cumplimiento del presente los contratantes dejan constituido domicilio en Corrientes setecientos cincuenta y uno, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales nacional de Primera Instancia de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un único ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobrerraspado: 29. Vale. — (Firmado): D. Rábago. — José M. López. — A. Soberón. — Francisco Rábago. — J. Alvaro. — A. B. Pessagno. — Esteban Villar. — Jesús Pampín. — A. Prieto. — Manuel Pampín. — José Lamelas. — Carmen Montes de López. — A. Cera. — Agustín Martínez. — Juan Tens. — Carlos Camino. — Germán López.

Buenos Aires, julio 12 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 127,50 e. 30|7 Nº 57.921 v. 30|7|71

Electro - Graf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Isntancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alfredo Antonio Spalasso, argentino, casado con doña María Saperstein de Spalasso y Juan Tomás Blastre, argentino, casado con doña Rafaela Donza de Blastre, ambos domiciliados en la calle Teniente General Gregorio Pomar 4260, de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: En la fecha y con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos setenta, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes, denominada "ELECTRO-GRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la calle Teniente General Gregorio Pomar 4260, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y/o agencias dentro o fuera del país con capitales asignados o no. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad es continuar con el giro de los negocios de la firma homónima que cuenta con un capital de pesos ley 18.188 seiscientos y que opera también en la Capital Federal, a cuyo efecto asume el activo y pasivo de la misma. Asimismo podrá dedicarse a instalaciones eléctricas en general y a la compra venta de maquinarias por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y toda otra actividad vinculada con el ramo en el sentido más amplio. — Tercero: El capital social queda fijado en pesos ley 18.188 seiscientos, el que podrá ser elevado a una suma mayor por resolución de los socios, con capital propio o por incorporación de nuevos socios. El capital es aportado por ambos socios en partes iguales y se halla dividido en cuotas de pesos ley 18.188 diez, cada una, en la proporción de treinta cuotas por cada socio. Las cuotas han sido integradas totalmente en materiales, mecaderías, muebles y útiles, conforme al inventario que se acompaña debidamente firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El término de duración de la sociedad es de diez años, a partir del día primero de marzo de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, como administradores con todas las facultades inherentes al cargo y necesarias para representar a la sociedad en toda clase de operaciones bancarias o de otra naturaleza que la ley atribuye a los administradores, exigiendo para el uso de la firma social, la firma conjunta de los dos socios, quienes en esa forma podrán otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; firmar toda clase de documentos y escrituras, no pudiendo ninguno de ellos emplear la firma para otros usos ajenos al giro social, ni para garantías o fianzas propias ni de terceros; descuentos de cheques ni otras obligaciones o valores que no hayan sido extendidos directamente a la orden de la sociedad. — Sexto: El día treinta y uno de mayo de cada año se efectuará un Inventario y Balance General de las actividades sociales y luego de practicarse las amortizaciones que correspondan, previa deducción del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal, el excedente se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. Para el caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la establecida para las utilidades. Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad expresa de todos los socios. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad quedará disuelta a la fecha del fallecimiento o incapacidad, debiéndose practicar balance general e inventario en esa fecha. El inventario y balance general lo practicará el socio sobreviviente con los herederos del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación si se tratare de más de una persona. El capital y las utilidades habidas deberán abonarse en doce mensualidades consecutivas con el interés bancario vigente a esa fecha. — Octavo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado al domicilio social. Se practicará inventario y balance general por ambos socios procediéndose en un todo de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior. Queda expresamente establecido que no se considerará valor llave ni otros valores que no surjan del inventario valuado al valor plaza de la fecha en que se practique. — Noveno: Los socios deberán poner al servicio de la sociedad el celo y el trabajo necesario para que la misma pueda llenar su fin, no pudiendo tener otros negocios de la misma índole, ni formar parte en otras sociedades del mismo ramo. — Décimo: Por unanimidad los socios podrán resolver la liquidación total anticipada de la sociedad, la prórroga de su duración, la reducción o el aumento del capital social, siguiendo las disposiciones del Código de Comercio y para el caso de liquidación la misma estará a cargo de los socios administradores. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia aún en la época de liquidación serán dirimidas por árbitros que se nombrarán uno por cada parte, designando éstos previamente un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — S|r.: porcentaje — mensualidades — días. Vale. — Juan Tomás Blastre. — Alfredo Antonio Spalasso.

Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 148,50 e.30|7 Nº 57.905 v.30|7|71

Promotora Hereford

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 1971, entre "Boltshauser y Egli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Avenida Belgrano Nº 680, 7º piso, de esta ciudad, representada por su socio gerente señor Enrique Boltshauser, argentino, casado, domiciliado en la calle Albarellos Nº 2440, Martínez, Provincia de Buenos Aires; el señor Carlos Fernando Arias, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Alvear Nº 1829, 6º piso, departamento 24, Capital Federal; y el Dr. Antonio Rafael Arias, argentino, casado, domiciliado en Lavalle Nº 636, 5º piso, Capital Federal, quien actúa en nombre y representación de "Carlos F. Arias, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos" (en formación), con domicilio en la calle San Martín Nº 232, 2º piso, oficina 235, Capital Federal, cuya representación legal inviste en su carácter de Presidente del Directorio, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que entre "Boltshauser y Egli, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Carlos Fernando Arias, se suscribió con fecha 30 de octubre de 1967 el contrato social de "PROMOTORA HEREFORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que quedó inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 7 de marzo de 1968, bajo el Nº 386, Folio 46, del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que el señor Carlos Fernando Arias, vende cede y transfiere a favor de "Carlos F. Arias, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos" (en formación), las doscientas cincuenta cuotas de capital de $ 100.— (Ley 18.188) que posee y le corresponden en "Promotora Hereford, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Esta venta se efectúa por el precio total y convenido de $ 25.000 (Ley 18.188) que el adquirente abona en este acto otorgando, por separado, pagarés por igual importe a la orden del vendedor. — En consecuencia, el señor Carlos Fernando Arias, transmite a favor de "Carlos F. Arias, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos" (en formación), todas las acciones y derechos que tenía y podían corresponderle a la fecha como titular de las referidas cuotas de capital, manifestando "Carlos F. Arias, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos" (en formación) por intermedio de su Presidente señor Antonio Rafael Arias expresa conformidad con la cesión efectuada a su favor y tomando a su exclusivo cargo todos los derechos y obligaciones emergentes de las cuotas que se le transfieren. — Tercero: Como consecuencia de la cesión formalizada queda separado de "Promotora Hereford, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Carlos Fernando Arias, a partir del día de la fecha, dejando expresa constancia el mismo de no tener reclamo alguno que formular contra la Sociedad. — Cuarto: "Boltshauser y Egli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su expresa aprobación a la transferencia de cuotas efectuada reconociendo a "Carlos F. Arias, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos" (en formación), en el carácter de socio en reemplazo del señor Carlos Fernando Arias. — Presente en este acto, la señora María Marta Larguía de Arias, argentina, domiciliada en Avenida Alvear Nº 1829, 6º piso, departamento 24, Capital Federal, C. I. número 2.676.845, presta su consentimiento con el acto de disposición de cuotas sociales efectuado por su cónyugue, don Carlos Fernando Arias, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1277 del Código Civil — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Enrique Boltshauser. — Carlos Fernando Arias. — María Marta Larguía de Arias. — Antonio Rafael Arias.

Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112,50 e.30|7 Nº 58.043 v.30|7|71

Cía. Scherer Keen y Casares

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, comparecen don Ricardo Guillermo Casares, argentino, soltero, C. I. 5.544.359, con domicilio real en la Avda. Pueyrredón 659, piso 1º, Dpto. "C"; don Germán Alberto Scherer Keen, argentino, soltero, Céd. Ident. 4.874.267, con domicilio real en la calle Cangallo 1968, piso 1º, Dpto. "A"; don Roberto Gregorio Casares, argentino, casado en primeras nupcias con doña Helena Martha Carro Campos de Casares, C. I. 897.063, con domicilio real en la Avda. Pueyrredón 659, piso 1º, Dpto. "C", todos de la Capital Federal, y don Jorge Wenceslao Scherer Keen, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Susana Angela Imaz de Scherer Keen, C. I. 3.011.030, con domicilio real en la Avda. del Libertador 2435, piso 7º, Dpto. "B", localidad de Olivos, Pcia. de Buenos Aires; quienes convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Socie-

dad girará bajo la denominación de "CIA. SCHERER KEEN Y CASARES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en esta ciudad en la calle Cangallo 1968, piso 1º, Dpto. "A" de la Capital Federal, pero sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República o del extranjero, donde estará facultada para establecer sucursales, agencias o representaciones. — Tercera: su término de duración se fija en diez (10) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto, dedicarse al transporte de Clearing Bancario, correspondencia, valores, dinero, documentación, cargas, mudanzas, fletes, turismos, encomiendas, sea de documentación, personas, cosas, objetos, semovientes, etcétera, sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros; servicios internacionales de cargas, encomiendas y|o equipajes, fluvial, marítima, terrestre y|o aérea; excursiones, turismo, pasajes; turismo en general, remates y comisiones; embalajes, lift-vans; locaciones, administración de propiedades, compra y|o venta de propiedades e inmuebles en general, depósitos de muebles y|o efectos, representaciones para la venta de automóviles, camiones y|u otros vehículos. Para llenar sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender o de otro modo adquirir o enajenar, hipotecar, permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuito, aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, constituir prendas de cualquier especie; instalar, adquirir o tomar participación en establecimientos de cualquien índole que se dediquen al mismo objeto en forma total o parcial; adquirir títulos y acciones de otras compañías; dar y tomar dinero prestado, ya sea de Bancos oficiales o particulares, sociedades o personas físicas; realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor desenvolvimiento del objeto social, no debiendo considerarse como limitativa la enumeración que antecede. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188, tres mil ($ 3.000) dividido en trescientas (300) cuotas de pesos Ley 18.188, diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don Ricardo Guillermo Casares, ciento veinte (120) cuotas; don Germán Alberto Scherer Keen, ciento veinte (120) cuotas; don Roberto Gregorio Casares, treinta (30) cuotas, y don Jorge Wenceslao Scherer Keen treinta (30) cuotas; todos con el domicilio real más arriba indicado. El capital suscripto, se integra de la siguiente manera: el cincuenta (50 %) por ciento en este acto, y el cincuenta (50 %) por ciento restante en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de ellas a partir de los noventa (90) días de inscripta la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo conjuntamente de dos socios gerentes: Don Ricardo Guillermo Casares y don Germán Alberto Scherer Keen, que se designan como condición contractual y con carácter irrevocable, que durarán en sus cargos, el tiempo que dure la Sociedad. La firma social, la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos gerentes conjuntamente. El mandato de administración y dirección conferidos en conjunto a ambos gerentes comprende además de los negocios que hacen al objeto social las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales y|o provinciales y|o municipales; representar a la misma ante los Ministerios y Secretarías de Estado: Cámara de Alquileres, Juntas de Abastecimiento y Consumo, de Conciliación, Aduanas, Receptorías, Dirección General Impositiva, General Inmobiliaria y demás reparticiones autárquicas, sus delegaciones y divisiones, que forman en conjunto toda la Administración Nacional, provinciales y municipales, u otras reparticiones creadas o a crearse, pudiendo a tal efecto presentar escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos, planillas de jornales, resúmenes, impuestos, avalúos, firmar cartas y documentos de créditos, aceptar licitaciones, sus pliegos y condiciones, abonar impuestos y tasas, percibir sumas de dinero, órdenes de pago, otorgar recibos y cartas de pago, notificarse de resoluciones, consentirlas, apelarlas, repetir los impuestos que consideren injustos, efectuar protestos y protestas y realizar todo acto o contrato de orden administrativo que tuviera la Sociedad con la Administración Pública en el orden Nacional, provincial o municipal; c) Adquirir el dominio, condominio de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y otros valores y mercaderías, ya sea por compra, permuta, cesión o dación en pago, o de cualquier otro modo de gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones; d) Celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar dinero prestado a interés, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; e) Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, municipales o particulares, que tengan por objeto: librar, descontar, ceder, endosar, renovar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos o valores a nombre de la Sociedad; f) Celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, en un todo de acuerdo con las disposiciones estatutarias de los referidos establecimientos bancarios y leyes en vigor, pudiendo tomar dinero en préstamo de los mismos, con garantía hipotecaria, prendaria o subsidiaria, celebrando en cada caso los contratos que por naturaleza se requieran, asentar dichos pagos, obligarse subsidiariamente a su cumplimiento, abrir y cerrar cuentas especiales, efectuar pagos, firmar cheques, pedir cancelaciones, conferir a las instituciones de crédito poder suficiente para la liquidación de sus bienes sin forma de juicio en cumplimiento de las obligaciones y demás cláusulas que fueren necesarias, fijar intereses y amortizaciones y firmar todo instrumentos público y privado, y aceptar o rechazar consignaciones en pago, novaciones o remisiones de quitas de deudas y transigir; g) Constituir, aceptar o transferir derechos reales, cancelarlos, total o parcialmente; h) Rectificar o confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes y transferencias; h) Formar sociedades accidentales o en participación, conceder habilitaciones y designar, si fuera necesario la persona que pueda ejercer en su ausencia las funciones de administrador de la Sociedad previa conformidad de los demás socios; i) Firmar instrumentos públicos o privados para todos los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; j) Contratar todo tipo de servicios para la mejor administración y desenvolvimiento de la sociedad; k) Y finalmente, en defensa de los intereses de la Sociedad, presentarse indistintamente ante los señores Jueces y Tribunales de todo fuero o jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, conferir poderes especiales o generales, y revocarlos, intervenir en juicios de cobro de pesos u otros como actora o demandada y contestar demandas, reconvenir o iniciar juicios, apelar, y finalmente nuevamente en forma conjunta realizar todos los actos de lícito comercio que sean permitidos por las leyes vigentes, o a crearse, mercantiles, de contabilidad, sus reglamentos, y demás disposiciones. Queda en consecuencia aclarado que salvo lo dispuesto en el inciso k) todas las facultades y|o firmas deberán efectuarse en forma conjunta. — Séptima: El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general. De las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance éste, al diez por ciento (10 %) del capital social, y previa deducción de todos los gastos, reservas, etcétera, que competan por ley, el saldo se distribuirá entre los socios en la misma proporción de sus cuotas de capital, o sea: 40 % don Ricardo Guillermo Casares; 40 %; don Germán Alberto Scherer Keen; 10 % don Roberto Gregorio Casares, y 10 % don Jorge Wenceslao Scherer Keen. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para resolver todos los asuntos de la Sociedad que deban tratarse en reunión de socios, se exigirá la asistencia mínima de tres (3) socios, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de inasistencia no justificada, en la segunda reunión se celebrará con los que asistieran. En el domicilio social se llevará un Libro de Actas rubricado en el cual se asentarán las correspondientes a las reuniones sociales que se realicen y todas aquellas constancias que los socios consideren conveniente o necesario. Los socios podrán además, reunirse cuando lo consideren conveniente, pero por lo menos deberán hacerlo una vez por mes. — Novena: En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad legal de cualquiera de los socios, su parte de capital, reservas y ganancias o pérdidas, se fijarán de acuerdo al valor que resulte de libros practicándose dentro de los noventa días, a ese efecto, un balance general a la fecha de fallecimiento, renuncia o declaración legal de incapacidad. Conforme al Art. 1760 del Código Civil, los causahabientes del fallecido o incapacitado, podrán seguir con las cuotas sociales del fallecido unificando la representación si fueren varios los herederos, y siempre que los socios supérstites aceptaren tal situación. Al respecto, los socios supérstites podrán optar por adquirir las cuotas sociales al valor que surja de los libros al Balance efectuado al fallecimiento del causante y en la proporción que corresponda al capital de cuotas de los socios supérstites. El pago del haber del socio fallecido (utilidades y|o capital) podrá efectuarse en 10 cuotas iguales, sin interés, a partir de la fecha de aprobación del balance de que se hizo mención. — Décima: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo del socio o tercero, que designen los socios por unanimidad y los fondos líquidos que resulten, una vez cancelado el pasivo, se distribuirán a prorrata directa de acuerdo a la cantidad de las cuotas sociales que tenga cada socio. En caso de no existir acuerdo en la designación del liquidador podrá solicitarse por cualquiera de los socios la designación de oficio del mismo. — Decimaprimera: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente si lo resuelven los socios que representen el 75 % del capital social total y la liquidación se hará de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior. También se producirá la liquidación de la Sociedad de pleno derecho, procediéndose en la forma indicada precedentemente, si en algún ejercicio la pérdida excediera del 30 % del capital social. — Decimasegunda: Por acuerdo unánime de los socios, esta Sociedad podrá ser transformada en Comandita por Acciones o en Sociedad Anónima. — Décima Tercera: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de los socios. — Décima Cuarta: No podrán encontrarse ausentes al mismo tiempo ambos socios-gerentes, ya sea temporaria o prolongada dicha ausencia. — En caso de que alguno de los socios-gerentes hiciere uso de licencia, o se ausentare o no pudiere concurrir, lo reemplazará con las mismas facultades del socio-gerente que se encuentre ausente uno de los socios que designará el socio-gerente ausente. — Se deja establecido que no será necesario acreditar la ausencia de cualquiera de los socios-gerentes ante terceros. — Décima Quinta: De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley 11.645 regirán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio supletoriamente en cuanto sean acordes con la naturaleza de esta sociedad. — Décima Sexta: Ambos socios-gerentes, y los demás socios integrantes de esta Sociedad, percibirán mensualmente las sumas que les correspondan en proporción a los trabajos que hubieran realizado para beneficio de la sociedad, estableciendo mensualmente en las planillas respectivas la proporción que les correspondió y cuyas sumas serán aprobadas por las actas que se levantarán a tal efecto cada mes. — Estas sumas se imputarán a gastos generales. — Décima Séptima: La transferencia de las cuotas sociales sólo será permitida entre los socios. — Décima Octava: Las partes declaran que para el caso de cualquier divergencia y|o interpretación del presente se someten al fuero, jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero y jurisdicción incluso al Federal y constituyen domicilio legal a todo efecto en los domicilios indicados en el presente. — De conformidad de partes, se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Ricardo Guillermo Casares; Germán Alberto Scherer Keen; Roberto Gregorio Casares; Jorge Wenceslao Scherer Keen. — Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315 e.30|7 Nº 57.857 v.30|7|71

Regio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: Regio Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número doscientos treinta y cinco. — En la ciudad de Olivos, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Miguel Angel Lista, argentino, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Rita Norma Cociña, mayor de edad, domiciliado en la calle Medrano número seiscientos noventa y cinco, noveno piso, departamento A, de la Capital Federal; con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos uno; don Norberto Oscar Cociña, argentino, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con doña Ana María Sambitale, mayor de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y un mil ciento once, domiciliado en la calle Warnes número setecientos cincuenta y nueve, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, de esta provincia; y don Héctor Basilio Salvador, argentino, nacido el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con doña María Ester Wachtmaister, mayor de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y siete mil setecientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Venezuela número tres mil seiscientos treinta y seis, primer piso, departamento P de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, el primero de tránsito en ésta, y los dos últimos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en base a las prescripciones, conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de REGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en la Capital Federal, calle Medrano número seiscientos noventa y cinco, noveno piso, departamento A, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la compraventa de productos avícolas y sus derivados, como cualquier otro negocio de ramo igual o distinto que la sociedad adquiera, pudiendo comprar o vender toda clase de materia prima, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecas, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercero: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Miguel Angel Lista, Norberto Oscar Cociña y Héctor Basilio Salvador, en su carácter de socios gerentes. — Los socios gerentes podrán realizar para la sociedad, toda clase de operaciones bancarias, o en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuentos de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto a los bancos de plaza u otros, tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar y otorgar préstamos con o sin garantías, real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros, representar a la sociedad ante organismos estatales, como ser, Tribunales, Ministerios, o reparticiones públicas. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes quienes deberán suscribir con su firma personal, debajo de un sello con la leyenda Regio, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, aval o garantía de da fijado en pesos Ley 18.188 quince mil, terceros. — Cuarto: El capital social queda fijado en pesos Ley 18.188 quince mil, dividido en mil quinientas cuotas de pesos diez cada uno, que los socios suscriben en partes iguales de quinientas cuotas, representativas de pesos cinco mil, para cada uno, que aportan en dinero en efectivo. — Quinto: El plazo de duración es de cinco años, contados desde el quince de junio

de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido a la misma con tres meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — El haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales con más el interés bancario corriente a la fecha de retiro. — La primera cuota será abonada al contado. — En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquel que primero lo haya solicitado por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad. — En este supuesto, los restantes socios que desaren retirarse podrán, si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desempeñaban los cedentes. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se practicará un inventario, balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época, que se considere necesario o conveniente, y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. — En el caso de que el mismo arrojase pérdidas, éstas podrán ser soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega, ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptimo: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen. — La contabilidad será llevada con arreglo a la ley; las disposiciones que se tomen serán asentadas en un libro de Actas que se hallará permanentemente a disposición de los socios, y sus constancias harán fe entre ellos. — Octavo: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requerirán la mayoría de cuotas capital. — Noveno: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que se piden a terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. — Si fueran cedidas a terceros, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el cargo administrativo que desempeñaba. — Décimo: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aun durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de éste por decisión adoptada por los socios que representen la mayoría de cuotas capital. — Adoptada la decisión, los dos socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad, boletos, escrituras y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operacion. — Decimoprimero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieren corresponderles. — En su defecto, retirarse de la sociedad, en cuyo caso el haber que le correspondiere por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula quinta. — Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un inventario, balance general de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave. — Decimosegundo: Los socios gerentes, señores Miguel Angel Lista, Norberto Oscar Cociña y Héctor Basilio Salvador, deberán desempeñar en la sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad, y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones podrán ser suspendidos o separados de la sociedad, adoptándose la decisión en la forma establecida en la cláusula octava. — Decimotercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y en testimonio de ello la firman como acostumbran por ante mí, escribana autorizante, sin la presencia de los testigos por no serme requeridos ni considerarlos necesario, doy fe. — Miguel Angel Lista. — Norberto Oscar Cociña. — Héctor Basilio Salvador. — Hay un sello. — Ante mí: Beatriz P. Warschavsky. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y cuatro del Registro notarial número cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro fojas simples de fotocopia y una hoja de romani. — Firmado: Beatriz P. Warschavsky. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 222.100 que se agrega. — San Isidro, 2 julio 1971. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Beatriz P. Warschavsky obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0749582. Estampilla. — San Isidro, 2 julio 1971. — Firmado: Francisco Lucio Vázquez. — Vocal. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. E|L.: "Angel Cada una". Vale.

Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 309.— e. 30|7 Nº 57.913 v. 30|7|71

Impresiones O.C.E.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Dominguez, argentino, soltero, domiciliado en Callao 2072, piso 1º "C", Capital Federal; Enrique Adalberto Kaltmayer, argentino, casado, domiciliado en Solís 637, piso 14, "Ch", Capital Federal y Juan Carlos Fernández Barreyro, argentino, casado, domiciliado en E. Spika 1640, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constuir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de IMPRESIONES O.C.E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y sede social en la calle Gral. E. Spika 1640, de la Capital Federal, el que podrán variar de común acuerdo los socios, así como establecer agencias y sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de imprenta y artes gráficas en todos sus aspectos, sin que esta enunciación sea limitativa, sino enunciativa. — Existiendo conformidad de todos los socios, se podrán extender las actividades a otros ramos conexos o diferentes. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre los socios. — Quinta: El Capital Social asciende a la suma de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: cuatrocientas cuotas, o sea la cantidad de $ 4.000 por el señor Oscar Dominguez; cien cuotas, o sea la cantidad de $ 1.000, por el señor Enrique Adalberto Kaltmayer; quinientas cuotas, o sea la cantidad de $ 5.000, por el señor Juan Carlos Fernández Barreyro. — La totalidad de las cuotas que componen el capital social se integran en maquinarias de acuerdo al inventario que debidamente conformado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los socios Oscar Domínguez, Enrique Adalberto Kaltmayer y Juan Carlos Fernández Barreyro, con el respectivo carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para cumplir los objetivos sociales sin limitación alguna. — En ningún caso podrán los socios comprometer con su firma a la sociedad en operaciones ajenas a su giro social. — En toda operación en que intervengan bienes inmuebles se requerirá la firma conjunta de todos los socios. — Séptima: Los socios no podrán ceder o transferir libremente sus cuotas sin expresa conformidad de los otros socios. — Octava: Anualmente el treinta y uno de mayo de cada año, practicarán los socios un balance general para determinar el estado de los negocios, y las ganancias líquidas que arroje el mismo previo el descuento del porcentaje que corresponde para la formación del fondo legal, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes con intervención de los herederos del socio pre-muerto, quienes deberán unificar su representación, o del curador del incapacitado procederán dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada legalmente la incapacidad a practicar inventario y balance general. — Décima: Los socios sobrevivientes podrán optar en continuar la sociedad con los herederos del socio pre-muerto, previa aceptación de los mismos, o proceder a liquidar la sociedad, lo que se hará con intervención de la representación unificada de los herederos o curador del incapacitado. — Decima Primera: La sociedad podrá disolverse en el momento en que lo resuelvan los socios por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo estipulado en la cláusula cuarta; en tal caso se practicará inventario y balance general, que servirá de base para la liquidación, la cual estará a cargo de los socios gerentes. — No se entregará parte alguna a los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. — Los remanentes se distribuirán entre los socios proporcionalmente a los capitales aportados. — Décima Segunda: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Todas las resoluciones se aceptarán por simple mayoría, salvo en las que se requiera unanimidad. — Décima Tercera: Ante cualquier divergencia que se presente durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan celebrado el presente contrato que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Oscar Dominguez; Enrique Adalberto Kaltmayer; Juan Carlos Fernández Barreyro. — Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 136,50 e.30|7 Nº 57.925 v.30|7|71

Jufel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 1971, se reunen los señores Félix Francisco Russo, argentino, casado, comerciante mayor de edad, hábil para contratar, domiciliado en la calle San Roque 4676, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Gloria Argentina Rojas de Russo, argentina, casada comerciante, mayor de edad, hábil para contratar, domiciliada en la calle San Roque 4676, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Teresa Sorkin, argentina, soltera, comerciante, mayor de edad, hábil para contratar domiciliada en la calle Salguero 569 de la Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "JUFEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Paraná 159 de la Capital Federal o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior del país. — Tercera: Esta sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de artículos eléctricos en general, pudiendo ser ampliada a otros rubros por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de diez años, contados a partir de la fecha, este período es prorrogable por otro de igual tiempo lo que se entenderá tácitamente si ninguno de los socios manifiesta en forma escrita y fehaciente su decisión en contrario. — Quinta: Se fija el capital social en la suma de $ 10.500 (Pesos Ley 18.188 diez mil quinientos), desdoblado en 1.050 (mil cincuenta) cuotas de $ 10 (Pesos Ley 18.188 diez) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: 350 (trescientas cincuenta) cuotas suscribe el señor Félix Francisco Russo, 350 (trescientas cincuenta) cuotas suscribe la señora Gloria Argentina Rojas de Russo, 350 (trescientas cincuenta) cuotas suscribe la señorita Teresa Sorkin. Este capital social que ha sido totalmente integrado está representado con el valor de las instalaciones, herramientas, muebles y útiles y otros valores de acuerdo con el inventario que las partes firman de conformidad y el cual pasa a formar parte integrante del presente contrato social. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes con el cargo de gerentes tienen las siguientes facultades: ejercer la administración y representación de la sociedad, administración de los negocios sociales con las más amplias facultades, podrán aceptar, otorgar y firmar toda clase de actos, contratos y obligaciones de la sociedad, podrán hacer toda clase de operaciones con bancos del país, pudiendo aceptar, girar letras, pagarés y toda clase de documentos, podrán intervenir en licitaciones publicas o privadas, celebrar contratos, percibir certiifcados, órdenes de pago o sumas de dinero. Quedándole absolutamente prohibido ocmprometer la sociedad como garante de obligaciones personales o de terceros, usar la firma social en asuntos ajenos al giro comercial, o dedicarse a otra actividad ajena a la sociedad. Se requerirá la ifrma conjunta de dos socios para obligar a la sociedad, así como para todo movimiento de fondos, especialmente libramiento de cheques, firma de contratos y todas las demás atribuciones especificadas anteriormente. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general. — Octava: Las utiladades liquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Las pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado la sociedad entrará en liquidación, nombrándose liquidadores a los socios gerentes. — Novena: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo creyere conveniente, debiendo dar aviso a sus consocios por lo menos con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, pudiendo los restantes socios continuar con los negocios sociales o disolver totalmente la sociedad. En caso de que un socio deseare ceder total o parcialmente su cuota, tendrán preferencia exclusiva para su adquisición los restantes socios en caso de mediar por parte de éstos iguales o mejores condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se procederá a practicar un balance general e inventario y la sociedad podrá, o bien abonar a los herederos la parte de aquél en la forma que se determine en la cláusula siguiente, o de lo contrario continuar la sociedad entre los sobrevivientes y los sucesores de aquél, quienes unificarán su personería en un representante el que actuará en la sociedad en lugar del causante con idénticos deberes y atribuciones, siempre que sea idóneo en la materia y dotado de condiciones afines a los otros socios. — Décima Primera: Para los casos previstos en la cláusula novena, décima y décima segunda quienes se retiren percibirán el haber correspondiente a su capital, beneficios y demás derechos acumulados a su favor en veinte cuotas consecutivas, iguales y escalonadas, pagaderas cada dos meses, abonándosele la primera a los noventa días de producido su retiro de la sociedad. Las cuotas establecidas devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima Segunda: Aquél que no cumpliese con lo prescripto en las cláusulas precedentes será separado de la sociedad. — Décima Tercera: En caso de divergencia con motivo de este contrato o de su interpretación, los socios podrán resolverlo mediante la designación de árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero en caso de discordia y su resolución será inapelable. En prueba de conformidad de lo precedentemente expuesto, se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Entrelíneas: cincuenta. Vale. — Fdo.: F. F. Russo. — G. A. Rojas de Russo y T. Sorkin.

Buenos Aires, julio 13 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.— e.30|7 Nº 57.932 v.30|7|71

El Malón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setecientos Veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí: escribano autorizante, comparecen: don Benito José Pujol Torres, que dice ser español, nacido

el veintiséis de agosto de mil novecientos diecinueve, hijo de Buenaventura Pujol y de Mercedes Torres, casado en primeras nupcias con doña Nélida Oliver, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número mil doscientos diecisiete, de esta Capital y don José María San Sebastián, que dice ser argentino, nacido el quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, hijo de Simón San Sebastián y de Evarista Rojo, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Haydée Salvetti, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cinco millones treinta y seis mil doscientos setenta y dos, domiciliado en Roberts — partido de Lincoln— provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciendo que la misma se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día de la fecha, se declara constituida entre los señores Benito José Pujol Torres y José María San Sebastián, una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, al ramo agropecuario, explotación de campos, compraventa y cría de hacienda, pastoreos, siembras y todo negocio afín, con relación a este tipo de operaciones, inclusive compraventa y alquiler de predios rurales. — También podrá realizar toda clase de negocios financieros, industriales y comerciales, compra, venta, importación, exportación y representaciones, ya sea en forma directa o a comisión y en general a cualquier actividad lucrativa de carácter legal a la que los socios resuelvan dedicarse, sin limitación alguna. — Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: comprar, vender, permutar, arrendar, transferir, hipotecar o gravar el dominio, condominio, la nuda propiedad y usufructo de bienes muebles, inmuebles, incluso los comprendidos en la Ley Nacional trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, o semovientes; constituir hipotecas, prendas y otras garantías personales o reales, ya sea de particulares, sociedades, corporaciones o bancos oficiales o privados; otorgar, confirmar y revocar toda clase de mandatos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, estableciendo en ellos los precios y valores de las operaciones, su forma de pago, al contado o a plazos, intereses, penalidades, multas, renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número ochocientos cuarenta y seis, quinto piso, departamento A, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en los puntos que los socios consideren conveniente, dentro del territorio de esta República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL MALON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyéndose por el plazo de Veinte Años contados a partir del día de la fecha de constitución, con seis meses de anticipación, cualquiera de los socios podrá expresar, mediante telegrama colacionado, su voluntad de separarse de la sociedad. — En este caso se procederá del modo previsto en la cláusula octava de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cinco Mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos, cada una, que los socios suscriben por partes iguales, en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, que quedan designados gerentes, quienes actuarán en forma indistinta para comprometer a la sociedad, haciendo uso de la firma social, seguida de la firma individual de cada uno de ellos. — Para la constitución de hipotecas, solicitud de préstamos y compraventa de inmueble o automotores, será indispensable la firma conjunta de los socios para que quede obligada la sociedad. — Estará prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el veintiocho de febrero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días de la notificación, no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. — Por mayoría, los socios podrán establecer participaciones o compensaciones especiales a aquel o aquellos que por su mayor actividad al servicio de la sociedad, se considera conveniente retribuir. — El saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, podrán proseguir los negocios de la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, los que deberán unificar su personería, o abonarles el haber social del fallecido. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera de ellas a los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Octava: Si alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales, transcurrido el término que establece la cláusula tercera, deberá ofrecerlos previamente, a los otros socios, mediante oferta por escrito. — Estos gozarán de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha de recibo de la notificación. — En este plazo decidirán si adquirir o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, por partes iguales o en distintas proporciones, según acuerdo entre los socios. — Transcurrido el plazo de treinta días estipulado, sin que los otros socios se hubieran expedido al respecto, el socio ofertante recuperará su libertad para cederlas a terceros. — Para el caso de que los socios resuelvan adquirir las cuotas, se procederá de igual forma a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula precedente. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertarán bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Si durante la existencia de la sociedad, su disolución, liquidación o división, se suscitare cuestión, ésta será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por un árbitro por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y un último nombrado por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el respectivo contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. — B. Pujol Torres. — José M. San Sebastian. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil setenta del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la número doce millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, de la serie A., a la número doce millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno, de la misma Serie A., inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Arturo Adrian Franchini (escribano).
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 238,50 e. 30|7 Nº 58.025 v. 30|7|71

Fortini y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado de fecha 5 de julio de 1971, la sociedad "FORTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió aumentar el capital social, que era de cinco mil pesos Ley 18.188 a cincuenta mil pesos de igual moneda y modificar las cláusulas: tercera, cuarta, sexta y séptima del contrato social, que quedan redactadas en la siguiente forma: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: Hernando Luis Fortini (padre) cuatro mil cuotas y Hernando Luis Fortini (hijo) un mil cuotas. La posesión de una cuota implica el conocimiento y aceptación de este contrato. — Cuarta: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la Asamblea de Socios y voto favorable del o los mismos que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social: para resolver sobre los puntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se necesitará el voto favorable del o los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Dichas resoluciones sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de actas rubricado que lleva la sociedad. — Sexta: Quedan designados en calidad de Gerentes los socios señores Hernando Luis Fortini (padre) y Hernando Luis Fortini (hijo), el uso de la firma la tendrán en forma indistinta cualquiera de los dos, con todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al gerente; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad. El socio gerente Hernando Luis Fortini (hijo) dado sus otras actividades queda desligado, salvo casos de fuerza mayor, a efectuar tarea alguna dentro de la sociedad. — Séptima: La sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deban realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general al día treinta y uno de diciembre de cada año y de las utilidades que resulten, deducido el cinco por ciento para la reserva legal, se abonará el diez por ciento como interés a los capitales invertidos en las cuotas sociales y cuentas particulares y el remanente se repartirá en la proporción del treinta por ciento para el socio Hernando Luis Fortini (hijo) y el setenta por ciento para el socio Hernando Luis Fortini (padre). Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados resultare que la sociedad ha sufrido durante tres años consecutivos una pérdida anual equivalente al diez por ciento del capital en cada período, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad." — Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 72 e. 30|7 Nº 57.951 v. 30|7|71

Llacer y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 22 de junio de 1971 entre los señores Emilio Manuel Paz, Máximo Munz, Mario Emilio Ramón Vaccarezza, y José Horacio Toledano integrantes de "LLACER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto el 19 de agosto de 1959, bajo el número 2103, al folio 167 del libro 37 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones por cesión de cuotas del señor Francisco Llacer al señor Mario Emilio Ramón Vaccarezza, de fecha 13 de agosto de 1965 inscripta bajo el número 2136 al folio 119 del libro 52 de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y por cesión de cuotas del señor Simón Tarnofsky a los señores Emilio Manuel Paz, Mario Emilio Ramón Vaccarezza y José Horacio Toledano, de fecha 19 de junio de 1969 inscripta bajo el número 1403 al folio 280 del libro 60 de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula cuarta del precitado contrato, motivado por aumento de capital social de pesos sesenta y cinco mil, a pesos ciento noventa y cinco mil, dividido en 390 cuotas de pesos quinientos cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: Emilio Manuel Paz, ciento treinta y cuatro cuotas; Máximo Munz ciento veinte y cinco cuotas; José Horacio Toledano cincuenta y cinco cuotas y Mario Emilio Ramón Vaccarezza setenta y seis cuotas, las que se hallan totalmente integradas con muebles útiles, mercaderías, rodados, deudores varios, etc., según inventario número catorce practicado el día 30 de abril de mil novecientos setenta y uno, registrado desde el folio ciento catorce al folio ciento veinte del libro respectivo de la sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio bajo el número 38.644, con fecha 10 de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Dicha inventario forma parte integrante del presente contrato. De conformidad firman las partes el presente, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. Firmado: Mario Emilio Ramón Vaccarezza, Emilio Manuel Paz, Máximo Munz y Jose Horacio Toledano. En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 477 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don José Horacio Toledano, C. I. 1.825.470, de Emilio Manuel Paz, C. I. 2.127.294; de Mario Emilio Ramón Vaccarezza, C. I. 3.589.985 y de Máximo Munz, C.I. 726.266 y han sido puestas en mi presencia.—Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Firmado: Elisa Cantis de Slatopolsky. (Hay un sello): Elisa Cantis de Slatopolsky. Escribana. — Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 72 e. 30|7 Nº 57.926 v. 30|7|71

Trigomar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Número trescientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano público autorizante, comparecen los señores don Federico Rufino José Leloir, domiciliado en Florida cuatrocientos cuarenta, segundo piso, argentino, casado en primeras nupcias y don José Lucio Streitenberger, domiciliado en Belgrano cuatrocientos siete, once piso, argentino, casado en primeras nupcias, ambos comparecientes vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que el señor Streitenberger concurre a este acto por su propio derecho haciéndolo el señor Leloir en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Anatilde Sociedad de Responsabilidad Limitada, justificando la existencia de la sociedad, el carácter invocado y las facultades para el presente otorgamiento con el contrato social de la misma, que fue otorgado el diez de noviembre de mil novecientos sesenta ante el escribano de esta Ciudad don Joaquín D. Repetto, al folio dos mil ciento trece del Registro doscientos noventa y seis a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno bajo el número ciento cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos cincuenta y ocho del libro treinta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus dos modificaciones, la primera del diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el escribano Rafael Pinasco al folio tres mil ciento ochenta y dos del Registro quinientos veinticuatro a su cargo inscripta el once de noviembre del mismo año, bajo el número tres mil doscientos setenta y uno, al folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro cuarenta y dos y la segunda otorgada el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el escribano de la Ciudad de Mer o don Joaquín Alonso, al folio mil quinientos setenta y tres de su Registro, inscripta el veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número setecientos cincuenta y nueve, al folio cincuenta y cuatro del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tengo a la vista en sus correspondientes testimonios los antecedentes relacionados, encontrándose agregada copia del estatuto original en la escritura que pasó ante mí, al folio trescientos dieciocho del protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho de este mismo Registro y de las modificaciones en la escritura que pasó también en este Registro al folio cuatro mil doscientos veinticuatro del protocolo del año mil novecientos setenta, doy fe. — Y el señor Leloir en nombre de Anatilde Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Streitenberger dicen: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de TRIGOMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El plazo de duración será el de veinte años, contados desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Se fija como domicilio el de calle Maipú novecientos cuarenta y dos, piso vigésimo tercero de esta Ciudad pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de setenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en setecientas cuotas de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que son totalmente suscriptas por los socios en la proporción de quinientas sesenta cuotas por Anatilde Sociedad de Responsabilidad Limitada y de ciento cuarenta cuotas por el señor José Lucio Streitenberger. — Anatilde Sociedad de Respon-

sabilidad Limitada integra totalmente en este acto las cuotas por la misma suscripta en la siguiente forma: a) Dos mil quinientos treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho en dinero en efectivo, y b) Y cincuenta y tres mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mediante el aporte en propiedad a favor de la sociedad de los bienes muebles cuyo detalle se determina en el inventario que firmado por los otorgantes se agrega a la presente como parte integrante de la misma. — El señor José Lucio Streitenberger integra totalmente en este acto las cuotas por el mismo suscriptas en la siguiente forma: a) Siente mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho en efectivo, y b) Siete mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mediante el aporte en propiedad a favor de la sociedad de una pick up marca Chevrolet modelo del año mil novecientos sesenta y dos, cuyo detalle figura en el inventario a que antes se ha hecho referencia. Ambos socios entregan en este acto a la sociedad la posesión de los bienes que aportan, obligándose a formalizar los trámites necesarios para inscribir en los registros pertinentes en los casos que correspondiere. — Artículo Quinto: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociadas a terceros de trabajos de explotación y desarrollo de toda clase de negocios, agrícolas, ganaderos y forestales, la comercialización, elaboración y distribución de productos en general y la realización de representaciones de orden local o extranjero. — Artículo Sexto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos lícitos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Lucio Streitenberger, Federico Rufino José Leloir y Ricardo Maschwitz, argentino, domiciliado en Quintana doscientos sesenta y tres, quienes actuando en forma conjunta, separada o alternativamente con el carácter de gerentes, tendrán de acuerdo con lo establecido por el artículo dieciséis de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. — Artículo Octavo: Anualmente al treinta de junio se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que de dicho balance resulten, se deducirá en primer término el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a los capitales de cada uno de ellos salvo que los mismos socios por unanimidad resolvieran la constitución de reservas facultativas con la totalidad o parte de esas utilidades. — También en proporción a los capitales de cada socio se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Los referidos balances se confeccionarán en base a las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Artículo Noveno: Cualquiera de los socios y con un preaviso por telegrama colacionado dado con una anticipación de noventa días corridos, podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad. — Artículo Décimo: En caso de disolución la liquidación se hará por los gerentes, quienes con el carácter de liquidadores, realizarán el activo en la forma que estimen conveniente y una vez liquidado el pasivo distribuirán el remanente o las pérdidas en su caso en proporción a los capitales aportados por cada socio. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Federico Leloir. — José L. Streitenberger. — Ante mí: J. E. Del Campo. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos veintiséis del Registro trescientos cincuenta y nueve de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente números cero doce millones quinientos ochenta mil ciento setenta y cinco al presente el que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiún días de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: José Luis del Campo. Escribano.

Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210 e.30|7 Nº 58.061 v.30|7|71

Jacobo Dzigciot y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiene adicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre Jacobo Dzigciot, argentino, mayor de edad, casado, C. I. 2.203.292 y Clara Marantz de Dzigciot, argentina, mayor de edad, casada, C.I. 3.444.133 convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se detallan. Primera: Objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación de toda clase de automotores, artículos textiles y plásticos, y con sus derivados y anexos, maquinarias industriales, artículos para el hogar, productos de procedencia nacional o extranjera, su comercialización directa o intermediación y como agente o representante de firmas radicadas o no en el país. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, intermediación, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones de obras privadas y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo aporte de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures de toda clase y de valor inmobiliario y papeles de crédito, prendas, pagarés o de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el art. 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y bienes relativos a la industria de la construcción, plásticos, automotores y textil. — Segunda: El domicilio social se fija en la calle Vera 553, local 3, de la Capital Federal o donde posteriormente resuelvan fijarlo los Gerentes de común acuerdo dentro del radio de la Capital Federal pudiendo asimismo establecer sucursales en el interior de la República. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro "JACOBO DZIGCIOT Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en quince años a partir del 27 de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad se hallará a cargo del señor Jacobo Dzigciot y Clara Marantz de Dzigciot en forma indistinta, la atención de los negocios sociales a cuyo efecto son designados gerentes en este acto. Ninguno de los integrantes Gerentes, podrá dedicarse a negocios ajenos a la presente actividad. Asimismo quedan facultados para negociar por cuenta de la sociedad con todas las Instituciones bancarias, oficiales y|o particulares o mixtos y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y toda otra actual o futura creada o a crearse y también contra cualquier otra repartición pública o privada nacional o extranjera. Asimismo podrá integrar, adquirir, crear o formar parte de otras sociedades constituídas y|o a constituirse como socio accionista. — Sexta: Uso de la firma social: El uso de la firma social para rubricar los actos y compromisos que obliguen a la sociedad la tendrán indistintamente cualquiera de los socios designados Gerentes quienes deberán firmar con su firma individual indefectiblemente debajo del rubro social "Jacobo Dzigciot y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 16.000 (Pesos Ley 18.188 Dieciséis mil) integrado por $ 12.500 en mercaderías y $ 2.500 en maquinarias de acuerdo el Balance adjunto dividido en 1.600 cuotas de $ 16 cada una y $ 1.000 que se integran de la siguiente manera: $ 500 en este acto y, $ 500 a los treinta días de inscripto el presente. — Octava: Facultades de los gerentes: Los socios gerentes quedan facultadoss expresamente y ampliamente para realizar los fines sociales determinados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo adquirir muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, etc., la venta de todo ello y su permuta, explotación y arrendamiento, transferirlos y gravarlos, y tomar en préstamo con o sin garantías, aceptar u otorgar prendas e hipotecas, renovarlas, cederlas, endosarlas, transferirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, percibir y efectuar toda clase de pagos, transacciones, celebrar concordatos de locación y arrendamientos, otorgar poderes, etc. — Novena: Inhibición de los socios: Inhíbensen mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole privada a cada uno de ellos. — Décima. Balances, se practicarán los 31 de diciembre de cada año siendo válidos los mismos si no fueran impugnados dentro de los treinta días que estará dispuesto a consideración de los socios, los beneficios líquidos obtenidos previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal y las previsiones que estimen convenientes se distribuirán entre los socios por partes iguales; si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma. — Decimaprimera. La disolución y liquidación de la sociedad se hallará a cargo de cualquiera de los Gerentes. — Decimasegunda: En todos los casos no previstos en las disposiciones de la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. Se deja constancia que los bienes de capital o sea $ 15.000 (Pesos Ley 18.188 Quince mil) según inventario adjunto los aporta el señor Jacobo Dzigciot y la señora Clara Marantz de De Dzigciot los $ 1.000 (Pesos Ley 18.188 Un mil) según suscripto detalladamente. Las partes a los efectos legales se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderle. "Da cumplimiento el señor Juez Jacobo Dzigciot y Clara Marantz de Dzigciot por nuestro propio derecho bajo el patrocinio del Dr. Luis Andrés Herrero, abogado inscripto al Tomo XXVI, Folio 352, Mat. Proc. 12.531, con domicilio constituido en Uruguay Nº 856, piso 7º, depto. 15, en los autos "Jacobo Dzigciot y Cía. S.R.L." a V. S. digo: que dando cumplimiento a lo ordenado por V. S. venimos a manifestar que la redacción definitiva de la cláusula Nº 7 del contrato social quedaría de la siguiente manera: Séptima: Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 16.000 (Pesos Ley 18.188 Dieciséis mil) integrado por $ 12.500 en mercaderías y $ 2.500 en maquinarias de acuerdo al balance adjunto y $ 1.000 que integran de la siguiente manera: $ 500 en este acto y $ 500 a los treinta días de inscripto el presente dividido en 1.600 cuotas de $ 10 cada una". Asimismo los datos de los socios son los siguientes: Jacobo Dzigciot, argentino, mayor de edad, comerciante, casado, con domicilio en Malabia Nº 2341, piso 8º, "A", C.I número 2.203.292; Clara Marantz de Dzigciot, mayor de edad, casada, con domicilio en Malabia 2341, piso 8º, "A", Capital Federal, C.I. Nº 2.593.685, de nacionalidad argentina. Proveer de conformidad que será justicia. Otro sí decimos que ratificamos el contrato social de fojas. Da cumplimiento. Señor Juez: Jacobo Dzigciot y Clara Marantz de Dzigciot por nuestro propio derecho bajo el patrocinio del Dr. Luis A. Herrero, abogado, Tomo XXVI, Fº 352, Mat. Proc. 12.531, con domicilio constituido en Uruguay 356, piso 7º, depto. 15, en los autos "Jacobo Dzigciot y Cía. S.R.L." a V.S. digo: Que dando cumplimiento a lo ordenado por V.S. venimos a aclarar que la redacción definitiva de la cláusula 7 del contrato social quedaría de la siguiente manera: Séptima: Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 16.000 (Pesos Ley 18.188 Dieciséis mil) integrado por $ 12.500 en mercaderías y $ 2.500 en maquinarias de acuerdo al balance adjunto y $ 1.000 que se integran de la siguiente manera: $ 500 en este acto y $ 500 a los treinta días de inscripto el presente, dividido en 1.600 cuotas de $ 10 cada una aportado por los socios de la siguiente manera: Jacobo Dzigciot $ 15.000 en 1.500 cuotas de $ 10 cada una y Clara Marantz de Dzigciot $ 1.000 en 100 cuotas de $ 10 cada una. Proveer de conformidad que será justicia. — Fdo.: J. Dzigciot y C. Marantz de Dzigciot.

Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 222.— e.30|7 Nº 58.047 v.30|7|71

I.M.R. Consultores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Crristian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

CONTRATO. — Entre los señores Juan Carlos Fresco, argentino, soltero, con domicilio en San Juan cuatro mil ciento veintinueve, Décimo C, Capital Federal, Carlos Agustín Salazar, argentino, casado, con domicilio en Paraná seiscientos cuatro, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Julio Francisco Rivas, argentino, casado, con domicilio en Avenida Libertador dos mil setecientos treinta, décimo piso, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Juan Fernández, argentino, casado, con domicilio en Laprida mil doscientos nueve, octavo piso, Departamento A., Capital Federal, y Enrique Carlos José Antonio Sabatte, argentino, casado, con domicilio en Eduardo Costa Torrea número siete, Martínez, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye, girará bajo la razón social I. M. R. CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que es continuadora de la sociedad de hecho I. M. R. Industrial Marketing Research, integrada por los mismos socios y constituida en junio de mil novecientos sesenta, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Sarmiento novecientos treinta, tercer piso B, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del primero de abril del corriente año, fecha a que se retrotraen la vigencia el presente contrato; se disolverá anticipadamente por volutad de la mayoría de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios profesionales en la República Argentina y|o en el Extranjero, sobre estudios de Factibilidad y Evaluación de proyectos públicos y|o privados, Estudios Técnicos, Económicos, Financieros y de Mercado, Diagnósticos y Análisis de situaciones en el campo empresario, Servicio Integral de Planeamiento, Organización, Implementación y puesta en marcha de Sistemas en empresas o instituciones públicas y|o privadas, Asesoramiento y toda prestación de servicios profesionales que hagan a los objetivos descriptos. — Además la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras, asociarse a sociedades existentes o que se constituyan en el futuro o ser representantes de otras instituciones o firmas de carácter público o privado y toda clase de operaciones lícitas no contempladas expresamente en la presente enunciación que sean compatibles con el objeto principal de la Sociedad. — Cuarta: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá especialmente: a) Presentarse en Licitaciones Públicas o Privadas, ante el Gobierno Nacional y toda clase de Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, Autárquicas o no, celebrando con las mismas todo tipo de contratos y operaciones. — b) Presentarse ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, formulando toda clase de peticiones y reclamos. c) Otorgar poderes generales y|o especiales, ya sea por administración o de representación de la sociedad y revocar total o parcialmente los mismos, los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad. — La presente enumeración no es taxativa, estando en consecuencia facultada la sociedad para realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente conduzcan al cumplimiento de sus fines. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Pesos Quinientos, Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, divididos en cincuenta cuotas de diez pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que los socios suscriben en partes iguales integrándose su totalidad en efectivo. — Sexta: Gerentes: Los socios Juan Fernández y Julio Francisco Rivas y Carlos Agustín Salazar tendrán el cargo de gerentes administradores de la sociedad y serán representantes legales de la misma. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes conjuntamente la que se suscribirá con la inscripción "I. M. R. Consultores S. R. L." puesta con sello y a continuación las firmas particulares. — Séptima: Los socios gerentes resolverán los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades a cuyo fin podrán realizar todos los actos lícitos y contratos que directa o indirectamente conduzcan al cumplimiento de los fines sociales — Octava: Balances: El ejercicio comercial cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará un Inventario General de los bienes de la sociedad, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas que serán suscriptos por los socios en prueba de conformidad. — Novena: Distribución de utilidades y pérdidas. — Las utilidades que arrojen los Balances previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital social, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — De igual manera se procederá con las pérdidas si las hubiere, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna, si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Décima: Retribución socios: Los socios percibirán con imputación a utilidades líquidas y realizadas las partidas que la situación económico-financiera de la sociedad permita retirar. — Decimoprimera: Transferencia de cuotas. — Si alguno de los socios desea ceder las cuotas que le corresponden en la sociedad, deberá recabar la autorización por escrito de los socios restantes con respecto al posible comprador de las cuotas. — Decimosegunda: Fallecimiento, o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial

Años 1968, 1969 y 1970

Nº 51 - 19/ 6/68 - DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA (Resol. 304/INC).

Nº 52 - 25/ 6/68 - SEGUROS (Resol. 9.385/68).

Nº 53 - 27/ 6/68 - SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Resolución 9.390 de 1968).

Nº 54 - 3/ 7/68 - INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.191) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Dec. 3.596 68) - INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - SEGUROS (Resolución 9.399/68).

Nº 55 - 5/ 7/68 - LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS (Ley 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.705) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797).

Nº 57 - 17/ 7/68 - SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68).

Nº 61 - 26/ 7/68 - CODIGO PENAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL (Ley 17.812) - IMPORTACION (Dec. 4.233/68).

Nº 62 - 30/ 7/68 - EXPORTACION - GANADO, CARNES, MENUDENCIAS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (Dec. 4.241/68).

Nº 63 - 2/ 8/68 - RADIODIFUSION Y TELEVISION (Ley 17.817) - JUBILACION (Dec. 4.257/68) - CAPITALES EXTRANJEROS (Resol. 91/68).

Nº 64 - 8/ 8/68 - ESTUPEFACIENTES (Ley 17.818).

Nº 66 - 16/ 8/68 - SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Dec. 4.553/68, - PREVISION SOCIAL - TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO (Dec. 4.589/68) - SECRETARIA DE COMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION (Acuerdo 153/68).

Nº 70 - 29/ 8/68 - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S. A. (Decreto 5.093/68)

Nº 73 - 23/ 9/68 - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.888).

Nº 74 - 24/ 9/68 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Ley 17.890).

Nº 75 - 1º/10/68 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Dec 5.428/68).

Nº 76 - 2/10/68 - EXPORTACION LANAS (Dec. 5.883/68).

Nº 77 - 3/10/68 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - TASAS (Ley 17.894 y Dec 6.003/68, ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec 5.887) - ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD (Resol. 369/68)

Nº 79 - 28/10/68 - IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.250/68-R-SGTGB).

Nº 81 - 31/10/68 - JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.928).

Nº 82 - 3/11/68 - COMBUSTIBLES (Resol. SEEM. 241/68).

Nº 2 - 7/ 1/69 - CINEMATOGRAFIA (Ley 18.019).

Nº 4 - 13/ 1/69 - IMPUESTOS - REDITOS - A LAS VENTAS E INTERNOS (Ley 18.032). IMPUESTOS NACIONAL DE EMERGENCIA A LA TIERRA (Ley 18.033).

Nº 7 - 21/ 1/69 - ENERGIA Y COMBUSTIBLES (Resol. 311) - ENERGIA Y COMBUSTIBLES (Resol. 312) - ENERGIA Y COMBUSTIBLES (Resol. 313)

Nº 8 - 22/ 1/69 - ENTIDADES FINANCIERAS (Ley 18.061)

Nº 9 - 27/ 1/69 - CENSO NACIONAL AGROPECUARIO (Dec. 8818) - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - SECRETARIAS - Misión y funciones (Dec 7). TRANSPORTE (Resol. 85); ADUANA - AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA (Resol. 9.697)

Nº 10 - 21/ 3/69 - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 18.152) PODER JUDICIAL Ley 18.158). ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.020).

Nº 11 - 25/ 3/69 - IMPUESTOS - INTERNOS (Dec 978).

Nº 12 - 24/ 6/69 - REGISTRO DE ESTADO CIVIL (Ley 18.248). ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec 3.082).

Nº 13 - 1º/ 7/69 - SERVICIO MILITAR (Dec 6.701).

Nº 14 - 8/ 7/69 - LEY de fomento y de desarrollo del deporte (Ley 18.247).

Nº 15 - 23/ 7/69 - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Dec 3.838)

Nº 16 - 28/ 7/69 - CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (Ley 18.284).

Nº 17 - 19/ 8/69 - INDUSTRIA - PETROQUIMICA (Dec. 4.271).

Nº 20 - 23/10/69 - LEY DE MINISTERIO (Ley 18.416). SECRETARIA DE JUSTICIA (Ley 18.417).

Nº 21 - 7/11/69 - PROMOCION COMERCIAL (Ley 18.425).

Nº 22 - 17/11/69 - MEDICOS VETERINARIOS (Dec 7.022).

Nº 23 - 11/12/69 - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 7.937)

Nº 24 - 15/12/69 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Resol s/Nº).

Nº 25 - 29/12/69 - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 8.250).

Nº 26 - 19/1, 16 y 18/2/70 - IMPUESTOS - Sellos (Ley 18.524). IMPUESTOS - Tasas Judiciales (Ley 18.525). IMPUESTOS - Divisas (Ley 18.526) IMPUESTOS - Réditos (Ley 18.527). IMPUESTOS - Ventas e Internos (Ley 18.258) IMPUESTOS - Réditos y/o ganancias eventuales (Ley 18.529) IMPUESTOS - Automotores (Ley 18.530; IMPUESTOS - Varios (Ley 18.531) IMPUESTO DE SELLOS (Ley 18.607 IMPUESTO A LAS VENTAS (Dec 644/70).

Nº 27 - 11/ 2/70 - UNIVERSIDADES PRIVADAS (Dec 8.472).

Nº 28 - 12/ 2/70 - INDUSTRIA - PROMOCION (Ley 18.587). - (Ley 18.588) - (Ley 18.589)

Nº 29 - 13/ 3/70 - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - Publicidad (Resol. 653/020).

Nº 30 - 6, 26 27/2 y 20/ 3/70 - PREVISION SOCIAL (Ley 18.570). TRABAJO - BANCARIO Y SEGURO (Ley 18.598). TRABAJO (Ley 18.608 y Dec. 736). TRABAJO (Ley 18.596 y Dec. 684). TRABAJO (Ley 18.624).

Nº 31 - 20 y 23/ 3/70 - IMPUESTOS - REDITO y/o GANANCIAS EVENTUALES Reglaméntase la ley 18.529 (Dec 957). DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 1.326, 1.335 1.342 y 1.343 (Resol. Gral. 1.344). IMPUESTO ESPECIAL A LOS INCREMENTOS NO JUSTIFICADOS (Resol. Gral. 1.345).

Nº 32 - 30/ 3/70 - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Dec. 995).

Nº 33 - 17/ 4/70 - MODIFICANSE DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO-LEY Nº 4.805/63 QUE REGULA TODO LO RELATIVO AL INGRESO PERMANENCIA, EGRESO Y EVENTUAL EXPULSION DE EXTRANJEROS DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA (Ley 18.653. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AERONAVES CIVILES (Dec 934.

Nº 34 - 22/ 4/70 - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Modifícanse parcialmente las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria (T. O. en 1969) - (Dec 1.496. MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Dec. 2.474) TRABAJO (Ley 18.693; TRABAJO (Ley 18 694, TRABAJO (Ley 18.695 Ley 18.697 y Dec 2.475). ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES (Dec. 2.477). FEDERACION OBRERA SANTIAGUEÑA DE LA INDUSTRIA FORESTAL (Ley 18.696 y Decreto 2.476).

Nº 35 - 27/ 4/70 - IMPUESTOS SELLOS (Resol Gral. 1.354) IMPUESTOS SELLOS (Resol. Gral. 1.355).

Nº 36 - 5/ 5/70 - JUSTICIA FEDERAL (Ley 18.670).

Nº 37 - 27/ 5/70 - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Res. 273).

Nº 38 - 3/ 6/70 - JUSTICIA FEDERAL (Ley 18 701) SERVICIO MILITAR (Ley 18.690) TRABAJO (Ley 18.692 y Decreto 1.597) MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Dec. 1.598).

Nº 39 - 5/ 6/70 - BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (Acuerdo 493/70) COMISION NACIONAL DE VALORES (Acuerdo 547/70).

Nº 40 - 9/ 6/70 - MEDICAMENTOS (Ley 18.691). IMPUESTO AUTOMOTORES (Ley 18.700)

Nº 41 - 15/ 6/70 - IMPUESTO AUTOMOTORES (Ley 18.704). ADUANA - INDUSTRIA NAVAL (Ley 18.706) ADUANA (Ley 18.707). CERTIFICADOS DE PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACION (Ley 18.708) REGLAMENTASE LA LEY 18.708 (Dec. 26) CEREALES Y OLEAGINOSAS (Dec 21). ADUANA (Dec 25). IMPORTACION (Dec. 37). IMPORTACION (Dec. 38).

Nº 42 - 16/ 6/70 - IMPORTACION (Dec 22).

Nº 43 - 26 y 29/ 6/70 - ESTATUTO DE LA REVOLUCION ARGENTINA (Ley 18.713) - POLITICAS NACIONALES (Dec 46).

Nº 44 - 26/ 6/70 - FUERZAS DE SEGURIDAD (Ley 18.711). REGIMEN CAMBIARIO (Ley 18.714. 18.715 y Dec. Nº 6). REGIMEN CAMBIARIO (18.718). EXPORTACION (Dec 7). IMPORTACION (Dec 39 EXPORTACION (Dec 140).

Nº 45 - 8, 10 y 16/7/70 - IMPUESTOS A LAS TIERRAS APTAS PARA LA EXPLOTACION AGROPECUARIA (Ley 18.703 y Decreto 2.636) IMPORTACION (Dec. 191) MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO (Resol 9).

Nº 46 - 14/ 7/70 - EXPORTACION (Dec 192)

Nº 47 - 5, 7/8/70 - DEFENSA NACIONAL LEY DE MOVILIZACION (Ley 18.734). DOCENTES (Ley 18.735) DOCENTES (Ley 18.738).

Nº 48 - 7/8/70 - AERONAVEGACION (Ley 18.730).

Nº 49 - 30/7, 14 y 19/8/70 - IMPUESTO AUTOMOTOR (Ley 18.729, IMPUESTO AUTOMOTOR (Dec 596) BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (Acuerdo 687)

Nº 50 - 21, 25 y 27/8/70 - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Ley 18.746). PREVISION SOCIAL (Ley 18.747, PREVISION SOCIAL (Ley 18.748) PREVISION SOCIAL (Ley 18.749). PREVISION SOCIAL (Ley 18.750) CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 18.751 y Dec 631). PREVISION SOCIAL (Ley 18.754). CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 18.755) PREVISION SOCIAL (Ley 18.760).

Nº 51 - 24/ 8/70 - SUELDOS Y SALARIOS (Ley 18.752 y Decreto 634). COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO (Ley 18.753). SUELDOS Y SALARIOS (Dec 635)

Nº 52 - 1º y 2/9/70 - IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.367). INDUSTRIA ALUMINIO (Resol. Gral 1.368).

Nº 53 - 9/ 9/70 - IMPORTACION (Dec 908). IMPORTACION (Decreto 909). INDUSTRIA SIDERURGICA (Dec. 910). COMISION ASESORA HONORARIA - DECRETO-LEY 5.340 (Dec. 911) IMPORTACION (Resol. 228) SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION PARA LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Resol 229).

Nº 54 - 9. 14/10/70 - JUSTICIA NACIONAL (Ley 18.799) ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.480/70).

alguno de los socios, los herederos entrarán a formar parte de la sociedad unificando su personería, siempre que exista consentimiento de los otros socios, caso contrario se establecerá la participación del socio premuerto o inválido, en el capital y utilidades en base a un balance confeccionado de acuerdo a las normas de la cláusla décimo tercera, liquidándose el importe respectivo en cuatro cuotas trimestrales sin interés. — Decimotercera: Disolución y liquidación: La sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resuelvan los socios, por unanimidad aún antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula segunda. — En tal caso se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. — Si uno de los socios deseara hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará además de los valores arrojados por el balance, "un valor de llave", para la determinación del cual cada parte designará un perito y éstos elegirán un tercero para el caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los gerentes o de las personas designadas por unanimidad. — Los remanentes se distribuirán entre los socios, en partes iguales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia o distinta interpretación que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, deberá solucionarse por medio del arbitraje de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte disidente, quienes antes de entrar a deliberar designarán de común acuerdo a un árbitro único para el caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable y que deberá pronunciarse dentro de los quince días desde la fecha en que fue llamado a actuar. — De común acuerdo los socios se comprometen a cumplir fiel e inviolablemente lo pactado en las catorce cláusulas precedentes, a cuyo fin obligánse con arreglo a derecho, firmando cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Nota: Hoja número dos; Renglón tercero: sobre raspado: Gerente. Vale. — Interlineado: los socios. Vale. — Hoja número uno, renglón quince interlineado: I.M.R. Vale. — Firman de conformidad en Buenos Aires, a trece de julio de mil novecientos setenta y uno. — Julio Rivas. — C. A. Salazar. — J. C. Fresco. — Juan Fernández. — E. C. J. A. Sabatte.

Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 186 e.30|7 Nº 57.919 v 30|7|71

Garage y Servicio del Automotor Solís

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas: Entre los señores don Juan José Suárez, argentino, viudo, mayor de edad, C.I. Nº un millón quinientos veintidós mil trescientos ochenta y seis de la Policía Federal; Diego Rodríguez, español, casado, mayor de edad, C. I. Nº un millón ciento veinticinco mil setecientos sesenta y dos de la Policía Federal; Aldo Oscar López, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº tres millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos veintidós de la Policía Federal y Eulogio Mourente, español, casado, mayor de edad, C. I. Nº un millón cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y ocho de la Policía Federal, en su carácter de compradores y el señor Antonio Alonso, argentino, casado y separado legalmente sin voluntad de unirse, L. E. Nº cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos veintiséis; José Luis Núñez Castro, español, soltero, mayor de edad, C. I. Nº seis millones setecientos treinta mil ciento cuarenta y dos y Jorge Manuel Arias, argentino, casado, mayor de edad, C. I. número tres millones cuarenta y siete mil setecientos trece en representación de Arrayán, Sociedad en Comandita por Acciones, estos últimos en calidad de vendedores de dichas cuotas, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sujeto a las disposiciones de la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuacion se indican: Primera: El señor Antonio Alonso en su carácter de poseedor de setecientas cincuenta cuotas (750 cuotas) de capital de un valor de diez pesos cada una, representativas de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) que le corresponden en la sociedad "GARAGE Y SERVICIO DEL AUTOMOTOR SOLIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, figura inscripto con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil ochocientos cincuenta y cuatro al folio cuatrocientos treinta y uno del libro cincuenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada, cede, vende y transfiere al señor Eulogio Mourente la totalidad de las setecientas cincuenta cuotas de capital que le pertenecen en la referida sociedad. — Segunda. El precio de esta cesión se conviene con arreglo a derecho en la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) importe en el que se incluyen las cuotas de capital y todos los derechos de acciones que corresponde a la misma. — Tercera: El cesionario efectúa el pago del importe mencionado al contado y en dinero en efectivo, sirviendo el presente como suficiente recibo y más formal carta de pago. — Cuarta: El señor José Luis Núñez Castro, en su carácter de poseedor de setecientas cincuenta cuotas (750 cuotas) de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, representativas de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) que le corresponden en la misma sociedad, cede, vende y transfiere en partes iguales a los señores Diego Rodríguez y Aldo Oscar López la totalidad de las setecientas cincuenta cuotas de capital que le pertenecen en la referida sociedad. — Quinta: El precio de esta cesión se conviene con arreglo a derecho en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) que los cesionarios han pagado al contado y en dinero en efectivo, sirviendo el presente como suficiente recibo y más formal carta de pago. — Sexta: El señor Jorge Manuel Arias en representación de Arrayán, Sociedad en Comandita por Acciones, en su carácter de poseedora de un mil quinientas cuotas (1.500 cuotas) de capital de un valor nominal de diez pesos ($ 10.—) cada una, representativas de un capital de quince mil pesos ($ 15.000.—), cede, vende y transfiere la totalidad de dichas cuotas al señor Juan José Suárez en la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) importe en el que se incluyen las cuotas de capital y todos los derechos y acciones que corresponden a las mismas. — Séptima: Los cedentes declaran no tener nada más que reclamar por la tenencia de las cuotas que por este acto se transfieren dando su conformidad a todos los actos administrativos hasta el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta, fecha a la que se retrotraen los efectos de estas cesiones, subrogando al cesionario en todos los derechos que en la sociedad referida le correspondian. — Octava: Presentes en este acto los señores Francisco Suárez, José Maquieira, Marcelino Ante, Guillermo Fontán, José Fontán, José Otero, Elisardo Mariño, José Méndez, Alfredo Abal, Manuel Ruibal, Bernardino Trelleira en representación de Reta, Sociedad en Comandita por Acciones, José Mourente en representación de El Madrilejo, Sociedad en Comandita por Acciones, Ramón Mourente en representación de Ramou, Sociedad en Comandita por Acciones, Indalecio Luis Dorna en representación de Orembaé, Sociedad en Comandita por Acciones y Petronilo Diez, en representación de Nilo, Sociedad en Comandita por Acciones, prestan su conformidad a esta cesión, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del contrato de sociedad y convienen de común acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato de sociedad ante la renuncia del gerente señor Nazario Núñez, C. I. Nº un millón novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis de la Policía Federal designando en su reemplazo al consocio señor Aldo Oscar López. — Novena: Se deja constancia que los cedentes dan posesión legal y efectiva de sus cuotas el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta. — Décima: Por lo tanto y de acuerdo a la redistribución de cuotas efectuada, las cuotas sociales se distribuyen de la siguiente manera: Juan José Suárez, cuatro mil quinientas cuotas representativas de un capital de cuarenta y cinco mil pesos; Francisco Suárez, un mil quinientas cuotas representativas de un capital de quince mil pesos; José Maquieira, un mil quinientas cuotas representativas de un capital de quince mil pesos; Guillermo Fontán, un mil quinientas cuotas representativas de un capital de quince mil pesos; José Fontan, un mil quinientas cuotas representativas de un capital de quince mil pesos; Elisardo Mariño, un mil quinientas cuotas representativas de un capital de quince mil pesos; José Méndez, un mil quinientas cuotas representativas de un capital de quince mil pesos; Marcelino Ante, un mil quinientas cuotas representativas de un capital de quince mil pesos; Alfredo Abal, un mil quinientas cuotas representativas de un capital de quince mil pesos; Manuel Ruibal, setecientas cincuenta cuotas, representativas de un capital de siete mil quinientos pesos; Diego Rodríguez, un mil ciento veinticinco cuotas, representativas de un capital de once mil doscientos cincuenta pesos; Aldo Oscar López, trescientas setenta y cinco cuotas, representativas de un capital de tres mil setecientos cincuenta pesos; Reta Sociedad en Comandita por Acciones, tres mil cuotas representativas de un capital de treinta mil pesos; El Madrilejo, Sociedad en Comandita por Acciones, un mil quinientas cuotas, representativas de un capital de quince mil pesos; Ramou, Sociedad en Comandita por Acciones, un mil quinientas cuotas representativas de un capital de quince mil pesos; Orembaé, Sociedad en Comandita por Acciones, un mil quinientas cuotas representativas de un capital de quince mil pesos; Nilo, Sociedad en Comandita por Acciones, dos mil doscientas cincuenta cuotas representativas de un capital de veintidós mil quinientos pesos; José Otero setecientas cincuenta cuotas representativas de un capital de siete mil quinientos pesos y Eulogio Mourente setecientas cincuenta cuotas representativas de un capital de siete mil quinientos pesos. — Undécima: A los efectos del presente convenio todos los contratantes declaran constituir domicilio legal en la calle Solís número doscientos treinta y cinco de esta Capital Federal. — Duodécima: De conformidad firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — Fdos.: J. J. Suárez. — F. Suárez. — J. Maquieira. — M. Ante. — G. Fontán. — J. Fontán. — E. Mariño. — J. Méndez. — A. Abal. — M. Ruibal. — A. Alonso. — D. Rodríguez. — J. Otero. — B. Trelleira. — A. Vilar. — J. Mourente. — R. Mourente. — I. Luis Dorna. — P. Diez. — A. O. López. — J. L. Núñez Castro y J. M. Arias. — Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 183 e. 30|7 Nº 58.079 v. 30|7|71

SOCIEDADES ANONIMAS

Zimerman y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 2 de julio de 1971, se ha producido en la sociedad ZIMERMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la incorporación del nuevo socio señor César Zimerman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cucha Cucha 20, planta baja, Dto. C, Capital; y se aumenta el capital social de $ 180.000 a la suma de $ 400.000; que se divide en 40.000 de $ 10 cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: Simón Proscorovski; transfiere el saldo de su cuenta personal en la sociedad a la cuenta capital que son $ 14.930,57; la suma de $ 40.801,31, que corresponde a la tercera parte del Revalúo Contable Ley 17.335 y el saldo a integrar de $ 1.601,45, con los beneficios que le correspondan por el ejercicio en curso. — Samuel Ryng, transfiere el saldo de su cuenta personal pesos 9.333,35, la suma de $ 40.801,30 que es la tercera parte del Revalúo Contable Ley 17.335 y el saldo de $ 7.198,69 con los beneficios que les corresponden por el ejercicio en curso. — Sucesión Samuel Zimerman, transfiere el saldo de su cuenta personal $ 7.059,91; la suma de $ 40.801,30 que le corresponde la tercera parte del Revalúo Contable Ley 17.335 y el saldo de $ 9.472,12 con los beneficios del ejercicio en curso — César Zimerman, integrará su capital con los beneficios que le correspondan en la sociedad, obligándose a no hacer retiros de dinero de la sociedad hasta integrar el capital aportado. — Como consecuencia de este aumento el capital de cada socio queda integrado de la siguiente forma: Simón Proseurovski: $ 117.333,33. — Sucesión Samuel Zimerman: pesos 117.333,33; Samuel Ryng $ 117.333,34 y César Zimerman $ 48.000. — Asimismo, la cláusula 3ra. del contrato original sobre uso de la firma social queda redactada así: "La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta por cualquiera de los socios Samuel Ryng, Simón Proseurovski y César Zimerman, quienes actuaran con el cargo de gerentes, con las más amplias facultades, pudiendo suscribir y otorgar cuantos instrumentos, documentos privados y públicos fueren necesarios, conceder poderes generales y especiales, contratar con cualquiera de los Bancos Oficiales y Particulares del país. — No podrán comprometer la firma social en fianzas a terceros u operaciones ajenas al giro social". — Así también queda establecido que los beneficios netos de cada ejercicio anual serán repartidos entre los socios en la siguientes proporción: 29,33 o|o para Simón Proscurovski; 29,34 o|o para amuel Ryng; 29,33 o|o para la Sucesión Zimerman y el 12 o|o para César Zimerman. — Si hubiere quebrantos serán soportados por los socios en la misma proporción. — Los efectos de todo lo precedentemente realizado se retrotraen al día 1º de febrero del año en curso. — Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 72 e.30|7 Nº 58.013 v.30|7|71

Compañía Refriséis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 30 de junio de 1971, se ha producido en la sociedad COMPAÑIA REFRISEIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente cesión de cuotas: El señor Salvador Manuel Aquaro, cede y transfiere las 200 cuotas de $ 10, cada una, que tiene y le pertenece en la citada sociedad, a favor de los restantes socios señores Arturo Atilio Cattáneo, Angel Bartolomé Cattáneo, Hermes Navarro, Severo Oscar García y Gonzalo Gil, quienes las adquieren en la proporción de 40 cuotas, cada uno. — Dicha cesión de cuotas, se realiza por la suma total de $ Ley 18.188, 9.782,26. — Como consecuencia de lo que antecede se modifica el art. 4to., que queda así: "El capital social se fija en la suma de $ 12.000 (doce mil pesos) dividido en 1200 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben e integran en la proporción: Sr. Arturo Atilio Cattáneo: 240 cuotas $ 2.400; Sr. Angel Bartolomé Cattáneo: 240 cuotas $ 2.400; señor Hermes Navarro 240 cuotas, $ 2.400; señor Severo Oscar García: 240 cuotas, $ 2.400; señor Gonzalo Gil; 240 cuotas, $ 2.400". — Buenos Aires 15 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30 e.30|7 Nº 58.012 v.30|7|71

EDICTOS JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSWALDO HIPOLITO MAINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 10.— e.30|7 Nº 58.882 v.3|8|71

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUS-

TIN GERVASIO BRIASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Oscar Antonio Pescio, secretario.
$ 22,50 e.30|7 Nº 58.769 v.3|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUCIANO CAMILO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Oscar Antonio Pescio, secretario.
$ 22,50 e.30|7 Nº 58.771 v.3|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FIGUEIRO o JOSE FIGUEIRO OSORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.690 v.3|8|71

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a estar a derecho a JOAQUINA ELVIRA MARTINEZ en los autos: "Martinez, Joaquina Elvira s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse el defensor de ausentes para que la represente. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 10.50 e.30|7 Nº 58.696 v.30|7|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA NATIVIDAD GARCIA de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.855 v.3|8|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENTINA ARDOINO de GASQUET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.726 v.3|8|71

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por quince días a doña BLANCA ESTHER BORDON para comparecer en el juicio "Gallinares Bernardo Antonio c|Bordon Blanca Esther s|nulidad de matrimonio", a estar a derecho y evacuar el traslado de la demandada, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 24.— e.30|7 Nº 58.783 v.2|8|71

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO DA DALT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de julio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.712 v.3|8|71

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BLANCO MIÑONES y MANUEL BLANCO VIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 25,20 e.30|7 Nº 58.831 v.3|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISEO VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.738 v.3|8|71

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO STANIETZKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 20,40 e. 30|7 Nº 58.685 v. 3|8|71

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA o MARIA MAGDALENA DIAZ de PIORNEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.873 v.3|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL ENRIQUE FRANCISCO DAGAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.666 v.3|8|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICENTA FURCI de CICCONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e.30|7 Nº 58.720 v.3|8|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTHA EIRIN DE GUIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e. 30|7 Nº 58.871 v. 3|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA RINALDI de PECORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.743 v.3|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CIFRE de ASTRADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.840 v.3|8|71

El doctor José Osvaldo D'Alessio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza a don JORGE SILVANO MONTAGNER, para que dentro de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio: "Sánchez de Montagner, Irma Isabel c|Montagner, Jorge Silvano, s|divorcio", que tramitan ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 33 e.30|7 Nº 58.750 v.2|8|71

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA DOMINGA LUZZI de CORDOBA y JUAN ANTONIO CORDOBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.757 v.3|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CLAUDIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.676 v.3|8|71

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza opr treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e.30|7 Nº 58.898 v.3|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por 10 días a FERNANDO ECHEGARAY MARTINEZ, para que comparezca en el juicio: "Pérez de Echegaray Nélida M. s|Información Sumaria", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de ausentes. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 21 e.30|7 Nº 58.767 v.2|8|71

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº [illegible], cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES VIVANCO GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.780 v.3|8|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PETRONA JOFRE o JOFRES de HAIUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.875 v.3|8|71

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO SCHWARZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.759 v.3|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ROSA ALFONSO Vda. de FERNANDEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.761 v.3|8|71

Juzgado Civil Nº 13, Sec. Nº 25, cita y emplaza por treinta das a herederos y acreedores de FRANCISCO COVIELLO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e. 30|7 Nº 58.758 v. 3|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de ESTHER ZYNGIERMAN de ZYNGIERMAN y ABRAHAM ABUS ZYNGIERMAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 27 e. 30|7 Nº 58.714 v. 3|8|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL MANUEL PADILLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18 e. 30|7 Nº 58.661 v. 3|8|71

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, de la Capital Federal, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL CASTRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 8 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e. 30|7 Nº 58.829 v. 3|8|71

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE KUKLIN. — Publíquese por tres días. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e. 30|7 Nº 58.792 v. 3|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE LUCIANO AMOLEO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18 e. 30|7 Nº 58.737 v. 3|8|71

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO BUZIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e. 30|7 Nº 58.677 v. 3|8|71

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días, que se ha declarado en estado de concurso civil la sucesión de don JONAS SANANES, nombrándose síndico a don José Pelliciotta, con domicilio en la calle Talcahuano 638, piso 1º, Dto. B, fijándose en treinta días el plazo para que los acreedores presenten al síndico los justificativos de los créditos y constituyan domicilio. — Buenos Aires, julio 8 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 45 e. 30|7 Nº 58.741 v. 3|8|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO DESIMONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e. 30|7 Nº 58.654 v. 3|8|71

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO ALBERTO MARTINEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio catorce de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18 e. 30|7 Nº 58.763 v. 3|8|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISAAC FAJNTICH. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18 e. 30|7 Nº 58.846 v. 3|8|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES RIVERO de LARA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18 e. 30|7 Nº 58.897 v. 3|8|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODOSIO KOCOPIJ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 20,40 e. 30|7 Nº 58.835 v. 3|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA BERCEBAL de MOURELLE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo diez de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 22,50 e. 30|7 Nº 58.716 v. 3|8|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL CATOLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.684 v.3|8|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CIRIACO MINA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.733 v.3|8|71

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABAS URANGA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, julio seis 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 22,50 e.30|7 Nº 58.860 v.3|8|71

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CANDIDO OTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.900 v.3|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO DE ROSSI y FILIDEA MARIA ROFFI de DE ROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio seis 1971. — Luis Solari, secretario
$ 27 e.30|7 Nº 58.730 v.3|8|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por treinta días a acreedores y herederos de FRANCISCA MARTINES de GANDARA.
Buenos Aires, julio trece de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.755 v.3|8|71

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza al demandado JOSE ALBERTO BATALAT, para que dentro de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos "Trama, Alberto R. c| Batalat, José A. s|rescisión", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en él (arts. 343 del Código Procesal y 131 y 132 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 24 e.30|7 Nº 58.828 v.2|8|71

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BORIS o BARIS CAPLAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 7 de julio de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.686 v.3|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA ANSELMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
e. 30|7 Nº 609 v. 3|8|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos . acreedores de FERNANDO MANUEL RUIBAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.724 v.3|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO TRARDOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.747 v.3|8|71

El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO VICTORIANO VALERGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 21,60 e.30|7 Nº 58.660 v.3|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por quince días a la señora RENATA HILDEGARD LEYSER de FRIEDLANDER, para comparecer en juicio "Leyser Renata Hildegard, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 10,50 e. 30|7 Nº 58.675 v. 30|7|71

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAROLDO RUBEN CECCONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 7 de 1971. — El secretario.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.836 v.3|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO TOMAS LUCERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 13 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 15.— e.30|7 Nº 58.655 v.3|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, y a quienes se consideren con derecho a los bienes de don VICTORIO RONDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — El secretario.
$ 30.— e.30|7 Nº 58.691 v 3.8|71

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS TARANTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.816 v.3|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO MARCELINO MANDARINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 22,50 e.30|7 Nº 58.717 v.3|8|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUIRICO ROBERT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.30|7 Nº 58.678 v.3|8|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA INOCENCIA GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,80 e.30|7 Nº 58.802 v.3|8|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ROBERTO OLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 8 de 1971. — Joaquín Alberto Trasquet, secretario.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.866 v.3|8|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza a herederos y acreedores de GILBERTO SABORIDO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad hoc.
$ 22,50 e.30|7 Nº 58.869 v.3|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por cinco días al señor ERNESTO JUAN ZUCCARINO, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Hasperue de Zuccarino, Gabriela s| rectificación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, julio 27 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad hoc.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.702 v.2|8|71

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LLOVERAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 26 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.801 v.3|8|71

Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO RECCHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.30|7 Nº 58.805 v.3|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SALERNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18. e.30|7. — Nº 58.813 v.3|8|71

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA CARMEN REY de BONET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18. e.30|7 — Nº 58.844 v.3|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PILAR RODRIGUEZ de CARRILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18. e.30|7. — Nº 58.742 v.3|8|71

Nº 33

El Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA PEREIRA DE ROTMISTROVSKY. (Publíquese por tres días).
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.
e. 30|7 Nº 610 v. 3|8|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 24

El Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DONATO GIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.
$ 18. e.30|7. — Nº 58.818 v.3|8|71

Nº 25

El Juzgado de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. JULIA EGUILUZ de RODRIGO. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Ernesto Suárez, secretario.
$ 18. e.30|7. — Nº 58.745 v.3|8|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO PEDRO PERONI y a OSCAR MARCELO CUIÑAS, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, por falsificación y defraudación, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Jorge A. Trincavelli, secretario.
e.30|7. — Nº 612 v.5|8|71

Nº 2

Miguel Angel Inchausti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 10, en la causa Nº 9.999|71, "Rojas, Elena, s|Hurto", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho, a ELENA ROJAS, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 13 de julio de 1971. — Enrique A. Clapera, secretario.
e.30|7. — Nº 613 v.5|8|71

Miguel Angel Inchausti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital, por la Secretaría Nº 10, del Dr. Enrique A. Clapera, en la causa Nº 10.075|71, caratulada "Pérez, Manuel, s|Infracción Art. 194 del Código Penal", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho a MANUEL PEREZ, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 15 de julio de 1971. — Enrique A. Clapera, secretario.
e.30|7. — Nº 614 v.5|8|71

Miguel Angel Inchausti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 10, en la causa Nº 10.059. "Lorenzi, Mabel Olinda, s|Infrac. Ley 17.671", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho, a MABEL OLINDA LORENZI, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 14 de julio de 1971. — Enrique A. Clapera, secretario.
e.30|7. — Nº 615 v.5|8|71

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, en la causa Nº 5.219, a MIGUEL TARRAB, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 13 de julio de 1971. — Luis María Ragucci (h.), secretario.
e.30|7. — Nº 616 v.5|8|71

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR GIVRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación a la Ley 16.478 de Modelos y Diseños Industriales (Cristalerías Rigolleau S. A. c|Videcor S. R. L. - querella por infracción a la Ley 16.478 de Modelos y Diseños Industriales"), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Pedro José Padilla, secretario.
e.30|7. — Nº 617 v.5|8|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber que en autos "POGGI MARTHA E., s|Cancelación de Documento y Aval" - Expte. Nº 34.127, se decretó la cancelación de un pagaré por $ 21.900, librado el 7 de enero de 1971, por General Motors Argentina S. A., con vencimiento al 7 de julio de 1971 y a la orden de Martha Elena Poggi y|o Urbano Luis Erasmo Poggi; y de un aval emitido por el First National City Bank, Casa Central, suscripto por el mismo monto y condiciones que el pagaré anterior, y con la siguiente nomenclatura: C.K. 9005; E.20961, de conformidad con la resolución que se transcribe en su parte pertinente: "Buenos Aires, julio 5 de 1971... Decrétase asimismo la cancelación como título circulatorio de los documentos detallados, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído, si no hubiere oposición de interesados... Alejandro J. de Gainza, Juez". — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 382,50. e.30|7. — Nº 58.821 v.20|8|71

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de CONSTRUCTORA 25 DE MAYO S.A.C.I.N.I., la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al Síndico, Néstor Agustín Iribe, Tucumán 362, piso 1º, Of. "A", los justificativos de los créditos. — El día 26 de octubre de 1971, a las 14 hs., se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 67,50. e.30|7. — Nº 58.765 v.5|8|71

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 11, hace saber que en los autos "CUNIOLO LORENZO, s|Extravío Documentos", se proveyó: "Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Autos y Vistos: Dispónese la cancelación de los siguientes pagarés librados por la sociedad Corfin S. A. Financiera y de Participaciones "Fiat Concord", domiciliada en Viamonte Nº 740, y a favor de Lorenzo Cuniolo, de María Ana Palmer de Agar, David Dervoise Powel y María Palmer de Austin; uno por la suma de pesos 588.700 moneda nacional, con vencimiento el 26|diciembre|969, Nº 19-1984569, y otro por $ 941.920 m|n., con vencimiento el 26|diciembre|969, Nº 19-1-984643. — A los efectos previstos en el Art. 89, del Dto.-Ley 5.965, publíquense edictos por quince días. — Eduardo M. Guzmán".
Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 315. e.30|7. — Nº 58.782 v.20|8|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de "FERGO S. A.". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 21 de agosto 1967. — Síndico José María González Jausoro, domicilio Lavalle 1438, piso 3º, Dpto. 18, Capital, a quien deberán los acreedores presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. — Señálase el 10 de setiembre de 1971, a las 14 horas, para la reunión de Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de documentos so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — Carlos A. Fernández de La Puente, secretario.
$ 97,50 e. 30|7 Nº 58.857 v. 5|8|71

Nº 9

Juzgado Comercial 9, Secretaría 18, cita por cinco días a JOSE LOPEZ VARELA, comparezca a estar a derecho en autos: "Edificio Gallo 1562 S. C. A. contra López Varela José, s|ejecutivo", bajo apercibimiento nombrársele Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 9.— e. 30|7 Nº 58.817 v. 30|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de PROEL ARGENTINA S .C. A. — Fecha provisoria de cesación de pagos el 23 de febrero de 1970. — Síndico: Alfredo Eduardo Rocco, con domicilio en Bartolomé Mitre 1221, piso 5º, Letra E, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 25 días. — Señálase el 16 de setiembre de 1971 a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 105.— e. 30|7 Nº 58.833 v. 5|8|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, cita al Sr. ALBERTO HABER para que comparezca dentro de cinco días a tomar intervención por sí o por apoderado en los autos: "Caja Comercial Coop. de Créd. Ltda. c|Cassab Moisés y otros s|ejec.", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 12.— e. 30|7 Nº 58.819 v. 30|7|71

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría número 22, cita por tres días a los representantes legales de EDITORIAL PROMUNDO S. A. C. e I., para que comparezcan a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios, bajo apercibimiento de decretarse la quiebra, en autos: "Editorial Promundo S. A. C. e I. s|pedido de quiebra por Pisani, Osvaldo". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, julio 16 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 24.— e. 30|7 Nº 58.784 v. 2|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, que en el expediente de la quiebra de "SESAR, RAMON OSCAR, se regularon los siguientes honorarios: $ 230, Síndico Carlos F. Martín; $ 60 liquidador Banco de la Nación Argentina y $ 40 Dr. Eduardo A. Clérici, letrado patrocinante del liquidador
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e. 30|7 Nº 624 v. 2|8|71

Nº 12

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber que en los autos caratulados: "GROISMAN, SAMUEL J. c|CANCELACION DE DOCUMENTOS", de acuerdo a lo reglado por el artículo 89 del decreto 5965|63, se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: Monto $ 700 Ley 18.188; vencimiento: 15 de setiembre de 1970; Monto $ 700 ley 18.1888, vencimiento: 15 de octubre de 1970; Monto $ 700 ley 18.188, vencimiento: 15 de noviembre de 1970; Monto $ 642,22 ley 18.188, vencimiento: 15 de diciembre de 1970; — Todos los documentos llevan la firma como librados del Sr. Ricardo Yanbes, domiciliado en Aráoz 274, Capital Federal con excepción del que lleva la fecha 30 de julio de 1970 por $ 1.716,50 ley 18.188; y la firma del Sr. Angel Barsotti, y fueron extendidos a la orden de Intex S. R. L. o a su orden y como lugar de pago la Capital Federal y los mismos fueron endosados por la firma Intex S. R. L. antes de su vencimiento. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujera oposición por el o los tomadores. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 495.— e. 30|7 Nº 58.751 v. 20|8|71

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días a acreedores de IOMTOB DUEK, su convocatoria, y para que dentro del plazo de 30 días a contar desde la última publicación de edictos, presenten al Síndico Camilo Sebastián Mondello, Ayacucho 457, piso 4º, los títulos justificativos de sus créditos. — La Junta se realizará el 15 de octubre de 1971, a las 14,30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con el número que asistiere.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 60.— e. 30|7 Nº 58.719 v. 5|8|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 de la Capital Federal, Secretaría número 36, cita al señor ALBERTO COSME CIROCCO, para que dentro del plazo de tres días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c|Cirocco, Alberto Cosme y otro, s|ejecutivo" y constituya domicilio legal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial en caso de incomparencia. — Publíquese por una sola vez.
Buenos Aires 22 de junio de 1971 — Manuel A. Galmes, secretario.
e. 30|7 Nº 625 v. 30|7|71

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 3, Secretaría Nº 41, notifica al codemandado CARLOS ROBERTO LUPPI, la parte resolutiva de la sentencia dictada en autos: "Banco de la Nación Argentina c| J. R. Kudrnac y Cía. S. R. L. s|cobro de pesos", que dice así: "Buenos Aires, 16 de febrero de 1971. — Y vistos:... Resulta... Y considerando... — Fallo:... condenando a Inradal S. R. L., Ludmila Cejka de Kudrnac y Carlos Roberto Luppi, a pagar solidariamente al actor dentro de diez días, la cantidad de Cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos con cuatro centavos ($ 4.567,04), con intereses al tipo que se han pactado desde el 1º|9|70 y las costas del juicio. — Regulo los honorarios de la dirección letrada y representación legal del actor en las sumas de seiscientos y de doscientos diez pesos. — Los del perito contador Oscar Alberto Reali en la de doscientos treinta pesos. Notifíquese... Jorge R. Pastor."
Roberto Luis Cerutti, secretario.
e. 30|7 Nº 626 v. 2|8|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 17, a cargo del Dr. Roberto O. Defranchi, Secretaría a cargo del Dr. Celestino L. F. Criscuolo, comunica en el juicio: "LIZARRAGA MANUEL PABLO c|CONSTRUCTORA BUENOS AIRES S. A. C. F. e I. y otro s|despido", que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve... — Fallo: Haciendo lugar a la demanda promovida por don Manuel Pablo Lizarraga contra Roberto E. Muntabski y condenando al segundo a pagar al primero dentro de las 48 horas de notificado la suma de Noventa y ocho mil novecientos sesenta pesos moneda nacional, con más sus intereses, debiendo el demandado hacer las retenciones que por leyes sociales corresponda. — Las costas del Juicio a cargo de la parte demandada (art. 92 de la L. O.). — Regulo el honorario del profesional interviniente en autos por la parte actora en la cantidad de nueve mil pesos moneda nacional. — Cópiese, regístrese, notifíquese repóngase el sellado y oportunamente con citación Fiscal, archívese este expediente. — Fdo.: David V. Avejero. — Juez de Primera Instancia. — Se transcribe a continuación el auto que ordena el presente. — Buenos Aires, mayo treinta y uno de mil novecientos setenta y uno. — Notifíquese la sentencia al demandado por edictos durante dos días. — (Art. 62 C.P.C.C.). — Fdo.: Roberto O. Defranchi, Juez.
Buenos Aires, catorce de junio de mil novecientos setenta y uno. — Celestino L. F. Criscuolo, secretario.
e. 30|7 Nº 611 v. 2|8|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Por un día. — El Juzgado Federal Nro. 3 de La Plata, a cargo del Dr. Carlos Federico García, Secretaría Nº 9, cita a "LAVADERO INDUSTRIAL TRINES", a tomar intervención, dentro del quinto día, en la causa 35.371 caratulada "Banco de la Nación Argentina c|Lavadero Industrial Trines s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar defensor oficial para que lo represente. — La Plata, junio 24 de 1971. — Néstor J. Urdangaray, secretario.
$ 6 e. 30|7 Nº 58.896 v. 30|7|71

Por un día. — El Juzgado Federal Nro. 3 de La Plata, a cargo del Dr. Carlos Federico García, Secretaría Nº 7, cita a ROBERTO CONDE, a tomar intervención dentro del quinto día en la causa 4707 A, caratulada "Banco de la Nación Argentina c|Mayor Gabriel J.; Conde Roberto s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al defensor oficial para que lo represente. — La Plata, junio 25 de 1971. — Jorge Alberto Spinetta, secretario
$ 6 e. 30|7 Nº 58.894 v. 30|7|71

Por disposición del Sr. Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, Secretaría Penal Nº 8, a mi cargo, se cita y emplaza a estar a derecho a JULIO PRESS para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.875-B: "Press Julio, por malversación de caudales públicos", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, julio 12 de 1971. — Carlos A. Machado, secretario.
e.30|7 Nº 621 v.5|8|71

SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Orrac, Miguel Angel s|robo y lesiones" (Expte. 23.728|70), que se tramitan por ante la Sria. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a PEDRO DESIDERIO GALLORO y a JOSE GONZALEZ, a que comparezcan a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.
Secretaría, julio 7 de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.30|7 Nº 618 v.5|8|71

José Víctor Manuel Zabala, Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Martínez, Juan u otros s| hurto energía eléctrica" (Exp. Nº 23.233|70), que se tramitan por ante la Sria. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a JUAN MARTINEZ, que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, julio 7 de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.30|7 Nº 619 v.5|8|71

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a/c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ELIS DE IPUCHI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.762 que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 20 de julio de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.30|7 Nº 620 v.5|8|71

RIO NEGRO

Nº 2

El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de General Roca, Río Negro, en los autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA s|cancelación cheque" (Expte. 384|1971), hace saber por quince días la resolución dictada cuya parte pertinente dice: "General Roca, 4 de junio de 1971. — Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: disponer la cancelación del cheque Nº 817.468, librado contra Banco de la Nación Argentina Casa Central por la suma de siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos (ley 18.188) por el señor Hugo Santarelli y negociado al Banco de la Nación Argentina Sucursal Cipolletti por el señor Francisco Yacoppino, en las condiciones establecidas por el Art. 89 del Decreto Ley Nº 5065|63. Publíquense edictos por el término de quince días en los diarios "Río Negro" de esta ciudad y "Boletín Oficial" de la Capital Federal. — Notifíquese al Banco girado, al librador del cheque y al endosante del mismo. — Fdo.: Germán Sergio Alemán, Juez Federal." — General Roca junio 18 de 1971. — Carlos V. Yacubsohn, secretario.
$ 180 e. 30|7 Nº 58.895 v. 20|8|71

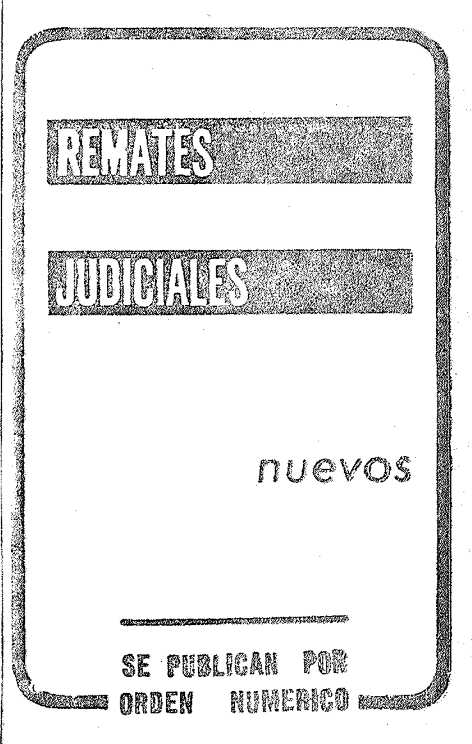
ROSARIO

Nº 1

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de Rosario, provincia de Santa Fe a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Héctor Carlos Freytes, en los autos que tramitan por ante la Secretaría Civil y Comercial, a cargo de la suscripta, caratulados: "Fisco Nacional (Junta Nacional de Carnes) c|Antonio Galvagno, s|ejecución fiscal" (Exp. Nº 53.760) se cita al demandado don ANTONIO GALVAGNO L. E. 8.7.207 para que dentro de los diez días hábiles a contar de la presente publicación comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. — (Fdo.): Dra. Luisa Hohl, secretaria.
Secretaría, Rosario 1º de julio de 1971. Luisa Hohl, secretaria.
e.30|7 Nº 622 v.30|7|71

SAN JUAN

Señor MARCELO ABURNIO VERD, clase 1936, M. I. 6.757.173, argentino, odontólogo.
Señora SARA EUGENIA PALACIO de VERD, clase 1939, L. C. 3.785.176, argentina, obstétrica.
Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto, que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación y Boletín Oficial de esta provincia, respectivamente, se hace saber a Uds., que deberán presentarse a este Juzgado Federal de San Juan o Exma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en el término de (treinta días), contados a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes por así haberse ordenado en lo sautos Nº 23.319, año 1971, caratulados: "C|Marcelo Aburnio Verd, Sara Palacio de Verd, Enrique Eladio Campillay y autores desconocidos, averiguación s|asociación ilícita, privación ilegítima de la libertad, extorsión, falsificación de instrumentos públicos, tenencia y fabricación de explosivos".
San Juan, Secretaría, 20 de julio de 1971. — Ernesto Ramón Moyano C., secretario.
e.30|7 Nº 623 v.5|8|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "COMELLI de BULDRINI IDA LUISA y otra c|COLOMEINI MARIO s| ejecución hipotecaria, reconstrucción (Expediente Nº 16.276|1968)", que el martillero Enrique A. Quintana, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 4 de agosto de 1971, a las 16.30 horas, un inmueble ubicado en Talar de Pacheco, Pdo. de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, Ruta Nº 9 esq. Paso (hoy Bmé. Mitre) lotes 12a, 12 b, 12 c, 12 d. 1º) lote 12b, manzana 21, ruta 9 esq. Paso (hoy Bmé. Mitre) mide: 16m72 de fte. sobre ruta 9; 4m24 en la ochava; 27 mts. de fte. sobre la calle Paso (hoy Bmé. Mitre): 30 mts. en su otro costado y 19m72 en su contrafrente. Inmueble ocupado por el ejecutado. Según cláusula 10ª Contrato de Mutuo: "La finca deberá entregarse desocupada". 2º) lote 12c mza. 21: lindero al anterior sobre calle Paso (hoy Bmé Mitre) 10 mts. fte. sobre Paso (hoy Bmé. Mitre), 29m 72 en ambos costados y 10 mts. en su contrafrente. Desocupado. 3º) lote 12a Mza. 21: ruta 9, lindero lote 12b 10 mts. de fte. por 30 mts. de fondo en sus costados. 4º) lote 12d. mza. 21: lindero anterior 10 mts. de fte. por 30 mts de fondo en sus costados. Base en bloque $ 21.483.70 Ley 18.188. 22 o|o de seña. 3 o|o de comisión. Venta al contado. Se visita de 10 a 17 horas. El com-

prador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 108.— e.30|7 Nº 58.827 v.3|8|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5 Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el Expte. Nº 15.904|71 autos: "SANTA RITA SOC. EN COM. POR ACC. contra VICENTE ANGEL s|ejecución hipotecaria", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el jueves 5 de agosto, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 305, esquina Sarmiento (subsuelo) en propiedad horizontal, el departamento ubicado en la calle Peña Nº 3158 entre C. Diaz y Billinghurst, de planta baja. Unidad número 3. Sup. propia 35,37 mts. y un patio común de uso exclusivo de 8 mts. Porcentual del 4,67 o|o con relación al valor total del conjunto inmueble y partes comunes. Edificación pequeño liv-comedor, pasillo, un dormitorio, baño instalado, cocina y patio, calefacción, gas, agua individual. Expensas pesos ley 25 mensual. Visitar, preguntar por el portero señor Soria. Se encuentra ocupado por el demandado. Base $ Ley 10.450 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 31.— e.30|7 Nº 58.880 v.3|8|71

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber por tres días que en autos "LAROCCA de ARATA LETICIA y otra c|AGUIRRE GONZALEZ MANUELA s| ejecución hipotecaria, Expte. Nº 17.710", los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 4 de agosto, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento sito en esta Capital, calle Rioja Nº 747|49, planta baja, unidad 5, con superficie cubierta de 27m.c.24, semicubierta de 3m.c.24 y descubierta de 7m.c.64 y primer piso cubierta de 14m.c.72 y descubierta de 25m.c.87. Superficie total 78m.c.71. Porcentual 9,63 o|o. Al día 17 de setiembre de 1970 no adeudaba expensas comunes. El inmueble "está ocupado por presunto inquilino cuyo auto de lanzamiento está firme". De acuerdo a la cláusula 5ª de la escritura hipotecaria: "en caso de ejecución la deudora se obliga a entregar el inmueble totalmente desocupado". Horario de visita de lunes a viernes de 10 a 12 horas. — Base $ 8.099,80. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 72.— e.30|7 Nº 58.800 v.3|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "SHERIDAN CRISTOBAL y otra c|SIRIO MARIA ANGELICA s|ejecutivo, Expte. Nº 17.938", que el martillero José E. Cardoso, T.E. 80-3099, rematará en el local de ventas de la calle Venezuela 1318|20 de Capital Federal, el día miércoles 4 de agosto de 1971, a las 10 horas, la finca ubicada en la calle Vidal 2417, entre Blanco Encalada y Monroe de 5,60 mts. de frente por 43,30 de fondo, que hacen un total de 242,48 m2. Desocupada. Ad Corpus. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Horario de visita todos los días de 9 a 11 horas. El comprador deberá fijar domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 54.— e.30|7 Nº 58.723 v.3|8|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el Expte. Nº 28.713|71 autos: "BERGENFELD MARCOS y otro contra YANOVSKY JAIME y otro, sobre ejecución hipotecaria", que el martillero señor Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 6 de agosto, a las 17.30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 305 (subsuelo) esq. Sarmiento, Capital, bajo el régimen de propiedad horizontal, la Unidad funcional designada Nº 4, ubicada en la planta baja y primer piso del edificio, calle Malabia 339|41|45|47 y con entrada individual por el 339 de Malabia entre Corrientes y Camargo. Se trata de un amplio local, baño y en alto local como depósito o escritorio. Desocupado. Base $ Ley 38.000, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 72.— e.30|7 Nº 58.881 v.3|8|71

Nº 18

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 3 días en los autos: "FINLAND, SOC. EN COMANDITA POR ACC. y otros c|NASTARI JUAN BAUTISTA, s|ejecución hip." (Expte. Nº 18.899), que el martillero Sr. Antonio Larocca rematará el día 6 de agosto, a las 17 hs., en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, Capital Federal: Un local en propiedad horizontal, designado como unidad Nº 7, planta baja, con acceso por la puerta independiente de la calle Brasil Nº 1074, con una superficie cubierta de 79 mts. 91 dcms.; un patio de 3 mts. 34 dcms., o sea una superficie total funcional de 83 mts. 25 dcms.2, y una proporción del tres con treinta y nueve centésimas por ciento con relación al valor del conjunto del inmueble. Que actualmente existe un aparente inquilino, cuyo contrato fue suscripto por el tercer poseedor, con fecha 3 de junio de 1971, que de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de mutuo, que se transcribe. El deudor no podrá arrendar lo hipotecado durante la vigencia de esta hipoteca, quedando obligado para el caso de ejecución y venta de lo afectado a desocupar el inmueble dentro de treinta días subsiguientes a la subasta judicial, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere. — Base: $ 241.100 ley 18.118. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. El bien podrá visitarse todos los días, de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 120 e. 30|7 Nº 58.809 v. 3|8|71

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en autos: "TONELLI de IBARRRA, INES ENRIQUETA c|PITTALUGA, SARA, sobre ejecución hipotecaria" (Expediente 18.730), que el martillero Ubaldo Venancio rematará el día 4 de agosto de 1971, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, segundo subsuelo, Capital Federal, la Unidad Nº 7, piso segundo, de la Avenida Rivadavia Nº 4223|4227, Capital Federal. Superficie propia 129,65 metros cuadrados. Porcentual 2,93 o|o. De acuerdo a cláusulas de la escritura hipotecaria, la deudora deberá entregar la unidad desocupada. Se deja constancia que la deuda por expensas comunes asciende a 334,41 pesos ley 18.188. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base: pesos 34.125 ($ 3.412.500 m|n.). Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, julio 23 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 72.- e.30|7 Nº 58.665 v.3|8|71

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en el juicio: "PEDROSA EMILIO y otros c|PERDICHIZZI ANTONIO S. y otra, s|ejecución hipotecaria" (Expte. 7.907|1969), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 4 de agosto de 1971, a las 16.30 horas, la unidad Nº 8, 2º piso, del inmueble Echeandía 4841|47, Capital. Sup. Unidad Funcional 90,73 ms. cs. Porcentual 5,04 o|o. Ocupado por el propietario demandado. Según Cl. 6a. Contrato de Mutuo: "El deudor se obligó a no vender ni alquilar sin consentimiento de la acreedora". Base: $ 32.132 ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 10 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. La deuda de expensas comunes del 1º|10|68 al 31|1|71, asciende a $ 458,65 ley 18.188.

Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 63.- e.30|7 Nº 58.830 v.3|8|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Sec. 53, comunica por tres días en autos: "CURI, JORGE M. y otra c|ROUCO SUEYRO, JOSE, s|ejecución hipotecaria" (Expte. 18.076), que los martilleros Vázquez Lema y Cía., rematarán en Talcahuano 479, el día 11 de agosto de 1971, a las 15.50 hs., el departamento designado como unidad funcional Nº 66, piso 6º, con una superficie total de 29.30 mts2., con un porcentual de 0,77 o|o, por el régimen de propiedad horizontal y forma parte de la finca de la calle Córdoba 2858|60. Base: pesos 12.005. En el estado actual de ocupación que resulta de autos. Previniéndose que conforme a las cláusulas sexta y séptima del contrato de mutuo el deudor no podrá alquilar total o parcialmente, constituir usufructo ni anticresis. Asimismo, se obliga en caso de ejecución a desalojar el bien dentro de diez días de notificada la sentencia; declara bajo juramento que el bien no reconoce contrato de locación y en consecuencia no se encuentra habitado por inquilinos o subinquilinos. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión, en efectivo.

Buenos Aires, 26 julio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 90.- e.30|7 Nº 58.656 v.3|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Sec. 53, comunica por tres días en autos: "CURI, JORGE M. y otra c|ROUCO SUEYRO, JOSE, s|ejecución hipotecaria" (Expte. 18.074), que los martilleros Vázquez Lema y Cía., rematarán en Talcahuano 479, el día 11 de agosto de 1971, a las 15.15 hs., el departamento designado como unidad funcional 34, piso 2º, con una superficie de 24,79 m2., con un porcentual de 0,66 o|o, que forma parte de la finca calle Córdoba 2858|60. Base: pesos 10.639. En el estado actual de ocupación que resulta de autos. Previniéndose que conforme a las cláusulas sexta y séptima del contrato de mutuo el deudor no podrá alquilar total o parcialmente, constituir usufructo ni anticresis, se obliga en caso de ejecución a desalojar el bien dentro de los 10 días de notificada la sentencia, declara bajo juramento que el bien no reconoce contrato de locación y en consecuencia no se encuentra habitado por inquilinos o subinquilinos. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 26 julio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 90.- e.30|7 Nº 58.657 v.3|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Sec. 53, comunica por tres días en autos: "CURI, JORGE M. y otra, c|ROUCO SUEYRO, JOSE, s|ejecución hipotecaria" (Expte. 18.075), que los martilleros Vázquez Lema y Cía., rematarán en Talcahuano 479, el día 11 de agosto de 1971, a las 15 hs., el departamento designado como Unidad 119, piso 4º, con una superficie de 47,72 mts2., porcentual 1,29 o|o por el régimen de propiedad horizontal y forma parte del inmueble calle Córdoba 2858|60. Base: pesos 20.845. En el estado actual que resulta de autos. Previniéndose que conforme a las cláusulas sexta y séptima del contrato de mutuo el deudor no podrá alquilar total o parcialmente, constituir usufructo ni anticresis, se obliga en caso de ejecución a desalojar el bien dentro de 10 días de notificada la sentencia. Declara bajo juramento que el bien no reconoce contrato de locación y en consecuencia no se encuentra habitada por inquilinos o subinquilinos. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 90.- e.30|7 Nº 58.658 v.3|8|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, comunica por un día, en autos "FELDMAN KALMAN c|ISALI ELSA B. de, s|Ejec." - Expte. Nº 139.579, que el martillero José Miguel Perillo rematará el 3 de agosto, a las 18 horas, en Venezuela 1320, donde se exhiben: máquina eléctrica "Supernova-Necchi"; y 12 pullovers para dama, distintos colores y medidas. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aiers, 23 de julio de 1971. — Bruno Quintana, secretario.

$ 10,50. e.30|7. — Nº 58.748 v.30|7|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, comunica por un día, en el juicio caratulado "MULIN, ESTHER L. de, contra LA VEGA, ERNESTO, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 188.780|70, que el martillero Dn. Andrés Pinto rematará en el local de la calle Humboldt Nº 541, de esta Capital Federal, donde se exhibe: una máquina de escribir marca "Olivetti", línea "88", en buen estado, el día 30 de julio de 1971, a las 17 horas. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 15. e.30|7. — Nº 58.670 v.30|7|71

Nº 21

Juzgado de Paz Nº 21, comunica por un día, en el juicio "SAENZ BRIONES Y CIA. S.A.I.C. c|VILAR JUAN CARLOS s|Ejec.", que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 31 de julio de 1971 a las 9 horas, en la calle Perú 1037 Capital, los siguientes bienes: cuatro muebles vitrinas, las cuatro con puertas corredizas de vidrio, dos con quince cajones c|u., y dos con puertas de madera en la parte baja; dos mostradores vitrinas, uno con mesada de vidrio, el otro de madera, uno con tres estantes, el otro con dos; que se exhiben en el lugar del remate. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de julio de 1971. — Alberto R. Dibar, secretario.

$ 13,50. e.30|7. — Nº 59.202 v.30|7|71

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por dos días, en el juicio "MIÑONES, EUFEMIA C. y otros c|MARTINEZ, MIGUEL A., s|Desalojo" - Expte. Nº 227, que el martillero Eduardo Saravia rematará el 4 de agosto próx., a las 10 horas, en Avda. Independencia 2719, Capital, donde se exhiben, los días 2 y 3 de agosto, de 15 a 17 horas, todos los bienes existentes en el local cuyo detalle obra en autos, entre los que se encuentran: 1 heladera vitrina mostrador "Cracyd"; máq. cortar fiambre "Berkel"; balanzas "San Salvador" y "Berkel"; ventilador "Genalex"; mostrador; vitrinas; bebidas; envases; comestibles; elementos limpieza, etc. — Al contado. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 36. e.30|7. — Nº 58.824 v.2|8|71

Juzgado de Paz Nº 29, comunica por dos días, en los autos "GOMEZ MEDINA MARIANA c|SCHAERER ADOLFO y OSCAR MARTIN, s|Cobro Alq." - Expte. 177|70, que el martillero Mario R. Olivero rematará el día 6 de agosto de 1971, a las 17 horas, en Albariño 489, Capital, donde se exhibe, en días y horas hábiles: un automóvil Gordini IKA 1970, patente 237.365, motor número 3033022. Libre de todo gravamen. — En el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.880, al contado, en efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega sujeta a aprobación judicial, previo pago total del precio.

Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 36. e.30|7. — Nº 58.722 v.2|8|71

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, comunica por un día, en el juicio caratulado "VAZQUEZ, ANA MARIA contra JORGE, MARIO H. y otro, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 147.701, que el martillero Dn. Andrés Pinto rematará en el local de la calle Humboldt Nº 541, de esta Capital Federal, los siguientes objetos: un televisor marca "Ranser", pantalla 53 cms., controles al frente, s|Nº visible; un combinado estereofónico marca "Vossa", con dos bafles, s|Nº visible. — En el estado en que se encuentran, que se exhiben en dicho local, el día 30 de julio de 1971, a las 18 horas. — Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión 10 o|o. Efectivo.

Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 18. e.30|7. — Nº 58.671 v.30|7|71

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, comunica por un día, en el juicio "MESSINA RAFAEL c|FIGINI OLGA I., sobre Ejecutivo" - Expte. Nº 153.512, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira Copello rematará en Humberto I Nº 2046, donde se exhibe, el 3 de agosto de 1971, hora 18, los siguientes objetos: una máquina de tejer manual, marca "Knittax", Nº 145531, modelo Standard. Base Ley: $ 196,90. Al contado. — Comisión 10 o|o. Todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Raúl Jorge Rollan, secretario.

$ 15. e.30|7. — Nº 58.872 v.30|7|71

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, comunica por 1 día en el juicio: "MONTESANO JORGE LUIS c|ZARATE ANTONIO s|ejecutivo", Expte. Nº 1?8.771, que el martillero Carlos A. E. Fox rematará el 31 de julio, a las 10 horas, en la calle Humberto I 1725|31, donde se exhibirán los días 29 y 30 de julio, de 9 a 18 hrs., los siguientes bienes: Un juego de living formado por un sillón de cuatro cuerpos y dos chicos. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 27 de 1971. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 15 e. 30|7 Nº 58.862 v. 30|7|71

Nº 38

Juzgado de Paz Nº 38, Secretaría del Dr. Eduardo José Coll, comunica por un día en los autos caratulados IMPERIO S. R. L. c|ESPOSITO CARLOS FRANCISCO y otro s|Ejecutivo, Expte. número 4719, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán Nº 1531, Capital, el día 13 de agosto de 1971, a las 10 horas, un televisor marca Panoramic, modelo 23-AP6 Nº 171401; una mesita para T.V. en pino Brasil lustrada, de 1,10 x 1 x 0,60 mts. Que se exhibe en Malabia Nº 739, Capital, todos los días de 10 a 12 horas. Base $ 410. Seña 30 o|o y 10 o|o de comisión, al contado y en efectivo. — Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 13,50 e. 30|7 Nº 58.764 v. 30|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por un día en los autos "CONCEJO ISAAC LORENZO c|HASSAN HECTOR HECTOR E. y otro s|ejec. prendaria". Expediente 34324|70, que el martillero don Amador Freire, rematará el día 11 de agosto de 1971, a las 10 hs., en Cuenca 3432, donde se exhibe, un automotor marca De Soto, mod. 1961, tipo Pick-Up, motor 111107, patente Prov. de Buenos Aires 585752, en el estado en que se encuentra, sin base y al contado, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 15 e. 30|7 Nº 58.874 v. 30|7|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 2 días en el juicio "DAISA S. A. C. I. F. I. A. c|ROSSEL ENRIQUE M. s|prenda", expediente 33450, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 9 de agosto de 1971, horas 10,30, en Av. Paseo Colón 1536, Cap. Fed., una máquina guillotina, motorizada, marca Daisa Nº 2006|23, mod. 2006 de 2000 mm. de largo útil para cortar chapas de hierro hasta 6,35 mm. de espesor, completa con todos sus accesorios normales de fábrica y un motor eléctrico "Mocar", de 7,5 HP.; 1400 r.p.m. número 129|513. Base $ 7.820,18, Ley 18.188, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, el comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. La máquina se exhibe en la Avda. Coronel Roca Nº 2040, Cap. Fed., de lunes a viernes. — Buenos Aires, julio 27 de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 42 e. 30|7 Nº 58.888 v. 2|8|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en autos: AUTOFIN S. C. A. c|MOLKES, JACOBO s|ejec. prend". Exp. 5703, que el martillero Héctor Angel Tiberi, rematará el día 5 de agosto de 1971, a las 10,30 hs., en García del Río 3240, Cap., donde se exhiben de lunes a viernes, de 9 a 12 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, tipo automóvil, modelo Classic Custon, año 1964, carrocería sedán 4 puertas, motor Nº 646120081, marca Tornado Jet, con chasis marca Rambler Ika Nº 04750, chapa Nº C-229851. Chasis serie 48.511. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Base $ 4.200. El comprador debe constituir domicilio en Capital. — Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 54 e. 30|7 Nº 58.822 v. 3|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "PANERAI GASTON R. c|CASSATTI, EDGARDO H. s|ejec. prend." (Expte. 3013|70), que el martillero Alberto Díaz, el día 20 de agosto de 1971, a las 10 hs., rematará en Chacabuco Nº 434, Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor Opel, modelo 1958, tipo sedán 2 puertas, uso particular, motor 15 HP. 0016733, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nro. 628842. Se exhibe en Trelles Nº 1250, Capital Federal. Base $ 2.500. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Ante la ausencia de postores, 30 minutos después saldrá el bien a remate sin base. — Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 49,50 e. 30|7 Nº 58.673 v. 3|8|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en el juicio: BARDI, JORGE L. c|BOIANI, MARTIN J., s|ejec., Expte. 1309, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 3 de agosto de 1971, a las 17.30 hs., en Paseo Colón 1536, Cap. Fed., donde también se exhiben los bienes de 8 a 20 horas: Un televisor "Noblex"; Un lavarropas "Philips". — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 24 e.30|7 Nº 58.887 v.2|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos: J. R. AUTOMOTORES S.C.A. c|DEVOTO ROBERTO DOMINGO, s|ejec. prend., Expte. 236, que el martillero Helios Franceschi, propuesto por la parte rematará el día 11 de agosto de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Honduras Nº 4210, donde se exhibe, un automotor marca Chevrolet, modelo C S 10703, del año 1969, tipo Pick-Up, equipado con motor carburante a nafta de 6 cilindros, 135 H.P., marca Chevrolet, Nº A 23-47671, chasis Nº P 214111, patente de Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires, Nº 2.076-398. — Base pesos 21.714,35, Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Al contado y al mejor postor. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate. —
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 72 e.30|7 Nº 58.814 v.3|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día, en el juicio "TEJIDOS LUCAS S. R. L. s|Quiebra" - Expte. Nº T.405, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 31 de julio, a las 11 horas, en el local sito en la calle Méjico Nº 1617, Capital, donde se exhiben, de 9 a 17 horas: un fichero metálico; estanterías de madera; tres sombreros usados; dos abrochadoras; una lámpara de escritorio; un lote de lanas; siete rollos de tela; once sacos para hombre; dos pantalones, y demás bienes que figuran en el inventario. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Com. 10 o|o. Efectivo.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 15. e.30|7. — Nº 58.922 v.30|7|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: FERSZTAND, JOSE ISAAC c| RAEL S.C.A. s|Ejec. Hipotecaria, (Expte. 29.925|71), que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el día 9 de agosto de 1971, a las 11,15 hs., en la calle Talcahuano 479, Capital, lo siguiente: El departamento Nº 2, (unidad Nº 4), ubicado en el primer piso del inmueble calle Pringles 984|86|88, entre Humahuaca y Guardia Vieja, Capital Federal. — Sup. total 30 mts. 51 dec. cuadrados. — Porcentual 9,75 o|o. — Base al contado pesos 7.000 (Ley 18.188). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, efectivo. — Según consta en autos, el departamento se encuentra ocupado, pudiendo visitarse diariamente de 15,30 a 18 horas, no surgen deudas por expensas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 68 e.30|7 Nº 58.779 v.3|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: METALURGICA VIARAL S.R.L. c|ROJAS PATIÑO ADALBERTO s|ejecución prendaria, Expte. Nº 30108, que el martillero Edmundo M. Dornelles, rematará en la calle Hubac 5671, Capital, el viernes 6 de agosto de 1971, a las 15 horas, la siguiente máquina: Una máquina hormigonera de 280 litros de capacidad, sistema a engranaje en baño de aceite marca Furlanetto y Cía., número 93, Serie 70, con motor de 3 HP., trifásico marca Difer número 25773, que se exhibe en la calle Hubac 5671, Capital. — Base $ 7.602,50, al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 54 e.30|7 Nº 58.826 v.3|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días, en los autos: ALTHO AUTOMOTORES S.A. c| CIANCHINO ENRIQUE s|Ejec. Prendaria, Expte. Nº 28.839, que el martillero Antonio Larocca, propuesto por la actora, rematará el día 21 de agosto a las 11 horas, en el local y garaje de la calle Cánning Nº 1856, de esta Capital Federal, donde se exhibe: Un automóvil nuevo marca Chevrolet, modelo 11369|244, año 1970, Special Sport, 4 puertas motor Nº A191-12898. Carrocería y|o bastidor Nº C758009, Certificado de Fabricación Nacional Nº A045750, equipado con herramientas y accesorios de fábrica, uso particular. — Base $ 8.025,89, Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 54 e.30|7 Nº 58.820 v.3|8|71

Juzgado de Comercio Nº 17, comunica por dos días en los autos: FRANCESCHI Y CIA. S.A. s|convocatoria, expediente Nº 25.027, que los martilleros Casal Hnos. rematarán el viernes 6 de agosto de 1971, a las 16 horas, en Talcahuano 479, Capital, sin base, al contado y en lotes: 2 puentes grúas, marca Rycsa, de 3 toneladas cada uno, con motor y columnas de sustentación; 1 balanza para pesar camiones para 65999 Kgs., marca Latorre Hnos., con báscula Nº 1414 y 2 balanzas de 3.000 Kg., sin marca, ni número visible. — En el estado en que se encuentran. — Entrega inmediata. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Exhibición días 2, 3, 4 y 5 de agosto, de 14 a 16 horas, en Santo Tomé 4769, Capital. — Más datos en la secretaría actuaria o en las oficinas de los martilleros San Martín 66, Capital.
Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 36 e.30|7 Nº 58.721 v.2|8|71

Nº 10

El Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por un día que el martillero L. M. Cortés Funes rematará el 2 de agosto a las 9,30 horas en Humberto 1º 2046, en donde se exhiben de 10 a 12 horas: 40 pullovers, 6 vestidos, 15 polleras y 6 jumpers, todos de lana de diferentes colores y medidas, nuevos para la venta. — Autos: "BEHAR, ELIAS contra HEMSI, JOSE s|Ejecutivo" (Expediente 17.055). — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 10,50 e.30|7 Nº 58.688 v.30|7|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "SERVI VENT S. R. L. c|GONZALEZ, HECTOR s|Ejecución Prendaria" que el martillero Rómulo Antonio Braschi, rematará el día 16 de agosto de 1971, a las 10 horas, en el lugar que se exhibe, calle Lerma 653, de Capital, el siguiente bien: "Una caja registradora marca Sweda, modelo 46 Nº 355961"; Base: $ 4.037,50. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 36 e.30|7 Nº 58.886 v.3|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos: "VALLADARES, HERNANDEZ y DE NINNIS S.A. c|ZAPPANI JUAN JOSE y otra s|ejecución prendaria (Expte. Nº 37.004)", que el martillero propuesto por la actora señor Jorge Angel Lavalle, rematará el día 11 de agosto de 1971, a las 10 y 30 horas, en el lugar que se exhibe, Avda. Rivadavia 10301, Capital, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Dodge, modelo año 1962, carrocería ambulancia, con motor Nº 212.350, marca Chrysler, con patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1.351.445, del año 1969, para uso de transporte y completamente equipado. En el estado en que se encuentra. Base $ 6.052,12. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 63.— e.30|7 Nº 59.093 v.3|8|71

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días, en los autos "CAMPOMAR S. A., s|Quiebra - Incidente de Ventas, bienes de la calle Blanco Encalada 1.550|57" - Expte. Nº 37.724, que los martilleros Ruben Camaño, Eduardo A. Freyer y Ricardo M. Oliveri de la Riega rematarán los días 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto del corriente, a partir de las 9 horas, en la calle Blanco Encalada Nº 1543|47, los siguientes bienes: Cajas de hierro, escritorios de madera y metálicos, mesas de dibujo, máquinas de escribir y calcular, ficheros metálicos Kardex, armarios y vestuarios metálicos, sillas, bancos y taburetes de madera, armarios de madera, matafuegos, equipo conmutador telefónico, ventiladores, vitrinas, mostradores, espejos, dos pianos, cunitas, juguetes, sillitas, bancos de colegio, tocadiscos, máquinas de coser, reloj personal y eléctricos, elevadores de carga, lotes de madera, estufas, elevadores de tensión, mangueras de incendio, enfardadora de chatarra, herramientas, tornos, agujereadoras, garlopas, morsas, pulidoras, bancos de carpintero, sierra sinfín, compresores, aspiradoras industriales, máquina transportadora Cemac, cocinas, máquina de lavar, heladeras, bebederos, vitrinas para consultorio, mesas, sillas, escritorios y taburetes para consultorio, balanza para niño y de pie, dos aparatos de presión de pie, cuatro negatoscopios: un oscilómetro de presión; un aparato de luz ultravioleta, un aparato de onda últrasónica, una caja de prueba de oculista completa, un aparato para estudiar astigmatismo, marca Haag-Streit bern, un aparato de diatermia Inag, de pie, portátil; un compresor eléctrico Hoover; sillones de dentista, camillas, electrocardiógrafo, instrumental vario y demás bienes inventariados en autos. — Los mismos se exhiben en la calle Blanco Encalada Nº 1550, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto del corriente, de 9 a 13 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. En efectivo. — Entrega inmediata previo pago total. — Los bienes adquiridos deberán ser retirados dentro de los cinco días de finalizada la subasta, bajo apercibimiento de dar por perdida la seña. — El desarme y traslado de los bienes es por cuenta y riesgo de los compradores. — Horario de entrega, de 9 a 15 horas. — Hay catálogos, los que se pueden retirar a partir del día 3 de agosto, en Blanco Encalada 1550 y Lavalle 1344, 2º piso, Departamento 3.
Buenos Aires, 28 de julio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 126. e.30|7. — Nº 59.204 v.2|8|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos: "CONO SUDAMERICANO S.A. c| RENNIS MIGUEL ANGEL s|ejecución prendaria (Expte. Nº 30.145)", que el martillero propuesto por la actora señor Jorge Angel Lavalle, rematará el día 13 de agosto de 1971, a las 11 horas, en el lugar que se exhibe, calle Cerviño 3541, Capital, el siguiente bien: Un (1) automotor, marca IKA Torino 300, modelo PF-612-1967, motor Nº 8011270, serie número 678574, chasis Nº 03381, patente número C 129.117. Nuevo. Completamente equipado para su uso. Potencia 122 HP. Motor marca 181 Tornado. En el estado en que se encuentra. Base $ 4.158. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 58,50 e.30|7 Nº 59.092 v.3|8|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio "BALBIANO, JUAN C. c|ADAMOVICZ, JOSE E. s|Ejecución Prendaria", Expte. 28.228, que el martillero Carlos Alberto Balbiano rematará el 19 de agosto de 1971, a las 10,30 horas, en Araujo 319, Capital, donde se exhibe de 9 a 12 horas un automotor, usado, marca "Estanciera Ika", modelo 1964, tipo Rural, con motor Nº 646122781, serie 43111-00468, patente de la Provincia de Buenos Aires 1.351.177, en funcionamiento. — Base: $ 3.565,36 al contado. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 54 e.30|7 Nº 58.754 v.3|8|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos: "VALLADARES, HERNANDEZ y DE NINNIS S.A. c|GAMBARO RICARDO JOSE s|ejecución prendaria (Expte. Nº 134.121)", que el martillero propuesto por la actora señor Jorge Angel Lavalle, rematará el día 11 de agosto de 1971, a las 11 horas, en el lugar que se exhibe, días hábiles de 9 a 12 horas, en Avda. Rivadavia 10301, Capital, el siguiente bien: Un automotor, marca "Volvo", modelo año 1952, tipo ómnibus, motor número VDA.9803, patente de la Pcia. de Buenos Aires año 1964 Nº 625.858. Para transporte de pasajeros. En el estado en que se encuentra. — Base $ 2.090. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 63.— e.30|7 Nº 59.091 v.3|8|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

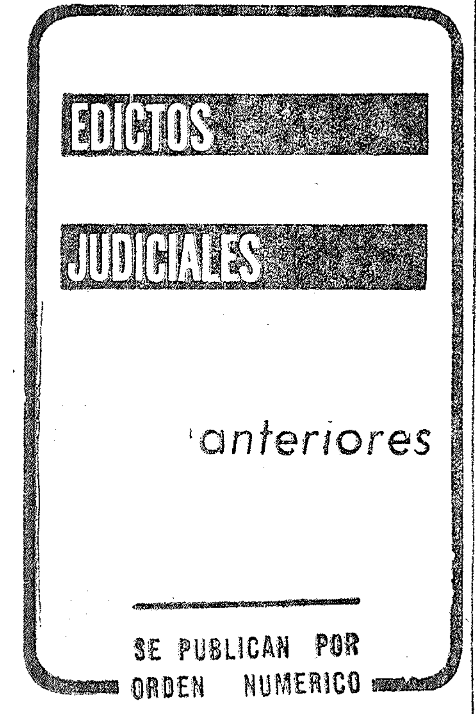
Nº 4

Juzgado Federal, Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 48, comunica por dos días, en los autos BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA s|ANTARSA S. A. C. I. F. I. A. M. s|Ejecución Prendaria, Expte. Nº que los martilleros M. Pasqual y Cía., Sarmiento 735, Capital, T. E. 46-9511, rematarán el día jueves 12 de agosto de 1971, a las 11 horas, en el local donde se encuentran, Brandsen Nº 925, Capital, las siguientes maquinarias, en el estado de uso y funcionamiento en que se encuentran: Una máquina pespunteadora, marca Steppex, número 39844|1 de 2,54 m de ancho útil,

200 agujas, a excéntrico. — Base: $ 9.000; Una máquina pespunteadora-prolongadora, marca Steppex, Nº 39844|2, de 1,62 metros de ancho útil, 128 agujas, a excéntrico. — Base. $ 6.500; Un equipo secador de mantas sintéticas, marca Bira Nº 39844|1, 3 m. de ancho útil, con cámara de secado de triple pasaje, con cinta transportadora de malla metálica de aproximadamente 25 metros de recorrido, para una producción de 70 kg|hora, con dos equipos de pulverizadores a "spray" para la fijación de las dos caras de la manta como accesorios. en la salida de la cámara de secado va aplicado un equipo cortador de orillos a cuchillas circulares y un rebobinador de las mantas ya tratadas, como accesorios, calefaccionada por aire caliente proveniente de un equipo calefactor con quemador a gas de 250.000 calorías|horas y un caudal de 80 m3|hora de aire, expulsado por un electro ventilador con sus respectivos filtros y reguladores térmicos, todo como accesorio; potencia total de accionamiento, 9 CV., completo. — Base: $ 14.000. — Todo al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Días y horas de visita: 9, 10 y 11 de agosto de 9 a 13 hs..

Buenos Aires, julio 27 de 1971. — José Luis Javier Tresguerras, secretario.

$ 45 e.30|7 Nº 58.797 v.2|8|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18 e.29|7 Nº 58.580 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ZULEMA JORGE de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18 e.29|7 Nº 58.529 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA ELENA CUELLO de ZABALA y PEDRO ZABALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Delfina Borda de Radaelli, secretaria.
$ 24.— e. 28|7 Nº 58.110 v. 30|7|71

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO TIZZONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18 e.29|7 Nº 58.631 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS BERGTER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18 e.29|7 Nº 58.520 v.2|8|71

Juzgado Civil 2, Secretaría 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN FERNANDO SIERCO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.365 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA CUSTODIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.259 v. 30|7|71

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MARIO SCABBIOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18 e.29|7 Nº 58.562 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MANUEL GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18 e.29|7 Nº 58.565 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAMASO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 14 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18 e.29|7 Nº 58.581 v.2|8|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DESPINA PARITSIS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18 e.29|7 Nº 58.495 v.2|8|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ OTERO o JOSE LOPEZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.282 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL KALINSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.358 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA RAPPAPORT de LEVY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 13,50 e. 28|7 Nº 58.221 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIXTO RICARDO SILVA y doña MARIA ISABEL TORRES de SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.260 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos de don CESAR SALVI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.312 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL MALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.307 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, por Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA BASIA GORDON y JACOBO DYMENSZTEIN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.126 v. 30|7|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA BENASSO de MONTALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18 e.29|7 Nº 58.473 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL MARCELO BENNETZEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Omar J. Cancela secretario.
$ 18 e.29|7 Nº 58.377 v.2|8|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO LABORDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 21,60 e. 28|7 Nº 58.263 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 13,50 e. 28|7 Nº 58.218 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CARLOS RIMOLDI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Atilio J. Cancela, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.154 v. 30|7|71

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LOPEZ o LOPEZ VARELA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.330 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO IRAN BRUNENGO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.335 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE MARIA BLANCO de CLARKE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.328 v. 30|7|71

Nº 6

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría número 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON VIDAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.373 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BEREK NIEMIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 21,60 e.29|7 Nº 58.508 v.2|8|71

El Juzgado Civil Nº 6. Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANITA NISSENSOHN de KOHAN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.160 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VIRGILIO HUGO PAGANINI. — Publíquese por diez días, en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 75.— e. 19|7 Nº 55.756 v. 30|7|71

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO SALGUERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.375 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDA MENACHIM KUPFERMAN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de julio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.348 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA PINTO de FURQUE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.350 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO CESAR HELMAN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Mario Anschütz, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.245 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTA ROSENBERG de NUÑEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.099 v. 30|7|71

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA CASTRO de VILLARES — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.624 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA MOLTENI de DE LOS SANTOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.177 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 8 Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME FALICOFF — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de julio de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.212 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN CABRAL. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, julio 13 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.230 v. 30|7|71

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA MONTI de ACERBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.516 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANKE MARLIS FRIELINGHAUS — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.462 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CREA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.464 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PANICHELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de julio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.391 v.2|8|71

Juzgado Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA KIERSZ de ZAC. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de julio d 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.293 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días, acreedores y herederos de JOSE ISIDRO SERAFINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires julio 2 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.345 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CELINA TERESA BIANCO de CAÑAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.351 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y careedores de doña IRENE GARCIA de SINITO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Julio 15 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.260 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MERCEDES PEÑA de GONZALEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.261 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS HOJMAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.205 v. 30|7|71

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERSZEL HEYNOCH BAUM y/o HERSEL HEYNOCH BAUM y/o ENRIQUE BAUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.449 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por quince días al propietario de la Fracción "A", Manzana 140 Sección 27, Circunscripción 16, Capital, con frente a calles Juan Sáenz Valiente, Leopoldo Lugones y Leopoldo Basavilbaso a comparecer en juicio: "CLUB HIPICO ARGENTINO s|prescripción adquisitiva", a efectos de que tome la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 30.— e.29|7 Nº 58.439 v.30|7|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, a cargo del doctor José Osvaldo D'Alessio, Secretaría Nº 22 del doctor Norman J. Astuena, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña EMILIA MARIA LANDONI DE GATTELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.446 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MORSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.492 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELCIRA ANA LUISA CHIHIGAREN de BOLLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.364 v. 30|7|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.384 v. 2|8|71

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MILMAN de SCHUFF y GREGORIO SCHUFF. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.363 v. 30|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL o RAQUEL CASIMIRA PAREJA de BANCALARI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.114 v. 30|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ARISTIDES SANTIAGO ANTONIO BAGNASCO — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 8 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.112 v. 30|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE DOMINGO QUIROGA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, julio siete de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.116 v. 30|7|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTTORINO MANTOVANI, u OTTORINO PEDRO MANTOVANI u OTORINO MANTOVANI y ELENA CATALINA RICOPPO o ELENA CATALINA RICIOPPO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 27.— e. 29|7 Nº 58.568 v. 2|8|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARDUINO o ARDUINO GUERRINO FRANCISCO CECCHI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.578 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA LEOPOLDA DELIBARDA y ZULEMA CATALINA DELIBARDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.447 v. 2|8|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA MELERO de AUZMENDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18. e. 28|7 Nº 58.370 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELIA COWAN ROS de DURE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.196 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR RUFINO SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.201 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. SOFIA GORDIN de SELDES y don SAMUEL SELDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 16 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.213 v. 30|7|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO CASTAGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.601 v. 2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN SPATOLA de D'AMATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e 29|7 Nº 58.603 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BEATRIZ MOREL de BUHLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.401 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL CARLOS MATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.409 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE LIBERATORE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Junio 30 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.411 v. 2|8|71

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO EMILIO CONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.563 v.2|8|71

Juzgado Nacional Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR JOSE LIPORACE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.295 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES BOURDILLON de AITA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 julio de 1971. — Jorge E. Beltrán secretario.
$ 22,50 e.28|7-Nº 58.367-v 30|7|71

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA ANATOLIA ZARAGOZA de GIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.272 v. 30|7|71

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO PRIETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.588 v.2|8|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TORIBIA LORENZO de GRAJERO. — Publíquese por tres días. en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.600 v.2|8|71

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MEDARDO VALDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.173 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR JOSE MICHELENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.184 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR CORTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.185 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO RASCOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 junio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.113 v. 30|7|71

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA NENAH de KREPLAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.450 v.2|8|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAIAS DANZIGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de Julio de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 22,50 e.28|7 Nº 58.285 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SCADUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de Junio de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 13,50 e.28|7 Nº 58.219 v.30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO JULIAN VIDELA. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, Julio 21 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.214 v.30|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO CIRO JUAN CARBONE. — Publíquese por diez días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires abril 26 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 75 e.19|7 Nº 55.781 v.30|7|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA LOMBARDO de CARUSILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.487 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARTIN ALARCON y ELISA AICARDI de ALARCON. — Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, Mayo 20 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.105 v.30|7|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO JORGE DAPELO. — Publíquese
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.515 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PALMIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.545 v.2|8|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO AZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Juan L. Peña.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.310 v.30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO LEOPOLDO BONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.527 v.2|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL PESCOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50. e.29|7. — Nº 58.419 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERCULES GUILLERMO SICA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de Julio de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.208 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don SEVERO DE BONIS — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.233 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don CARLOS ALBERTO MADOLELL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de Julio de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.234 v.30|7|71

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE HECTOR LAVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Julio 14 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.159 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ASUNCION ALVAREZ de VILOR y don FILIBERTO VILOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Julio 20 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 22,50 e.28|7 Nº 58.235 v.30|7|71

Juzgado en Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO EMILIO LAFFRANQUE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.252 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL ERNESTO LUIS FERME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 6 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.134 v.30|7|71

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL TOSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 22,50. e.29|7. — Nº 58.521 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don ISRAEL KAPLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.497 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES MATEO VALOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 13 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.294 v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a acreedores y herederos de D. JORGE LUIS FORGUES por treinta días. — Publíquense edictos por 3 días.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.222 v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. CALIXTO MAIDANA. — Publíquense edictos por 3 días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 22,50 e.28|7 Nº 58.223 v.30|7|71

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO COBAS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.618 v. 2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil 22, Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANCHEZ Y PEÑA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.474 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA CIURLETTI viuda de VANORE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.406 v. 2|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS OSCAR TAMBUTTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 7 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.169 v.30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL DE MIGUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.226 v.30|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ANGEL VENTURA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 22,50 e.28|7 Nº 58.118 v.30|7|71

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO RAFAEL LABUCHAGA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.509 v. 2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GENTILE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.385 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA REY de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.327 v.30|7|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA ELISA VALDES de IRIBARNE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Guillermo Juan Bianchi, secretario.
$ 24.— e. 29|7 Nº 58.636 v. 2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATO BALDUCCI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.553 v. 2|8|71

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL RESNIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 16 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.147 v.30|7|71

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN GUILLERMO BIANCHI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.513 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JERONIMA ESTER o JERONIMA MARIA ESTER BIANCHI de LAVELLO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.514 v. 2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ESTEBAN o ESTEBAN CENTANARO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.412 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO OTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — El secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.278 v.30|7|71

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA FETTINATO de LOMBARDO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.162 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO ALFONSO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.344 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FRANCISCO GALLO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.346 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO MANUEL MARIA FARELO. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.347 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES RODRIGUEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.216 v. 30|7|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL TRENCHI. — Publíquese por tres días en "Boletín Oficial".
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.422 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a herederos y acreedores de FRANCISCO MASSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.584 v.2|8|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAHAMUD SALIM HEZZE o MAHMUD SALIM HEZZE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.296 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA SANCHEZ de RAMOS y VALENTIN RAMOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1970. Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.170 v. 30|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION RODRIGUEZ de CAO. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.107 v. 30|7|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS VALENTIN OLIVÉ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.397 v.2|8|71

Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría número 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO GLYN DAVIES. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 8 de julio de 1971 — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.463 v.2|8|71

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS LUIS BOREL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 22,50 e.29|7 Nº 58.478 v.2|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 24.— e.29|7 Nº 58.390 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a heredero y acreedores de JUAN MARQUEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971 — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.311 v. 30|7|71

Nº 30

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO WEISBACH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,50 e.28|7 Nº 58.231 v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA YENTEL de TRIGUBO. — Publíquese edictos por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,50 e.28|7 Nº 58.291 v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA SOSA de GRAU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.243 v.30|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA GASALLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 24.— e.28|7 Nº 58.247 v.30|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR BOTTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1971. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 13,50 e.29|7 Nº 58.621 v.2|8|71

Nº 13

Juzgado de Paz Nº 13 cita por dos días a CASA PEÑA S.R.L. y|o CASA PEÑA S.A. para comparecer en juicio: "Romulo Barberis e Hijos S.C.A. c|Casa Peña S.R.L. s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1971. — Ricardo N. Cetrángolo, oficial primero.
$ 15.— e.29|7 Nº 58.594 v.30|7|71

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17 cita por dos días a MATILDE SINN BRUNO de SAGASTIZABAL para comparecer en juicio: "Caccia, Dante A. y otro c|Sinn Bruno de Sagastizábal, Matilde s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Héctor R. López, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.598 v.30|7|71

Nº 30

El Juzgado Nacional de Paz Nº 30, a cargo del doctor José Pedro Massa, cita por cinco días a GUILLERMO BURRUECO MANSILLA para que tome intervención en los autos: "Meirinhos Emilio y otros c|Burrueco Mansilla Guillermo s| desalojo", que tramita ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 30, bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausentes. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 36.— e.28|7 Nº 58.241 v.30|7|71

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36 cita por cinco días a EMILIO CEFERINO RUCHI para comparecer en juicio: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Ruchi Emilio C. y otra s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.
$ 24.— e.29|7 Nº 58.443 v.30|7|71

Nº 41

Juzgado de Paz Nº 41, cita por cinco días a GIRAGOS EKMEKGIAN, para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Ekmekgian, Giragos, s|Ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.442 v.30|7|71

Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERIANO LORENZO, en sus autos sucesorios. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.475 v.2|8|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días, que en los autos "CERRUTI HERMANOS S. A., s|Quiebra", se halla depositado en Secretaría, el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 24. e.29|7. — Nº 58.599 v.30|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, la quiebra de "EDITORIAL JORGE ALVAREZ S.A.C.I.A."; fecha provisoria de cesación de pagos, el 5 de marzo de 1970; Síndico: Dr. Oscar Angel Raggio, con domicilio en Bolívar 547, piso 5º, Esc. 3, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro de los quince días, en el horario de 9 a 11 horas, los días lunes, miércoles y viernes. — Señálase el día 22 de septiembre de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 105. e.29|7. — Nº 58.547 v.4|8|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de TALLER Y COMPAÑIA S.R.L., la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al síndico Boris Birmajer, en la calle Aguirre 688, piso 3º, "A", los justificativos de créditos. — El 2 de noviembre, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 75. e.29|7. — Nº 58.512 v.4|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la convocatoria de FERNANDEZ, RICARDO, fecha provisoria de cesación de pagos: 5 de julio de 1971; síndico: Julio Raúl Allende, con domicilio en Uruguay 355, 5º piso, oficina 20, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días. Señálase la audiencia del día 22 de setiembre de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Guilermo C. Dassen, secretario.
$ 122.— e. 29|7 Nº 58.619 v. 4|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de R. E. GILARDI S. C. A., la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al síndico Osvaldo Amici, en la calle Almirante Brown 136, los justificativos de créditos. El 5 de noviembre, a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 67,50 e. 29|7 Nº 58.552 v. 4|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días: GRAF ELECTRIC S. R. L. s|quiebra; fecha provisoria de cesación de pagos: junio 12 de 1964. — Síndico Abraham Liberson, domicilio Avda. Pueyrredón 860, piso 11 oficinas 111|12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de quince días. — Señálase el 27 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, julio 6 de 1971. Carlos L. Bosch, secretario.
$ 97,50 e. 26|7 Nº 57.622 v. 30|7|71

Nº 4

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días que fue dejada sin efecto la junta de acreedores de ORTIZ S. A. I. C. I. s. quiebra señalada para el día 12 de julio de 1971 y ha sido fijada nueva fecha para el día 17 de setiembre a las 14 hs para que tenga lugar la junta de acreedores, para proceder a la verificación de los créditos y su respectiva graduación, la que se celebrará con los acreedores que concurran. — Emplázase a los acreedores que no presentaron al síndico don José Salem Ini, los títulos justificativos de sus créditos, para que los presenten dentro del término de quince días en su domicilio: Billinghurst 2349|51, 9º B de 17,30 a 19,30 hs.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 97,50 e. 26|7 Nº 57.614 v. 30|7|71

Nº 5

Juzgado Nacional Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 15 días la siguiente resolución dictada en autos "REK GERMAN, s|cancelación de pagarés": "Buenos Aires, 6 de mayo de 1971, publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial, con los recaudos del artículo 89 del Dec. Ley 5.965|63. Guillermo Fernández Moores - Juez. — Los pagarés constan de los siguientes datos: 1º) Nº de pagaré: No tiene; monto: $|a 675,50; firmante: Alfredo Domeniconi; domicilio: Rivadavia 8730, Cap. Federal; fecha: 14|4|71; vencimiento: 30|6|71; endosante: Germán Rek; domicilio del endosante: Ramos Mejía 1036, D. 10. 2º) Nº de pagaré: No tiene; monto: $|a 675,50; firmante: Alfredo Domeniconi; domicilio: Rivadavia 8730, Cap. Federal; fecha: 14|4|71; vencimiento: 30|7|71; endosante: Germán Rek; domicilio del endosante: Ramos Mejía 1036, D. 10, Cap. Federal. 3º) Nº de pagaré: No tiene; monto: $|a 675,50; firmante: Alfredo Domeniconi; domicilio: Rivadavia 8730, Cap. Federal; Fecha: 14|4|71; vencimiento: 30|8|71; endosante: Germán Rek; domicilio del endosante: Ramos Mejía 1036, D. 10, Cap. Fed. 4º) Nº de pagaré: No tiene; monto: $|a 675,50; firmante: Alfredo Domeniconi; domicilio: Rivadavia 8730; Capital Federal; fecha: 14|4|71; vencimiento: 30|9|71; endosante: Germán Rek; domicilio del endosante: Ramos Mejía 1036, D. 10, Cap. Federal. — Intímase a los que se consideren con derecho a formular oposición, lo hagan dentro del plazo de sesenta días, a partir de la última publicación de la presente resolución.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 585.— e. 16|7 Nº 55.581 v. 5|8|71

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de "ANTONIO CASTRILLON S. A. C. I. F. e I., s|Convocatoria", debiendo los mismos dentro del plazo de veinte días, a contar de la última publicación, presentar al Síndico D. Jorge Eduardo Yassan, con domicilio en la Avda. del Libertador 3590, 2º piso, Dpto. 25, los títulos justificativos de sus créditos. — El día 22 de septiembre a las 15 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 75. e.28|7. — Nº 58.338 v.3|8|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de YEMAL SALOMON, la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Carlos De Simoni, domiciliado en Del Carmen 739, los justificativos del crédito. El 11 de noviembre del corriente año, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971 — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 60 e. 29|7 Nº 58.477 v. 4|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de SEGUI, SOCEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico Aaron Trajtenberg, domiciliado en Florida 253, 6º piso "A" los justificativos del crédito. El 2 de noviembre del corriente año, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 52,50 e. 29|7 Nº 58.405 v. 4|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de ADHESUR S.A.I.C., la convocatoria solicitada fijándoles el plazo de 25 días para presentar títulos justificativos de sus créditos a la síndico designada Beatriz Kambet de Jobuman con domicilio en Gavilán 1476. — El día 22 de Septiembre a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, Julio 19 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 67,50 e.26|7-Nº 57.612-v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 15 días que en los autos "NOUGUES JUAN C. J., s|cancelación de pagarés" ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de marzo de 1971. — Autos y Vistos: A mérito de los antecedentes mencionados cancélase los pagarés individualizados a fs. 2 y completados en el escrito que antecede... Jorge A. Garriga". Los pagarés cancelados son los siguientes: 1º) Pagaré librado por Molinos Delara S. A., por la suma de $ 2.156,76, librado a la orden de Julio Polleschi e Hijos, endosado en blanco por estos últimos, con fecha de vencimiento el día 30 de agosto de 1970, pagadero en Capital Federal. — 2º) Pagaré librado por Mitru S. A., a la orden de Rectifex S. A., endosado por éste, con fecha de vencimiento el día 20 de setiembre de 1970, por la suma de $ 2.000, pagadero en Capital Federal. — 3º) Pagaré librado por Guini Hnos. S. A., a la orden de Rectitex S. A., con endoso en blanco de esta última, fecha de vencimiento el día 30 de setiembre de 1970, monto por $ 1.000, pagadero en Capital Federal. — 4º) Pagaré librado por José Chechick S. A., endosado por Winagri y V. Marotta e Hijos S. A., endosado en blanco por estos últimos, con fecha de vencimiento el día 5 de octubre de 1970 con un monto de 3.207,44, pagadero en Capital Federal. — 5º) Pagaré librado por P. Lusich y Pisano S.R.L., librado a la orden de Winagri y V. Marotta e Hijos S. A., con endoso en esta última, con fecha de vencimiento el día 10 de octubre de 1970, siendo un monto de pesos 2.318,40, pagadero en Capital Federal. — 6º) Pagaré librado por Guini Hnos S. A., a la orden de Rectitex S. A., endosado por esta última, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 1970, con un monto de $ 1.500, pagadero en Capital Federal. — 7º) Pagaré librado por Marcos Seltzer S. A., a la orden de Rectitex S. A., endosado por ésta, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 1970, con un monto de $ 750, pagadero en Capital Federal. — 8º) Pagaré librado por Scavino de Marzi y Cía., librado a la orden de Miguel Filgueira y Cía., con fecha de vencimiento el día 26 de setiembre de 1970, siendo un monto de $ 3.300, pagadero en Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 720.- e. 19|7 Nº 55.717 v.6|8|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de CURT ALTMAN S. A., que serán comprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la ultima publicación. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 24,80 e. 29|7 Nº 58.633 v. 30|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 15, comunica por cinco días, a los acreedores de MARINAS Y FLORES, S.R.L. la convocatoria solicitada, fijándose quince días de la última publicación para presentar al Síndico Angel S Hernáez, Azcuénaga 1456, los justificativos de sus créditos. El 9 de noviembre de 1971, a las 14 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 67,50 e.27|7 Nº 57.992 v.2|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por quince días, en los autos "WORSTIX S. A., s|Cancelación de Pagarés": "Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Autos y Vistos: Por presentado, por parte y constituido el domicilio. — Atento lo expuesto y lo solicitado y dispuesto por el Art. 89 y siguiente del Decreto Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad y previa caución juratoria de la parte actora, cancélese el pagaré librado por Manfredo Miodowsky y Cía., endosado por Camper S. A., por la suma de seiscientos cincuenta pesos, con vencimiento el 15 de septiembre de 1971; el pagaré librado por Telbrin S. A., endosado por Camper S. A. por la suma de pesos un mil ciento veintinueve con ocho centavos, con vencimiento el 24 de septiembre de 1971; el pagaré librado por Moisés Kleinman S. A., por la suma de pesos diez mil, con vencimiento el 28 de septiembre de 1971; el pagaré librado por Luis A. Chazal S. A., por la suma de pesos un mil, con vencimiento el 15 de octubre de 1971; el pagaré librado por Confecciones Bien's S.A.I.C., por la suma de pesos tres mil cuatrocientos trece con cuarenta y seis ctvs., con vencimiento el 30 de septiembre de 1971; autorizándose el pago de los mismos para después de transcurridos los sesenta días contados desde las fechas de sus respectivos vencimientos, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Publíquense edictos por quince días, en el Boletín Oficial y notifíquese a los libradores y endosantes; líbrese el exhorto. — Salvador María Lozada - Juez".
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 675. e.28|7. — Nº 58.290 v.19|8|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 5 días a los acreedores de FERRODUCTIL S.A.I.C. y F., la convocatoria solicitada, fijándoles 25 días para presentar al síndico Eduardo Schmilovich, domiciliado en Paraguay Nº 435, 3º Piso Nº 9, los títulos justificativos de crédito. — El 25 de Noviembre de 1971, a las 8 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta de acreedores que concurran. — Buenos Aires, Julio 21 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 78.— e.26|7-Nº 57.737-v.30|7|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de "COOPERATIVA DISTRIBUIDORA DE QUESOS Y ANEXOS DE BUENOS AIRES LTDA. CO-DI-QUE-A BS. AS." a la convocatoria solicitada, fijándoseles cuarenta días a partir de la última publicación para presentar al síndico contador Osvaldo Claudio Ferro, con domicilio en Lavalle 1635, piso 1º "B", los justificativos de créditos. El día 4 de octubre de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 90. e.27|7-Nº 57.859-v.2|8|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de GUILLERMO ROQUE GARRAFA. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 45.- e.28|7 Nº 58.238 v.3|8|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, del doctor Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 25, del doctor Juan Carlos Bengolea, hace saber por quince días, a los efectos del artículo 89, Decreto Ley 5.965|63, que se ha presentado Elena Carmen Llinas, solicitando cancelación de tres pagarés librados por HUDSON, CIOVINI Y CIA. S. A. con las siguientes características: a) número 998 y 999 emitidos el 15 de febrero de 1971 por $ 2.283,33; b) número 1.000, emitido el 15 de febrero de 1971 por pesos 2.344,41, con vencimiento los 3 documentos el 16 de mayo de 1971.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 225.— e. 29|7 Nº 58.556 v. 19|8|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26 autos "CASA SALVI S.A.C.I. s|CANCELACION" pérdida de dos pagarés de igual tenor, uno con vencimiento el 5|12|1970 y el otro el 5|1|1971, librados en Buenos Aires, el 29 de Octubre de 1970 a favor de Casa Salvi S.A.C.I. o a su orden por $ 770,00 por igual valor recibido en mercaderías a mi entera satisfacción. Calle Rivadavia Nº 3580 piso 11, Cap. Fed., firmado Roberto A Prado. — El auto que ordena la publicación, dice: "Buenos Aires, Marzo 1º de 1971... cancélese los documentos cuya pérdida se denuncia... autorizando su pago en caso de no deducirse oposición de terceros dentro del término de ley y después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del presente auto y que se efectuará por el término de quince días en el Boletín Oficial... Fdo.: Francisco M. Bosch, Juez. — Buenos Aires, Julio 6 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 360.— e.26|7-Nº 57.813-v.13|8|71

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Jug. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa	o delito
1	1	Raúl O. Lascano	9/2/71	BACCARO, Antonio	5	317/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/2/71	SIREROL, Antonio Vives	5	184/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/2/71	AUGURUZA, Roberto Agustín Carmelo	5	561/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/2/71	LAPIAZE, Pedro Livio	5	561/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/2/71	IRIGARAY, Mario Oscar	5	370/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	9/2/71	RUGGIERO, Luis Onofrio	5	536/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	4/2/71	NUÑEZ, Néstor Gustavo	5	6/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	4/2/71	CAROL VIALE, José Emilio	5	331/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	4/2/71	TERUEL, José Emilio	5	492/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	3/2/71	SOLDATI, Juan Antonio	5	209/68	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	KAIRUS, Alfredo Miguel	5	225/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	SUTER, Otto Walter	5	543/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	RAUCH, Rubén Sario José	5	305/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	RODRIGUEZ, Norma Amanda	5	149/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	MINERVINI, Ana María Teresa Azzaretti de	5	47/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	MAFFRE, Darío Roberto	5	267/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	MILANO, Luisa Alicia	5	145/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	19/2/71	SOLTAK, Mario Daniel	5	280/70	contrabando
1	1	Raúl O. Lascano	17/2/71	DARSAUT, Carlos Alberto	5	2/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	RAFOWICZ, Julio Francisco	5	118/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	DONATI, Aída Di Nobile de	5	128/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	NATANSEN, Isidoro	5	102/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	1/12/70	FLESCHNER, Marcelo Víctor	5	575/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	30/11/70	REYES, Elsa Leonor	5	546/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	23/11/70	GUERRINI, Aldo Oscar	5	46/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	24/11/70	NEGRO, Pedro José y NEGRO, Carlos Antonio	5	154/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	23/11/70	PAZ, Edgar	5	243/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	24/11/70	ANTOGNINI, Alberto Normando	5	190/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	24/11/70	NUÑEZ, Juan Celestino	5	111/66	ejecución de multa
1	1	Raúl O. Lascano	20/11/70	SAFARAIN, Assadour	5	257/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	3/12/70	MERCADO, Antono Villar de	5	571/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/12/70	MERCURIO, José Horacio	5	45/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/12/70	PELUSO, Nilda Rosa Garabelli de	5	114/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/12/70	CONDURZO, René Angel	5	54/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	31/12/70	ALHADEFF, Isaac Alejandro	5	583/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	29/12/70	MICCOLIS, José	5	45/68	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	3/2/71	TURSI, Victoria Vilteti de	5	127/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	8/2/71	SEGRA, Sociedad en Com. por Acciones	5	238/66	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	8/2/71	FERNANDEZ, Francisco	5	29/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	17/2/71	BRIASCO, Pedro Agustín	5	97/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	15/2/71	STOMAS, Leonardo	5	278/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	16/2/71	SERRALONGA, Eduardo Enrique	5	358/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	16/2/71	ANTOLINI, José	5	419/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	18/2/71	CARTA, Ricardo Celestino	5	323/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	17/2/71	INGRATA Rodolfo Normando	5	144/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	23/12/70	RIFOLA, Pedro Rubén	5	270/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	23/12/70	DEL PINO, Domingo Tomás	5	69/70	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	24/12/70	LENCINA, Juan	5	199/68	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	24/12/70	GHERCOVICI Natalio	5	498/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	24/12/70	CANOSA, Rafael César	5	112/67	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	22/12/70	CARBAJOSA, Manuel	5	450/69	infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	22/12/70	RAMIREZ, Eduardo Alberto	5	208/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	31/12/70	MENASCE, Rubén	30	7773/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	31/12/70	CICCAGLIONE, Alberto	5	7953-S/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	30/12/70	PORTILLA, Norberto Augusto	5	7025-B/69	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	31/12/70	BERRO María Clara	5	7909-S/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	1/2/71	DE SIMONE, Emilio	5	6249-B/69	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	29/12/70	GOMEZ, Francisco Julio	5	7489-VB/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	14/12/70	QUEREILAHAC, Roberto Víctor	5	7937-V/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	16/12/70	IBARRA, Juan Carlos	5	6253-B/69	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	15/12/70	SCARINI, Humberto Atilio	5	6689-B/69	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	30/12/70	LALLANA, Carmen Di Canza de	5	7899-VB/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	30/12/70	BURLANDO, Eduardo Rodolfo	5	7933-B/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	29/12/70	VIGIL, Luis Rodriguez	5	5129-B/68	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	21/12/70	SPRENGER, Roberto	5	7225-B/69	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	21/12/70	SCARPELLI, Agustín Floreal	5	7159/69	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	21/12/70	NOGARE, Benzo	5	6609-B/69	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	18/12/70	CARNERO, Juan Carlos	5	6297-VB/69	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	11/12/70	KOHAN, Enrique	5	6441-B/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	28/12/70	COBI, Nardo	5	7641-B/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	28/12/70	DE CARO José Camuglia	5	7815-VB/70	inf. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	28/12/70	GUTIERREZ, Roberto Luis	5	7903-B/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	31/12/70	PISTORESI, Eduardo Mario	5	6356	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	28/12/70	TREVISAN, Armando	5	8220	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	28/12/70	CALELLO, Alberto Boris	5	8218AS	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	9/12/70	MACIEL, Esther Evangelina	5	6462	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	24/12/70	PERROTTA, Carlos; DORETTI, Coraldo Santiago; BLANCO, Raúl Antonio	5	7270	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	30/12/70	TORRADO, Carlos Alberto	5	7824-W/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/12/70	VILLANI, Teodoro Marino	5	8052-W/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/12/70	GONZALES GRAIÑO, Manus	5	7084-W/69	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/12/70	PEREIRA, Juan	5	7723-W/70	infracc. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	7/12/70	LEBERMAN, Enrique	5	7600-W/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	28/12/70	GOMEZ JARA, Raúl	5	7690-W/70	infrac art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	3/2/71	SERRAO, Francisco Alberto	5	8232	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	4/2/71	BAMBALLI, Natalio	5	5130	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	28/12/70	CONEAL, Isaac	5	7623	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/12/70	PIAZZA, Eugenio	5	6254	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	5/2/71	PROFUMO, Osvaldo Florencio; MORANO, Rubén José	5	7530	autodenuncia art. 302
2	4	Fernando Basso Craig	20/11/70	TENEMBOIN, Isidoro	5	7634-W/70	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	19/2/71	LA LLANA, Carmen Di Conza de	5	7890AS	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	31/12/70	FUSKMAN, Samuel Julio	5	7464	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	29/12/70	NOTTI, Juan Carlos	5	7712IF	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	9/12/70	HARASSANDJIAN, Artir	5	7200IF	Infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	10/12/70	PLANTIE, Leopoldo	5	7608IF	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	29/12/70	LAUDANI, Héctor Mario		7994	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	29/12/70	JONES, Jorge Stanley	5	8012IF	infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	21/12/70	VIDELA, Andrés	5	7390	infrac. art. 302 del C.P.

e.29/7 Nº 695 v.4/8/71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 48, cita y emplaza a la firma "CRISTALERIAS KILBER S. R. L." a estar a derecho y a tomar intervención en los autos caratulados: "Gas del Estado, c|Cristalerías Kilbert S. R. L. y otro, s|ejecutivo" bajo apercibimientos de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días

Buenos Aires, 14 de julio de 1971 — José Luis Javier Tresguerras, secretario.

$ 15.— e. 29|7 Nº 58.381 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 4 de la Capital Federal, por la Secretaría número 48, cita y emplaza a la firma "CRISTALERIAS KILBER, S. R. L., a estar a derecho y a tomar intervención en los autos caratulados: "Gas del Estado, c|Cristalerías Kilber S. R. L., s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1971 — José Luis Javier Tresguerras, secretario.

$ 15.— e. 29|7 Nº 58.379 v. 30|7|71

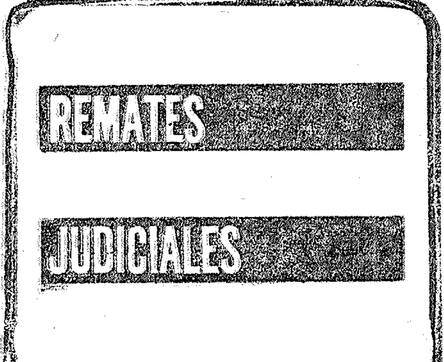
JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL

Nº 9

Juzgado en lo Criminal Nro. 9, Secretaría 126, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO BERNOI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Eduardo Rodolfo Oderigo, secretario.

e.28|7 Nº 608 v.3|8|71



SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos "MACCIONE de BISTOLFI EMMA contra MACCIONE ALEJANDRO y otro s| división de condominio", expediente Nro. 11627, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 3 de agosto, a las 15 hs., en Lavalle 425, Capital, las siguientes propiedades: Av. Entre Ríos 1133|35: que mide 8,66 m. de fte. por 30,31 m. Base $ 39.593,32, ocupada por inquilino. — Lavalle 3525: mide 8,66 m. de fte. por 21,14 m. al Este, 19,27 m. al Oeste y 8,88 m. de contrafrente. Base $ 22.820, ocupada por inquilino. — Méjico 1681|85, 9 unidades: Unidad Nº 1: Local, sup. total func. 121,98 mc. Base $ 39.073,32, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 2: Sup. total func. 40,66 mc. Base $ 10.000, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 3: Sup. total func. 41,18 mc. Base $ 9.266,66, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 4: Sup. total func. 79,67 mc. Base $ 13.800, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 5: Sup. total func. 46,40 mc. Base $ 18.200, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 6: Sup. total func. 54,47 mc. Base $ 17.133,32, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 7: Sup. total func. 50,02 mc. Base $ 13.066,66, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 8: Sup. total func. 47,40 mc. Base 13.466,66, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 9: Sup. total func. 43,97 mc. Base $ 12.466,66, ocupada por inquilino; y el día miércoles 4 de agosto, a las 15 hs., las propiedades Pozos 1136|38: que mide 8,66 m. de fte. por 23,242 m. al Sud y 24,317 m. al Norte. Base pesos 42.533,32, ocupada por inquilino, y Av. San Juan Nº 2086|90|94|100 esq. Rincón 1212|18, 11 Unidades: Unidad Nº 1: Local, sup. total func. 190,35 mc. Base $ 22.000. Desocupado. — Unidad Nº 2: Local, sup. total func. 383,11 mc. Base $ 48.400, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 3: Sup. total func. Local 244,47 mc. Base $ 26.600, ocupada inquilino. — Unidad Nº 4: Sup. total func. 145,15 mc. Base $ 12.333,32, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 5: Sup. total func. 116,36 mc. Base $ 12.666,66, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 6: Sup. total func. 114,42 mc. Base $ 12.533,32, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 7: Sup. total func. 135,76 mc. Base $ 11.266,66, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 8: Sup. total func. 113,55 mc. Base $ 12.866,66, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 9: Sup. total func. 110,51 mc. Base $ 11.800, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 10: Sup. total func. 120,29 mc. Base $ 9.933,32, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 12: Sup. total func. 236,61 mc. Base $ 7.140, ocupada por inquilino. El precio podrá abonarse: 10 o|o como seña, 40 o|o más al aprobarse la subasta y el 50 o|o restante a 1 y 2 años de plazo, pagadero en cuotas trimestrales, semestrales o anuales, a opción del comprador en el acto del remate, con más el 15 o|o de interés anual, pagadero éste por trimestres anticipados sobre saldos deudores y siendo condición de la venta que las escrituras se otorguen por ante el Escribano Horacio Luis Pelosi, calle Viamonte 640, 2º piso, Capital. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Las rentas y condiciones de ocupación de las propiedades surgen de autos. Con relación a las propiedades San Juan Nº 2086|90|94|100 esq. Rincón 1212|18 y Méjico Nº 1681|85, el costo y honorarios del Reglamento de Copropiedad y Administración deberá ser a cargo de los compradores en el acto de la escrituración. Las propiedades se visitan los días lunes, miércoles y viernes, de 11 a 13 hs. y de 15,30 a 17,30 hs. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 225 e. 28|7 Nº 58.289 v. 30|7|71

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio TOMCHINSKY MOISES c|SCHAPIRO MIGUEL ANGEL y ROJAS de SCHAPIRO ANA H. s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 17787, que el martillero Raúl Alberto Fernández, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, el 11 de agosto de 1971, a las 15.30 horas, la unidad Nº 5, planta baja, de Guayaquil 230 Capital. — Superficie total 203,58 m2 — Porcentual 2,72 o|o — Base $ 41.013,74 Ley 18.188 — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Visitar de 10 a 12 horas. — La escritura traslativa de dominio se firmará ante la Escribana Rebeca Lea Palma. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se ignora la deuda por expensas comunes. — El comprador podrá optar por abonar el total al contado o pesos 30.000 y el saldo constituir una hipoteca pagadera en seis semestres (3 años) con el 18 o|o de interés sobre saldos. — De acuerdo a la cláusula 8ª del Mutuo la propiedad deberá entregarse desocupada.

Buenos Aires julio 21 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario

$ 72 e.29|7 Nº 58.425 v.2|8|71

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "JATO DIAZ VALENTIN y otros c|REPOLI ANIBAL F. H. s|ejecución hipotecaria", Expte. 51141, que el martillero señor Domingo A. Yacopino, rematará el día 31 de julio de 1971, a las 11 hs., en su salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15, Capital, el inmueble calle Esmeralda Nº 959, del Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires. Sup.: 302,50 m2. Base pesos Ley 18.188: 29.475. Horario visita: 15 a 18 hs. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. De acuerdo a lo informado por el martillero la propiedad está habitada por un hermano del demandado en calidad de mero ocupante. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 54 e. 28|7 Nº 58.368 v. 30|7|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "BRENNAN HORACIO MARCELO SANTOS c|DUO JUAN s|sucesión s|ejecución" (Expediente 39.363), que el martillero Horacio E. Garrido, rematará el 30 de julio, a las 15,30 hs., en 25 de Mayo 305, subsuelo, de Capital, la unidad 17 (C), del piso 5º, ubicado en el edificio de la calle Arenales 2176. Sup. total 94,14 cm2. Porcentual 4,78 o|o. Deuda por expensas comunes al 31|12|70: pesos 2.699,36. Ocupada por persona que manifestó poseer boleto de venta. Base $ 12.213. Visitar de 10 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. — Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 54 e. 28|7 Nº 58.165 v. 30|7|71

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: MOLINOS RIO DE LA PLATA S A. contra RACCIATTI TOMAS GENARO s|ejecución hipotecaria, Expediente 15.299, que el martillero Enrique Carlos Fadeux, Ambrosetti 84, 4º p. "A", T.E. 99-2932, Capital Federal, rematará en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 305, 2º Subsuelo, Capital Federal, el miércoles 4 de agosto de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble Dr. Cánepa 61|63, entre Avda. La Plata y calle Almafuerte, de Santos Lugares, "Villa Lourdes", Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, compuesto: Nº 61: vivienda en altos: living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina (gas), terraza de 5 x 8 m.; ocupado por el demandado y su esposa; Nº 63: amplio galpón-depósito, dividido en dos ambientes (8,66 x 46,30); ocupado por un locatorio, señor Guillermo Benedetti, contrato por cinco años, que no exhibió; abonando un alquiler mensual de Pesos Ley 18.188: $ 1.000,00; todo según constancia de autos. — Contrato de Mutuo cláusula 7ª, dice: "...b) a abstenerse de arrendar el inmueble hipotecado sin previa conformidad de la sociedad acreedora, dada por escrito...". — Visitar, diariamente de 10 a 12 horas. — Deudas: Municipales: $ 253,92; Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional hasta 1971: $ 875,85; Gas 1ª etapa: pesos 119,00; Agua y Cloacas: $ 159,85 — Base: $ 5.869,66 ($ 586.966 m|n.), al contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión y 1 o|oo Art. 38, inc. b), Ley 7014 PBA, todo en efectivo.

Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 135 e.29|7 Nº 58.559 v.2|8|71

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el Expediente Nº 161399, GARIBALDI, JOSE GERONIMO y otros c|CORONEL, FELIPE FRANCISCO GREGORIO, s|hipotecario, que el martillero Pascual Lu-

cio Milano, rematará el día 10 de agosto del año 1971, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Sayos número 5882, entre las de Cafayate y Martiniano Leguizamón, de esta Capital Federal, edificada en el lote de terreno número cinco, de la manzana "G", mide diez metros de frente al N.O., por 32,80 metros de fondo formando una superficie total de trescientos veintiocho metros cuadrados, se compone de un living comedor, dos dormitorios, una cocina, antecocina, comedor diario, y fondo libre. — Base pesos Ley 18.188: 23.819,88. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo en el acto del remate. — Sellado de ley. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — El bien a subastarse se encuentra ocupado por el demandado y sus familiares y de acuerdo a la cláusula séptima, del contrato hipotecario, el deudor se obliga en caso de ejecución a entregar el bien totalmente desocupado en un plazo de diez días de dictada la sentencia. — Los interesados podrán visitarlo de lunes a viernes de 15 a 17 hs.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 90 e.29|7 Nº 58.557 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: SCHNITMAN, SALOMON c|GAVIRIA, LUCIA ANTONIA s|ejecución hipotecaria, Expte. 2054, que el martillero Azriel Geller, rematará el día 7 de agosto de 1971, a las 16 horas, en el local de la calle Alvarez Jonte 5200, Capital, la unidad funcional Nº 14, ubicada en el 4º piso, de la finca de la Av. San Martín 3098, Florida, Partido de Vicente López, que tiene una superficie total de polígono y unidad funcional de 66,73 m2. — La unidad consta de: 2 salas a la calle en forma de living comedor grande con vista a la Ruta Panamericana, 1 cocina amplia, 2 dormitorios uno grande y uno más pequeño en perfectas condiciones y 1 baño. — Base$ 20.518,00, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Se hace saber que el bien se encuentra ocupado por la demandada que deberá entregarlo desocupado de acuerdo a la cláusula sexta del mutuo que dice "....obligándose desde ya en caso de ejecución por cualquier motivo a entregar el inmueble desocupado a quien resulte comprador...". — La deuda por expensas comunes al 15|2|71 asciende a pesos 468,00. — Se visita los días lunes de 10 a 16 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 99 e.29|7 Nº 58.444 v.2|8|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "FERNANDEZ, EMILIO y otra contra CUEVAS de CALVO, JOSEFINA s| Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 16.547| 15, que el martillero Raúl Alberto Fernández, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de mayo 305, subsuelo, el 11 de agosto de 1971, a las 15,30 horas, desocupada, la unidad Nº 3, planta baja y unidad complementaria Nº XXIX, 1er. sótano, de la finca Cangallo 1732|34| 36. — Superficie total: 80,55 m2. — Base: $ 18.853,33. — Se adeuda por expensas hasta mayo de 1971 $ 969,06. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Visitar de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 49,50 e.29|7 Nº ...... v.2|8|71

Nº 10

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos caratulados: "INCAR S. C. A. contra TOMMASI, TRINIDAD INES s|hipotecario" (Expte. Nº 16.167) que el martillero Armando D. Lorenzo, rematará el día martes 10 de agosto de 1971, a las 16,15 horas en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal, el departamento sito en esta Capital Federal, calle Reconquista Nos. 642|44|50, ubicado en el piso primero señalado como unidad Nº 19. Superficie cubierta propia: 28 m2. — Superficie cubierta común: 16,80 m2. — Porcentual: Ocho mil cuatrocientos sesenta|ochocientas cincuenta mil avas. — Base: $ 9.609,40 Ley 18.188 al contado y al mejor postor. — 8 o|o de seña y 3 o|o de Comisión (en efectivo). — Deuda por expensas comunes: $ 2.050,58 Ley 18.1?? — El departamento se encuentra desocupado. — Visitar: de lunes a viernes de 16 a 19 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 72 e.29|7 Nº 58.609 v.2|8|71

Juzgado en el Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en autos "MIGLIAVACA, LUIS C. y otros c|LOPEZ o LOPEZ MADARIAGA, CARLOS R. s|Hipotecario" (Exp. Nº 2838|71), que el martillero José Ignacio Moroni rematará el día 6 de agosto de 1971, a las 11,30 horas, en la calle Santiago del Estero 315, piso 6º, oficina 67, el departamento sito en la calle Loria 285|287, piso 4º, letra "B", unidad Nº 9, de esta ciudad, el que consta de una superficie propia de 84,53 m2 y cuyos demás datos obran en autos. — Dicho bien adeuda al mes de junio de 1971 la suma de $ 1.292,98 por expensas comunes y se encuentra ocupado por el demandado y su familia. — "Cláusula Décima: ... los deudores... en caso de ejecución del gravamen citado, se comprometen y obligan a dejar completamente desocupada la unidad...". — Base: $ 31.000; al contado; Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 127,50 e.29|7 Nº 58.622 v.4|8|71

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "BOULEVARD S. A. C. I. F. I. contra CORTELL, EMILIO s|Ejecución Hipotecaria", Efpte. Nº 19840, que el martillero Raúl Alberto Fernández, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, subsuelo, el 11 de agosto de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble de la calle Gianastassio s|Nº entre el 3916 y 3962, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. — Superficie: 342,20 m2. — Base: $ 14.196,22. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visita de 10 a 12 horas. — Ocupada por el demandado.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 45 e.29|7 Nº 58.429 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos "LASPIUR, CORINA RUPERTA y otros c|FRANCISCO GIL S. A. I. C. I. s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 28.941) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, T. E.: 40-9213|4503) rematará el 9 de agosto de 1971, a las 16 y 30 horas, en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 305, Capital: una finca ubicada en la zona sud de esta Capital, calle Alsina antes Potosí, actualmente números 2870 al 2900, formando esquina a la de Catamarca actualmente números 202 al 254. — Horario de visita: de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — Estado de ocupación: Unidades 2; 20, 21 y 23 del pasaje Alsina 2880: desocupadas y local esquina Alsina 2890, Catamarca 202 hasta 216: desocupado. — El resto: ocupado. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 250.000,00. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 67,50 e.29|7 Nº 58.389 v.2|8|71

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "QUES, JULIO c|LIWCZYCKI, EUGENIO s|Ejecución hipotecaria", que el martillero Cid Felipe Asensio rematará el 5 de agosto de 1971, a las 12 horas, en Moreno 970, 2º piso, Of. 25, Capital Federal, un lote de terreno baldío, desocupado, ubicado en el Partido de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, en inmediaciones de la Estación "Sarandí" paraje "La Blanqueada" calle La Blanqueada esquina Ciudadela. — Mide: 10,03 metros, al SO. por 19,85 metros al S.E. — Superficie: 199 m2. — Base: $ 14.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o y Comisión: 3 o|o en efectivo. — Quien resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitas: cualquier día y hora.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 63 e.29|7 Nº 58.613 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en los autos "CABALEIRO de BLANCO JESUS o JESUSA y BLANCO FRANCISCO s|sucesiones", expediente Nº 10.892, que el martillero Oscar E. Calatayud, rematará el domingo 1º de agosto de 1971, a las once (11) horas, en la calle Echenaquía Nº 1030, entre las de Alcaraz y Alvarez Jonte, inmueble edificado en el lote 17, manzana 35, que mide 8,66 metros de frente al N.E., 8,83 en su contrafrente al S.O., por 25,84 de fondo en su costado N.O. y 26,84 mts. al S.E. o sea una superficie total de 228,10 m2. — Consta de tres habitaciones, un galpón, galería, patio techado con lavadero, cocina y servicio. — El inmueble se encuentra parcialmente alquilado al Sr. Alberto Antonio Blanco, ocupando dos habitaciones, cocina y servicio. — La habitación que dá al frente de la casa y el resto de las dependencias se encuentran desocupadas. — Base: $ 3.813,00 o sea las 2|3 partes de la valuación fiscal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo, en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visítese todos los días de 15 a 18 horas.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 81.— e. 28|7 Nº 58.360 v. 30|7|71

Nº 14

Juzgado Nacional, Civil 14, Secretaría 27, comunica por tres días en el juicio: "ARGENTINA BULDING S.C.A. c|PRESTI FRANCISCO A. s|ejecución hipotecaria" (Expediente 14.482), que los martilleros Russo-Escola, con oficinas en Monroe 2753, rematarán el uno de agosto, a las once horas y sobre la misma, la finca ubicada en el Pasaje Maestro Granado un mil setecientos cuarenta y cuatro, entre Juramento y José M. Verduga, de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, cuyo lote de terreno Nº 23, manzana 87B, mide: diez metros por treinta y uno cincuenta. Base $ 17.080,20 Ley 18.188. Seña y a cuenta de precio: 20 o|o. Comisión: 3 o|o. Por cláusula B) del contrato hipotecario el demandado se obligó a desocupar la propiedad dentro de diez días, facultando al Sr. Juez para hacer efectivo el lanzamiento. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Art. 582 del Código Procesal.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 72.— e.27|7-Nº 58.067 v.2|8|71

Nº 15

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos caratulados: "RODRIGUEZ CASTRO, MANUEL y otro c|BORGES GUILLERMO s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 13.775), que el martillero Armando D. Lorenzo, rematará el día martes 3 de agosto de 1971, a las 16 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal, el inmueble sito en el Pdo. de Morón, provincia de Bs. As., localidad de Hurlingham, frente a la calle Acassuso Nº 856, cuyo terreno mide: 10 m. de frente por 20 m. de fondo; superficie: 200 m2. Base: pesos 17.615,58 Ley 18.188, al contado. 20 % de seña y 3 % de comisión (en efectivo). El inmueble se encuentra ocupado por la demandada. Visitar: de lunes a viernes de 15 a 18 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 63.— e. 29|7 Nº 58.607 v. 2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos: "MANZONI de ALCHOURRON MARIA NOEMI y otra c|FRANCISCO GIL S. A. I. C. s|ejecución hipotecaria" expediente Nº 13.964, que el martillero Enrique Ignacio Balbiani, rematará el 6 de agosto de 1971, a las 15 horas, en Venezuela 1318|20, el inmueble sito en la calle Alsina 2870 al 2900, esquina Catamarca 202 al 254, inscripto al Tomo 1894, folio 217, Zona Sud, cuyo terreno según título se compone de 52,04 m. de frente al Norte, por 61,20 m. en el otro frente al Oeste. 52,10 m. en el costado Sud y 49,80 m. en el Este, lindando por el Norte con la calle Alsina, por el Oeste con la de Catamarca, por el sud con herederos de Delia F. de Alvear y por el Este con Diodelina F. de Alvear. — El inmueble se compone de 28 unidades de vivienda, dos de las cuales se hallan desocupadas, y posee 5 locales de comercio ocupados. — El inmueble se podrá visitar los días 3, 4 y 5 de agosto de 15 a 16 horas. — Base pesos 250.000, al contado. — Seña: 20 o|o y comisión: 3 o|o, efectivo.
Buenos Aires, julio 23 de mil novecientos setenta y uno. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 90.— e. 28|7 Nº 58.361 v. 30|7|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos: "PROCON S.A.I.I. y otro c|ROTTIG de ROTENBERG TYLA - s|ejecución hipotecaria" (Exp. 12.989), que el martillero Emilio Cravaroli, rematará en Alsina número 1260, piso 2º, Capital, el día 6 de agosto de 1971, a las 16,30 hs, la unidad en horizontal 26, piso 4º, del edificio calle Sarmiento 2893|95|97|99, esq. Boulogne Sur Mer 309|11|15|17, sito en Capital, con entrada común por el número 2897, de la citada en primer término. Superficie cubierta: 34m84 y 2m70 de balcón. Total funcional: 37,54 metros de superficie. Porcentual 1,30. Según certificado de fs. 70 de autos, el departamento adeuda por expensas pesos 1.106,99, al 20 de mayo de 1971. Base $ 18.665, al contado. La cláusula 4ª del mutuo, en lo pertinente, establece: "... ni alquilar, ni ejecutar actos o contratos que perjudiquen o desvaloricen el bien gravado", y la 6ª: "En caso de ejecución la deudora se obliga a entregar el inmueble totalmente desocupado". Se visita de lunes a viernes de 9 a 12 hs. Seña 8 %, comisión 3 % en efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 90.— e. 29|7 Nº 58.510 v. 2|8|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, comunica por tres días, en autos: "INVERSORA INMOBILIARIA S. A. C. F. C. c|BONORINO IGNACIO s|ejecución hipotecaria", expediente 20.174), que el martillero Horacio E. Garrido, rematará el 30 de julio, a las 15,30 horas, en 25 de Mayo 305, subsuelo, 4 lotes de terreno ubicados en el Ptdo. de Gral. Sarmiento, próximo a la Est. Del Viso, designados en el plano 48—217—50, con los números 12, 13, 14 y 15 de la manzana 11. — Sup. total: 4.804,54 m2. — Ocupado por el demandado, quien se obligó a entregarlos desocupados en el contrato de mutuo. — Base: $ 36.490,96. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Ricardo D. J. Ballestero Barrutti, secretario.
$ 54.— e. 28|7 Nº 58.164 v. 30|7|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en el juicio "GARCIA de NOVOA, ROSA c|PESO ANTONIO E. y MARTIN de PESO, CAROLINA, s|Ejec. Hip." - Expediente 19.209, que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará sobre el mismo bien, el domingo 1º de agosto de 1971, a las 11, el departamento ubicado en el pueblo de Villa Adelina, Ptdo. de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, calle Las Acacias 1870|74|78, designado como Unidad Funcional Nº 2, con entrada independiente por la calle Las Acacias 1878. — Sup. Cub. Pta. Baja: 2,90 m.2; planta alta: sup. cub.: 86,37; sup. desc.: 38,35; sup. balcón: 7,74; sup. superpuesta de escalera: 5,78 m.c. — Sup. Total de la Unidad Funcional: 141,14 m. cuadrados. — Porc.: 0,1722 o|o. — Entrega desocupada. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 14 a 17. — Base: $ 7.586 (Ley 18.188). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 63. e.28|7. — Nº 58.536 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por 3 días, en autos "CUNDINS de SORRENTINO BERNARDINA c| RASCHKOVAN SIMON s|ejecución hipotecaria", expediente 15.390|70, que el martillero Domingo A. E. Savio, rematará el día 5 de agosto de 1971, a las 15,30 horas, en las oficinas de Patricios 1569, Capital Federal, la unidad Nº 10 del 4º piso de la finca calle Sarmiento Nº 2418|2422|2426 entre Azcuénaga y Larrea, de esta ciudad, superficie total 159,54 mts.2. — Porcentual: 8,65 o|o. — El ocupante se obliga a desocupar el departamento el 30 de noviembre de 1971, según constancias de autos. — Deuda por expensas comunes al 5 de setiembre de 1970; $ 348,14. — Base: $ 29.745 Ley 18.188, al contado. seña: 8 por ciento, comisión 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Mariano Colafeil Loza, secretario.
$ 63 e.28|7-Nº 58.227-v.30|7|71

Nº 21

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil número 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en autos: "LOPEZ BLANCO, OSCAR LEONARDO c|TROISI FORTUNATO NICOLAS s|ejecución hipotecaria" Exp. Nº 3.829|70, que el martillero Alberto J. Labourdette Belgrano, rematará el jueves 5 de agosto de 1971, a las 11 horas, en Uruguay 560, piso 2º, Of. 26, Capital, el siguiente inmueble: Lote 4, que forma parte de la fracción A, manzana 14, chacra 67 (Pampa entre Río Negro y Santa Cruz) Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, Pvcia. de Bs. Aires. Mide: 10,392 ms. por 43,30 ms. Superficie: 449,97 m2. Base: $ 3.273,20. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Ambas en efectivo. Según constancias de autos se trata de un lote baldío desocupado.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 54.— e. 29|7 Nº 58.392 v. 2|8|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en el juicio "FIVAT S.A. c| CORNA JUAN FIORABANTI s|Ej. hipotecaria", Exp. número 315, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 12 de agosto, a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, Cap., un lote de terreno, ubicado en el partido de Morón, plano que cita su título con el Nº 9, de la manzana A, con frente a la calle Rivadavia entre las de Itapirú (hoy Ing. Boatti) y Yatay, que mide 10 mts. de frente al Norte, igual en el contrafrente Sud, 29m61 costado E. y 29m59 en el O. Sup. 296m55. El terreno está ocupado por su dueño, y lo dedica a la compra y venta de automóviles. Cláusula 6ª escritura hipotecaria. En caso de ejecución el deudor se obliga a entregar el inmueble hipotecado totalmente desocupado. Base pesos Ley 18.188 13.830,66. Seña 8 %. Comisión 3 %. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Ley de sellos 3 por mil a cargo del comprador.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 72.— e. 29|7 Nº 58.542 v. 2|8|71

Nº 29

Juzgado Civil 29, Secretaría 58, en Expediente 14.243, caratulado "ZUBIZARRETA de BASAVILBASO MARTA y otros c|LIMFIORT S.A.I.C.I.A. y F., s|Ejec. Hipot.", comunica por 3 días, que el martillero Máximo Castro, rematará el 5 de agosto de 1971, a las 13 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleres Públicos P. R., Talcahuano 479, de esta ciudad, el inmueble realizado sobre un lote ubicado en la Capital Federal, calle Rivadavia 4296, 4298 y 4300, haciendo esquina con la calle José Mármol 3 y 10, cuyas medidas son: 12,05 mts. de frente sobre la calle Rivadavia, 20,04 mts. de fondo y frente sobre la calle José Mármol, 24,31 mts. sobre el costado Este y sobre el costado Sur 11,50 mts.; superficie 251,48 mts. cuadrados, con todo lo edificado y adherido al suelo; el edificio consta de 2 locales y 1 casa en planta baja y 5 pisos con 4 departamentos cada uno, ocupados por terceros; base pesos ciento cincuenta mil ochenta ($ 150.080.—), al contado, seña 8 %, comisión 3 % y 3 por mil por impuesto fiscal, en dinero efectivo; el comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal; la propiedad puede visitarse de 10 a 12 y de 15 a 17 horas.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 90.— e. 29|7 Nº 58.651 v. 2|8|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, por la Secretaría a mi cargo, en expediente 83913 comunica por tres días, en autos LOURO RAMON s|sucesión, que el martillero Clodomiro Pereira, propuesto de parte, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de mayo 305, el día 20 de agosto, a las 14 y 30 horas, los siguientes inmuebles: Lotes 11a y 11b, con medidas iguales e individuales, de 20 m. de frente x 54 de fondo, ubicados en Facundo Quiroga, entre Güemes y calle sin nombre, de la localidad de Moreno, provincia de Bs. As. — Bases respectivas pesos ley: 2.186,66. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Otro inmueble ubicado en Capital Federal calle Zequeira 6814, compuesto de un departamento con 3 habitaciones, baño y cocina, ocupado por la viuda del causante; otro departamento desocupado, de 2 hab., baño y cocina. — Sup. del inmueble 8.66 de frente x 26.02 de fondo. — Base: pesos ley 3.613,32. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento. — Sujeto a aprobación judicial, en dinero efectivo, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal, pudiendo visitarse los días hábiles de 9 a 13 horas, anteriores a la fecha fijada.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 90.— e. 28|7 Nº 58.192 v. 30|7|71

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, Secretaría del suscripto, comunica por dos días en el juicio "D'ALESSANDRO NESTOR A. c|BANCHERO HUMBERTO D. s|ejecutivo" (Expte. Nº 99999), que el martillero Francisco Antonio Macri, rematará el día 4 de agosto de 1971, a las 17 horas, en Venezuela 1320, Capital, lugar donde se exhiben: Un televisor eléctrico marca "Westinghouse", con caja de metal color caoba oscuro con tres controles frontales sin número visible; una mesita de apoyo de caños y rueditas; un juego de sillones de living, compuesto de 1 sillón grande para tres personas y dos sillones individuales color gris y negro; un cuadro pintado representando un paisaje montañés, firmado Kock 61. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega del bien previo pago de la totalidad del precio. — Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 39 e. 29|7 Nº 58.617 v. 30|7|71

Juzgado de Paz Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "TARRAB EMILIO contra INDUSTRIAS MUBER S. A. y otros - Ejecutivo Cobro de Alq." - Expte. 103.742, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el martes 3 de agosto próximo, a las 11 y 30 horas, en 25 de Mayo 305, Subsuelo Capital, la finca calle Necochea 883|85, Cap. Federal, que consta de dos plantas independientes; Planta Baja con galpón, ocupado por el codemandado y dos departamentos con inquilinos; y Planta Alta: buen departamento, que consta de hall, comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y terraza, con una habitación, ocupada por el codemandado y su familia. — Base: $ 14.560. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de lunes a viernes, de 15 a 18 horas.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 67,50. e.29|7. — Nº 58.668 v.2|8|71

Nº 20

Juzgado de Paz Nº 20, comunica por dos días en el juicio: "FLAMIA S. A. c|SERRA HNOS. s|Ejec.", Expte. Nº 147490, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 7 de agosto de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en Núñez 4793, de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Una sierra sinfín marca Guilliet y Filz, sin número visible. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 21 e. 29|7 Nº 58.428 v. 30|7|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, comunica por tres días, en el juicio: "ROSMARIN DAVID contra MALATESTA DE GARCIA EMMA E. NEGRI HECTOR JUAN, ejecutivo alquileres", expediente 186594, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el martes 3 de agosto próx., a las 12 horas, en 25 de Mayo 305 (subsuelo), Capital, la oficina calle Corrientes 2436|38, 5º piso "A", la unidad 19 ocupada por el co demandado. — Visitar de lunes a viernes de 14 y 30 a 17 horas. — Expensas último mes pesos 21,20, no adeuda suma alguna por ese concepto. — Base: $ 8.746,67. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 58.572 v. 2|8|71

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32, comunica por tres días en el juicio: "HABER MENDEL contra ATTENE PEDRO A. y ot. ejecutivo", expediente Nº 145.090, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el día 3 de agosto prox., a las 11 horas, en 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble calle Núñez 6164, Capital, desocupado, que mide 8,66 m por 40 m y consta de dos amplias habitaciones, cocina, baño, garaje y un tinglado de fibrocemento. — Base: $ 9.380,00. — Al contado. — Seña: 10 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Se podrá visitar de lunes a viernes de 14 a 16 y 30 horas.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 58.569 v. 2|8|71

Nº 34

Juzgado de Paz Nº 34, comunica por dos días, en el juicio "VALCAR S. R. L. c| LAVORINO, CONCEPCION, s|ordinario", expediente 138898|71, que el martillero Oscar Montaña, rematará el 30 de julio de 1971, a las 14,15 hs., en Humberto Iº número 2046, dos lotes de terreno ubicados en Pontevedra, Merlo, provincia de Buenos Aires, según el siguiente detalle: Lote 16, manz. C, sup. 236,59 m.c., con frente a calle Muñiz, base pesos ley 18.188 cien ($ 100) y lote 17, manz. C, sup. 236,68 m.c., esquina calle Muñiz y sin nombre, base pesos ley 18.188 ciento veintiséis ($ 126). — Designación catastral: Circunscripción III, Secc. E, Manz. 145 G, Parcelas 16 y 17. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, ... de julio de 1971. — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 42.— e. 29|7 Nº 58.612 v. 30|7|71

Nº 41

Juzgado de Paz Nº 41, comunica por 2 días, en el juicio: "TALMASKY EDUARDO c|OTAÑO MARIA ANTONIETA s| ejec.", expediente 22277, que el martillero Enrique S. Bichmann, rematará el día 7 de agosto de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: dos carteras de señora en cuero gamuzado; 5 polleras de símil cuero, talles 42|46; 10 pantalones para señora, género de lana y algodón, colores y gustos varios; 10 sweaters de lana, colores y gustos varios para dama; 10 vestidos de lana y algodón, colores y gustos varios; 10 camisas para dama, de lana y algodón, colores, talles y gustos varios, nuevos. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 33.— e. 29|7 Nº 58.430 v. 30|7|71

Nº 45

Juzgado de Paz Nº 45, comunica por un día, en el juicio: "AUTOMOTORES GRAND BOURG S. R. L. c|DRASSICH GUIDO JUAN s|ejecutivo", expediente Nº 7841, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 29 de julio próx., a las 10 y 30 horas, en Lavalle 1615, 1º "F", Capital: un televisor s|Nº ni marca visible, gabinete de madera, tres botones al costado izquierdo y dos al frente, funcionando; un tocadiscos de mesa, marca Winco, de 4 velocidades, sin número visible, funcionando y un ventilador marca Emeta, sin Nº visible, color azul, de 4 aletas. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o.o.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
$ 63 — e.28|7 Nº 58.227 v.30|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, autos: "FERC S. A. C. I. c|LANTAÑO NESTOR s|prendario", expediente 32329, el martillero Gustavo Pedro Amerio, rematará el día 9 de agosto de 1971, a las 10,30 horas, en Avda. Cobo 1630, Cap., lugar donde se exhiben de lunes a viernes de 10 a 18 horas: una máquina expendedora de cerveza, dos canillas, cañería de doble estaño y plomo, con mueble de madera y mesada de acero inoxidable, marca "Ferc" número 069001; una vitrina exhibidora marca "Cbac", perfiles de aluminio. — Base: pesos 1.772,80 ley 18.188. — Seña: 30 o|o — Comisión: 10 o|o, en efectivo. — Previa aprobación judicial.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 54.— e. 29|7 Nº 58.638 v. 2|8|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos COMPAÑIA CASCO S. A. I. C. c|ORNA PLAST S. A. s|ejec., expediente 35441, que el martillero Guillermo W. Pezet, rematará el día 4 de agosto de 1971, a las 17,00 horas, en el local de Humberto Iº número 1725, Capital, los siguientes bienes: una prensa marca Adabor de 120 toneladas número 0098, con motor marca Stybe número 37033, de 7 HP., otra prensa marca Adabor de 120 toneladas, Nº 496, tipo PID.C, con motor marca Stybe Nº 41191, de 7 HP., ambas hidráulicas, funcionando; una planta de calcomanía, compuesta por un horno, un batidor, un aparato control fuerza, una balanza, una bomba centrífuga y una mesa de control; un precalentador Nº 1191 y otro Nº 1111 y otro Nº 1115. — Sin base. — Contado. — Mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo. Los bienes se rematan en el estado que se encuentran y su retiro corre por cuenta y riesgo de los compradores. — Entrega inmediata (Art. 565 del Cód. de Proc.). — Los bienes se exhiben en Humberto Iº Nº 1725, Cap, en el horario de 9 a 18 horas.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 66.— e. 29|7 Nº 58.484 v. 30|7|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "SENATORE Co. ARGENTINA S.A.C.I.F.I. y A. c|BLANCO VOZZA OSCAR AUGUSTO Ejec. prendaria", (Exp. 33.024), que el martillero Leal A Montello, rematará, en 25 de Mayo 30 (subsuelo), Capital, el viernes 13 de agosto de 1971, a las 13, el siguiente objeto: Automotor marca Chevrolet, tipo transporte de carga (Pick-Up), modelo C.1403, año 1965, motor Nº 23-18325, serie T.0413-11, chasis marca Chevrolet. Base pesos 4.923,50 (ley 18.188), al contado. Se exhibe, en Avda. Córdoba 3650, Capital, diariamente. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 45.— e.29|7 Nº 58.534 v.2|8|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: ANDREMAR S. R. L. c| BRAUN GUILLERMO RODOLFO s|ejec. prend., Exp. 32.522, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 14 de agosto a las 11 horas, en Hortiguera 736, donde se exhibe, un automotor Fiat, 1500, familiar 1969 motor Nº 622237 de 80 CV., serie 69, chasis Nº 0760996, adeuda patente 1971. — Base $ 7.514,59. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 31,50 e.28|7 Nº 58.302 v.30|7|71

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: "ELCZUK BERNARDO c|LARRAZ LEOCADIO y otro s|Ejec. Prend.", que el martillero Felipe Marzoa, rematará el día 5 de agosto de 1971, a las 14 horas, en el local de la calle San Juan 4027, Capital, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate en el horario de lunes a viernes de 9 a 12 y de 14,30 a 19 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Buick, modelo 1947, motor 47171017, patente 08943 Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base pesos 1.462,00. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo en el momento de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 45.— e.29|7 Nº 58.455 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en el juicio "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITOS GRAL. ROCA LTDA. c|MAJRAN, AIDA s|ejecutivo", Expediente Nº 2.015, que el martillero don Rodolfo Astrain Tejedor, rematará el día 31 de julio de 1971, a las 17,30 horas, en Venezuela Nº 1318, Capital Federal, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor, marca Zenith, con caja de metal y un combinado Ken-Brown. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 27.— e.29|7 Nº 58.596 v.30|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio "EMAS S.C.A. c|DIEZ FELIPE NICOLAS y otros s|Ej. prenda", Expte. Nº 1.603, que el martillero Juan F. Brardinelli, en el local de Venezuela Nº 1318, el día 13 de agosto de 1971, hora 16,30, rematará el siguiente bien: Un automotor marca Bedford, modelo microómnibus, año 1960, motor Nº J4|5|6-1|60984, patente 745-612 Prov. Buenos Aires. Se exhibe calle Entre Ríos 236, Villa Luzuriaga, partido Matanzas, Prov. Buenos Aires. Base $ 9.908,43. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Rodado en mal estado conservación, falta burro arranque, filtro aceite, batería y rueda trasera desarmada.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 49.50 e.29|7 Nº 58.403 v.2|8|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "INDUSTRIAS METALURG. S CERRINI S.A. c|ONEGA MARIO s|Ejec. prendaria", Exp. Nº 25.391, que el martillero Carlos F. Guiot, rematará el 12 de agosto de 1971, a las 9 hs, en Juan B. Alberdi 7334, donde se exhibe: "Una máquina enroscadora, marca Italiana Nº A-206, con su motor modelo 3 HP. de fuerza, marca C.G.Z. Nº B-20472. Base pesos 4.255. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, julio 2? de 1971. — Rodolfo ... Ramírez, secretario.
$ 40.50 e.29|7 Nº 58.639 v.2|8|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos: KLIENGISINT JAIME c| LOHMAN JULIO O. s|prendario, Expte. 27.632, que el martillero Norberto E. Broggini, rematará el día 11 de agosto de 1971, a las 16 horas, en el local calle Manuel R. Trelles 1722, Capital Federal, donde se exhibe de 9 a 17 horas: Un automotor usado para uso particular, mo-

delo año 1963, sedan, tipo rural, marca "Rambler I.K.A.", motor Nº 636092869, Serie 38311-01004, patente provincia de Bs. As., Nº 1212615, en el estado en que se encuentra. — Base, pesos Ley 18.188, ($ 3.033,42). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
45 e.28|7 Nº 58.142 v.30|7|71

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: RISO, EDUARDO R. c|CHIAPPARA, RUBEN ABEL s|ej. prend., (Expte. 30.442), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 18 de agosto de 1971, a las 9 horas, en Donato Alvarez Nº 1950, Capital, donde se exhibe, un automóvil usado, marca NSU, con motor Nº 4125271, patente Nº 696838, de la Capital Federal, modelo año 1962, en el estado que se encuentra. Base $ 1.517,42 Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 45 e.28|7 Nº 58.188 v.30|7|71

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días, en el juicio: "ALSINA S. C. A. c|DOCTERS, RAUL C. s|ejec. prendaria". (Expediente 30213), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 10 de agosto de 1971, a las 9 horas en Brandsen Nº 339, Capital, donde se exhibe, un automóvil usado, marca Ika Renault Dauphine, modelo año 1960, motor Nº 1184664, chasis Nº 1090—DA—1V, serie Nº 06131, patente de la Capital Federal Nº 686.379, en el estado que se encuentra. — Base: $ 900.— (Ley 18.188). — Seña: 30 o|o. — Comisión, 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 45.— e. 28|7 Nº 58.187 v. 30|7|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio: "MASTRANGELO, RODOLFO c| SCHARO de HOFMAN, YOLANDA s|cobro ejecutivo", (Exp. 23.581), que el martillero Lucas M. López Cabanillas, rematará el día 4 de agosto, a las 19 horas, en el local de la calle Arenales 3568, donde se exhiben: 1 (un) espejo de aproximadamente 4 m. por 1,20 m., en tres cuerpos, dos de ellos pequeños, 5 (cinco) secadores de cabellos sin marca, color rosa y 3 (tres) secadores color blanco, 8 (ocho) sillones tapizados en plástico negro, 2 (dos) sillones tapizados en plástico rojo, 1 (un) sillón para depilación, movible, tapizado en plástico negro, 1 un) toilette con tres cajones y aproximadamente 3 m. de largo, 1 (un) espejo con marco de madera de aproximadamente 0,80 m. de alto por 0,90 de largo. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 42.— e.29|7 Nº 58.386 v.30|7|71

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en el juicio: "GARI MARCELO c|PROFICO S.A. s|ord., Expte. Nº 28.377", que el martillero Alberto Davel, rematará el día 7 de agosto, a las 11.45 horas, en Valdenegro 2658, exhibiéndose en el mismo los días 4, 5 y 6 de agosto de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: Un escritorio con tapa de vidrio de 0,80 x 1,20 mts.; metálico recubierto en ciertas partes con cuerina o plástico tiene tres cajones; dos sillas metálicas tapizadas en plástico; un sillón de escritorio giratorio metálico; un fichero de cuatro cajones para poner carpetas en forma perpendicular, metálico; dos sillas metálicas tapizadas en plástico; un sillón giratorio de escritorio metálico, sin apoyabrazos; un armario metálico de una puerta con cerradura; un fichero metálico para carpetas colgantes, con ruedas giratorias en sus patas; dos escritorios metálicos con tapa de fórmica de 0,70 x 1,20 con dos cajones; un mostrador en tapa de fórmica de 1,65 x 1,20 con puertas corredizas y una máquina de escribir Remington A.S. 524796, funcionando. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 54.— e.29|7 Nº 58.431 v.30|7|71

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio: "VALERA JOSE o CASA VALERA s|quiebra, Expte. Nº 25.780", que el martillero Leonardo Chiappetti (Ofs. Sarmiento 643, T.E. 45-0633-9341), rematará, el viernes 13 de agosto, a las 15 horas, en Lafuente número 1000, esq. Junta, donde se exhibirán el día 12 de agosto de 15 a 18 horas: Defensas, elásticos, puertas, baguetas, caños de escape, embragues, puertas, cintas de freno, y cantidad de repuestos para automóviles, estanterías y demás bienes inventariados en autos. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo. Entrega previo pago total.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 30.— e.29|7 Nº 58.567 v.30|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio: "ACEITERA VILLA DOLORES S.A.C.I. s|quiebra, Expte. Nº 25.329", que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 31 de julio de 1971, a las 10.30 horas, en 25 de Mayo 267, of. 705, Capital, donde se exhiben, los bienes inventariados a fs. 29, consistentes entre otros de dos máquinas de escribir Remington de 90 y 130 espacios; un ventilador de pie Siam; una estufa eléctrica; biblioteca, fichero, sillas y mesas, etc. Sin base Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. En efectivo. Entrega inmediata previo pago total del precio.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 33.— e.29|7 Nº 58.399 v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en el juicio: "GARRAFA GUILLERMO ROQUE s|quiebra, Expte. número 27.440", que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 3 de agosto de 1971 a las 9 horas, en el local de la calle Bolívar 1043, Capital, donde se exhiben, los bienes inventariados en autos, consistentes, entre otros, en: 7 televisores, 7 lavarropas, 12 enceradoras, 9 máquinas fotográficas "Balda", 15 removedores de aire, 18 ventiladores, 17 cocinas, 15 estufas, 2 heladeras, máquina eléctrica para hacer café a la crema, antenas TV, 5 relojes de pared, mesada con pileta de acero inoxidable y cocina a gas, asador al infrarrojo, purificador eléctrico, alacenas, escaleras plegables, aspiradora, tocadiscos, licuadora, armarios, mostrador e instalaciones y además los artículos siguientes: Máquinas para masajes eléctricas; impermeables de nylon y medias para señoras, plus para hombres, piezas de género tipo acrocel y anteojos para sol; toda esta última mercadería de procedencia alemana. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Entrega inmediata previo pago total del precio. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Exhibición días 30, 31 de julio y 2 de agosto, en el horario de 14 a 18 horas.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 72.— e.29|7 Nº 58.400 v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en autos "SOC. COOP. SAN MARTIN DE CRED. LTDA. c|RODRIGUEZ ISMAEL y otro, s|ejec.", que el martillero Guillermo N. Laberne, rematará el día 4 de agosto a las 11 horas, en Almirante Brown 174, Villa Ballester, Pdo. de Gral. San Martín, provincia de Bs. As., donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 televisor CBS Columbia, gabinete de madera, controles frontales; 2 sillones patas de hierro, tapizados en plástico negro; 1 mesita ratona, patas de hierro, base circular de vidrio; 1 estufa a gas marca MG; 1 batidora eléctrica Kenwood; 1 lustradora Beutin; 1 televisor Apolo, gabinete de madera, controles frontales; 1 juego de living compuesto de: 1 sofá de 3 cuerpos y dos sillones individuales, patas de hierro y brazos de madera tapizados en tela afelpada color azul y rojo. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Fernando Miguel Bosch Seeber, secretario.
$ 42.— e. 28|7 Nº 58.700 v. 30|7|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en autos "FINANCIERA DETROIT S. C. A. c|MORDUCHOWICZ IGNACIO, s|Ejecución Prendaria" - Exp. Nº 36.716, que el martillero Manuel E. Mariño rematará el día 7 de agosto de 1971, a las 14 horas, en Tucumán 2353, donde se exhibe: un automotor usado, marca Citroën, modelo Azam, modelo 1969, con motor Nº 3029007579 AZC y chasis número 3002226618, con su equipo de elementos, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.874,72, Ley 18.188. — Comisión 10 o|o. Al contado, dinero efectivo. — Entrega inmediata previo pago total.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 40,50. e.29|7. — Nº 58.648 v.3|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días, en el juicio "SADEMA S.A.M.F., s|Quiebra s|Incidente de Subasta" - Expediente Nº 35.473, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en Girardot Nº 1863, Capital, los días 2, 3 y 4 de agosto de 1971, a las 14 horas, las maquinarias, muebles y útiles inventariados en autos. — Sin base, al contado, al mejor postor. — En exhibición en Girardot 1863, Capital, a partir del 19 de julio, de 12 a 17 horas. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 27. e.29|7. — Nº 58.629 v.30|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en autos "ZAMBANO Y BOVE S.A.C.I. F. I. c|BUSNELLI, ALFONSO PABLO, s|Ejecutivo' - Expte. Nº 35.704, que el martillero Ricardo Pablo Ferrari rematará el día 6 de agosto de 1971, a las 11 horas, en Pedro de Mendoza Nº 2957, Capital Federal, donde se exhiben, durante los días hábiles, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: una sierra sinfín, Midlan Tecnica, con motor de 3 H.P.; una garlopa Fahema, con motor de 3 H.P.; y una lijadora con motor de 2 H.P., en el estado en que se encuentran. — Sin base y al contado. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 30. e.29|7. — Nº 58.374 v.30|7|71

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "BARRACAS MOTOR S.R.L. c|TRANSPORTE MATEU, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJERO LIMITADA, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 33.864, que el martillero Edmundo M. Dornelles rematará en la calle Vieytes 1769, Capital, el jueves 12 de agosto de 1971, a las 9,30 horas: un Microómnibus para el transporte de pasajeros, marca Mercedes Benz, tipo 0321 H, modelo año 1962, usado, con motor diesel, de 6 cilindros y 120 H.P., con 6 ruedas completas, patente de la Capital Federal Nº 39809, año 1966, motor Nº OM-321.911.A6600.487 y chasis Nº 321.212072.1069, que se exhibe en la calle Vieytes 1769, Capital. — Base: $ 11.466,75, al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 63. e.29|7. — Nº 58.408 v.2|8|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio: "VIDAL JOSE c|COBANERA JUAN MANUEL s|ejecución prendaria", expediente Nº 25391, que el martillero señor Olegario Tempone, rematará el día 7 de agosto de 1971, a las 10 hs., en la calle El Cano 3590, Capital, donde también se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 horas, un automotor usado, destinado al uso particular, marca Rambler Ika, modelo año 1964, motor Nº 636099150, modelo 1963, marca Kaiser Ika, serie Nº 48811-09950, con patente de la provincia de Buenos Aires Nº 918-978, del año 1964, en buen estado, con la base de $ 1.644,75 Ley 18.188. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o en efectivo.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 72.— e. 28|7 Nº 58.109 v. 30|7|71

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría número 28, comunica por tres días que en el juicio "D. ... LOMAS S. A. c|VAIMBERG, ROBERTO HORACIO y otra, s| ejecución prendaria" (Expediente número 29.380), el martillero Carlos Mariano Paz, rematará el día 9 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la calle Guatemala 5671: un automotor marca Gordini Ika, modelo año 1964, motor Nº 3009896, serie Nº 04241, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 383.180. — El bien se vende funcionando, con la carrocería en bastante mal estado, pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate de lunes a viernes entre las 15 y 19 horas. — Base: $ 3.022,38 Ley 18.188, al contado, en dinero efectivo. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 63.— e. 28|7 Nº 58.571 v. 30|7|71

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27 a mi cargo, expediente 39542, comunica tres días en juicio MASSA ITALO V. c|CEMARCO S. R. L. s|ejec. prendaria, que el martillero Clodomiro Pereira, rematará en Juan B. Justo 7724, el día 30 de julio a las 9 hs., donde también se exhibe, una máquina zanjadora marca Cleveland, modelo 110, Nº 4157, uso en obras viales, usada, en perfecto estado de conservación y funcionando, con todos los elementos completos para su normal funcionamiento y en el estado que se encuentra, entregándose previo pago del precio total. — Base: pesos ley 6.059,04. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 54.— e. 28|7 Nº 58.193 v. 30|7|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, que en el juicio "CREDITO INTEGRAL S. A. c|FALCE, HAYDEE EDELMIRA, s|Prenda" - Expte. Nº 128.037, que el martillero Jorge Alberto Maggi rematará el día 13 de agosto de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Salcedo 2836, exhibiéndose en el lugar, de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas: un automotor tipo Furgón, marca "Borgward", modelo año 1961, con motor Nº 6476|AF, patente del año 1968, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires número 744120, usado, destinado al uso de carga, en el estado en que se encuentra, sin funcionar. — Base: $ 2.539,92. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en efectivo. — Entrega inmediata, previo pago total del precio.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 54. e.29|7. — Nº 58.436 v.2|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "CAJA POP. DE BELGRANO COOP. DE CREDITO LTDA. contra JORMAN S.A.I. y C., sobre Prenda" - Expte. Nº 133.907, que el martillero Luis A. Mercado rematará el día 10 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la calle Ciudad de La Paz Nº 3777, Capital, donde se exhiben, los días hábiles, de 15 a 17 horas, los siguientes bienes: una máquina para imprimir, marca Planeta, tipo Offset, de un color, formato 70 x 100 cm., Nº 829 T y p.HEO4A; una guillotina marca Perfecta, automática, número 12887, 130 cm. de luz, con cuchilla, con motor marca J.S.A. 5 H.P. 220| 380 u.1400 R.P.M., Nº B-15611, todo usado. — Base de máquina de imprimir Planeta: $ 68.640. — Base de la guillotina marca Perfecta: $ 17.160. — En caso de fracasar la subasta, se efectuará otra sin base y al mejor postor, media hora después. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 63. e.29|7. — Nº 58.404 v.2|8|71

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría número 29, comunica por tres días, en el juicio: "EBERTZ ALFREDO SEBASTIAN c|BALSEBRE ROQUE LUIS s|ejec. prendaria", expediente 37996, que el martillero José Pedro Cremerius, rematará el día 10 de agosto de 1971, a las 10,20 horas, en Cabildo 3266, Capital, el siguiente objeto: un automotor marca Ford Taunus, año 1958, sedan 2 puertas, motor Nº P—2—1038131, patente provincia de Buenos Aires Nº 1101569, año 1970, que se exhibe en Cabildo 3266, Capital, los días 5, 6 y 9 de agosto de 1971 de 9 a 17 horas, con la base de $ 2.184 Ley 18.188, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, julio 16 de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 45.— e. 28|7 Nº 58.308 v. 30|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en autos: "PETTINARI METAL S. A. C. I. F. I. A. s|solicita Medidas Previas Querellados: BIONDI JORGE, BIONDI NICOLAS y CHINNICI JORGE S. por fals. de modelo industrial", expediente Nº 9614, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el miércoles 4 de agosto, a las 15 horas, en Lavalle 425, la Unidad Nº 1, planta baja, de la finca Berthelot 3591. — Sup. planta baja cubierta: 35m.c.44, semicubierta: 1m.c.12, descubierta: 4m.c.90, en azotea descubierta: 48m.c.43. — Porcentual: 48,68 o|o. — Base: $ 9.626, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Se visita lunes, miércoles y viernes de 15 y 30 a 17 y 30. — La unidad se vende en el estado de ocupación en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1971. — Ricardo G. Rongo, secretario.
$ 72.— e. 28|7 Nº 58.288 v. 30|7|71